Revista Electrónica Universitaria
NIUWEME
Posgrado en Derecho UNAM

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

UNAM POSGRADO Derecho

NIUWEME

"La UNAM no es mi segunda casa, es mi casa"

Entrevista con la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, Directora del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UNAM

Regístrate y recibe los siguientes números gratuitos.

Año 5, No. 10

Incluye secciones:
Ensayos científicos cortos, Pluma de Luz, Niuweme Niños e ImpresiónArte.

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA
- NIUWEME –
Posgrado en Derecho UNAM
Año 5, No. 10, agosto - noviembre 2018

Editor responsable: Dra. Alicia Rendón López y Mtra. María de la Luz González Covarrubias. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: En trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni del Editor responsable.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 10 de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga el reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: 24 de noviembre de 2018.

Consejo Permanente: Directora General: Alicia Rendón López; Co-Directora: María de la Luz González Covarrubias; Coordinadores: José Luis Jiménez Salas, Ricardo Adrián Roldán González, César Chávez López, Alejandro Gabino Amaya Méndez, Oscar Sandoval Bautista, Ángel Sánchez Hernández, Carlos Campos Hernández, Viridiana Magaly Ordoñez Carmona, María Isabel Santiago Ramírez, Mara Socorro Rebollo Carillo, Mirna Guadalupe Ballinas Aquino y; participantes del Taller para el desarrollo de las habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos, semestre 2019-1 integrado en Comité Editorial: Mario César Rodríguez Capella (Editor en Jefe); Juan Edmundo Silva Valdez (Comité de Derechos de Autor); Blanca Margarita González Martínez (Comité de Corrección de Estilo); Claudia Cruz Monares (Comité de Diseño e Imagen); Laura Arrieta Aparicio (Comité de Publicidad y Medios) y; Jonathan Guzmán Ramírez (Apoyo Externo a Comité de Diseño).

A USTEDES, DISTINGUIDOS LECTORES:

Una vez más ponemos en sus manos el resultado de esta constante, ardua, apasionada y placentera labor semestral realizada de manera honorífica por todos nuestros apreciados colaboradores. En esta edición número 10 estamos celebrando 5 años de trabajar en *pro* de compartir pensamientos, opiniones y reflexiones a través de la palabra escrita, imágenes y dibujos que se encuentran en las secciones *Niuweme ensayos científicos cortos*; *Niuweme Niños pumitas de sangre azul y piel dorada* y *Niuweme ImpresiónArte*. ¡Qué mejor manera de hacerlo… que incluyendo una nueva sección a la Revista: *Pluma de luz!* para que las mentes más sabias nos compartan innumerables experiencias y conocimiento.

Damos las gracias a nuestro querido Dr. Armando Soto Flores, Jefe de la División de Posgrado de esta nuestra Magna Casa de Estudios y a nuestra distinguida Dra. Elva Leonor Cárdenas Miranda, Coordinadora Académica del Programa de Maestría de esta misma División; a ambos por todo su apoyo y confianza en este trabajo académico-editorial y en la impartición del Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2019-1; por supuesto, también a los docentes-Instructores que tuvieron a bien impartirlo: Mtra. Laura Magalli García Escutia, Mtro. Juan Antonio Rodríguez Hernández, Dr. Héctor Rosales Zarco, Mtra. Cosette Monserrat Miranda Pérez, Mtro. Apolinar Sánchez Hernández e Integrantes del Consejo Permanente de esta Revista ¡Nuestro agradecimiento a todos ellos!

Especial reconocimiento se otorga al Comité Editorial de esta edición número 10, integrado por los participantes del Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Redacción e Investigación de Textos Jurídicos 2019-1 y a los integrantes del Consejo Permanente, porque sin su dedicación y compromiso académico no tendríamos este resultado editorial. ¡No podemos dejar de agradecer a Ustedes amables lectores, que semestre a semestre nos distinguen con su lectura!

¡Niuweme les desea felices fiestas navideñas 2018!

Dra. Alicia Rendón López
Directora General

AGRADECIMIENTO

En 2014 aparece el número 1 de la Revista *Niuweme* a iniciativa de la Dra. Alicia Rendón López, una Maestra cuya tenacidad y perseverancia lograron contagiar e incentivar la creatividad de los Maestrandos para que este Proyecto académico-literario viera la luz con el respaldo de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios. Hoy estamos publicando el número 10, fruto de la continuidad de los esfuerzos de los Maestrandos que dan vida a los principios bajo los cuales la Dra. Alicia Rendón López fundó *Niuweme*: "todo ser humano puede ser el Maestro de otro en la medida de que es portador . . . del lenguaje"(*Niuweme No. 1, Junio 2014, p. 5*), y los Maestrandos coadyuvando con el Docente logran materializar la filosofía del pedagogo brasileño Paulo Freire: "Luchar por una educación que nos enseñe a pensar y no por una educación que nos enseñe a obedecer". *Niuweme* es un espacio para los estudiantes, quienes demuestran con este trabajo académico que es cierto lo que Virgilio señalaba: "pueden porque creen que pueden". Poder expresarse a través de la palabra escrita es fundamental para cualquier actividad de la vida, por eso *Niuweme* es indispensable para el logro de una educación para la vida práctica. Enhorabuena Maestrandos, que las palabras de Einstein los inspire: "la fuerza sin amor es energía gastada en vano" que *Niuweme* siga uniendo fuerzas y tenga una larga vida.

Mtra. María de la Luz González Covarrubias
Co-Directora de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*

AGRADECIMIENTO

Estimados lectores, la coordinación editorial de esta obra fue posible gracias al gran equipo de trabajo conformado por nuestra Directora General, Dra. Alicia Rendón López; Co-directora, Mtra. María de la Luz González Covarrubias; miembros del Consejo Permanente y el Lic. Mario César Rodríguez Capella, responsable del Comité Editorial en turno.

Somos precisamente los estudiantes, quienes venimos realizando esta actividad que desde 2014 inició la Dra. Alicia Rendón López en su clase de Teoría Pedagógica con el respaldo institucional de la División de Estudios de Posgrado de Derecho de nuestra Alma Mater. De esta manera, los integrantes del *Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción* conformaron el Comité Editorial, cada uno con actividades distintas, pero con un objetivo común: la 10ª edición de la *Revista Electrónica Universitaria Niuweme.*

Del taller y la revista, bien puede decirse que se tratan de un laboratorio social en el que se buscó que los estudiantes identificaran y diferenciaran entre lo que es la investigación y su presentación. Lo anterior implicó un reto, pues además de cumplir con dichas actividades paralelamente desarrollaban otros compromisos personales, no obstante, la pasión y el amor por lo que hacemos nos llevaron a lograr nuestro objetivo. “Por mi raza hablará el espíritu”.

Lic. José Luis Jiménez Salas
Coordinador Editorial

AGRADECIMIENTO

Este número cierra los primeros cinco años de la Revista Niuweme. Un lustro pareciera corto en relación con la cantidad de esfuerzo que cada estudiante, cada profesor y cada pluma han brindado para que esta publicación sea posible.

Un largo y complejo proceso yace tras cada uno de los artículos y obras que compone el presente número. No basta con hacer una recopilación de los textos que se consideran adecuados para el objetivo de la siguiente revista; mucho menos el homogeneizar toda aportación con un formato: el cúmulo de procedimientos que hacen posible el material que el lector tiene en sus manos, parte, desde que el autor imagina la obra, la estampa, la corrige; hasta que sus pares enmiendan y proponen un producto más acabado y limpio. Proceso que perfecciona la creación humana por excelencia: la cultura.

Mi más sincero reconocimiento a todos quienes aportaron un pensamiento, materializado en ensayo, poema, dibujo o cuento; a quienes animados por el ánimo obsesivo del gramático romano Probo, estudiaron la coherencia de las palabras y la sintaxis de los textos; a quienes con rigor metodológico analizaron las fuentes; a quienes dieron forma y color a la idea con claroscuros; y por último, y no por ello menos importante, a quienes buscaron con ahínco cualquier medio para que esta obra se hiciera sonar.

Mi profundo agradecimiento a la doctora Alicia Rendón López, Directora General del Consejo Permanente y en algún tiempo profesora de Teoría Pedagógica de quien escribe estas líneas, por su tenaz confianza en mi persona y en mis dotes de liderazgo: espero no haberla defraudado. Mismo reconocimiento merece el licenciado José Luis Jiménez Salas, Coordinador Editorial del Consejo Permanente, quien dio un seguimiento puntual y fue motor fundamental para que la edición marchase sin ningún inconveniente.

Por último, jefes de cada uno de los comités: Juan Edmundo Silva, encargado del Comité de Derechos de Autor; Blanca Margarita González Martínez, del Comité de Corrección de Estilo; Claudia Cruz Monares, dirigente del Comité de Diseño e Imagen; Laura Arrieta Aparicio, integrante del Comité de Publicidad y Medios; y Juan De Santiago Hernández, cuyo apoyo fue incondicional: gracias por emprender el reto para que este número fuera posible.

Lic. Mario César Rodríguez Capella

Editor en Jefe

Colaboradores

Alicia Rendón López

Laura Arrieta Aparicio

Anabell García Benítez

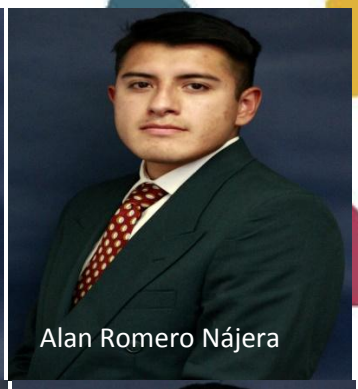
Alan Romero Nájera

Alejandro Gabino Amaya

Ángel Sánchez Hernández

Arcenia Antonio Alfaro

Arturo Ortega Ramos

Blanca Margarita González Martínez

Carlos David Toledo Martínez

Cintia Itzel Rosas Herrera

Claudia González Mondragón

José Luis Jiménez Salas

Julio César Ochoa Sánchez

Lucina Hernández Pérez

María de la Luz González Covarrubias

María del Pilar Morteo Aguilera

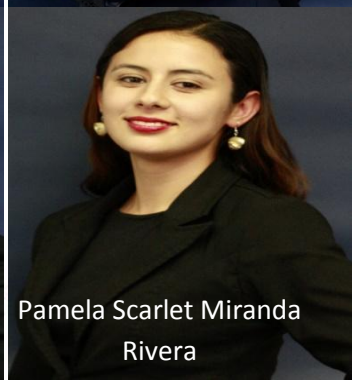
Pamela Scarlet Miranda Rivera

Miguel Ángel Morales Sandoval

Salvador Gutiérrez Hernández

Colaboradores

Silvia Rivera Espinosa

Víctor Hugo Castillo López

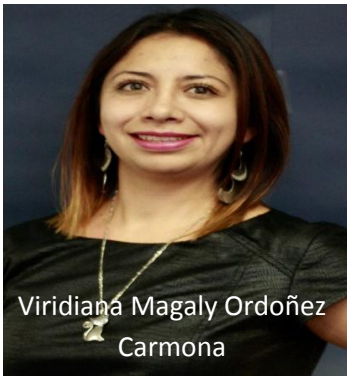
Viridiana Magaly Ordoñez Carmona

Victoria Leskovets

Diana Benítez Zavala

Ricardo Adrián Roldán González

Pablo Alfonso Aguilar Calderón

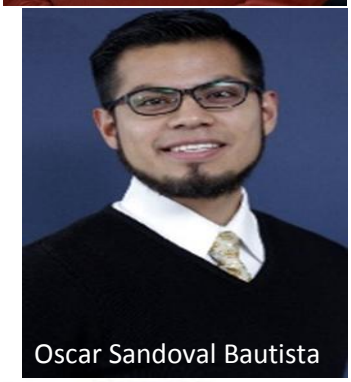
Oscar Sandoval Bautista

Rodrigo Lecona Escartín

Claudia Hernández Velázquez

Nicole Stefani Jaimes Morán

Javier Ocotoxtle Yahuitl

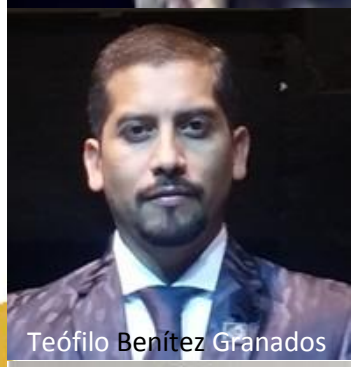
Teófilo Benítez Granados

Alejandra Muñoz Palacios

Nora Lidia López Balvarena

Laura Silvia Hernández Vázquez

José Julio Hernández Chávez

Diana Selene Medina Hernández

Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez

Mario César Rodríguez Capella

Contenido

ENTREVISTA con la Dra. María Elena Mansilla y Mejía 1

NIUWEME ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS

LOS DERECHOS FAMILIARES EN LA CONSTITUCIÓN 9
Pablo Alfonso Aguilar Calderón

LA IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LOS HUMEDALES
Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN MÉXICO 14
Nancy Suemy Aguilar Ojeda

SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU ACREDITACIÓN
ANTE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE CORRECCIONALES 20
Teófilo Benítez Granados

¿CÓMO EL MARCO JURÍDICO MEXICANO AFRONTA
LA CRISIS DE LA BIODIVERSIDAD? 25
Diana Elizabeth Benítez Zavala

LA PROPIEDAD DE LOS FONDOS DE AHORRO
PARA EL RETIRO EN MÉXICO 30
Leonardo Vicente Conde Hernández

LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO UN MÉTODO PARA
LA ENSEÑANZA Y APRENDI-ZAJE DEL JUICIO DE AMPARO
EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 35
Sergio Flores Romero

RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 40
María de la Luz González Covarrubias
y Fausto José Ledesma Rocher

EXCESOS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO
EN EL ESPARCIMIENTO DE LOS MENORES 45
Braulio A. González Mireles

ALIMENTOS PARA EL MENOR VS DISOLUCIÓN DEL
VÍNCULO MATRIMONIAL DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA.
ANÁLISIS SOBRE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA 50
Salvador Gutiérrez Hernández

EL DERECHO LABORAL FRENTE A LA CRISIS
DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO SOCIAL 55
Mónica Jaquelin Hernández Gómez

¿QUÉ ES LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES? 60
Yolanda Hernández Medina

ALCANCES DE LA EMISIÓN DE LA
CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA 65
Lucina Hernández Pérez

EL ISR EN LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS
DE PERSONAS FÍSICAS 70
Claudia Hernández Velázquez

EL JUICIO DE AMPARO. EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN
CONSTITUCIONAL EN MÉXICO 75
Guadalupe Lorena Isidoro Cuevas
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DESPUÉS DEL INTERNET 81
Nicole Stefani Jaimes Morán
EL DERECHO HUMANO A LA EUTANASIA EN MÉXICO,
UNA MIRADA HACÍA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD 86
Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez
DEMOCRACIA EN LAS FAMILIAS 91
Rodrigo Lecona Escartín
PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
Y LOS DERECHOS AMBIENTALES 97
Victoria Leskovets
CRÓNICA DE UN IMPUESTO ANUNCIADO 103
Nancy Marlen Lezama Magallanes
EL VOCABLO MUJER PARA ACTUALIZAR EL FEMINICIDIO
DE PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRAVESTÍ 109
Igñaki Mancilla Quintanar
EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA
ECONÓMICA EN MÉXICO 113
Lily Guadalupe Mata Correa
TRANQUILIDAD DEL ESPÍRITU CRÍTICO EN LA
FORMACIÓN DEL DOCENTE: BARUCH SPINOZA 118
Diana Selene Medina Hernández
EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR
DEL MENOR EN LA EDUCACIÓN 123
Miguel Angel Morales Sandoval
REFUGIO Y MIGRACIÓN EN MÉXICO 129
Alejandra Muñoz Palacios
HACIA LA AUTONOMÍA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 134
Julio César Ochoa Sánchez
LA ALTERIDAD, LA POSITIVIZACIÓN Y LA VALORACIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS 139
Javier Ocotoxtle Yahuitl
LOS DERECHOS DE AUTOR COMO DERECHOS HUMANOS 144
Viridiana Magaly Ordoñez Carmona
¿TENGO FAMILIA? 150
Arturo Ortega Ramos
APUNTES SOBRE LA COMPRA DEL VOTO EN MÉXICO 154
Alejandro Porte Petit González
PLANIFICACIÓN DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES 159
Juan Carlos Ramírez Méndez
POLÍTICAS PÚBLICAS COMO SOLUCIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN
DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS SUSTENTABLES EN MÉXICO 164
Juan Carlos Ramírez Méndez
PARADOXA EUROPEA: ESTAT MODERN AMB ¿DRET MEDIEVAL? 169
Mario César Rodríguez Capella

PARADOJA EUROPEA: ESTADO MODERNO
CON ¿DERECHO MEDIEVAL? 174
Mario César Rodríguez Capella
LA CULTURA DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO 179
Claudia Iyali Rojas Vela
EL FUERO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO
DE UNA SENTENCIA DE AMPARO 184
Ricardo Adrián Roldán González
LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE
OBRAS AUDIOVISUALES EN HOTELES 189
Oscar Sandoval Bautista
LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS INTELIGENTES EN MÉXICO 194
Carlos David Toledo Martínez

PLUMA DE LUZ

LA ASIGNATURA PENDIENTE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS MAYORES DE MÉXICO 200
José Luis Camacho López
EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (I) 205
María de la Luz Covarrubias Pérez
EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (II) 209
José de Jesús González Franco
EL CASTILLO DE LOS SUEÑOOOOS 214
Porfirio Rafael Roldán Cuéllar
¡CÓMO HAN PASADO LOS AÑOS…! 216
Laura Silvia Hernández Sánchez

NIUWEME NIÑOS

SEGURIDAD 222
Eldrik Amaya Escalona
PROPUESTAS 223
Scarlett Amaya Escalona
ESPERANZA 224
Valentina Amaya Escalona
PROTEGER A LAS TORTUGAS 225
Danna Nicole Cordero Sandoval
LA MUERTE 226
Farah Béjar Velázquez
EL PERRITO Y SU MUNDO 227
Josué Daniel Franco López
FUENTE DE LOS LEONES 228
Julio Hernández Zakharov
LOS MANANTIALES DE TOCHIMILCO 229
Julio Hernández Zakharov
EL SECRETO DE LA PRINCESA SALMA (CONCORDIA) 230
Ángel Sánchez Hernández

IMPRESIÓNARTE

EL FLORECIMIENTO DEL APRENDIZAJE 234
Nancy Suemy Aguilar Ojeda
UNA MIRADA A EUROPA, LA EXPERIENCIA
DE HACER UN DOCTORADO EN ITALIA 235
Arcenia Antonio Alfaro
LIBERTAD 239
Claudia Cruz Monares
YA NO TE VAYAS 240
José Julio Hernández Chávez
DUALISMO DOCENTE 241
Mónica Jaquelin Hernandez Gomez
UN DESPERTAR CON EL UNIVERSO 242
Nora Lidia López Balvanera
METAMORFOSIS PEDAGÓGICA 245
Diana Selene Medina Hernández
DE LA MEMORIA 246
Maestro Juan Manuel Salazar
EL VALLE DEL MEZQUITAL 247
Maestro Juan Manuel Salazar
BELLEZA SIN FRONTERAS: MIRADA DE LA FOTÓGRAFA 248
Elena Novikova
EL GUERRERO DE LA DOCENCIA 250
Carlos David Toledo Martínez
MI MUÑECA NO REGRESA Y MICAELA NO LA NECESITA 251
Mariela Vásquez Tobón

RESULTADO DE LA ENCUESTA DE CALIDAD del "Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos" 2019-1 253

FOTOGRAFÍAS del "Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos" 2019-1 254

Entrevista con la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, Directora del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UNAM, realizada el 9 de noviembre de 2018 en las instalaciones del Seminario.

Entrevistadoras:

Dra. Alicia Rendón López

Mtra. María de la Luz González Covarrubias*

*Catedráticas de la Facultad de Derecho de la UNAM y Editoras de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*. Datos de contacto: revistaniuweme@derecho.unam.mx

Es un grato y alto honor entrevistar a una Maestra que ha dejado una gran huella en nuestra querida Facultad de Derecho, que es conocida por todos nosotros y por toda la comunidad universitaria, la Doctora María Elena Mansilla y Mejía. Le agradecemos enormemente por permitirnos esta entrevista.

ARL: Doctora nos gustaría que nos platicará ¿cómo fue su niñez?

MEMM: Pues mi niñez fue fabulosa, yo me divertía muchísimo con mis hermanos; yo soy la mayor, éramos cuatro en total, pero dos ya fallecieron, nos divertíamos muchísimo, hacíamos muchísimas travesuras, yo siempre estaba ideando travesuras y ellos siempre me seguían, me divertí muchísimo de niña.

ARL:¿Ha vivido siempre en la ciudad de México?

MEMM: Siempre, yo soy de la tierra de Dios y María santísima, nací aquí en el Distrito Federal, aunque ahora ya no sé donde nací.

ARL: ¿Cuándo nace el interés por estudiar derecho?

MEMM: Bueno, yo creo que ya nací así, es genético, mi familia es de abogados, mi madre fue la quinta abogada, mi padre es abogado, mis hijos son abogados, mis tíos son abogados, mis bisabuelos son abogados, mi familia es de abogados, entonces yo creo que es genético, oía derecho todo el tiempo, de manera que me gusta el derecho, todo el derecho.

MLGC: Entonces, ¿cuándo tuvo que elegir carrera, no tuvo problemas, sólo tenía en mente estudiar derecho?

MEMM: No, no tuve problema, ningún problema. Hubo un tiempo que en la secundaria me gustaban mucho las matemáticas, el álgebra, y eso me inclinaba un poco a estudiarlas, pero

no, la verdad es que el derecho es lo mío.

ARL: En toda esta trayectoria dentro de la Universidad, ¿Cuál ha sido una de las experiencias más significativas que ha tenido en lo académico y profesional?

MEMM: Bueno, la experiencia más extraordinaria que he tenido es haber representado a los maestros en los 100 años de la Universidad, a mí me confirió el honor el Consejo Universitario de preparar el discurso y presentarlo en representación de los maestros, creo que ese fue el momento más emocionante de mi vida aquí en la Universidad; claro, después están los exámenes de los alumnos para obtener su grado de Licenciados en Derecho, que como platicaba con la Maestra María de la Luz, los exámenes que pasamos fueron torturantes aunque muy satisfactorios, pero no hay nada que compare a esos cinco minutos en los que me dirigí a la comunidad universitaria el 22 de septiembre de 2010.

MLGC: Doctora ¿Podría describirnos un poco de ese momento?

MEMM: Fue emocionantísimo, desde la preparación, la solemnidad, entrar al Paraninfo Universitario, escuchar el himno universitario cantado en latín y después dirigirme a mi comunidad. Todavía ahorita siento así la piel chinita de la emoción; cuando en el Consejo me dijeron tienen que ser cinco minutos, pensé tengo que ser muy concreta, sólo cinco minutos. Busque la forma de abarcar todas las carreras que hay, significativas, porque hay muchísimas; bueno, fue el momento más emocionante.

MLGC: ¿Cuáles fueron las carreras más significativas que eligió?

MEMM: Elegí química, filosofía, derecho, medicina, ingeniería, arquitectura, geografía, cosmografía, contaduría, matemáticas, psicología y comunicación; en realidad traté de abarcar todas las de ciencias y humanidades, y me brotó así de pronto, me senté a escribir, escribir y escribir y, salía y salía, creo que no quedó tan mal, y claro concluí con derecho; dije: *la inmortalidad del*

derecho romano, para darle más énfasis a nuestra profesión.

ARL: Doctora, sabemos que en el ámbito profesional e internacional Usted ha tenido algunas actividades importantes también en representación de nuestro país, ¿Quisiera comentarnos alguna de ellas?

MEMM: Claro que sí, tuve la distinción de ser invitada para formar parte de los asesores externos honorarios, aclaro, honorarios, de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el área de Derecho Internacional Privado. Yo me inicié en esta área del Derecho hace muchísimos años cuando trabajé con el Doctor Leonel Pérez Nieto, en la Coordinación de Humanidades. En el año 2002 me propusieron para representar a México en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, desde entonces siempre que hay un evento o alguna Convención que discutir me piden que represente a nuestro país. Participé totalmente en la Convención sobre Alimentos para Niños, en el tema de los Principios de La Haya, en Contratación Internacional, Reconocimiento y Ejecución de Sentencias.

ARL: Una pregunta importante para nosotros y para todos los que nos encanta escribir, ¿Para Usted qué significado tiene el hecho de escribir y escribir bien?

MEMM: Bueno, de escribir bien quién sabe, recuerdo que mi jefe, el primer jefe que tuve el Dr. Máximo Contreras, me decía: “María Elena usted es muy brusca para escribir, es muy rígida”, y sí me costó trabajo. Revisó mucho, mucho, lo que escribo, primero lo hago a mano, después lo leo, lo corrijo, ya que me lo transcriben lo corrijo tres veces y luego aun así no quedó satisfecha, yo digo no sé si me he hecho más torpe o más exigente, no lo sé.

ARL: Entonces ¿ha sido un trabajo arduo, escribir es pesado para la Doctora María Elena Mansilla?

MEMM: No, es bonito, siento un compromiso porque si me leen debo hacerlo lo mejor posible, primero para que me entiendan, segundo para poder dar algo de lo que tiene uno, lo

que ha recibido aquí, indudablemente, sólo aquí.

MLGC: Doctora a mí me gustaría mucho si pudiera compartirnos ¿Qué significa para usted la Universidad Nacional Autónoma de México?

MEMM: Primero, cada vez que paso lista pienso en mi maestra de primaria que me enseñó a escribir, sin eso no hubiera podido hacer nada, y después pienso que sin esta Universidad tampoco podría haber hecho nada, eso es vida, yo aquí vivo, les digo que ya estoy inventariada, ya tengo mi numerito, para mí no es mi segunda casa, es mi casa.

ARL:¿Cuantos años ha estado viviendo aquí?

MEMM: Cumplí 38 años el mes pasado, toda la vida.

MLGC: Toda la vida Doctora, ¿Cómo describiría esa identidad universitaria?

MEMM: La describo porque camino por los pasillos y siempre me encuentro alguien con quien platicar, con quien comentar; recuerdo que en una ocasión el Maestro Guillermo Floris Margadant, que tuvo un accidente, lo asaltaron, llegó aquí a la Universidad porque dijo que era su familia, no lo entendí, yo dije ¿cómo su familia?, sí es cierto, aquí tenemos amigos y estamos contentos, pero bueno ahora eso siento yo, que vengo y estoy entre mi familia, cuando no me encuentro una maestra me encuentro un maestro, platicamos, comentamos, criticamos; en fin, siento que llego a mi casa y disfruto con mis hermanos y mis hermanas académicas, así me siento aquí, es mi casa y me siento cómoda.

MLGC:¿Si pudiera ahorita elegir estar en alguna otra Universidad en el mundo, escogería otra Universidad?

MEMM: No, miren yo he tenido buenas ofertas de trabajo fuera de la Universidad y no las he aceptado, porque la verdad yo aquí he disfrutado mucho, yo empecé con la Maestra Aurora Arnaiz Amigo subiendo a entregar libros y checando papelitos cuando teníamos los Seminarios con libros, y ahí poco a poco nos formó a todos los que trabajamos con ella, nos dio muy

buena formación, creo que me enseñó a redactar; fue mi maestra de Teoría del Estado. Trabajé también con la Mtra. María de la luz González y González también conocida como “la Generala”, ella me enseñó a dirigir un Seminario. En realidad, no me iría a ninguna parte, no he aceptado ningún trabajo fuera de aquí y mucho menos me iría al extranjero, tengo que darle a mi Universidad algo de lo mucho que recibí de ella.

MLGC: Doctora ahorita que platicaba sobre su experiencia escribiendo, ¿Usted encuentra una María Elena Mansilla de hace 10 años similar a la misma que escribe hoy o encuentra que a través de la escritura también Usted ha ido madurando sus propias ideas jurídicas?

MEMM: Yo creo que sí, aprendemos, maduramos, nos emocionamos y profundizamos constantemente. Cuando uno se lee, usted dice: “esto no me salió tan mal y de donde saqué esto, que bonito suena”. Si uno madura, de 10 años para acá, y de la semana pasada para acá, porque se encuentran cosas nuevas y eso siempre nos mejora y perfecciona.

ARL: Doctora ¿Qué mensaje les daría a los estudiantes de nuestra facultad, tanto de licenciatura como de posgrado?

MEMM: Mi mensaje sería que usen menos el teléfono y lean más; usen menos los teléfonos que los distrae demasiado, no la computadora que es un instrumento útil, el teléfono, úsenlo menos y lean más, les hace falta mucha lectura.

ARL: Finalmente Doctora, si nos permite la pregunta ¿Qué le parece la revista Niuweme como un foro para que escriban los estudiantes?

MEMM: Me parece muy buena la revista, y lo que más me gusta es su significado, su significado de transmitir la palabra, el hacer que los jóvenes se animen a escribir porque si le da a uno miedo, a esta altura aún me da miedo, entiendo que a los jóvenes les ocurra también. Es una revista formativa, sobre todo por el objetivo que persigue, me parece que es muy buena esta oportunidad que se les brinda a los alumnos. Cuando yo empecé a escribir la primera vez

fui con el Maestro Fernando Flores García, que era el que tenía a su cargo la revista, y le llevé un humilde artículo que me había pedido la maestra Aurora Arnaiz Amigo sobre Aristóteles. El Dr. Fernando Flores García me dijo: “maestra no le puedo publicar nada tengo muchos artículos”. Si ustedes les dan a los jóvenes esta oportunidad yo les aseguro que va ser muy fructífero para la revista y muy formativo para los muchachos.

ARL: Muchísimas gracias Doctora por sus palabras, con esto cerramos la entrevista. Le agradecemos de corazón por además hacernos sentir integrantes de esta gran familia y por las palabras que le ha dirigido a los estudiantes, muchas gracias.

MEMM: Pues yo les agradezco mucho a ustedes dos maestras y amigas por haberme considerado para participar en esta revista, sé que tiene mucho éxito y sobre todo es formativa para los jóvenes.

ARL y MLGC: ¡Para nosotros es el honor Doctora!

Revista Electrónica Universitaria

-NIUWEME-

Posgrado en Derecho UNAM

N I U W E M E

Ensayos científicos cortos

LOS DERECHOS FAMILIARES EN LA CONSTITUCIÓN

*Pablo Alfonso Aguilar Calderón**

Abstracto. En el presente artículo se realiza un análisis de los derechos familiares contenidos en el artículo 4° de la Constitución Política de México, ley que tiene como objetivo primordial salvaguardar los derechos fundamentales y para el caso particular del objeto de estudio del presente trabajo, la protección del pilar fundamental de la sociedad y del Estado, que es la familia.

Introducción

La familia es lo más importante en razón de que no se puede concebir una sociedad sin familia, núcleo básico de la población y para la preservación del Estado, que tiene la obligación de proteger sus derechos familiares mediante la promulgación de legislaciones familiares con carácter de orden público e interés social, que implica la no operatividad de la autonomía de la voluntad que es el límite de lo que tu deseas pactar o hacer, sino la imperatividad de la norma jurídica familiar; es decir, el carácter obligatorio de cumplir con tu deber jurídico y de no hacerlo, con los mecanismos previamente establecidos el Estado actuará para velar por su acatamiento. De lo anterior radica la importancia de analizar los derechos familiares contenidos en la Constitución, los cuales a partir de la reforma de 2011 dejaron de ser garantías individuales y adquirieron el carácter de derechos fundamentales, así como el observar si el Estado está garantizando su cumplimiento.

La familia

Como ya se expuso en líneas anteriores, la familia es lo más importante y para los fines del presente trabajo de investigación, se requiere definirla desde las acepciones etimológica, gramatical y jurídica.

Desde la acepción etimológica, la palabra familia viene del latín, es derivada de *famulus* que significa

sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no solo a los parientes, sino también a los sirvientes de la casa del amo, después se incluyó a la esposa e hijos del *pater familias* a quien legalmente pertenecían[1].

Gramaticalmente y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, familia es un grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas; o bien, es el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje[2].

En el ámbito jurídico, de acuerdo con el Código Familiar de Hidalgo de 1983, el primero en México,

> *la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo*[3]*.*

El Código Familiar de Sinaloa la precisa como

> *una institución social integrada por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción, en la que sus miembros son sujetos de derechos y obligaciones*[4]*.*

El jurista Julián Güitrón Fuentevilla advierte que la familia es

> *una institución creada por la unión sexual de una pareja inicial que puede o no procrear descendientes y así genera el parentesco de su prole entre sí y con los respectivos parientes de cada progenitor entre sí. Se puede originar naturalmente, convirtiéndose o no en concubinato, según si cumple con ciertas condiciones, o en acto jurídico, cuando la pareja se une en matrimonio. Esta institución está sancionada por el orden público. Sus miembros usualmente viven bajo el mismo techo y bajo la autoridad de los progenitores que ejercen equitativamente la patria potestad*[5]*.*

La anterior definición desde la acepción jurídica es la más completa puesto que alude todas las posibilidades de formación de la familia, que se deriva de la unión de 2

* Doctor en Derecho con mención honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor e investigador adscrito a la Facultad de Derecho Mazatlán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. SNI-C. Líneas de investigación: derecho familiar y procesal familiar, civil, enseñanza del derecho. pablo_aguilar@uas.edu.mx

[1] Cfr. Diccionario etimológico español, consultado en: http://etimologias.dechile.net/?familia

[2] Cfr. Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: http://dle.rae.es/?id=HZnZiow

[3] Güitrón Fuentevilla, Julián, *Código familiar para el Estado de Hidalgo,* México, Litográfica Anselmo, 1983, pp. 24 *in fine* y 25.

[4] Código Familiar del Estado de Sinaloa, H. Congreso del Estado de Sinaloa, 2018, disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_familiar_21-feb-2018.pdf

[5] Güitrón Fuentevilla, Julián, *Derecho Familiar,* Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, 2016, p. 3.

personas ya sea en matrimonio o concubinato, que tienen la posibilidad de procrear hijos o la opción de adoptar, dando lugar al parentesco consanguíneo, así como la relación que se deriva con la familia del o la cónyuge originando el parentesco por afinidad.

El derecho familiar

Dentro del universo de la ciencia del derecho, atendiendo particularmente al derecho familiar el cual, desde los años 70's se demostró científicamente que es autónomo del derecho civil, privado y público, convirtiéndose en un tercer género, al cual le corresponde proteger a la familia, regular sus instituciones, relaciones y comportamientos, establecer sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones y la creación de procesos rápidos y eficientes para dirimir las controversias a través del derecho procesal. De acuerdo con Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, el derecho de familia es

> *el conjunto de normas jurídicas de orden público e interés social que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la familia con el objeto de proteger el desarrollo integral de ellos*[6].

Julián Güitrón Fuentevilla denomina derecho familiar al

> *conjunto de normas jurídicas que regulan la vida entre los miembros de una familia, sus relaciones internas, así como las externas, respecto a la sociedad, otras familias y el propio Estado*[7].

Se infiere que el derecho familiar es el conjunto normativo que regula las conductas de los miembros de la familia, que busca preservar y salvaguardar los intereses familiares, auxiliado por el orden público e interés social.

Los derechos familiares en la constitución

Nuestro país, al ser un Estado Parte de la Organización de Estados Americanos OEA, ha reconocido y se ha adherido a los distintos ordenamientos internacionales en materia de derechos humanos como requisito para poder pertenecer y por ende, tuvo que promover y realizar la reforma constitucional de 2011, en

[6] Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de familia,* México, Oxford, 2009, p.29.

[7] Güitrón Fuentevilla, Julián, *¿Qué es el Derecho Familiar?,* 2da. edición, México, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales S.C., 1992, p. 40.

donde fueron reconocidos con el carácter de derechos fundamentales.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura los derechos familiares de los mexicanos, a los que se les puede denominar derechos familiares fundamentales.

Es necesario señalar el gran avance que se ha dado a través de la historia al incluir los derechos familiares en la Carta Magna, porque la familia como institución social más antigua, principio y fin de la especie humana, no estaba incluida en la Ley Fundamental publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación, en razón de que los constituyentes estaban centrados en problemas sociales estructurales[8].

En cuanto al contenido del artículo 4°, de manera general establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley; la cual protegerá la organización y desarrollo de la familia. Dicho ordenamiento también consagra la libre decisión del número de hijos que la conformarán, así como su esparcimiento; derecho a una sana alimentación, salud, medio ambiente sano, vivienda digna y decorosa, derecho de identidad, interés superior del menor y derecho a la cultura[9].

Conclusión

De lo anteriormente expuesto se infiere categóricamente que el Estado no está garantizando los derechos familiares establecidos, puesto que actualmente más de 60 millones de mexicanos viven en condiciones de pobreza extrema y, por ende, no pueden tener acceso a la mayoría de ellos. Por lo tanto se están violando sus derechos fundamentales familiares y México, primero como Estado democrático que debe velar por el interés de sus habitantes y, segundo, al ser Estado Parte de la OEA, está obligado a salvaguardar el bienestar de las familias mexicanas,

[8]Cfr. Gámez Perea, Claudio Raymundo, *Cien años del artículo 4 constitucional,* en *Reflexiones sobre el constitucionalismo mexicano, Sinaloa en el centenario de la Constitución,* Valadés, Diego, Armienta Hernández, Gonzalo, Higuera Castro Francisco y García Becerra, José Antonio (coords.), México, Universidad Autónoma de Sinaloa y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, 2017, p. 83.

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, 2018, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

que son el núcleo básico de la sociedad y del Estado, por lo que se propone una reforma al artículo estudiado donde se especifiquen claramente todos los derechos familiares además del alcance de la obligación que tiene el Estado de garantizarlos, porque a pesar que existen legislaciones reglamentarias, el contenido de la Carta Magna es de carácter interpretativo, por eso con la familia se tiene que ser más conservador, específico, claro, preciso y conciso, porque la familia es lo más significativo, es para siempre.

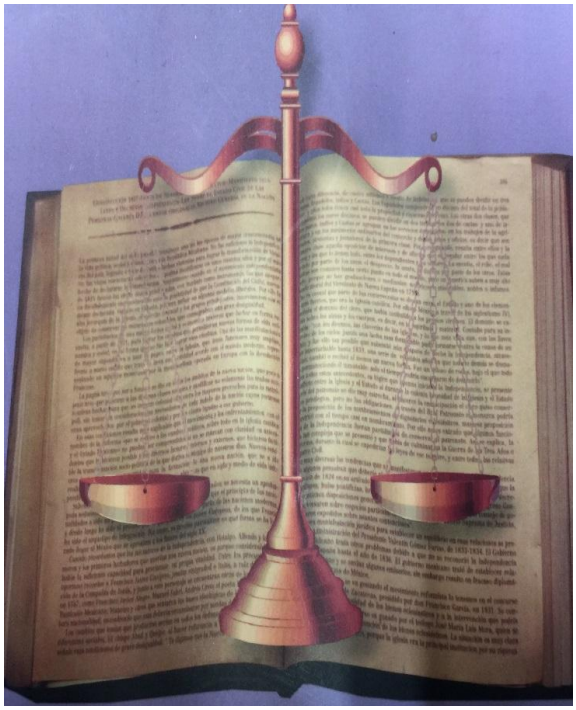

Foto del autor, tomada del libro: Valadés, Diego, et.al., Reflexiones sobre el constitucionalismo mexicano, México, UAS-STJS, 2017.

LA IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LOS HUMEDALES Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN MÉXICO

Nancy Suemy Aguilar Ojeda[*]

Abstracto. Los humedales son considerados de los medios más productivos del mundo, por ser cunas de diversidad biológica, así como fuentes de agua dulce y productividad primaria.

1

En México es a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, donde estos sitios son incluidos de forma especial como Sitios Ramsar. De acuerdo con el artículo 3 punto 1 de la Convención relativa a los humedales, las partes contratantes deberán elaborar su planificación de forma que favorezca con la conservación de los humedales establecidos en cada área geográfica, así como su uso racional; sin embargo en la realidad es común observar que la falta de políticas nacionales transgrede y repercute sobremanera en la degradación y pérdida de estos ecosistemas, generando al mismo tiempo incumplimiento de las obligaciones ambientales internacionales.

Los humedales dan sustento a altas concentraciones de biodiversidad y también son importantes depósitos de material genético vegetal[2]; por si fuera poco,

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México campus Aragón, línea de investigación en Derecho Ambiental, contacto: sue.espontaneidad@gmail.com

[1] Foto: Nancy Suemy Aguilar Ojeda, “La importancia del agua”, 2016.

[2] Cfr. Secretaría de la Convención de Ramsar, 2013. *Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)*, 6ª ed.,

si los humedales se gestionan de manera adecuada pueden hacer que las comunidades tengan la suficiente resiliencia para prepararse para los desastres ecológicos, afrontarlos y recuperarse de estos[3].

El presente trabajo es de carácter informativo y descriptivo, en el cual se aplicará método jurídico teleológico, por medio del que se intentarán desentrañar los fines acerca de la importancia de los humedales y los grandes beneficios que generan en el marco actual de una gran degradación ambiental que pone en peligro todas las formas de subsistencia humana, resaltando el papel de la adecuada administración e implementación de políticas institucionales que se encarguen de conservar y preservar tan importantes lugares de la Tierra con "valor universal excepcional" como estrategia del desarrollo sustentable.

La Convención Relativa a los Humedales (Convenio Ramsar), se adoptó en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigor en 1975; desde entonces, la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas se han adherido al tratado[4].

> *Se consideran humedales todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas[5].*

La Convención proporciona el marco para la cooperación internacional y la acción nacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo[6]. Los humedales son esenciales para el desarrollo sostenible puesto que suministran toda nuestra agua dulce, además de la prestación de diversos servicios ecosistémicos como lo son:

Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza). p.8-9.

[3] Secretaría de la Convención Ramsar, *Humedales para la Reducción del Riesgo de Desastres*, localizado en: https://www.ramsar.org/es/themes/humedales-para-la-reducci%C3%B3n-del-riesgo-de-desastres, consultado: 10-10-2018

[4] Cfr. Secretaría de la Convención Ramsar, *Acerca de la Convención Ramsar*, https://www.ramsar.org/es/acerca-de-la-convencion-de-ramsar, consultado: 08-10-2018.

[5] Secretaría de la Convención Ramsar, *La Convención de Ramsar y su misión*, https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision, consultado: 08-10-18.

[6] The Ramsar Convention on Wetlands, *La Convención de Ramsar y su misión*, http://archive.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-mission/main/ramsar/1-36-53_4000_2__, consultado: 08-10-2018.

Servicios culturales, servicios de abastecimiento y servicios de regulación[7], entre otros muchos que ayudan a garantizar el desarrollo de la vida en el planeta.

En el marco de los tres pilares de la Convención, las Partes Contratantes se comprometen principalmente a:

- Trabajar en el uso racional de todos los humedales de su territorio mediante planes, políticas y legislación nacionales;
- Designar humedales idóneos y garantizar su manejo eficaz; y
- Cooperar en el plano internacional[8].

La Convención Ramsar fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en 1984 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1985[9]. De acuerdo con las bases estadísticas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, México tiene actualmente designados 142 sitios Ramsar, los cuales se encuentran establecidas en forma de Áreas Naturales protegidas con designación especial.

El Reglamento interior de la SEMARNAT, en su artículo 70, fracción XIV, señala que la función de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el marco de la Convención Ramsar, es coordinarse con las unidades administrativas competentes de dicha Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que cada Institución en función de sus atribuciones impulse los acuerdos y compromisos adoptados en dicho Tratado Internacional[10]; no obstante, cabe mencionar que acorde con datos de la misma CONANP, de las 68 Áreas Naturales Protegidas con designación de sitios Ramsar, 17 no

[7] Cfr. Secretaría de la Convención Ramsar, *Perspectiva mundial sobre los humedales,* estado de los humedales del mundo y de los *servicios que prestan a las personas, resumen ejecutivo 2018*, Secretaría de la Convención Ramsar, Suiza, 2018, p. 12.

[8] Cfr. Secretaría de la Convención Ramsar, *La Convención Ramsar y su misión*, https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision, consultado el: 10-10-2018.

[9] Véase: Los sitios Ramsar de México https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/sitios-ramsar, consultado: 08-10-2018

[10] Cfr. Artículo 70 fracción XIV, del Reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

cuentan con sus respectivos programas de manejo.

Los programas de manejo, concebidos desde la política pública, pueden entenderse como aquellas herramientas destinadas a establecer el aprovechamiento adecuado que se debe dar en las áreas naturales protegidas, identificando las necesidades particulares de conservación para cada una, capaces de ser utilizados por los operadores jurídicos para la preservación de los ecosistemas.

Estos programas de manejo deben instaurarse a nivel Federal, Local e incluso Municipal, tratando de optimizar las posibilidades de conservación y uso racional de los humedales, y de esa forma aseguran la puesta en práctica de una planificación espacial y económica, la participación pública y sobre todo el sentimiento a nivel local de que dichos planes les pertenecen[11] y de esa forma hacer efectivo su cumplimiento por parte de la sociedad organizada y de los operadores de poderes públicos.

Desde el año de 1900, han desaparecido el 64% de los humedales del mundo y hoy estos ecosistemas siguen disminuyendo en la mayoría de las regiones donde se localizan[12], esta degradación y pérdida es ocasionada a las crecientes demandas de la cada vez mayor población humana, es decir, las megatendencias a escala mundial, como la demografía, la globalización, el consumo y la urbanización.

De conformidad con el último informe de la Secretaría de la Convención sobre los Humedales, la sobreexplotación de los humedales amenaza cada vez más su capacidad para proporcionar servicios esenciales, ello como consecuencia del drenaje y la conversión de tierras, la introducción de contaminación y especies invasoras, las actividades de extracción y otras acciones que afectan la cantidad de agua;

[11] Secretaría de la Convención de Ramsar, 2010. *Manejo de humedales: Marcos para manejar Humedales de Importancia Internacional y otros humedales. Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales*, 4ª edición, vol. 18. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza), p. 18.

[12] McInnesRobert, et. Al., Las Convenciones de Ramsar y del Patrimonio Mundial, convergiendo hacia el éxito, Secretaría de la Convención Ramsar, 2017, p.5.

asimismo, el cambio climático es un generador de cambio directo e indirecto, creando incertidumbre a todos los niveles[13].

Para luchar contra ello, se debe asegurar el uso racional de los humedales y el agua que contienen, restaurar los humedales degradados y crear otros nuevos en caso necesario para volver a obtener los servicios que necesitamos.

El Estado que actúa como gestor-administrador debiendo velar por la conservación de los recursos ambientales, así como su utilización racional y sostenible. Por ello, se debe optar por la adopción de una política de protección integral de los recursos naturales, orientada a evitar, prevenir, controlar o, en su caso, corregir daños ambientales.[14]

Ello a partir de varias estrategias entre las que se pueden incluir:

El mejoramiento de la red de sitios Ramsar y otras áreas protegidas de humedales, el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y las políticas nacionales de protección, la aplicación de las orientaciones de Ramsar para lograr el uso racional, establecer incentivos económicos y financieros para comunidades y empresas que colaboren en la conservación, integrar diversas perspectivas en el manejo de los humedales, así como mejorar los inventarios nacionales de los Estados y hacer un seguimiento de su extensión.

Una alternativa es la debida aplicación de los programas de manejo, los cuales constituyen un instrumento de gestión fundamental para el objeto de las propias áreas protegidas: conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; que, a su vez, contribuye a garantizar la observancia del derecho humano a un medio ambiente sano en virtud de las características propias de cada área, al sentar las bases de manejo y administración en materia de desarrollo sustentable, conservación y preservación de los ecosistemas. Asimismo, con su elaboración y ejecución se promueve, procura y garantiza el ejercicio de otros

[13] Secretaría de la Convención Ramsar, *Perspectiva Mundial sobre los Humedales, op. cit., p. 6.*

[14] Jaquenod de Zsögön, Silvia, *Derecho ambiental*, 2ª ed., Madrid, Dykinson, 2004, p. 271.

derechos humanos, como a la seguridad jurídica y legalidad, además de la libre determinación en la toma de decisiones, para favorecer un desarrollo sustentable y mejora de las condiciones de vida, particularmente en el caso de pueblos indígenas asentados en dichas áreas.

La buena gobernanza y la participación pública son fundamentales a todo lo largo de los procesos, la gestión es necesaria, la inversión es esencial y el conocimiento es fundamental[15].

[15] Secretaría de la Convención Ramsar, *Perspectiva Mundial sobre los Humedales, op. cit.,* p. 9.

SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU ACREDITACIÓN ANTE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE CORRECCIONALES

*Teófilo Benítez Granados**

Abstracto. Las acreditaciones son instrumentos que nos ayudan a entender lo que se puede exigir al Estado, cuando nuestros conciudadanos son remitidos a una institución penal.

> *"Los muros son el castigo del crimen; la celda pone al detenido en presencia de sí mismo y se ve obligado a escuchar su conciencia."*[1]

[2]

El ser humano posee derechos fundamentales, de los que no se le puede despojar sin justificación legal. Sin embargo, respecto de las personas privadas de su libertad. Debido a la aplicación de un procedimiento legal, se puede creer que pierden por un tiempo estos derechos. Esta aseveración resulta falsa, en general, los derechos humanos básicos deben estar incluidos en las leyes y normas nacionales e internacionales. Debido a esto. Varios son los países, que han firmado y ratificado tratados internacionales, convenciones y pactos para aplicar estos derechos, independientemente del contexto y circunstancias que les rodeen. El control de la criminalidad en México puede requerir el uso de la sanción y aplicación de penas en las que se incluye la privación de la libertad,

* Doctor en Derecho, Rector del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, "CESCIJUC", líneas de investigación Derechos humanos y Derecho Penitenciario.

[1] FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar, siglo veintiuno, México, 2002, p. 219.

[2] Foto: Alejandro Gabino Amaya Méndez. "ponencia de derecho penitenciario, en el teatro Metropolitan" 24 de octubre de 2018.

utilizando instalaciones y centros penitenciarios para mantener al individuo cautivo, ya sea por estar sujeto a un proceso penal o por estar compurgando una pena privativa de libertad como resultado de una sentencia condenatoria; a las personas que se encuentran cautivas en una institución penal se les deben respetar sus derechos humanos.

En esa tesitura, las Naciones Unidas han emitido un conjunto de *Reglas Mínimas*[3] para el tratamiento de los cautivos; éstas han constituido los principios básicos encaminados a proteger y garantizar los derechos humanos de los sujetos privados de libertad.

En un esfuerzo por mejorar sustancialmente el sistema penitenciario mexicano se ha abordado el Programa de Correccionales, en el marco de la Iniciativa Mérida. El objetivo de tal programa es:

> *Brindar apoyo al Gobierno de México para mejorar las capacidades del sistema penitenciario y poder desarrollar un manejo más eficiente de su población, así como propiciar reformas significativas en las prisiones federales, estatales y municipales a fin de prevenir que las organizaciones criminales transnacionales operen desde dichos centros.*[4]

Estructura del sistema penitenciario mexicano

El régimen penitenciario mexicano se compone por un conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la estructura de convivencia de los sujetos privados de libertad por motivo de una sentencia condenatoria, vía un órgano jurisdiccional legalmente establecido. De ahí, el Sistema Penitenciario se constituye en la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. A continuación una definición del mismo:

> *El sistema penitenciario es un elemento primario de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población privada de la libertad. (…) es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales* encargadas de su ejecución y *administración.*[5]

[3]. Cfr. Unodc.org. consultado el 22 de octubre de 2018, y disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[4].Cfr. Photos.state.gov. consultado el 22 de octubre de 2018, y disponible en https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july2014/Merida-Initiative-Corrections-Program-July-Spa.pdf

[5]. Instituto Nacional De Estadística Y Geografía. “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México”. Documentos

La base jurídica del sistema penitenciario mexicano estriba en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

Artículo 18. (…)

> *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (…)*

La Asociación Americana de Correccionales (ACA) y su otorgamiento de acreditación

La acreditación de ACA es el instrumento por medio del cual se implementa un programa de mejora de las operaciones de las instalaciones penitenciarias, en el ámbito de la seguridad, la protección, el orden, la atención del recluso, y los programas de administración.

El personal del Departamento de Normas y Acreditación, dependiente de la ACA:

> *Facilita el proceso de acreditación desde el contacto inicial, evaluación, contratación, auditoría de acreditación y los requisitos específicos de cada estándar para la comparecencia ante la Comisión de Acreditación de Correccionales para una decisión final.*

En un instrumento en línea, la Asociación Correccional Americana provee de una sección diseñada para las agencias nacionales (de Estados Unidos de América) o de otros países, que están interesadas en ser acreditadas por ACA. Tal sección contiene información sobre por qué las agencias deben elegir estar acreditadas, los beneficios del proceso y las normas de acreditación, además de testimonios de agencias acreditadas, costos de acreditación e información sobre cómo comenzar el proceso de contratación.

Asimismo, el documento muestra la meta primordial hacia el programa de correccionales:

> *Una meta clave del Programa de Correccionales es el apego a los lineamientos y la obtención de la acreditación internacional por parte de la Asociación Americana de Correccionales (ACA). La ACA es una asociación, sin fines de lucro, establecida en los Estados Unidos, fundada en 1870 por profesionales del sistema correccional quienes desarrollaron una serie de lineamientos y principios para brindar un trato humano a los internos. Para apoyar la meta de mejorar el sistema judicial norteamericano, la ACA ha establecido un proceso de acreditación que aplica*

---

de análisis y estadísticas JUSTICIA. *En Números, Documentos de Análisis y Estadísticas*, Vol. 1, Núm. 11, oct-dic 2017, México, publicación trimestral, p. IV (introducción), y p. 9.

estándares para medir el cumplimiento de sus principios básicos.[6]

Acreditación ACA por parte de las instituciones penitenciarias mexicanas

Es importante reconocer que nuestro Sistema Penitenciario Federal mexicano fue el pionero en materia de acreditación ante la Asociación de Correccionales de América, fuera del territorio estadounidense y dentro de Latinoamérica, logrando la certificación de 9 instalaciones penitenciarias federales: 8 centros penitenciarios y una academia.

Para obtener la acreditación de la ACA, las instituciones penitenciarias mexicanas deben cumplir con 137 estándares, 40 de los cuales son obligatorios; además de que estos últimos se encuentran divididos en áreas principales, cada una con metas específicas y resultados cuantificables, en materia de protección, seguridad, orden, atención médica y nutrición; además de actividades y programas de reintegración, manejo y administración, así como de justicia. Las instalaciones penitenciarias deben demostrar además un cumplimiento continuo de estos estándares durante un periodo de acreditación de 3 años.

> *En el programa de mejoramiento de las correccionales de México también incluye cursos de capacitación y viajes de estudio en materia de traslado de internos de alto riesgo, administración de instituciones penitenciarias para agentes penitenciarios, así como donaciones de equipo.*[7]

La versión oficialista de México, en concordancia con la Embajada de los Estados Unidos de América, es la siguiente:

> *Desde 2009, en el marco de la Iniciativa Mérida, el gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado más de 30 millones de dólares para el desarrollo de capacidades, asistencia técnica, y equipamiento para apoyar las reformas al sistema carcelario en México...*[8]
> *Es responsabilidad del centro acreditado demostrar que cumple con los estándares, valores y metas de la ACA, facilitando el intercambio de las mejores prácticas y los estándares más avanzados de la industria.*

[6]. Photos.state.gov. consultado el 22 de octubre de 2018, y disponible en https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july2014/Merida-Initiative-Corrections-Program-July-Spa.pdf

[7]. Cfr. Televisa, NEWS. consultado el 23 de octubre de 2018, y disponible en https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/iniciativa-merida-ayuda-13-penales-mexico-obtener-certificacion-internacional/

[8]. Cfr. México, Embajadas y consulados en. consultado el 25 de octubre de 2018, y disponible en https://mx.usembassy.gov/es/mexico-avanza-en-la-acreditacion-internacional-de-centros-penitenciarios-logra-plena-acreditacion-de-carceles-federales/

¿Qué implica la acreditación? A parte de recibir los millones de dólares que se ofrecen como financiamiento para lograr la mejora de las instituciones penitenciarias mexicanas, se debe entender que un certificado, dictamen o constancia tiene valor, cuando existe un reconocimiento de estas certificaciones y su validación por el gobierno u otros países.

Significa que las certificaciones también son unos instrumentos que nos ayudan a entender qué es lo que realmente se puede exigir al estado, cuando son remitidos a un penal nuestros conciudadanos.

Además podemos deducir que la acreditación del ACA, establece que un centro penitenciario cumple con los estándares mínimos aceptables, dando lugar a un tratamiento de internos mejorado y una mayor seguridad pública.

Para finalizar esta acreditación solo significa el inicio de un largo y prolongado camino hacia la perfección y no el final de dicho recorrido. Por lo que, los resultados de la certificación penitenciaria, se podrán analizar conforme pase el tiempo, y se pueda medir la aplicación de los derechos humanos en los centros penitenciarios federales, locales y municipales, que se han certificado.

¿CÓMO EL MARCO JURÍDICO MEXICANO AFRONTA LA CRISIS DE LA BIODIVERSIDAD?

*Diana Elizabeth Benítez Zavala**

Abstracto. El presente artículo pretende informar en términos generales, cómo es concebida la biodiversidad, para así referir sus problemáticas y, finalmente, exponer la regulación legal que establece el Estado mexicano para afrontar esas vicisitudes.

El conocimiento acerca de la biodiversidad se convierte día a día en un quehacer fundamental para la sociedad y los entes de gobierno nacionales e internacionales, debido a los conflictos ambientales actuales, que representan un verdadero desafío para lograr la conservación y respeto hacia la naturaleza.

La diversidad biológica o biodiversidad se define como la riqueza o variedad de formas vivientes: plantas, animales, microorganismos; los cuales se mantienen debido a la gran constelación de genes que poseen. Los organismos a su vez se encuentran acomodados en comunidades o ecosistemas que, en última instancia, caracterizan los paisajes del planeta Tierra.[1]

Por su parte, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) la define como "la variedad de la vida"[2], dicho concepto contempla los diversos niveles de organización

* Estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciada en Derecho por Facultad de Estudios Superiores Aragón.
Línea de investigación: Derecho Ambiental.
Correo electrónico: dianelistar@gmail.com

[1] *Cfr.* Dirzo, Rodolfo y Miranda, Álvaro, "Deforestación y diversidad biológica", en Rivero Serrano, Octavio y Ponciano Rodríguez Guadalupe (comps.), *La situación ambiental en México*, UNAM, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, 1996, p. 241.

[2] *¿Qué es la biodiversidad?,* Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México. Consultado el 15 de mayo de 2018 en http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html

biológica, atiende a la variabilidad genética, de ecosistemas y de especies que habitan un espacio determinado. Abarca también los procesos ecológicos y evolutivos que se presentan en cada nivel.

En atención a los anteriores conceptos, se puede inferir la relevancia de la biodiversidad para el mundo y para el ser humano; básicamente todas las actividades y necesidades humanas están relacionadas con la diversidad biológica: desde la alimentación hasta los productos que se utilizan diariamente para la subsistencia. Todo está ligado para una mejor calidad de vida y el desarrollo de la sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, el ser humano, en la realización de sus múltiples actividades, es el principal responsable del impacto negativo sobre la biodiversidad del mundo. Los factores que inciden negativamente en la conservación de las especies pueden clasificarse como directos e indirectos. Los primeros son aquellos factores tales como el tráfico de especies, la cacería y los programas de erradicación que están dirigidos hacia una especie con características deseables (piel o carne) o indeseables (plagas o depredadores); por otro lado, los factores indirectos, que incluyen a la contaminación y la deforestación, no se encuentran dirigidos a ninguna especie en particular, pero afectan poblaciones de muchas especies de manera simultánea[3]; abundando, entre los principales problemas ambientales derivados de las actividades humanas que inciden en la pérdida y

[3] Ceballos, Gerardo, “Especies en peligro de extinción”. *El tercer planeta, medicina y ecología*, Boehringer Ingelheim, México, 1993, p. 8-9. Consultado el 15 de mayo de 2018 en http://www.ecologia.unam.mx/laboratorios/eycfs/last1/Publicaciones/Gerardoceballos/gc2_files/AD21.pdf

deterioro de la biodiversidad mundial se encuentran:

- Cambio climático y desastres naturales.
- Cambio de uso de suelo, sobreexplotación de recursos naturales y crecimiento demográfico.
- Comercio ilegal de especies, introducción de especies invasoras y plagas.

Estos temas traen consecuencias negativas para las especies, alterando las poblaciones, los procesos y el funcionamiento del ecosistema, lo que directamente perjudica a la sociedad.

Ante este panorama, que denota una crisis real, se requiere que el Derecho Ambiental sea el mecanismo que constituya las bases para regularizar y organizar las actividades humanas que afectan a la biodiversidad. En el caso de México, durante los últimos años, los legisladores y autoridades gubernamentales han estructurado y ejecutado un aparato legal para enfrentar los desafíos derivados del deterioro al ambiente, al implementar políticas públicas y estrategias de uso, conservación y protección de los recursos naturales, sin que ello signifique su efectiva aplicación en la solución de las problemáticas ambientales.

Respecto al marco normativo mexicano en materia de protección a la biodiversidad, cabe señalar los principales ordenamientos jurídicos vigentes que lo constituyen:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

El 25 de octubre de 2016, el Partido Verde Ecologista de México presentó una iniciativa ante la Cámara de Senadores, en la que se

dio a conocer el proyecto de Ley General de Biodiversidad; la iniciativa, aún en revisión, señala que uno de los objetivos del texto es dar cumplimiento a varios derechos humanos reconocidos en el texto constitucional, entre ellos los derechos de pueblos y comunidades indígenas respecto al uso y manejo de recursos naturales, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la información, el derecho a la participación y el derecho de acceso a la justicia; siendo la conservación, el uso y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, una forma para llegar a este fin.[4] Dicha iniciativa ha implicado una enorme controversia ya que existen opiniones que manifiestan que sólo se busca su promulgación para dar mayor intervención y beneficios a las empresas privadas (nacionales o extranjeras) en el uso y explotación de los recursos naturales propios de la Nación.

Por otro lado, es preciso apuntar que el tema de la biodiversidad también es regulado en el Código Penal Federal, en su Título Vigésimo Quinto, denominado "Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental", donde se encuentran las disposiciones que castigan a quien incurra en delitos contra la biodiversidad.

Aunado a la legislación nacional, se encuentran disposiciones de orden internacional. Algunos de los instrumentos más relevantes en los que México es parte activa son[5]:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (WHC)

[4] *Ley General de Biodiversidad. Análisis del proyecto*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, México. Consultado el 15 de mayo de 2018 en http://www.cemda.org.mx/ley-general-de-biodiversidad-analisis-del-proyecto/

[5] Benítez Díaz, H., L.M. Ortíz, *et. al*., "Cooperación internacional en materia de biodiversidad", en Capital Natural de México, México, vol. IV: Capacidades humanas e institucionales, 2016, p. 242. Consultado el 15 de mayo de 2018 en http://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/12891.pdf

- Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar)

Es claro que México ha implementado una serie de disposiciones jurídicas internas y se ha adherido a instrumentos internacionales que expresan su buena voluntad y contribuyen a su actividad en pro del ambiente; además, las distintas autoridades y dependencias gubernamentales han elaborado planes y programas específicos para la conservación de la flora y fauna mexicanas.

A pesar del avance en la regulación jurídica para la conservación y protección de la biodiversidad, subsiste un rezago significativo, la realidad social y la situación ambiental actuales rebasan por mucho las estrategias y políticas públicas al respecto.

Los cambios a realizar comienzan desde lo más profundo de la conciencia humana y social, repensar y cuestionarse cómo se concibe la relación hombre-naturaleza, y si existen las posibilidades para priorizar los factores ambientales por encima de los intereses políticos o económicos.

¿Es demasiado tarde? Cuando todavía subsisten especies con alto valor ecológico, se presentan innumerables retos, que sin una construcción ideológica y jurídica viable, no serán posible resolver por completo y de forma certera.

En la configuración del marco jurídico mexicano, conceptos como desarrollo sustentable, conservación, impacto ambiental, degradación, extinción, entre otros, deben adquirir una significación más allá de la mera descripción; se debe influir realmente en la conciencia y conducta de los mexicanos, para la consecución de actividades y fines menos destructivos.

Entender que la naturaleza no es lo otro, es lo que constituye la humanidad, la cual enfrenta un desafío del que no se puede escapar, porque es enteramente responsable de cómo llevará su vinculo con lo natural para su existencia y porvenir en el mundo.

LA PROPIEDAD DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MÉXICO

*Leonardo Vicente Conde Hernández**

Abstracto. Se desarrolla un breve análisis del destino que deben tener los fondos de ahorro para el retiro de un trabajador que ha fallecido sin beneficiarios legales y sustitutos dentro del régimen de pensiones vigente en México a partir de 1997.

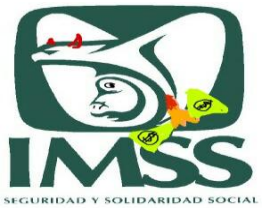

[1]

Los Fondos de Ahorro para el Retiro son cantidades monetarias que, en México, se destinan principalmente para que un trabajador acceda a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez. Estas cantidades son aportadas de manera tripartita por los trabajadores, patrones y gobierno a una cuenta individual, que es manejada por una Administradora de Fondos para el Retiro (en adelante AFORE).

Estos fondos en principio son propiedad del trabajador[2], pero afectados para un fin específico; es decir, tienen la finalidad de obtener una pensión monetaria mensual a favor del trabajador.

Cabe señalar que estos capitales no siempre han existido, pues deriva de una reforma al régimen de pensiones y principalmente a la Ley del Seguro Social (en adelante LSS) en el año de 1995[3], que entró en vigor el primero de julio de 1997.

Por lo que anteriormente existía un régimen totalmente opuesto al que es objeto del presente

* Estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; línea de investigación: propiedad intelectual, expresiones de las culturas tradicionales; contacto: jurisconsulto.leonardo@gmail.com

[1] Sátira al logo del IMSS; Autor: Leonardo Vicente Conde Hernandez; 2018.

[2] Artículo 3, fracción III bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

ensayo, pues los recursos aportados tripartitamente eran ubicados en una cuenta concentradora común, que administraba directamente el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS); por lo que la indebida administración de los mismos tuvo como consecuencia que estos recursos no se guardaran para los fines que se tenían previstos, sino que seguramente se utilizaban para compensar otros gastos, como medicamentos, instalaciones, servicios médicos, contratos colectivos, etc. Lo anterior, en perjuicio de la clase trabajadora, pues como los trabajadores no tenían derecho a disponer de ellos hasta el término de su vida laboral y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la LSS, seguramente la administración futura sabría cómo reparar la indebida gestión pública de sus antecesores; por lo que, sin ánimo de difamar, se puede sostener que en el mejor de los casos se veía como un préstamo a largo plazo[4].

Esta situación, no directamente atribuible al sistema de pensiones, condujo a la quiebra del sistema, pero no por vicios propios como muchos legisladores sostuvieron en los debates de la reforma a la LSS, sino como producto de una mala administración de los recursos mismos[5].

En fin, después de esta clara violación a los derechos de los trabajadores, se decidió acabar con este régimen y perjudicar a los trabajadores del futuro con la asignación de cuentas individuales en las que, si bien no puede disponer de ellas el IMSS, tiene un costoso sistema de administración y bajos rendimientos a través de las AFORES. Se ha estimado que este sistema solo brindara un 30% del salario base de cotización que percibía el trabajador en activo[6], lo que representa una diferencia

[4] Cfr. Rodríguez, Israel , "El IMSS está en quiebra técnica; en 2016 agotará sus fondos, advierten analistas"*, La Jornada,* México, 16 de julio de 2013,https://www.jornada.com.mx/2013/07/16/economia/021n1eco

[5] Cfr. Ortiz Magallón, Rosario (coord.), *Diez años de reformas a la seguridad social en México / Balance perspectivas y propuestas,* México, Centro de Producción Editorial, 2008, p. 21

[6] Elizabeth Albarrán, "Retirados por afores tendrán una pensión de $2,300 en promedio", *El economista,* 3 de julio de 2017, https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Retirados-por-afores-tendran-una-pension-de-2300-en-promedio-20170703-0120.html

abismal con el 60% que ofrecía el régimen anterior.

Pero la pregunta que intentamos responder en este ensayo es: al momento de la muerte de un trabajador y al no existir causahabientes que pudiesen acceder a una pensión por viudez, orfandad o por ascendencia, debido a su inexistencia o muerte previa de estos, ¿a quién deben entregarse los recursos ahorrados tripartitamente?

Es por ello que este ensayo tendrá un corte crítico, y utilizará los métodos deductivo, inductivo, dialéctico e histórico que, en conjunto con la recopilación documental, permitirá hacer una crítica del actual régimen de pensiones, en particular de la disposición de la cuenta individual del trabajador fallecido ante la falta de los beneficiarios previstos en el artículo 193 de la LSS.

Así, la Ley del Seguro Social vigente prevé una prelación de beneficiarios de un trabajador muerto para que estos puedan acceder a los recursos del trabajador en la AFORE[7]. Ante la falta de estos se puede acudir a la AFORE para revisar la existencia de beneficiarios sustitutos registrados. ¿Pero que pasa cuando no existe ninguno de los anteriores?

Tendremos que atender a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo (en adelante LFT) en su artículo 501, mismo que establece que a falta de esposa, hijos, ascendientes, los recursos pertenecerán al IMSS. Es ahí donde surge la necesidad de analizar la naturaleza de esos recursos, para comprender por qué se encuentra establecido que el IMSS debe ser el beneficiario de estos y no un familiar del trabajador fallecido, aunque no se encuentre en los supuestos previstos en la LSS y la LFT.

En esa tesitura y como bien se indicó con anterioridad, el parteaguas de los regímenes pensionarios, surge con la reforma a la LSS de 1997, pues es ahí donde surge una falta de actualización de resto de la normatividad en materia de seguridad social, para adecuarla al nuevo paradigma de cuentas individuales, pues al existir una individualidad y señalar claramente la legislación que la cuenta pertenece exclusivamente

[7] Artículo 193 de la Ley del Seguro Social.

al trabajador, resultaba necesario que ante su muerte pudiese disponer de los recursos como en el mejor de los derechos civiles se le permitiera.

Es decir la LFT legitima al IMSS para heredar al trabajador que no dispuso libremente de su pecunia, lo cual era loable cuando todo ese aparato gubernamental, antes de 1997, se abocaba al cuidado de la salud y el otorgamiento de prestaciones económicas al trabajador y sus beneficiarios; por lo que las leyes en materia de seguridad social estaban en consonancia con la protección financiera del IMSS para que, en caso de controversia, el IMSS tuviese un lugar privilegiado en la disposición de esos recursos, que en principio no se encontraban individualizados para cada trabajador, sino que formaban parte de una bolsa colectiva e intergeneracional para la atención de este tipo de prestaciones.

Sin embargo, en la situación actual, donde la individualización en cuentas de retiro hace perder ese sentido social que poseía el IMSS antes de la reforma, la designación como heredero legal del trabajador (en caso de muerte sin beneficiarios, pero aun existiendo parientes colaterales hasta el cuarto grado), devenga en irrisoria y carente de todo sentido y sustento.

Es ahí donde, asesorado por el profesional del derecho, se tiene la necesidad de acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (que resulte competente en la Entidad Federativa donde residía el trabajador), para que los familiares del trabajador, que no resultaron listados en la LSS y LFT, se compitan con el IMSS por los recursos depositados en la cuenta individual del trabajador.

En este procedimiento se tendrá que invocar la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de referido artículo, pues corremos el riesgo de que un Presidente, de las aun existentes Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, declare que, con base en una interpretación literal de la norma, al IMSS le asiste la razón y ordene entregarle los recursos propiedad del trabajador fallecido.

Seguramente a nuestros órganos jurisdiccionales laborales con

base en el desconocimiento de su facultad de control difuso de la constitución, procedan a designar como beneficiario del trabajador fallecido al multicitado IMSS; por lo que el abogado del caso deberá acudir vía amparo directo a pedir protección de la justicia federal ante dicho agravio.

Afortunadamente existen tesis jurisprudenciales del Pleno de Circuito del Primer Circuito[8], en que se ha pronunciado a favor de los familiares del trabajador fallecido, con lo que se empieza a conformar un precedente a favor de estos, el cual corresponde a los postulantes convertir en jurisprudencia del máximo tribunal del país, para impedir que prevalezca esta injusticia derivada de la falta de actualización de nuestra legislación en materia de seguridad social.

Sostener lo contrario, devendría en un desincentivo para ahorrar en las cuentas individuales previstas en la LSS, ya que no se tendría la certeza de que ante nuestro fallecimiento los montos ahí constituidos se destinen a favor de nuestros familiares mas cercanos, proveyendo al IMSS de recursos sobre los que no ha incidido para su creación, aumento o administración, sosteniéndose con ello que resultaría un enriquecimiento indebido de la citada Institución.

Aunado a lo anterior y con el carácter individual de las cuentas de ahorro para el retiro, debe entenderse como parte del patrimonio del trabajador los montos ahí reservados, que si bien se encuentran afectados para un fin específico (otorgamiento de prestaciones económicas y prestaciones en especie), al momento de no poderse cumplir esta condición, debe estarse a las reglas generales de transmisión del patrimonio *mortis causa,* es decir a las reglas previstas en la legislación civil para las sucesiones.

Por otra parte, escribo este breve ensayo en vísperas de un cambio de gobierno, que deseo reforme estos artículos en particular o bien le regrese el vigor al anterior régimen de seguridad social, a fin de asegurar una pensión digna al trabajador mexicano.

[8] PC.I.L. J/29 L (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. I, libro 44, Julio de 2017, p.852.

LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO UN MÉTODO PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL JUICIO DE AMPARO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Sergio Flores Romero***

Abstracto. La enseñanza del juicio de amparo en la Facultad de Derecho es eminentemente teórica, por lo que propone el uso de la argumentación jurídica como un método para la enseñanza práctica del mismo.

I. Introducción

La enseñanza del juicio de amparo al igual que las diversas materias que existen en el derecho, ha sido eminentemente teórica, de ahí que cuando un alumno egresa de la Universidad es común observar que no pueda enfrentarse a los diversos problemas que surgen durante el ejercicio de la profesión.

En relación con el tema en estudio, el Dr. Héctor Fix Zamudio[1] nos dice que en nuestro país, siguiendo la tradición continental europea, la enseñanza se ha inclinado por la cuestión teórica, existiendo un descuido en los conocimientos prácticos, por lo que los estudiantes van adquiriendo los mismos de manera pragmática, sin ninguna orientación seria, salvo casos excepcionales.

A nuestro parecer, la falta de metodología en la enseñanza del juicio de amparo ha sido la principal causa por la que no se ha dotado a los alumnos de elementos, que permitan desarrollar criterio jurídico en la materia que les sirva para el ejercicio de la profesión.

* Estudiante de la Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[1] Fix- Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, Editorial Porrúa, décima sexta edición, México, 2016, Pág. 49.

El presente ensayo tiene como finalidad verificar la escasa metodología que existe en la enseñanza práctica del juicio de amparo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y proponer el uso de la argumentación jurídica como un método de enseñanza, que propicie que los alumnos adquieran conocimientos prácticos

II. ¿Cuál es el método que se utiliza en la enseñanza del juicio de amparo, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México?

Sobre el tópico en cuestión, de una lectura de los planes de estudio 1342, 1138 y 1447 que existen en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, podemos observar que la enseñanza del juicio de amparo está orientada principalmente al estudio teórico de la materia y se olvida de la enseñanza práctica, puesto que si bien recomienda la solución de casos de prácticos y la discusión de los mismos, entre otras, muy difícilmente se llevan a cabo. Por lo que hace a la denominada "*práctica forense*", no desarrolla el aspecto práctico en su totalidad, puesto que sólo se limita a que el alumno conozca de la redacción de escritos y formatos, sin ninguna enseñanza que permita desarrollar en el alumno un criterio jurídico propio[2].

Desde nuestra perspectiva, en la universidad se debe desarrollar en el alumno una actitud reflexiva, que le permita crear su propio criterio jurídico con elementos teóricos básicos, que los mismos le sirva para que en el ejercicio de la profesión, orienten su razonamiento jurídico y con lo mismo evitar que su práctica profesional carezca de orientación seria.

III. La argumentación jurídica como un método para la enseñanza y aprendizaje del juicio de amparo. Una propuesta para la Facultad de Derecho de la Universidad

[2] https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/planes.php

Nacional Autónoma de México.

Sobre el papel que debe tener la argumentación jurídica en la enseñanza, Manuel Atienza en su obra el Derecho como Argumentación[3], nos dice que lo que se debe buscar en la enseñanza del derecho es que sea metodológica y argumentativa, puesto que no hay nada más práctico que una buena teoría y el núcleo de esa buena teoría es precisamente la argumentación.

En función de lo anterior, consideramos que la argumentación jurídica puede utilizarse como un método de enseñanza y aprendizaje, que puede derivar en un modelo argumentativo básico, el cual permita al alumno ver cómo es que los principales operadores del derecho (jueces y abogados) razonan en la práctica del juicio de amparo.

Desde la perspectiva de nuestro autor, podemos observar que existen fundamentalmente 3 concepciones de la argumentación que se deben considerar, a saber: la concepción formal, la concepción material y la concepción pragmática[4]. Sentado lo anterior a manera de síntesis podemos señalar que el aspecto formal está relacionado con el aspecto lógico que debe de existir en el argumento, el aspecto material está relacionado con la relevancia que existen en cierto tipo de argumentos que formulamos y por último el aspecto pragmático está relacionado con aspecto discursivo de la argumentación, que tiene que ver con la persuasión y, en su caso, con las reglas a seguir en el debate.

A manera de ejemplo y para observar cómo puede existir una aplicación práctica de lo anterior, podemos señalar que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 63/98[5], ha sostenido que los conceptos de argumentación como un requisito mínimo deben desarrollar la denominada "*causa de pedir*" que no es otra cosa que cumplir con la formalidad de un argumento deductivo y que anteriormente era tan

[3] Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación,* Editorial Ariel, España, 2012, Págs. 18 y 19.

[4] *Ibidem*, Pág. 77.

[5] Tesis 2a./J. 63/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, Pág. 323.

formalista que requería desarrollar el "*silogismo jurídico*".

Por lo que hace al aspecto material, siguiendo a Jaime Manuel Marroquín Zaleta[6], podemos observar que, en el caso de un amparo directo, existen temas relevantes que deben atenderse en los argumentos con los cuales el abogado pretende demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado, como son el platear violaciones procesales (infracciones de carácter adjetivo), formales (omisiones e incongruencias) y de fondo (cuestiones substanciales objeto de debate).

Por último y en relación con el aspecto pragmático, nos sirve para comprender que existen reglas procesales que limitan lo que podemos argumentar en cada etapa en el juicio de amparo, así a manera de ejemplo en la primera instancia se pueden argumentar violaciones a derechos humanos, pero en el recurso de revisión no se puede plantear lo anterior, puesto que en el estudio del recurso en cuestión solo se pueden atender cuestiones de legalidad como lo ilustra la jurisprudencia P./J. 2/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[7].

En esa tesitura, resulta claro que a través de la argumentación jurídica podemos propiciar el conocimiento práctico de la materia, por medio del conocimiento de las reglas argumentativas que rigen en la materia, las cuales puedan derivar en un modelo argumentativo que excede los límites del presente trabajo y que sin lugar a duda redundarán en beneficios para desarrollar conocimientos prácticos en los alumnos de la licenciatura.

IV. Conclusiones

1. La enseñanza del juicio de amparo, ha sido eminentemente teórica dejando a un lado su aspecto práctico, situación que ha propiciado una dificultad para los alumnos al incorporarse al mundo profesional.

2. De manera especial, en la Facultad de Derecho de la

[6] Marroquín Zaleta, Jaime Manuel, *Técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo*, Editorial Porrúa, décima quinta edición, México, 2010, Págs. 12 a 27.

[7] Tesis P./J. 2/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, Pág. 5.

Universidad Nacional Autónoma de México, siguiendo la tendencia de la enseñanza teórica, no se ha propiciado una verdadera enseñanza práctica de la materia.

La argumentación jurídica puede constituir un método importante para la enseñanza práctica del juicio de amparo, puesto que propicia que el alumno razone como los operadores jurídicos en la materia.

Fuente: Luis Alfonso Mosqueda García, *La enseñanza de los libros*, 2018.

RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

"Lo propio del saber no es ni ver ni demostrar, sino interpretar"
Michel Foucault

María de la Luz González Covarrubias ∗
Fausto José Ledesma Rocher ∗

Abstracto. La interpretación jurídica ha sido, desde el inicio del proceso judicial, una de las actividades intelectuales inseparable de la argumentación jurídica y para la solución que construyen los jueces en los casos concretos. En el siglo pasado el tema de la interpretación jurídica abarcaba los espacios que hoy ocupa la argumentación; sin embargo, como señalamos, ambas actividades intelectuales son inseparables. En este ensayo nos proponemos destacar por que hoy día los litigantes cuentan al menos con dos tipos de paradigmas para construir sus argumentos, el griego de tipo filosófico y el romano de modo científico.

Palabras claves: derecho, ciencia del derecho, filosofía metodología jurídica, argumentación.

Abstract. The paradigm of rationality. The legal interpretation has been from the beginning of the judicial process one of the intellectual activities inseparable from the legal argumentation and for the solution that the judges construct in the concrete cases. In the last century the topic of legal interpretation covered the spaces that today occupy the argument, however, as we noted both intellectual activities are inseparable. In this essay we propose to highlight why today litigants have at least two types of paradigms to build their arguments, the Greek philosophical type and the Roman scientific way.

Key words: law, law science, philosophy, legal methodology, argumentation.

1. Argumentación Jurídica

En el marco del Coloquio "*Rolando Tamayo y Salmorán*" que organizan la Facultad de Derecho y el Seminario de Filosofía del Derecho de la UNAM del 6 al 8 del presente mes y año, elaboramos este ensayo para sumarnos al reconocimiento del legado que el Profesor Emérito aporta para la enseñanza del derecho a través de su obra "*Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la racionalidad".*

El origen de la preparación teórica de los litigantes griegos se llevó a cabo en el marco de la filosofía.[1] En el plano de la argumentación jurídica los razonamientos seguían las reglas de la retórica, disciplina desarrollada y enseñada por los sofistas cuyo propósito era persuadir. El contexto en el que se desenvuelve la argumentación jurídica en esta etapa está influenciada por la crisis de los gobiernos autocráticos en el siglo V y el surgimiento de una nueva idea política "*la democracia*". Aparecen asambleas y tribunales en las que participan el pueblo y surge la necesidad de desarrollar la habilidad de la elocuencia, del lenguaje cuyo fin es convencer, tanto en el terreno jurídico como en el político.

Toda vez que el litigante griego carecía de los conocimientos y habilidades para construir y exponer sus casos, de ahí la necesidad de una escuela para aprender herramientas prácticas en el derecho. La necesidad es cubierta por Corax y su discípulo Tisias quienes elaboran los primeros libros prácticos de derecho, cuyo contenido son colecciones de tópicos (lugares comunes) de oradores retóricos. Para el estudioso del derecho estos discursos representan la génesis de los argumentos jurídicos, los cuales son seleccionados e interpretados por los maestros para adiestrar en la actuación procesal y son fuente del conocimiento jurídico. Desde entonces, la práctica del derecho está asociada a una actividad fundamental la "*interpretación y argumentación jurídicas"*.

[1] Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del Derecho,* México, Themis, 1992, p. 446-447.

2. ¿Qué es la argumentación?

La argumentación es una actividad que realizamos en cualquier espacio social[2] incluyendo el ámbito jurídico, pero este último se distingue de todas los demás porque se trata de una confrontación de argumentos sometida a reglas, en ese sentido, es un juego. La estructura discursiva en la cual el argumento jurídico se expresa no busca convencer sino introducir el razonamiento jurídico que en juicio no pueda ser refutado, aplicando el punto de vista jurídico, es decir, el material contenido en el sistema delimitado como jurídico.

En este sentido, el litigante debe reconocer y asumir la regla fundamental del juego de la argumentación jurídica, solo se vale argumentar usando normas jurídicas o principios jurídicos. La asignación de significado que la interpretación jurídica implica no puede hacerse en el vacío, sino que debe ajustarse a las reglas de interpretación construidas por los juristas. En este sentido, la interpretación y la argumentación jurídica están sujetas a reglas específicas, solo ciertos individuos forman parte del juego y éste último está limitado en el tiempo y la construcción de estos enunciados tienen como referentes 2 tipos de paradigmas metodológicos: el griego filosófico y el romano científico.

3. Argumentación jurídica griega filosófica

Pese a que la ciencia es una aventura intelectual que inician los griegos con Thales de Mileto, surge una enigmática laguna que se plantea el Dr. Rolando Tamayo, ¿por qué los áticos no desarrollaron una ciencia jurídica? sino que ésta actividad será desarrollada por otra cultura, la romana.[3] La razón es expuesta por este autor en el sentido de que los juristas griegos no construyeron conceptos ni principios jurídicos[4] que son indispensables para la existencia de cualquier ciencia.

[2] *Cfr*. Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 106.

[3] Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad*. México, Unam-IIJ, p. 86-87.

[4] Tamayo y Salmorán, Rolando. *Elementos para una teoría general del Derecho, op.cit*., p. 447.

Por lo anterior, los argumentos jurídicos procesales griegos tienen una influencia filosófica y es posible incorporar cualquier elemento para lograr el fin del proceso jurídico, de acuerdo a algunos autores: convencer al jurado[5]. En cuanto a las reflexiones teóricas sobre ¿cuál es el origen del derecho? en el siglo V se exponen argumentos diferentes, algunos lo explican como un instrumento político y social, en cambio, otros, lo refieren como algo de origen divino.

4. Argumentación jurídica romano científica

A partir del legado de los juristas romanos, el criterio de existencia del derecho consiste en que éste sea expresado en un lenguaje. Existe algo escrito por ciertos individuos legitimados socialmente para hacerlo, los legisladores. De ahí surge el criterio de identidad de cuándo estamos en presencia de una norma jurídica. Los juristas romanos son los primeros en delimitar algo llamado "*derecho*" del lenguaje del legislador. Y éste último se convierte en un objeto de estudio estudiado al modo del paradigma de la racionalidad griega y aparece un nuevo discurso jurídico y una nueva disciplina: la ciencia del derecho. El deslinde del discurso jurídico que desarrolla el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán es una herramienta analítica de gran utilidad para comprender los elementos que integran el orden jurídico.

El derecho "*es el conjunto de las entidades establecidas por una instancia creadora del derecho*"[6], el legislador. El discurso de éste último es prescriptivo, válido o inválido. La ciencia del derecho se compone del producto de la actividad del jurista, que no hace derecho, sino que convierte al derecho en su objeto de estudio para describirlo, explicarlo a través de conceptos, principios y reglas de interpretación. El discurso del jurista es descriptivo, falso o verdadero.

Quienes sostienen que el derecho no es ciencia están en lo correcto, pero éste se puede convertir en un objeto de estudio si es posible

[5] *Cfr.* Perelman, Chaim y Olbrechts Tyteca, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1989, p. 48.

[6] Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad, op.cit*., p. 126.

aproximarse a su estudio aplicando estrategias intelectuales llamadas métodos científicos para explicarlo, describirlo, sistematizarlo, etc. Entonces surge una actividad y su resultado es la ciencia del derecho:

> *Para convertir a la jurisprudencia en ciencia los juristas romanos tuvieron que "construirla" de conformidad con el único modelo disponible: la ciencia griega. Con la adopción de los métodos de los Segundos analíticos los juristas romanos fueron capaces de establecer los conceptos jurídicos fundamentales y los (primeros) principios de la jurisprudencia*.[7]

Después del trabajo de los iurisprudentes romanos existe una literatura jurídica que no solo acrecienta el conocimiento jurídico, sino que además adquieren tal autoridad porque son usados los argumentos para decidir los casos de la experiencia jurídica romana, mostrando el propósito de estos argumentos teórica: servir para la solución de los casos prácticos de la experiencia jurídica.

La ciencia jurídica romana incorpora al espacio de la racionalidad un objeto de estudio de la razón práctica: el derecho.

> (*S)su alta especialización produjo una clara separación de la demás reflexión social y filosófica. Desde entonces, existe una nítida división entre el derecho y la religión, por un lado, y entre el derecho y la moral, por el otro.*[8]

A partir de la creación de los razonamientos jurídicos construidos por los juristas romanos, "*argumentar (razonar) en derecho consiste simplemente en usar el aparato conceptual y hermenéutico de la jurisprudencia".*[9]

Después de Roma los litigantes tienen una regla fundamental para jugar a la argumentación jurídica: "*juega actuando sólo sobre la base de normas jurídicas*"[10] Los jugadores deben observar y cumplir con el criterio de identidad de las normas jurídicas: "*N* es *N* si, y solo si, ha sido establecida por el Legislador".[11] El análisis anterior solo aborda 2 de los paradigmas metodológicos que hoy en día los litigantes en el mundo usan para argumentar. Sirvan estas reflexiones para reconocer el legado y genialidad de un jurista mexicano el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán y sus aportaciones para la construcción de argumentos jurídicos.

[7] Ibidem, p.18.

[8] Ibidem, p. 130.
[9] Idem.
[10] Ibidem, p. 217.
[11] Ibidem, p. 202.

EXCESOS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL ESPARCIMIENTO DE LOS MENORES

*Braulio A. González Mireles***

Abstracto. El derecho de acceso a la cultura de niñas y niños se ha visto seriamente vulnerado en el último año derivado de la prohibición de su ingreso a las corridas de toros en ciertos Estados de la República como Veracruz, Chihuahua y Durango; por lo que se restringe además su derecho al libre desarrollo de la personalidad, al imponer valoraciones subjetivas acerca de su asistencia a espectáculos taurinos.

1. Consideraciones previas

El objetivo de este ensayo es defender la presencia de los niños en las corridas de toros. El lector ha de disculpar la frivolidad del tema, aunque ello no se debe a frivolidades del autor. En efecto, se entiende que en las sociedades contemporáneas existen problemas por resolver que requieren mayor prioridad en su atención que preocuparnos por una disciplina que cada vez suma mayores detractores.

Es intolerable que se utilice al Estado o al derecho como herramientas para limitar el libre desarrollo de la personalidad de los individuos, restándoles dicha individualidad, ya que ello supondría el establecimiento de una barrera respecto de las condiciones disponibles para que el ser humano busque su propia felicidad, o su plena dignidad.

La sociedad actual se encuentra inmersa en la posmodernidad, en una época en que los intentos por imponer criterios por parte de quienes se consideran más "*ilustrados*" que el resto o, en su defecto, el señalamiento social que realizan los mismos al que piensa diferente es característico de nuestros tiempos, olvidando que la sensibilidad de cada quien no es susceptible de convertirse en una norma que obligue a los demás. Ya lo

denunciaba Enrique Santos Discépolo en su tango escrito en 1939, *Cambalache*: "…Siglo veinte, cambalache, problemático y febril, el que no llora no mama y el que no afana es un gil". Y en el siglo XXI vamos cada vez a peor.

2. El intento de prohibición

El 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas emitió el documento que contiene una serie de observaciones encaminadas a lograr "*el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes*"[1].

En dichas Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, se contienen diversas recomendaciones para salvaguardar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. En los apartados 31 y 32, se indica lo siguiente:

> *31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:*
>
> *…*
>
> *(d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.*
>
> *A la luz de su observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:*
>
> *…*
>
> *(g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de*

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México con línea de investigación en ponderación de Derechos Humanos. braulioglz@outlook.com

[1] Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, Oficina del Alto Comisionado, México, 2015, p. 2. (Nota: no se cita el documento original en inglés tal como indica la traducción no oficial en la nota de la página 1, en virtud de que la página indexada en el documento consultado no está disponible en la red).

trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños. [2]

Considero importante recalcar que las aseveraciones transcritas son colocadas en el documento al lado de menciones acerca de castigos corporales en contra de niñas y niños y violencia que va desde el acoso escolar a la violencia sexual, temas estos que indudablemente merecen la atención y el máximo esfuerzo no solamente de las autoridades de cualquier Estado sino de todos los ciudadanos en defensa de la dignidad humana.

Fuente: Braulio A. González Mireles.
Niño alguacilillo encabezando el paseíllo (02/11/2018).

En una primera réplica, y conforme con los postulados de Gastón Bachelard, un obstáculo epistémico que debemos superar es la supuesta afectación al bienestar mental y emocional de los menores que acuden como espectadores a una corrida de toros, situación que en el informe del Alto Comisionado únicamente se especula, sin referir estudio alguno que fuera practicado para constatar dicha afectación.

La segunda réplica que se realiza al documento en cuestión, consiste en señalar que las consideraciones contenidas en el documento citado nada refieren acerca del derecho de los menores a su esparcimiento y acceso a la cultura, reconocido en el artículo 31 de la Convención sobre los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, que se cita:

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar

[2] *Ibidem*, pp. 8 a 10.

> *en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*[3]

Se ha de puntualizar que es innegable que la tauromaquia engloba valores morales, estéticos y artísticos (reconocimiento del nivel ético de los hombres y de los animales, las complicaciones de defender el respeto a la vida en general, defensa contra la mundialización de la cultura, etc.[4]), que como tal forman parte de la cultura, y siguiendo las ideas de José Antonio Marina, en el "*mundo objetivo –la cultura– va a constituir, por medio de la educación y de sus tres canales –formal, no formal e informal–, el ser humano concreto*"[5], por lo que al limitar el acceso de niñas y niños a este tipo de eventos culturales se limita su conformación como ser humano individual y concreto. Considero que esto constituye el segundo obstáculo epistémico a vencer.

En términos similares fue que el gobierno mexicano respondió a la recomendación de la ONU, señalando que:

> *Dicha prohibición causaría perjuicios y restricciones a otros derechos protegidos en la Constitución. Como el derecho de acceso a la Cultura y la Educación, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión.*[6]

En tal sentido resulta evidente que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha omitido la debida ponderación de estos derechos fundamentales reconocidos a niñas y niños.

3. Conclusión

En el último año, en México se ha decretado la prohibición del acceso de los menores a las corridas de toros en los Estados de Chihuahua, Durango y Veracruz[7], por lo menos,

[3] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, Organización de las Naciones Unidas, ONU, Convención sobre los derechos del niño, consultado el 10 de octubre de 2018, https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN_06.pdf, pp. 23 y 24.

[4] *Cfr*. Wolff, Francis, *50 razones para defender las corridas de toros*, Editorial Almuzara, Madrid, 2011.

[5] Marina, José Antonio, *Las culturas fracasadas. El talento y la estupidez de las sociedades*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2010, p. 46.

[6] De la Serna, Zabala, "¿Por qué la recomendación de la ONU contra los menores en los toros no se sostiene?", *El Mundo*, Madrid, 2018, https://amp.elmundo.es/cultura/toros/2018/02/13/5a8310ddca4741d11d8b45a5.html, consultado el 10 de octubre de 2018.

[7] Redacción xeu Noticias, "Detienen a organizadores de corrida de toros en Xico", *XEU*, Veracruz, https://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=979326, consultado el 10 de octubre de 2018.

desatendiendo argumentos en favor del desarrollo de la personalidad y el acceso a la cultura de los menores, que son derechos que deben ser restringidos en la menor medida de lo posible.

Se ha dejado de considerar que el acceso a cualquier manifestación cultural es uno de los aspectos que inciden en la formación y desarrollo de los individuos. La comprensión de los diversos valores que encierra la fiesta brava contribuye al incremento de comprensiones de respeto por la ecología y en favor de la preservación los animales por parte de quienes acuden a las plazas de toros. La permisión de asistencia de los niños a las corridas de toros no implica una marejada de menores en este tipo de manifestaciones culturales, y por el contrario, la prohibición afecta gravemente ese derecho de acceso a la cultura, al imponer un límite al derecho de los menores.

En tal sentido, prohibir jurídicamente la asistencia de un menor a las corridas de toros significa evitar el acceso a una manifestación cultural de nuestro país, manifestación que en algunos Estados como Aguascalientes se ha reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial desde octubre del año 2011. El límite en el ejercicio de ese derecho debe ser considerado como una barrera impuesta al libre desarrollo de la personalidad, pues más allá de las supuestas afectaciones al bienestar mental y emocional, dicho desarrollo debe tener primacía, evitando cualquier intento por imponer en otros lo que de manera subjetiva e individual se considere como estándar para vivir.

Cuando existe un trasfondo político, cualquier argumento resulta insuficiente, y se corre el riesgo de trivializar otros temas si nos enfocamos en el esparcimiento, al intentar comparaciones con temas más trascendentes. En última instancia me refugio en las palabras de Jaime Sabines: "*No quiero convencer a nadie de nada. Tratar de convencer a otra persona es indecoroso, es atentar contra su libertad de pensar o de creer o de hacer lo que le dé la gana...*".

ALIMENTOS PARA EL MENOR VS DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA. ANÁLISIS SOBRE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

*Salvador Gutiérrez Hernández**

Abstracto. Las reformas realizadas al artículo 267 del Código Civil en 2008, 2011 y 2014, relativas a la figura jurídica del divorcio, conllevan a plantear un ejercicio de ponderación en el cual se ponen en juego dos principios, el interés superior del menor, quien tiene derecho a los alimentos, y la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa. Dentro de este artículo se analiza que el segundo merma la garantía y obligación efectiva de los alimentos que el primero tiene derecho.

I. MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL AÑO 2008

Nuestra legislación, específicamente el Código Civil, hasta el 2 de octubre del 2008, regulaba tres tipos de divorcio, el administrativo, el necesario y el voluntario. El artículo 267 del Código Civil para la Ciudad de México, refería las causas por la cuales las personas casadas podrían solicitar ante la autoridad el divorcio necesario, y contenía XXI de estas por las que uno de los cónyuges podría pedir el divorcio al otro[1].

Dicho precepto fue reformado en 2008, dejó de prever las causas y retomó los requisitos los cuales debe de contener el convenio para solicitar el divorcio sin causa, con el matiz como requisito de procedibilidad en la facción III, el modo de atender las necesidades alimentarias de los hijos; sin embargo, la señalada reforma

*Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México y actualmente alumno de cuarto semestre de la Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, guthsa5@gmail.com, línea de investigación: Derecho Familiar.

[1] Código Civil para la Ciudad de México, 2007, México.

nunca establece, al respecto si no lo hace, el divorcio, se lleva a cabo.[2]

El artículo 282, fracción II, del ordenamiento supra indicado señalaba las cantidades que el deudor alimentario debe proporcionar al cónyuge acreedor y a los hijos como les corresponda.[3]

Posteriormente, incluso con las reformas realizadas en 2008, tal precepto continúa señalando las cantidades que dentro de la propuesta de divorcio y a título de alimentos debe proporcionar el deudor alimentario al cónyuge acreedor.

Luego, aun cuando el citado precepto no deja de prever la situación alimentaria, el proceso de divorcio sin causa previsto en el artículo 287 del Código Civil, establece que presentada la solicitud de divorcio junto con el convenio respectivo, en caso de que los conyugues llegasen a un acuerdo respecto del citado convenio, el Juez lo aprobará, pero de no ser así, entonces decretará el divorcio, sin establecer obligación alimentaria alguna al sujeto pasivo, en consecuencia llevaría a éste forzosamente a entablar o iniciar un nuevo juicio de alimentos para de esa manera poder obtener el pago de una pensión alimenticia. Éste último presupuesto, como lo veremos en el apartado posterior, es un proceso costoso y por demás burocrático, cuando antes era posible hacer todo dentro del divorcio necesario.

II. IMPACTO E INOPERABILIDAD DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE DIVORCIO

Las reformas realizadas a los artículos en comento, principalmente las del año 2008, fueron con el objeto de destrabar un trámite engorroso y reducir el tiempo que puede durar un divorcio[4], pero se olvida de la protección del menor o del cónyuge pasivo, específicamente en el tópico de los alimentos.

Antes de las reformas aludidas, nuestra legislación contemplaba dos modelos o tipos de

[2] *Ibidem*, 2008, México.
[3] *Idem.*
[4] Diario de los debates de la asamblea legislativa del Distrito Federal de 27 de agosto de 2008, p. 31.

divorcio, el necesario y el voluntario. En el primero un cónyuge demandaba al otro y podía invocar cualquiera de las XXI causas contempladas dentro del artículo 267 del Código Civil para la Ciudad de México[5].

Tal proceso atendía perfectamente los alimentos del menor sin poder conceder el divorcio hasta en tanto estos quedaran garantizados.

No es desconocido que un divorcio de esta índole conlleva gastos y complicaciones; sin embargo, al final del mismo, el menor o el cónyuge pasivo quedaba resguardado.

La misma situación acontece con el anterior divorcio voluntario en el que ambas partes plasman en un escrito su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, acompañado de un convenio en el cual indican claramente la manera de asegurar los alimentos de los menores y del cónyuge pasivo.

El problema llegó con las reformas del 2008 descritas en el apartado anterior, basta con analizar el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto donde reformó, adicionó y derogó diversos artículos del Código Civil para la Ciudad de México, presentada por el Diputado Juan Ricardo García Hernández, en el cuarto considerando de su exposición de motivos[6], en donde la figura del divorcio significaba algo novedoso y vanguardista; sin embargo, la realidad es otra.

Esto es así, pues al implementar el divorcio sin expresión de causa, el sólo hecho de que alguna de las partes decida ya no estar casada con la otra, acompañado con una propuesta de divorcio y esta cumpla con los requisitos contenidos en el reformado artículo 267 del Código Civil para la Ciudad de México, basta para que se notifique a la otra parte para poder quedar disuelto el vínculo matrimonial sin contemplar el aseguramiento de los alimentos.

[5] Arellano García, Carlos, Práctica forense familiar y civil, Editorial Porrúa, 1984, México. p. 188.

[6] Diario de los debates de la asamblea legislativa de la Ciudad de México de 27 de agosto del 2008, p. 34.

Esto ha traído como consecuencias una serie de trámites y más modificaciones, para de esa forma poder resarcir el impacto y el posible perjuicio al deudor alimentario y cónyuge pasivo, quien al verse ante tal situación debe promover otro juicio como el de alimentos para poder satisfacer la medida alimentaria, proceso costoso, burocrático y complejo.

Posteriormente, de alguna manera se volvió a implementar el divorcio voluntario ahora denominado bilateral, oral y de resolución inmediata, al quedar resuelto el día de la audiencia, la cual es única; proceso que sí es rápido y exprés, superando por mucho el llamado "sin expresión de causa", en cuanto a tiempo y costo [7].

Ahora bien, acorde a las reformas al Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México del año 2014, dentro del Título Décimo Octavo Capítulo II, del procedimiento oral en materia familiar[8], el legislador quiso resarcir las omisiones realizadas al Código Civil reformado en el año 2008, pues implementó el juicio de divorcio bilateral, lo anterior trajo como consecuencia lo aseverado en párrafos precedentes.

En otras palabras, el legislador está consciente que el divorcio sin expresión de causa, privaba un derecho al que todo menor y cónyuge, aunque no trabajen tienen derecho, pues sin exigir garantía mínima en materia de alimentos, resolvía una situación en perjuicio de los acreedores alimentarios[9].

El divorcio ya complejo, termina por separar a familias. Foto: Margarita Vázquez Soto.

III. CONCLUSIONES

[7] Peña Oviedo, Víctor, *Juicio Oral Familiar, Divorcio incausado, voluntario, necesario y administrativo*, 2a. ed. Editorial**,** Flores, 2013, p.139.

[8] Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, 2014. México.

[9] Gómez Bastar, Sergio, Metodología de la investigación, México red tercer milenio, 2012. p. 63

1. La exposición de motivos de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México inicio la reforma del año 2008, invocó como problema la violación a una justicia pronta y expedita, traducida en retraso, molestia y trámites interminables, lo que a la postre conllevó a modificar la ley e implementar el divorcio sin expresión de causa.
2. En contraposición, las reformas implementadas al Código Civil, a partir del año 2008, generaron afectación en el menor y en el cónyuge pasivo, porque fueron elaboradas sin considerar una de las principales obligaciones del Estado Mexicano, la cual es, salvaguardar los derechos humanos como son los alimentos.
3. En un ejercicio de ponderación, los asambleístas deben generar conciencia sobre este tema, porque la afectación que tiene una justicia inmediata para llevar a cabo un divorcio, no se puede comparar en absoluto con los alimentos para una persona, porque es bien sabido que, sin ellos, difícilmente se puede aspirar a una vida digna.

EL DERECHO LABORAL FRENTE A LA CRISIS DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO SOCIAL

*Mónica Jaquelin Hernández Gómez**

Abstracto. El derecho laboral se enfrenta ante un cambio radical en cuanto a la naturaleza y la forma en la que se sustancian los juicios, por lo que es importante conocer estas modificaciones y los inconvenientes que tiene este nuevo modelo de Justicia.

El presente ensayo versa sobre la transformación a la que se enfrenta la justicia en materia laboral debido a la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de febrero de 2017, la cual plantea un cambio radical en la naturaleza histórica y jurídica de la solución de conflictos, ya que la impartición de justicia se encontraba en manos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que surgieron como organismos que promovieron, como de su propia denominación se desprende, la conciliación y el arbitraje, sin embargo, ese ideal no se cumple en la actualidad, siendo que las Juntas han sido rebasadas por la cantidad de juicios que se promueven, puesto que han visto a la conciliación como una etapa del proceso, como trámite, por lo que la gestión de conflictos laborales en México se prepara para adoptar un nuevo modelo a manos de Tribunales Laborales.

Primeramente, es preciso establecer que en materia laboral, los conflictos en sentido amplio se conciben como aquellas "…fricciones que pueden producirse en las relaciones de trabajo"[1], y de manera estricta se entiende al conflicto como

*Estudiante de la Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación Derecho Laboral. Correo: moni_rock91@hotmail.com

[1] Dávalos Morales, José, "Capítulo 12 Conflictos de Trabajo", en Buen Lozano Néstor de, (coord.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p.216, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/15.pdf, fecha de consulta 25/09/2018.

> *…las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo.*[2]

Tal como lo señalan los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.[3]

Estos conflictos, a diferencia de los que se desarrollan en otros ámbitos del derecho, implican un choque de intereses de origen económico, puesto que se enfrentan dos factores de la producción que son el trabajo y el capital. Los conflictos entre el patrón y los trabajadores fueron reconocidos por el Constituyente de 1917, puesto que, ante una serie de arbitrariedades y condiciones de trabajo precarias, y en el marco de revueltas sociales, se dieron las condiciones para crear un órgano que se encargara de atender los conflictos de esta índole. Fue así que la Constitución en 1917 en su artículo 123 fracción XX, instituyó las Juntas de Conciliación y Arbitraje como órganos públicos para resolver las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo.

Este organismo de conformación tripartita no perteneció desde sus inicios al Poder Jurisdiccional, sino que se encontraba como una dependencia del poder Ejecutivo, conformado por un representante de cada esfera del poder: trabajadores, patrones y gobierno, tal como lo establecen los artículos 605 y 623 de la Ley Federal del Trabajo.[4] Esta conformación fue el modelo para la solución de controversias obrero-patronales que tras muchos años de vigencia de un sistema con tintes civilistas proveyó la solución de conflictos bajo la vigilancia normativa de la justicia social.

Es importante hacer énfasis que esta conformación se encuentra en proceso de un cambio histórico, ya que a la fecha, como se ha venido anunciado en párrafos anteriores, debido a la Reforma Laboral publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, se

[2] *Idem.*
[3] Véase “Capítulo XII Junta Federal de conciliación y arbitraje” y “Capítulo XIII Juntas locales de conciliación y arbitraje” en la Ley Federal del Trabajo.
[4] Véase “Capítulo XII Junta Federal de conciliación y arbitraje” y “Capítulo XIII Juntas locales de conciliación y arbitraje” en la Ley Federal del Trabajo.

estableció en el artículo 123 apartado A) fracción XX que ya no serán las Juntas de Conciliación y Arbitraje las encargadas de la solución de conflictos entre patrón y trabajador, sino los Tribunales Laborales que dependerán directamente del Poder Judicial, tal como a continuación se cita:

> Artículo 123 Fracción XX**.-** *La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.*[5]

Dicha disposición, ha generado críticas tanto a favor como en contra, puesto que se concebía a las Juntas de acuerdo a su Reglamento Interior publicado en el año 2000 como:

> *…un organismo autónomo e independiente, cuya finalidad es el conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre éstos o sólo entre aquéllos y derivados de las relaciones de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.* [6]

Ahora bien, cabe entonces preguntar ¿qué provocó que el sistema de administración de justicia laboral entrara en crisis y que no se garantice el Estado de derecho? o ¿es simplemente un problema que se ha venido arrastrando desde hace varios años sin que se implementen medidas necesarias que obliguen a transformar esta institución?

Es un hecho que la impartición de justicia en nuestro país demanda una serie de recursos económicos y humanos para poder funcionar y garantizar a más de 119 millones 530 mil 753 habitantes en México[7], una justicia pronta y expedita, tal como lo

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[6] Véase página oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, rubro de funciones y atribuciones, *http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/* fecha de consulta 25/09/2018.

[7] Véase página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como resultado del censo del año 2015. *http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/* fecha de consulta 25/09/2018.

señala el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional.

En materia laboral la demanda ha superado la realidad, siendo un sistema que requiere de la implementación de medios que permitan resolver los casi cien mil expedientes que se tienen en trámite[8]. No obstante que se hicieron reformas en el año 2012, tendientes a limitar los salarios caídos y los intereses que, entre otras finalidades buscaban con ello favorecer la conciliación, éstas no generaron los efectos esperados, además de que el proceso de implementación es gradual, no siendo posible reflejar resultados a corto plazo.

Es así, que la administración de justicia laboral se vislumbra como parte del Poder Judicial y no más del Ejecutivo, para dejar atrás lo que en palabras del maestro Rafael Tena Suck respecto de las Juntas dice que

> *…no son reconocidos en la Administración Pública como auténticos tribunales, sino como dependencias gubernamentales del sector laboral de menor jerarquía.*[9]

No menos importante, es el hecho que el marco internacional económico que se está presentando tiene un impacto directo en la regulación de las relaciones de trabajo, puesto que la globalización y las exigencias del mercado han generado la modificación de las relaciones de trabajo y la aparición de figuras nuevas como la subcontratación y el trabajo online, entre otras. Esto genera vacíos legales para una protección integral de derechos laborales y de seguridad social.

A manera de conclusión, debemos comprender que el derecho laboral en su conformación *sui generis* no se encontraba bajo el yugo del Poder Judicial en una estructura de tipo Tribunal, y pretendía resolver sus conflictos de una manera menos obstructora a través de los medios alternos de solución de conflictos.

[8] *op. cit.* Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el rubro de Informes anuales 2017 y 2018, *http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/*, fecha de consulta 25/09/2018.

[9] Tena Suck, Rafael, "Realidades y perspectivas de la Reforma a la Justicia Laboral", en Cossío Díaz, José Ramón (coord.), *Reforma al Artículo 123 Constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p 106.

Asimismo, es que la impartición de justicia en materia laboral, no necesita cambiar su naturaleza sino implementar mayor capacitación fomentando el modelo de un servidor público útil para la sociedad, asignar presupuesto e implementar medidas para el control de prácticas que nublan el ejercicio del derecho, se requiere fortalecer la imagen y desempeño de las instituciones porque he ahí donde a través de un control y poder ejercido de forma positiva podemos encontrar resultados favorables para la sociedad. Se resalta entonces que, elemento humano es el más importarte y en donde se encuentra el factor del cambio.

Servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.[10]

[10] Fotografía de autoría propia, tomada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Ciudad de México, año 2018.

¿QUÉ ES LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

*Yolanda Hernández Medina**

Abstracto. Cuando hay una separación entre los padres, uno de ellos tiene la custodia de los niños, y el otro los derechos de visita. Esta situación se agrava, cuando el progenitor que tiene las convivencias, toma al niño y lo lleva a otro país sin permiso del progenitor que tiene la custodia.

El objetivo del presente artículo es dar a conocer a los abogados postulantes, a los estudiosos del derecho, y a las personas interesadas en los temas jurídicos, la figura de la restitución internacional de niños y cómo se lleva a cabo en México.

Asimismo, se dará una breve explicación de las figuras jurídicas de restitución y sustracción de niños a nivel internacional en materia civil; las Convenciones Internacionales aplicables de las que México es parte; la manera en cómo se lleva el procedimiento en el país.

En este documento se usará el término niñas, niños y adolescentes y no menores, debido al paradigma de la protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del niño. Los NNA son sujetos de derechos y no objetos de protección. [1]

Cuando los progenitores están separados, uno de ellos tiene la custodia y el otro las convivencias, esto se complica cuando uno de los padres aprovecha la oportunidad en una convivencia con su hijo y se lleva

*Licenciada en Derecho por la FES Acatlán UNAM, Maestrante en Derecho por la UNAM. Líneas de investigación derecho internacional, derecho de los niños y derecho de familia. Correos electrónicos: *yhmedina@gmail.com, yolher@comunidad.unam.mx.*

[1] Se le llama niño, niña o adolescente (NNA), y no menor de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, a su a los niños hasta la edad de 18 años, que requieren de una protección integral. Además, según la Real Academia Española, “menor” significa que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad. El concepto “menor” sólo deriva de la posición de menor de edad, es una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona los primeros años de su vida, no significa que sea un ser humano incapaz, puesto que al alcanzar la mayoría de edad su capacidad aumenta y es plena.

al niño (a) sin permiso del otro progenitor a otro país, lo que ocasiona que exista una sustracción o retención ilícita internacional.

La Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores en su artículo 3 establece que debe existir una vulneración al derecho de custodia que tiene uno de los progenitores o Institución, es decir, aquella persona que se encarga de los cuidados del niño. Para esto, el progenitor que tiene la custodia puede que tenga una resolución judicial sobre la guarda emitida en el país donde vive, o que ese derecho lo ejerce efectivamente, sin alguna disposición judicial, y por tanto, el progenitor que sustrajo o retuvo al NNA sólo tenía las convivencias.

El término "sustracción" viene de "sustraer" que significa apartar, separar, extraer.[2] Por tanto, al momento de que uno de los progenitores separa al NNA del otro padre o madre del país donde vivía (su residencia habitual), y lo lleva a otro país, se le llama sustracción internacional.

Por el contrario, si los progenitores llegan a un acuerdo de que el NNA saldrá del país por un tiempo y ese plazo se excede y no se regresa el NNA a su lugar de residencia, se da una retención ilícita internacional que es cuando la persona en quien se confió las visitas y convivencias con el NNA excede el plazo que le fue fijado.[3]

Para que se pueda regresar al niño (a) al país donde tiene su residencia habitual, se tiene que dar la figura jurídica llamada "restitución", que es el resultado lógico-natural y jurídico, esperado tras la acción de sustraer al NNA.[4] Para lo anterior, el progenitor afectado debe llevar a cabo un procedimiento de acuerdo con lo establecido en las Convenciones Internacionales sobre sustracción y restitución.

[2] Real Academia Española *http://dle.rae.es/srv/fetch?id=YqDjO6S*

[3] González Martin, Nuria, *Familia Internacional en México: Adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata*, Ed. Porrúa, México, 2009, p.197

[4] Jiménez Blanco, Pilar, "Litigios sobre la custodia y sustracción internacional de menores", España, Universidad de Oviedo, 2008, p. 13. *https://www.marcialpons.es/media/pdf/100817172.pdf*

¿Cuáles Convenciones Internacionales son aplicables?

Las dos convenciones que regulan los casos en los cuales los niños sustraídos por sus padres o parientes de un país a otro son: la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convención de la Haya) y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores[5], en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño[6], así como los documentos de apoyo no vinculantes[7] que tienen las convenciones como el Comité de los Derechos del Niño.

Ambas Convenciones son aplicables, sin embargo, en la práctica se usa más la Convención de la Haya, puesto que es un tratado multilateral que abarca varios países del mundo.[8]

Las convenciones sólo difieren en muy pocos aspectos, pero en general sus características son: aplican a niños hasta los 16 años; las partes son el progenitor solicitante y la parte sustractora; cada país debe tener una autoridad central[9] que

[5] Realizada en las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional privado en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989. En México, la publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 18 de noviembre de 1994. Consultar *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=477&depositario=*

[6] Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Publicación en el Diario Oficial de la Federación en México el 25 de enero de 1991. Consultar *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0*

[7] Becerra Ramírez, Manuel, *Las Fuentes contemporáneas del Derecho Internacional*, México, Serie Estudios Jurídicos, núm. 316, IIJ UNAM, 2017, p. 118. *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4671/8.pdf*
Soft Law o" Derecho blando o suave", son documentos son meramente de apoyo y no son vinculantes, tienen varias utilidades, por ejemplo: procede y ayuda a la formación de costumbre internacional, llena los huecos de los instrumentos legales internacionales, forma parte de la práctica de los Estados que puede ser utilizada para interpretar los tratados.

[8] Oropeza Zorrilla, María Cristina, *Sustracción Internacional de Menores*, en Conferencia Los Problemas Nacionales y el Derecho, Colegio Nacional, Grado Cero, México, 6 de abril de 2015, *https://www.youtube.com/watch?v=0lqll2JJEgE*.

[9] Artículo 7 de la Convención de la Haya. Colaborar entre autoridades centrales y promover la cooperación entre las autoridades competentes en los respectivos Estados; Localizar al NNA trasladado o retenido de manera ilícita; Prevenir que el NNA sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes involucradas. Para lo cual se podrán adoptar medidas provisionales; Garantizar la restitución voluntaria del NNA o facilitar una solución amigable; Intercambiar información relativa a la situación social del NNA; Facilitar información sobre la legislación; Facilitar

facilita un procedimiento judicial en el lugar donde fue retenido el NNA; principios de celeridad y urgencia en los procedimientos para evitar menores daños al niño; se tienen 6 semanas para resolver el asunto; existen excepciones a la restitución del niño que el progenitor sustractor deberá probar en audiencia, éstas son: a) no se ejercía verdaderamente la custodia; b) existe un grave riesgo si se restituye al NNA, se expone a un peligro físico y/o psíquico; c) el NNA se opone a su restitución; d) el sustractor demuestre que el niño se encuentra integrado totalmente a su nuevo hogar. Las Convenciones contemplan el debido proceso en los casos de restitución para las partes y el derecho del NNA a emitir su opinión; no debe estudiarse la guarda y custodia, puesto que es un procedimiento que se realiza en los Tribunales de la residencia habitual del niño; se tiene un año para presentar la solicitud a través de la Autoridad Central correspondiente.

apertura de un procedimiento judicial con el objeto de conseguir la restitución del NNA; Obtención de asistencia judicial y jurídica; Garantizar la restitución del menor sin peligro; Mantenerse informado sobre la situación del convenio y eliminar obstáculos que puedan oponerse a su aplicación.

El procedimiento en México

El procedimiento de restitución internacional de niños en materia civil se divide en administrativo y judicial. En el primero la Autoridad Central Mexicana[10] recibe de su homóloga una solicitud de restitución con los requisitos establecidos en las Convenciones como fotos del niño o niños sustraídos, posible domicilio donde se encuentre. El procedimiento judicial se lleva a cabo en los juzgados familiares o civiles locales del lugar donde se presume que está el NNA.

La competencia judicial internacional, se dedica a determinar a qué juez nacional se le atribuirá el conocimiento del caso y se regula de manera estatal, cada una de las entidades federativas deben acudir a su normativa local para determinar qué derecho deberá aplicarse a un supuesto privado con tinte internacional.[11]

[10] Dirección General de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

[11] Rodríguez Jiménez, Sonia y González Martin, Nuria, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, México, UNAM, Nostra, 2010, p. 91

El artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los tribunales locales la competencia por ser casos que afecten intereses particulares, y en el contexto mexicano, la materia de familia es de competencia estatal y no federal, por lo que los tribunales locales son los competentes.[12] El juez puede establecer medidas provisionales para que el niño no sea sustraído; se emplazará al sustractor para que conteste a la solicitud con las excepciones previstas en las Convenciones. Se fijará fecha de audiencia para llegar a un acuerdo o en su caso se desahoguen las pruebas; se dicta sentencia la cual se puede apelar o en incluso interponer amparo. Sin embargo, hay que recalcar que el procedimiento debe durar máximo 6 semanas.

Foto: Yolanda Hernández Medina. Edificio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Secretaría de Relaciones Exteriores.

Conclusiones

Es importante que los abogados y la población en general conozcan los procedimientos internacionales familiares que existen para poder saber cómo deben de actuar ante la presencia de uno, y no confundirlos con otros procedimientos; así como prevenir la situación de sustracción y siempre mantener comunicación entre los padres.

Hay que recordar que lo importante es cuidar el interés superior del NNA ante acciones que pueden causarles daños durante toda su vida.

[12] Trigueros Gaisman, Laura, *Restitución Internacional de menores aplicación interna de una Convención*, Alegatos, número 25-26, 1993-1994, p. 28.

ALCANCES DE LA EMISIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA

*Lucina Hernández Pérez**

Abstracto. Conforme la estrategia de Digital Nacional, se reformó la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, en busca de la eficiencia y agilidad del registro del Título y expedición de la Cédula Profesional, el propósito de este ensayo es poner a consideración: ¿se cumple con el fin que persigue en su emisión?

Una de las consideraciones manifestadas es la supresión de fotografía en la cédula profesional electrónica, lo cual, por razones jurídicas y de "conveniencia práctica", se pierde una identificación personal que resulta necesaria para la exigencia laboral, se puede utilizar para usurpaciones, suplantaciones y robos de identidad. Ante ello se requiere una identificación adicional oficial como prueba de legitimidad al titular. Para los abogados postulantes, al individualizarse en una audiencia con la impresión de su cédula electrónica, puede cuestionarse la autenticación del documento. En fin, cualquier profesionista puede verse limitado ante la exhibición del documento impreso.

Identidad.

"Es la necesidad y la capacidad que tiene un individuo de encontrar lazos psicológicos, sociales, culturales y grupos humanos como la familia, una sociedad y una nación en general".[1] El derecho fundamental de todo ser humano desde el momento de su nacimiento, tiene por objeto

*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Estudiante de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Anáhuac Norte. Línea de Investigación: Educación. Contacto: lucyhdezp20@gmail.com

[1] Álvarez, Rosa María, *Derecho a la identidad.* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 117. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf

reconocer a las personas un nombre, apellido, fecha de nacimiento, relaciones filiales, sexo y nacionalidad, en consecuencia, la existencia de una persona como parte de una sociedad o comunidad, y lo diferencia de los demás. Bajo esa premisa, la identidad, al ser un derecho humano, se encuentra protegido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al señalar:

> *"…Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento…"*

Por tanto, toda persona desde su nacimiento, trae aparejada el otorgamiento de un nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, lo cual hace parte de una sociedad. El Estado Mexicano reconoce la existencia de un menor de edad, al formalizar en la ley desde su nacimiento e inscripción en el Registro Civil, lo que crea un vínculo entre la persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva del Estado.

En ese sentido, en México existen diversos documentos que acreditan la identidad de una persona, a través de los cuales se conoce el sexo, edad, profesión, nacionalidad o residencia.[2]

Al ser reconocidos con validez oficial, son idóneos para acreditar la identidad de una persona, aun cuando los documentos no contengan fotografía, pues su ámbito de aplicación se circunscribe en el ejercicio profesional que lo acredita perteneciente de determinado grupo o gremio, sin ser documentos apropiados para identificar a través de rasgos físicos, pues para ello, se cuentan los que como requisito exige la fotografía.

Identificación.

La identificación "es parte de la identidad"[3], como la acción o efecto de identificar o identificarse, es decir

[2] Acta de nacimiento, Carta de naturalización, Cedula profesional electrónica, Clave única de registro de población, Registro federal de contribuyentes.

[3] Zeledón, Marcela. *Derecho Humano a la identidad y su relación con la niñez. Elementos de la identidad*, Publicado en la Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico" el 14 de mayo de 2015. http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/2643

reconocer si una persona o una cosa es la misma que se busca a través de los rasgos propios de un sujeto que lo caracterizan, la firma autógrafa o huella digital u otra característica, por la cual la hace diferente frente a los demás.

De ahí que la identificación es la imagen del sujeto sobre sí mismo, a través de un documento que contenga los rasgos físicos de la persona, a efecto de reconocer, ciertas características y particularidades de quién lo porta.

En ese sentido, en México existen diversos de documentos oficiales con fotografía para acreditar la identificación de una persona física.[4]

Los cuales se crearon con la finalidad de que su titular acredite su personalidad y puedan ser identificados a través sus características físicas.

Cédula Profesional Electrónica.

Con motivo de las reformas a la Ley de la materia[5], la cédula profesional electrónica es un documento oficial de **identidad** emitido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el cual tiene efecto de patente, sirve para autorizar el ejercicio de una profesión a determinada persona física o acreditar que pertenece a un grupo o gremio de profesionistas, valida el cumplimiento de los requisitos académicos y legales para ejercer una profesión.

Imagen tomada en: https://pbs.twimg.com/media/Ch-CrYYUoAENFAW.jpg

4 Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Cartilla Militar liberada, expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, Licencia de Conducir, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente, Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

5 Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de abril de 2018.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, creó la cedula profesional, con la finalidad de la unificación del registro profesional nacional, así como para reconocer el ejercicio profesional de las personas físicas que cuenten con un Título Profesional, esto es: *"... Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional para su identidad en todas sus actividades profesionales…"*[6] .

Por ello, con base en la estrategia digital, a través de la cédula electrónica los profesionistas obtienen diversos beneficios desde su emisión, elementos de seguridad, y el reconocimiento de validez oficial en todo el territorio nacional.

En relación a la veracidad de la información, se encontrará lo relativo a los datos administrativos de registro;[7] del profesionista,[8] y finalmente, elementos registrales.[9]

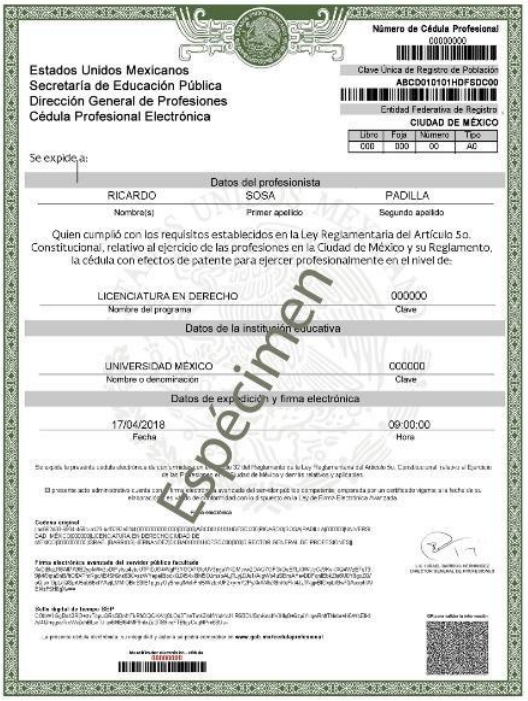
Número de Cédula Profesional
00000000
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica
Clave Única de Registro de Población
ABCD010101HDFSDC00
Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
000	000	00	A0

Se expide a:

Datos del profesionista

RICARDO	SOSA	PADILLA
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO	000000
Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD MÉXICO	000000
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

17/04/2018	09:00:00
Fecha	Hora

Espécimen

AVISO por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional. DOF:10/04/18

Conclusiones.

Con el avance de la tecnología aplicada por el Gobierno Federal, la cédula profesional electrónica es un documento oficial de identidad, cuyo fin es otorgar a su solicitante, una serie de beneficios, con diversos elementos de seguridad y verificación

[6] Artículo 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio profesional de las Profesiones en la Ciudad de México.

[7] Número de cédula profesional, la Clave Única de Registro de Población, la Entidad de registro, el Libro, Foja, Número y Tipo.

[8] Nombre y apellidos, nombre del programa y clave de carrera respectiva proporcionada por la Dirección General de Profesiones.

[9] Institución educativa de procedencia, fecha y hora de expedición, fundamento jurídico para la emisión electrónica, descripción de la cadena original y firma electrónica avanzada del servidor público facultado, sello digital, código de barras y código de aplicación de lectura QR.

de autenticidad, lo que genera en la población certeza y confiabilidad en el ejercicio profesional.

Sin embargo, el avance digital también inconforma a profesionistas, desde la impresión en tamaño carta, la supresión de la fotografía, hasta los inconvenientes al no ser reconocida en su ámbito laboral. Pese a ello, el mecanismo idóneo para su verificación y autenticación es la difusión de la información oficial y la utilización de herramientas tecnológicas contempladas en la estrategia para fortalecer la individualización de la persona en ejercicio de su profesión.

EL ISR EN LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS FÍSICAS

*Claudia Hernández Velázquez**

Para Carlos Garza Cantú los dividendos "son las utilidades generadas por las personas morales, que tienen derecho a percibir sus integrantes en proporción a sus aportaciones". [1]

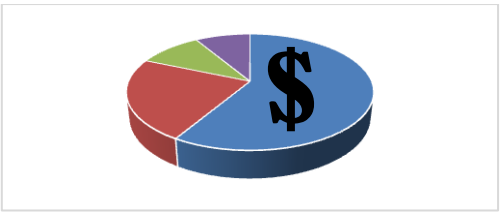

La Suprema Corte de Justicia de Nación en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava época, mayo de 1994, t. XIII, p.442, estableció al respecto:

> *El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general.*

A continuación, expondremos el gravamen en la distribución de dividendos que reparte una persona jurídica a una persona física, ambas en residentes de México.[2]

Los artículos 10, 77 y 140 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) regulan el gravamen a la distribución de los dividendos.[3] Así, el accionista (persona física) deberá determinar el ISR de la forma siguiente:

a) ISR del ejercicio.
b) ISR por los dividendos.
c) 10% de ISR adicional por dividendos.

* Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, línea de investigación derecho fiscal, claudia.hdez.v@hotmail.com

[1] Carlos Garza Cantú citado por Venegas Álvarez, Sonia, *Presunciones y ficciones en el Impuesto Sobre la Renta, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007*, p. 352.

[2] "Los dividendos como ingresos de los accionistas se establecen a partir del 2000, en 3 categorías: a) Personas físicas residentes en México, b) Personas morales de nacionalidad mexicana y c) Personas físicas y morales residentes en el extranjero". *Idem*.

[3] Publicada el 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

1. ISR por el dividendo pagado por la persona jurídica.

La sociedad podrá distribuir utilidades sin el pago del impuesto en la medida en que dichas utilidades alcancen a ser cubiertas por el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). En caso contrario, por la distribución de utilidades la sociedad deberá pagar un impuesto, independientemente del resultado que determine. Tal impuesto es acreditable respecto del ISR del propio ejercicio o en los dos ejercicios inmediatos siguientes. En tanto que las personas físicas deberán acumular en su declaración anual el dividendo que perciban antes del pago de ISR, calculado mediante la operación aritmética de piramidación de dividendos.[4]

Antes de aprobar la distribución de dividendos, la sociedad debe atender a lo siguiente:

- Separar de las utilidades netas cuando menos el 5 %, para destinar al *fondo de reserva legal*, el cual representa como mínimo una quinta parte del capital social (arts. 20 y 21 de la Ley General de Sociedades Mercantiles LGSM)
- En caso de pérdida del capital social, este debe ser reintegrado o reducido (arts. 18 y 19, LGSM)

Si la empresa no tuvo pérdida de capital social sólo es necesario determinar si su reserva legal está debidamente integrada.

Para saber por qué monto debe la empresa pagar ISR es necesario tener presente el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN):

> *[…] cuenta de orden denominada "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" en la que se registran las utilidades que ya pagaron el ISR y cuyo saldo representa el monto de esas utilidades pendientes de distribuir, debidamente actualizado por inflación, que en principio pretende coincidir, aunque sea en diferentes ejercicios, con el monto de las utilidades contables a disposición de la asamblea de accionistas*.[5]

La CUFIN servirá para conocer el importe de las utilidades generadas por la empresa que ya pagaron ISR y

[4] *Cfr*. Eseverri, José A, *Dividendos*, Colección de Estudios Fiscales Académicos, Themis *et* Academia de Estudios Fiscales, 2008, México, pp. 1 - 8.

[5] *Ibidem.,* p. 3.

por lo tanto al momento de distribuirlas a sus accionistas ya no se debe pagar un impuesto adicional (arts. 10 y 77 de la Ley de ISR vigente).

La CUFIN se integra por: a) el saldo que se tenga de esta al 31 de diciembre del ejercicio anterior y por b) la utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN).

Para determinar el ISR por la distribución de los dividendos que no provienen de la CUFIN, la base serán los dividendos piramidados, es decir, las utilidades no provenientes de la CUFIN multiplicadas por el factor de 1.4286 que establece la Ley de ISR. A los dividendos piramidados se les aplicara la tasa del 30%.

> *Se puede afirmar que al distribuirse los dividendos o utilidades se está considerando su valor después de restar el ISR, razón por la que, cuando se comprueba que los dividendos o utilidades aún no han pagado ISR con la medición de la CUFIN, su importe no puede ser base del propio ISR, por lo que se hace necesario determinar aquella utilidad teoría que antes del ISR, dio origen al pago de un dividendo o utilidad neta.*
> *Para llegar a esa utilidad que se pudiera llamar bruta, antes del ISR, la LISR proporciona el factor resultante del complemento aritmético, al dividir la unidad entre la propia unidad menos el tanto por uno de la tasa corporativa […].*[6]

La sociedad pagará el ISR así determinado, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el cual realiza la distribución de dividendos. Dicho monto podrá acreditarse contra el ISR a cargo del ejercicio en que se pagan los dividendos. [7]

2. Ingreso acumulable e ISR a pagar por los dividendos.

Los dividendos percibidos deberán acumularse a los demás ingresos del ejercicio del accionista (persona física) y se aplicará la tarifa del artículo 152 de la Ley de ISR.

> *Las personas físicas deberán acumular en su declaración anual los dividendos o utilidades percibidas, pero no en la cantidad neta recibida sino en lo que se pudiera denominar el dividendo bruto, o sea antes de ISR, para lo cual la LISR atinadamente indica la operación aritmética de piramidación, calculándose el ISR correspondiente, conjuntamente con sus demás ingresos y, por lo tanto de acuerdo con la capacidad contributiva, pero acreditando el ISR pagado por la empresa que de determina aplicando la tasa corporativa al dividendo bruto acumulado*.[8]

El pago de los dividendos tiene impacto fiscal para la empresa que decreta su reparto y para el accionista. El impuesto retenido por

[6] *Ibidem.,* p.5.

[7] *Cfr*. Primer y cuarto párrafos del artículo 10 de la Ley de ISR vigente.
[8] *Ibidem.,* p. 2.

la empresa pagado a cuenta del ISR del ejercicio fiscal del accionista, soportado pecuniariamente por este, deberá ser declarado por el accionista para determinar el ISR del ejercicio.[9] El accionista podrá acreditar el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos, contra el SR anual, sólo si acumula del dividendo o utilidad, además el ISR pagado por la sociedad, y cuente con constancia del pago del dividendo o utilidad y el ISR.[10]

> Para analizar el tratamiento del Impuesto sobre la renta (ISR) para los dividendos y las utilidades distribuidas es necesario contemplar el proceso desde la generación de las utilidades hasta la llegada de los dividendos o utilidades a los accionistas personas físicas, residentes en el país, o a los accionistas residentes en el extranjero, *considerando que en realidad el único contribuyente de ISR es el accionista y que la empresa que genero las utilidades simplemente está pagando un impuesto temporal, a cuenta del definitivo del accionista*, todo esto sin olvidar que se trata de contribuyentes independientes, con obligaciones fiscales específicas y pagos de impuesto en forma definitiva.[11]

Para disminuir la presión fiscal[12] se permite al accionista acreditar el ISR pagado por la empresa. En la declaración anual si el impuesto acreditable es superior al ISR, se obtiene un saldo a favor, el cual podrá solicitarse en devolución.

3. Retención del 10% ISR en la distribución de dividendos.

Conforme al segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de ISR, el 10% de ISR adicional será retenido por la sociedad y lo enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda y será definitivo.

Cabe señalar que dicho gravamen se impuso únicamente a los accionistas personas físicas sin que haya una justificación del trato diferenciado con las personas jurídicas que se ubiquen en el mismo hecho imponible, generando una mayor carga o presión fiscal a las

[9] La empresa realiza una retención a cuenta que se computará al perceptor de dichos pagos en la liquidación del impuesto. *Cfr.* Paloa Taboada citado en Mories Jímenez, María Teresa, *Retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de personas físicas*, España, Marcial Pons, 1996, p.20

[10] *Cfr*. Artículo 140 de la Ley de ISR vigente.

[11] *Op.cit., nota 5,* p.1.

[12] De la multiplicidad de impuestos a los que se encuentra obligado el contribuyente se origina la presión tributaria individual. Entendida como la relación entre la cantidad de tributos que soportan los particulares y su cantidad de riqueza o renta. García Vizcaíno Catalina, Derecho Tributario. Consideraciones económicas y jurídicas. Análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia, Argentina, Depalma, 1996, p.57 y 58.

personas físicas, por lo que se trasgreden los principios de equidad y proporcionalidad tributarias establecidas la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[13]

Ha surgido la interrogante ¿Qué parámetro sirve para determinar si la carga tributaria está en relación con la capacidad contributiva, es decir, si respeta el principio de proporcionalidad tributaria? Una posible medida sería establecer que si el pago del ISR causado es igual o superior a un determinado porcentaje (por ejemplo 50%) de la base impositiva, que disminuya la renta bruta de tal suerte que deje al contribuyente una percepción escasa o nula, deberá ser considerado desproporcional o que va más allá de la capacidad tributaria.

No encontramos justificación para que las personas jurídicas sean tratadas de forma diferente y no sean sujetas la tasa adicional del 10 % sobre los dividendos o utilidades distribuidas. Para evitar la presión fiscal adicional que causa sólo en las personas físicas, se debe replantear su diseño, y de ser necesario su derogación.

[13] Para efectos de este trabajo se tendrán las siguientes definiciones: "*La equidad tributaria significa que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva […].*" y "*La proporcionalidad significa que cada quien tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas, y que esa aportación sea la mínima posible para no fastidiar, ahuyentar o empobrecer al contribuyente […].*" Sánchez Gómez. Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8ª ed., México, Porrúa, 2011, pp. 156 – 157.

EL JUICIO DE AMPARO. EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

*Guadalupe Lorena Isidoro Cuevas**

Abstracto. En el presente ensayo, se abordarán algunos aspectos fundamentales del juicio de amparo y se dará una somera revisión a su trayectoria dentro del sistema jurídico mexicano, desde su nacimiento hasta la última reforma constitucional más importante de que fue objeto en el año 2011.

I. Introducción

El juicio de amparo constituye una de las principales garantías a nivel constitucional para la protección de los derechos humanos. Sin duda, el caso mexicano fue parteaguas para la implementación de este mecanismo de defensa a nivel mundial. En ese sentido, el objetivo de este ensayo es conocer la regulación del juicio de amparo y su importancia como instrumento creado para la protección de los derechos humanos en el Estado mexicano. Así, el método a utilizar para el desarrollo del presente trabajo es inductivo con una técnica de investigación documental.

II. Antecedentes

El juicio de amparo, *"se construyó como un recurso judicial efectivo que, con relativa rapidez, gozó de la confianza social, incluso en épocas autoritarias, para acotar decisiones de la autoridad."*[1]

a) El Amparo en México

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana y Especialista en Derecho Fiscal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora investigadora en la Universidad Autónoma Metropolitana Línea de investigación: Derecho constitucional. Contacto: lorena.isidoro@outlook.es

[1] Silva Meza, J. "El nacimiento de un derecho: el amparo mexicano como recurso judicial efectivo, aportación a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en E. Ferrer Mac-Gregor, & A. Herrera García, *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917* (págs. 335-346). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 338

En el caso de México, el amparo tiene su primera aparición como un medio de protección constitucional en Yucatán con el entonces Gobernador Manuel Crescencio Rejón. En 1842 a través de la reforma a las Siete Leyes Constitucionales, se muestra un avance con las ideas de Mariano Otero sobre los controles constitucionales como una protección a los derechos y garantías individuales. A partir de estas ideas, el amparo se fue perfeccionando.[2]

Es así que, para 1857[3] se establecieron expresamente los derechos del hombre como base de las instituciones sociales; en ése momento, estos derechos se clasificaban en 4 tipos: derechos de libertad, de igualdad, de seguridad jurídica y de propiedad.[4]

Para 1917, con la creación de nuestra actual Constitución Federal, se consideraban ya, de forma más acabada, los motivos y el procedimiento para hacer efectivo este medio de defensa en los artículos 103 y 107.

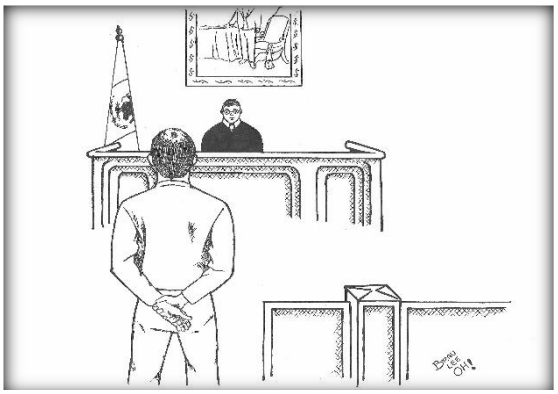

Solís Haro, Braulio. *El amparo*: (2018)

b) El Amparo en el contexto internacional

El amparo existió en México un siglo antes de que se confeccionara a nivel internacional; para ello, se realizaron propuestas que se gestaron dentro de una confrontación de intereses después de la segunda guerra mundial. Por un lado se ponía en el centro al individuo frente al Estado y, por otro, se ponía en el centro a las colectividades; por ejemplo: campesinos y trabajadores. Sin embargo, frente a toda

[2] *Cfr.* Covarrubias Dueñas, J. d. "Antecedentes del Amparo", en: E. Ferrer Mac-Gregor, & M. González Oropeza, *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia* (págs. 327-360). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2011, pp. 338-341

[3] En este año se publicó la primera Ley Reglamentaria de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal

[4] Vale precisar que esta clasificación varía de acuerdo a los autores. No obstante, la mayoría coincide en que éstos son tomados en cuenta como derechos de primera generación.

propuesta, la realizada por México, constituyó la más adecuada en tanto que hacía referencia a un instrumento que fuera en contra del abuso de poder en todas sus formas posibles.[5]

En ese contexto, es que el juicio de amparo tuvo presencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 8o. Esta implementación a nivel internacional hizo propicia la regulación de la protección a estos derechos en cada país, constituyendo una instancia supranacional, sin que ello configurara una transgresión al principio de certeza jurídica y cosa juzgada.

III. Evolución del Juicio de Amparo

En la Constitución de 1917 se estableció el amparo como un juicio cuya finalidad es la de "*resolver toda controversia suscitada por leyes o actos de autoridad que violaran garantías individuales; actos de autoridad federal que vulneraran o restringieran la soberanía de los estados y viceversa.*"[6]

En nuestra Constitución original, el artículo 103, hacía referencia a la procedencia del juicio de amparo, que en terminos generales consistiría en la violación de las garantías individuales por leyes o actos de autoridad. El artículo 107 del mismo ordenamiento, hacía referencia a las reglas para la emisión de una sentencia en materia de amparo; algunas de éstas son: instancia de parte agraviada, efectos particulares de las sentencias, el principio de definitividad, la suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal, entre otros postulados más específicos en cuanto a casos concretos.

El artículo 103 ha sido reformado en 3 ocasiones: 1994, 2011 y 2016; la más importante fue la de 2011 en donde se reconoció a los Tribunales de la Federación la competencia para resolver controversias por normas generales,

[5] *Cfr.* Silva Meza, J. *Op. Cit.* p. 341

[6] Ojeda Bohórquez, R., "Actualidad del Juicio de Amparo a 100 años de la Constitución Mexicana de 1917", en E. Ferrer Mac Gregor, & A. Herrera García, El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017, p. 207

actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales ratificados por México.

Por su parte, el artículo 107 ha sido reformado en 17 ocasiones: 1950, 1962, 1967, 1974 (2 ocasiones), 1975, 1979, 1986, 1987, 1993 (2 ocasiones), 1994, 1999, 2011, 2014, 2016 y 2017. La realizada en 2011, fue una de las más importantes; hizo referencia a que la parte agraviada sería aquella que tuviera un interés legítimo, individual o colectivo en cuanto a violación de derechos establecidos en la Constitución; se dispuso también que, en los actos o resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso debería ser titular de un derecho subjetivo afectado de manera personal y directa.

En esa misma reforma se previó lo relativo a las condiciones para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera una declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de una norma general; se institucionalizó la figura del amparo adhesivo; determinó como condición agotar el principio de definitividad, salvo cuando la ley hiciera excepción a éste; redefinió competencias de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo; y, determinó que ningún juicio de amparo podrá archivarse sin que se haya dado cumplimiento a la sentencia que concedió la protección constitucional a una persona.

IV. Regulación actual del Juicio de Amparo en México. Aspecto crítico

Actualmente, el Juicio de Amparo, es un instrumento de control constitucional que ha logrado perfeccionarse de acuerdo a la evolución que ha tenido la sociedad dentro del Estado mexicano, pero también por la influencia de organismos internacionales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En 2011, como hemos mencionado anteriormente, se dio una de las reformas más importantes en la materia, que trajo la modificación a 6 artículos constitucionales, a saber: 94, 95,

100, 103, 105 y 107. Algunos especialistas en la materia, como el destacado jurista Marco Antonio Baños,[7] refieren que fue un retroceso que implicó echar abajo la ley de amparo que se encontraba vigente y con ello el cúmulo de criterios aislados y jurisprudenciales del Poder Judicial y, en su caso, de Tribunales Administrativos y del Trabajo.

Otra de las críticas, es que no había necesidad de derogar una ley a pesar de haber sido expedida en 1936 pues, precisamente a través de la interpretación realizada por los impartidores de justicia, ésta se encontraba actualizada. En el mismo sentido se critica que la reforma tiene imprecisiones que van desde aspectos semánticos hasta vacíos normativos en la materia y que con esta implementación se tendría que revisar fondo y forma, lo que parece ocioso cuando por cuestiones de forma se tenga que ordenar su reposición.

Dentro de las principales modificaciones destaca: el cambio en el plazo para su interposición; la "*flexibilización*" del acreditamiento del interés jurídico y legítimo, pero este último de manera cuestionable; una nueva modalidad del amparo al constituirse el amparo adhesivo, entre otros aspectos, que requerirían de un estudio extenso y profundo para poder criticar fundadamente.

V. Conclusiones

El juicio de amparo, es por excelencia el instrumento de protección a los derechos humanos. Históricamente constituye un medio de defensa para los gobernados frente a los actos de autoridad que vulneren en cualquier sentido y bajo cualquier circunstancia, los derechos humanos y las garantías para su protección, como resultado del exceso, la omisión, la mala práctica o cualquier vicio que obstaculice llevar a cabo los fines del Estado, entre los que destaca la impartición de justicia.

Es evidente que, al paso de los años las instituciones tengan que actualizarse conforme evoluciona la sociedad pero, independientemente

[7] *Cfr.* Baños Avendaño, Marco Antonio, "Análisis: las recientes reformas en amparo", en: Así somos, Artículo de opinión en sección: Lecciones Constitucionales. 2011, Disponible en: http://www.revistasisomos.com/714 Consultado el: 14-06-2018

de ello, la presión moral, la opinión pública y las recomendaciones internacionales, han hecho que México actualice sus ordenamientos internos para estar en armonía con el entorno internacional. En ese contexto, era evidente que, al darse una reforma en materia de derechos humanos, casi por inercia tenía que darse una reforma en materia de amparo que tratara de hacer efectivas las nuevas disposiciones.

No obstante, los intentos por parte de los poderes públicos de ampliar la esfera jurídica de los gobernados, no han sido efectivos debido a su mala implementación. Lo anterior en razón de que, incontables veces, se quedan en reformas escritas que no tienen cómo llevarse a cabo y cuya eficacia es cuestionable. Ante esta situación lejos de que el juicio de amparo constituya un medio idóneo y eficaz para garantizar el cumplimiento del cúmulo de derechos humanos previstos en la Constitución, se trata más bien un instrumento de protección y resarcimiento cuando existe una transgresión a éstos. Así, la propuesta es pugnar más por medios de control constitucional previos.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DESPUÉS DEL INTERNET

*Nicole Stefani Jaimes Morán**

Abstracto. El presente artículo esboza un análisis del acceso al Internet y su vinculación con la libertad de expresión, en calidad de derecho humano. Se hace uso del método argumentativo y deductivo. Como conclusión, la libertad de expresión se ha canalizado a través de este medio de comunicación moderno, así como se ha diversificado en cuestión de número de caracteres y multimedia.

El Internet llega reformando la vida habitual de cada persona. Algunos autores marcan los inicios del Internet desde Nikola Tesla y su visión del "*World Wireless System*" y de los posibles sistemas inalámbricos que este mismo. Otros autores, tales como R. Al-Shahi, M. Sadler, G. Rees, D. Bateman en su ensayo "*The Internet*"[1] señalan como primer antecedente a la guerra fría, ya que fue en medio de un ambiente espeso de amenaza que vivía los Estados Unidos de América ante el lanzamiento del satélite ruso "*Sputnik*" en 1957 que creó ARPA (Advanced Research Projects Agency), para empezar a buscar alternativas de comunicación en el caso de que la Unión Soviética inhabilitase el sistema telefónico y que fuese posible la comunicación militar en una situación de emergencia.

El concepto que se manejaba aún resultaba intangible en 1962 y lo denominaban "*Galactic Network*". La aplicación de esta red galáctica era una conexión global de computadoras a través de las cuales cada persona pudiese acceder a información y/o programas desde cualquier sitio. En el ensayo "*Brief History of the*

* Licenciada en Derecho por la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo-Venezuela. Estudiante de Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: derechos humanos. nicolejaimes2305@gmail.com

[1] R. Al Shahi, M. Sadler, G. Rees, D. Batesman. "The Internet" J Neurol Neurosurg Psychiatry 2002;73:619–6282015

Internet"[2] Internet Society se recalca que el internet no solo ha revolucionado la manera en cómo se ven a las computadoras, sino también a las comunicaciones. La revolución se mide en proporción a las áreas que ha afectado la vida en común de una sociedad, ya que por muchos años el internet no era tema de discusión de personas fuera de las revistas tecnológicas. La importancia principal del internet, y sobre todo del WWW[3], es el acceso a lo que parecen fuentes ilimitadas de información en una velocidad impresionante a comparación de métodos tradicionales para búsquedas de información, como la biblioteca.

La libertad de pensamiento y de expresión por constituir en su fundamento "*una libertad*", es entendida como la idea negativa de no interferencia y a su vez, la idea positiva de sentido de garantía. La dualidad manifiesta aquí es de suma importancia, ya que, de alguna manera justifica la actuación del Estado en la materia, por diferentes mecanismos, bien sea mediante: la creación de legislación al respecto, la aplicación de un control jurisdiccional de controversias (derecho de réplica), la construcción de espacios de divulgación y hasta la positivización de estos derechos a nivel constitucional.

Por libertad de pensamiento y expresión se entiende la posibilidad de enunciar ideas y opiniones, el cual, para autores como Alexander Meiklejohn[4], contribuye en gran medida al autogobierno en ausencia de regulación expresa y violación manifiesta (casos como censura, sanción o castigo). Para este autor, la expresión es una de las formas en las que se manifiesta la acción humana, una por medio de la cual se demuestra y ejerce la participación en actividades de pensamiento y comunicación, gracias a las cuales es

[2] Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff (Internet Society). "Brief History of the Internet" (1997) Disponible: 2 de septiembre de 2018 https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/ISOC-History-ofthe-Internet_1997.pdf

[3] "World Wide Web" véase Berners-Lee, Tim. "Weaving the Web-The Original Design and Ultimate Destiny of the World Wide Web" Inglaterra: Harper, 1999.

[4] Alexander Meiklejohn. "The First Amendment Is an Absolute" The University of Chicago Press Vol. 1961, pp. 245-266.

posible gobernar y criticar a los que gobiernan.

El objetivo principal es el enlace esencial que existe en la actualidad entre la libertad de pensamiento y expresión y el acceso a internet; ambos derechos de corte constitucional en los Estados Unidos Mexicanos, contemplados en el artículo sexto de la norma fundamental, la cual establece textualmente lo siguiente:

> "*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*."[5]

La norma citada refleja una vinculación entre libertad de expresión y el acceso a la banda ancha e internet reconocido a nivel constitucional, los que desde una primera interpretación podrían ser considerados desde derechos constitucionales hasta derechos humanos. Aunque esto es materia de otro análisis e investigación, es menester conocer el marco jurídico federal en el que se desarrolla esta hipótesis.

La libertad de expresión, el acceso a la información y el internet, en la actualidad, se encuentran íntimamente relacionados. Bien sea por acceso al correo electrónico, o acceso a plataformas de búsqueda, páginas web de noticieros, plataformas institucionales de algunas entidades de gobierno, redes sociales, páginas web de universidades que permiten estudios a distancia, entre muchas otras. Todas ellas cumplen con una característica: su accesibilidad al público en general y, por ende, a la ciudadanía.

El autor Javier Bustamante Donas, expone cómo el internet ha sido colaborador principal de la globalización en la que se vive hoy[6].

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Septiembre/2014.

[6] Véase Bustamante Donas, Javier. "Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica". Disponible: 25 de

Es importante rescatar que la libertad de opinión en el internet, ha permitido que las voces se representen en el ámbito digital y tengan una consecuencia en el mundo material. La cantidad de información disponible en segundos es facilitada gracias a los buscadores y directorios, entre los más famosos, Google, los robots de este navegador cumplen con la función de explorar todo el internet en búsqueda de lo específico, ordenar la información y clasificarla en una lista en cuestión de segundos. Este buscador ha hecho la vida de toda una generación mucho más fácil.

Para conmemorar el día del Internet (17 de mayo), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó un comunicado[7] con los datos nacionales del internet en México.

Según este comunicado, para el segundo trimestre de 2016, el 59.6% de la población de 6 años o más en México se declaró usuaria de internet, lo que equivale a 65.5 millones de personas conectadas a la red de una forma habitual. Es decir, casi la mitad de la población mexicana hace uso del internet. El internet ha absorbido un mundo de información que tal parece solo se puede extender aún más. El espacio informático representa una infinitud de posibilidades y al mismo tiempo refleja el presente de una generación que vive conectada.

Una de las conclusiones en torno a la libertad de expresión se ve reflejada en la actualidad. La libertad de pensamiento y expresión, en calidad de derecho humano, reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y cómo, desde una nota de prensa, un reportaje por un noticiero en un canal televisivo, un libro, una película y hasta hoy día, un tweet componen, en diferentes formas, medios de expresión con diferentes niveles de exposición y por ende, con protección.

Las relatorías de libertad de expresión de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en fecha

octubre de 2018 https://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm

[7] INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) “Estadísticas a propósito del día mundial de Internet (17 de mayo) datos nacionales” Disponible: 1 de octubre de 2018 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017_Nal.pdf

primero de junio de 2011 emitieron una declaración conjunta[8] acerca de internet. Se exponen varios argumentos de los cuales se rescata lo siguiente:

-Equipara el Internet a otros medios y por ende, establece que cualquier restricción de la que pueda ser susceptible debe de validar los estándares internacionales vigentes (encontrarse estipulada legalmente, tener un fin legítimo y que sea necesaria la medida). Los relatores concuerdan que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet y no pueden justificar bajo ninguna razón la interrupción de ese servicio a la población, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Esto resulta de gran relevancia ya que afirman que el acceso universal a internet es inminente para el desarrollo de la vida moderna. También establecen su vinculación con otros derechos como lo son: el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres; entre otros.

El estudio que se llevó a cabo para la realización del presente trabajo puede soportar la siguiente afirmación: el Internet no dejará de cambiar y adaptarse, y siempre lo van a seguir avances tecnológicos de mayor magnitud de trascendencia para la vida en sociedad y por ende, para el Derecho.

Obra: Internet. Nicole Stefani Jaimes Morán. 2018.

[8] Comunicado de Prensa R50/11 Relatorías de libertad de expresión emiten declaración conjunta acerca de Internet.

EL DERECHO HUMANO A LA EUTANASIA EN MÉXICO, UNA MIRADA HACÍA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

*Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez**

Abstracto. La eutanasia en nuestro país, a lo largo de varias décadas, se ha tornado en un tema polémico e inclusive inconcebible, ya que, en nuestra sociedad, el quebrantar esquemas tradicionales, implica infringir muchas cuestiones ideológicas, culturales, sociales e inclusive jurídicas.

Fuente: *Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez*

La eutanasia vista como un derecho inalienable del ser humano para poder acceder a una muerte digna o a morir con decoro, es un asunto controversial dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, al cual, no se le ha otorgado una solución.

Es necesario mencionar que el tópico de la eutanasia ha sido desarrollado por varios juristas, pero que, por alguna u otra cuestión, no le han dado el seguimiento que se merece, ya que la sociedad cambia y el derecho también. Sin olvidar que, las investigaciones realizadas han sido antes de una de las reformas constitucionales más importantes en México, la relativa a los derechos humanos, (reforma constitucional de 10 de junio de 2011). Siendo una reforma que se caracteriza por ser un parteaguas en la vida jurídica y constitucional de nuestro país. No solo es un cambio o actualización de determinadas cuestiones, sino que es una transformación de fondo, evidente e innovadora de toda una estructura constitucional.

El principio de progresividad, visto como una obligación por parte del Estado mexicano de generar en cada momento histórico una mayor protección de los derechos humanos del hombre y nunca un retroceso. Se

refiere a la efectividad que deben tener los mismos no solamente como un medio de protección, sino como un medio para lograr su efectividad y reconocimiento, en el que sean adheridos nuevos derechos, que impidan a la autoridad realizar actos regresivos donde se vea afectada su eficacia.

La eutanasia es un derecho que ha comenzado a reconocerse recientemente[1] en algunos países, entre los que se encuentran: Holanda, Bélgica, Colombia y algunos Estados de Norteamérica, dejando ver que existe un rezago en la materia por parte de nuestro país.

El derecho humano a la vida y el conflicto con la eutanasia.

La vida vista como un derecho *iusnaturalista* constituye el máximo derecho fundamental de todo individuo ya que *su "goce es un prerrequisito para el disfrute de los demás derechos humanos"*[2]. Hablar de la vida, como un derecho universal inherente a cualquier ser humano, dentro de la vida democrática de cualquier país. Se ha vuelto una obligación por parte de cualquier Estado la salvaguarda del mismo, *ya que "la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía"*[3], siendo derecho humano absoluto, (ya que se vuelve innato e individual), consagrado en un sinfín de constituciones, como a su vez, de tratados internacionales. En el que cualquier atentado contra el mismo, resulta irreparable.

El concepto constitucional de la vida, a pesar de que no se encuentra reconocido explícitamente dentro de nuestra Carta Magna, es un derecho que se encuentra de manera implícita en el que el Estado mexicano a lo largo de varias

* Licenciado en Política y Gestión Social egresado de la UAM-X, Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, línea de investigación: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, correo electrónico: samavartilandgrave@hotmail.com

[1] Siendo Estados Unidos de América (en el Estado de California) y Colombia, con la sentencia del expediente T-970/2014, los países que recientemente han legalizado la eutanasia, ya que ambos lo legalizaron en el año 2015.

[2] Huertas Díaz, Omar, *et. al*., *El derecho a la vida desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos*, en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/elementos-de.../9334*, consultado el 12 de marzo de 2018, a las 17:22 horas., p. 109.*

[3] Amuchategui Requena, Griselda I., *Derecho Penal*, Oxford, México, 2005, p. 141.

décadas se ha preocupado por la protección del mismo con relación a "*el derecho a vivir o permanecer vivo, como el derecho a vivir bien o con dignidad, como el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato, como el derecho a que no nos maten o como el derecho a que no nos maten arbitrariamente*"[4]. Sin embargo, cabe mencionar que la interpretación de dicho derecho debe ir todavía más allá para beneficio del ser humano. En el que la vida deba verse como el privilegio de gozar de entusiasmo, vigor y energía, donde el individuo tenga la posibilidad de poner fin a la misma, cuando transite por sufrimientos insoportables, dolores tormentosos o inclusive algún tipo de enfermedad incurable, que le impidan o lo priven de poder gozar de una buena expectativa de vida, donde se vea afectada su dignidad humana.

El término de dignidad humana es el elemento clave del cual derivan los derechos humanos básicos de cualquier ciudadano, de manera que dicho principio jurídico lo que busca es extender la protección de los mismos, a través de una interpretación más amplia de las normas jurídicas que forman parte de nuestro ordenamiento, por lo que no debe verse como un concepto moral, sino como un mandato constitucional a todas las autoridades, teniendo como obligación principal el respeto y protección de la dignidad de todo individuo.

La eutanasia dentro del sistema jurídico mexicano es un derecho que todavía no se encuentra reconocido, como tampoco regulado, de manera que todavía existen cuestiones morales, sociales, médicas e inclusive jurídicas que impiden al acceso, uso y disfrute de dicho derecho.

El derecho humano a la vida se encuentra reconocido de manera explícita e inclusive implícita, en varios tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los

[4] Figueroa García-Huidobro, Rodolfo, *Concepto de derecho a la vida*, en: https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf,consultado el 12 de marzo de 2018, a las 19:51 horas, p. 261.

Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación, y en la Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

Cabe mencionar que el aceptar que en nuestra realidad actual existen derechos absolutos, es someternos a un estado opresor y sobre todo a un sistema jurídico obsoleto ya que las necesidades sociales en todo momento cambian, como también el derecho. *El "principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado"*[5], de tal manera que dicho principio no trata de limitar el goce, uso y disfrute de los derechos humanos, sino todo lo contrario, busca establecer una mayor protección y tutela de los mismos, que determine un límite a los poderes públicos generando una adecuada protección a los derechos fundamentales, en aras de que exista una maximización que, por añadidura, instituya una nueva construcción de derechos y sobre todo, nuevas formas de protección

La eutanasia dentro de la sociedad mexicana ha suscitado una coalición de derechos humanos con relación al derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros muchos más, de manera que es necesario que los juzgadores hagan uso de las nuevas formas de interpretación y protección de los derechos fundamentales, en el que el *principio de ponderación*[6] se ha vuelto un mecanismo fundamental para resolver problemáticas que se susciten cuando existen dos o más derechos humanos en conflicto con relación a los principios constitucionales.

[5] Carbonell, Miguel (editor), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, p. 10.

[6] El principio de ponderación con relación a la interpretación de los derechos humanos es una estrategia que se aplica cuando existen dos o más derechos que se encuentran en coalición, conociéndose a dicho método como *ponderación o balancing*. En el que se evita que se creen condiciones de subjetividad y discrecionalidad por parte de un Juez, generando la creación de un razonamiento judicial que tiene como finalidad el reconocimiento de nuevos derechos humanos.

El principio de ponderación lo que trata es crear un nuevo paradigma o inclusive una nueva "*formulación*" de la interpretación y aplicación de los derechos humanos con la finalidad de delimitar a los poderes públicos. A fin de asegurar una democracia constitucional en el que se vean acatados los principios fundamentales de los mismos, buscando superar las medidas legislativas, otorgando a los juzgadores la libertad de romper con aquellos esquemas que generen un retroceso en el sistema jurídico para, de esta manera, poder aplicar la norma que mayor favorezca al individuo.

Finalmente, el tema de la eutanasia en nuestro país, constituye una regresividad con relación a dicho derecho, ya que en otros sistemas jurídicos se ha dado de una manera paulatina el reconocimiento del mismo, aceptando que toda persona tiene derecho a morir de manera digna. De tal manera, que se ha visto claramente afectado el principio de progresividad, por lo que es necesario exigir a las autoridades del Estado adoptar las medidas concernientes que potencien el nivel de protección de los derechos humanos al orden jurídico mexicano, donde exista una sensibilidad ante dicha problemática y, sobre todo, el reconocimiento a la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana, sin importar sexo, condición socioeconómica, religión, edad, entre otros elementos; con la finalidad de que se establezca un verdadero respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

DEMOCRACIA EN LAS FAMILIAS

*Rodrigo Lecona Escartín**

Abstracto. Importa conocer las propuestas que se plantean ante el reconocimiento de los cambios sociales que ha generado la visibilización de la violencia de género. Se reconoce que la familia es un semillero que reproduce los conceptos y comportamientos llevándolos a la sociedad, de ahí la relevancia de incentivar concepciones diversas de los roles de participación y ejercicios de poder que impliquen relaciones no violentas. La idea de democratizar a la familia propone una constante actitud crítica ante nuestras decisiones, mirarlas resistiendo a la exigencia de su rol para abrirse al intercambio de tareas reconociendo la inequidad existente.

Hay un gusto por separar, clasificar, categorizar y diferenciar cada objeto o fenómeno digno de conocimiento y establecer relaciones entre objetos y sujetos diferenciándolos en género y virtud.

Se escucha de muchas mujeres un discurso visibilizando que *las virtudes* en las que están categorizadas no se adaptan a sus realidades. Una fundamentada protesta a un concepto que definitivamente no les amolda. Por supuesto que el reconocimiento de esta concepción que tienen de sí mismas modifica su relación con el mundo y afecta el ethos[1] de la comunidad.

No obstante, ese ethos tiende a preservar los conceptos conocidos inamovibles para conservar su estructura, a menos que lo favorezcan. La idea de cambio es complicada cuando compromete los

* Licenciado derecho por la UAM, maestrante en derecho en el centro de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, línea de investigación filosofía del derecho.
Contacto:
rodleconalegal@comunidad.unam.mx

[1] Conjunto de rasgos y modos de comportamiento que conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad. Diccionario de la lengua española, 2017. http://dle.rae.es/?id=H3xAc5s

gananciales, sin embargo, el cambio es un agente de evolución.

A pesar de las resistencias, esta nueva relación que se está formando entre mujeres y hombres ya ha modificado el sistema jurídico occidental. Comenzó a resentirse la indignación causada por el ejercicio de poder a través de la violencia y las formas en las que ha naturalizado. A partir de entonces, se utiliza la mirada de género como lupa de nuestras reflexiones.

La violencia en las familias es una de las formas que mayor atención requiere dada su incidencia y trascendencia generacional. Ely Chinoy afirma que "la necesidad de respuestas emocionales de los otros y de asociación íntima con ellos es una persistente cualidad humana"[2]. La familia como grupo primario básico de esa asociación íntima, responde a la necesidad emocional brindando así al individuo los elementos centrales de su personalidad. De ahí, se piensa que las familias con un buen equilibrio emocional y con mayor capacidad de resolución de conflictos son las que mayores probabilidades tiene de gozar de una vida digna y plena.

En la Ciudad de México, un número considerable de familias no son capaces de crear o mantener un ambiente familiar armónico y seguro, ya que entre sus miembros se observan conductas agresivas, las cuales pueden consistir en abusos psicológicos, físicos, sexuales o económicos. La Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) reportó que el 51.9% de las mujeres de quince años o más reconocen algún incidente de violencia a lo largo de su relación con su última pareja[3]. Por su parte, la Encuesta Nacional de Cohesión Social para la prevención de la violencia y la delincuencia (ECOPRED 2014) refirió que en más de la mitad de los hogares con jóvenes de 12 a 29 años se presentan situaciones de conflictos o peleas entre miembros del hogar, de las cuales el 38% corresponde

[2] Chinoy, Ely, *La Sociedad. Una Introducción a la Sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 140.

[3] *cfr.* Hernández Dávila, Rossana. Análisis de los resultados de la ENDIREH Comparativos 2006 y 2011, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, México, 2012, p 8. www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/327410/.../file/ARE_C0611.pdf

aquellos casos en que sus padres les gritan, los ignoran o no les dan importancia, les dicen que ya no los soportan, les profieren insultos y/o groserías, los humillan haciéndolos sentir mal, los amenazan con correrlos de la casa, los agreden físicamente, o bien, les propinan empujones, pellizcos o jalones[4]. La Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (Enadis 2010) arrojó que el 34.5 por ciento de los niños y niñas encuestados de la Ciudad de México, sufrieron violencia física (me han pegado durante los meses de enero a noviembre de 2010)[5], sin mencionar otros tipos de violencias. La Encuesta Sobre el Maltrato a Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal 2006 (EMPAM-DF 2006) señaló que el 16.2 por ciento de la población adulta mayor en la Ciudad de México sufrió algún tipo de maltrato durante el año de su aplicación[6].

En general, la violencia familiar no es un simple acto de agresión, es un fenómeno que implica el abuso de poder entre sus miembros. Pone de manifiesto una forma de interactuar en donde, a través de la violencia, se busca señalar el *status* superior de quien la ejerce sobre quien la padece[7]. Resulta importante subrayar que esta forma de relacionarse en el grupo primario básico (familia) tiende a transmitirse de generación en generación ya que sus miembros la introyectan de manera inconsciente.

La buena noticia es que los patrones de conducta antes descritos pueden cuestionarse para generar procesos de transformación en los modos de relacionarnos. Graciela Di Marco asegura que:

[4] *cfr.* Boletín de prensa núm. 330/15, 11 de agosto de 2015, Aguascalientes, Ags. SEGOB e INEGI presentan la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia 2014, p. 15, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_08_9.pdf

[5] *cfr.* Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México / Enadis 2010, Resutados generales, México, 2011, p. 77. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf

[6] *cfr.* Giraldo Rodríguez, Martha Liliana, Encuesta sobre Maltrato a Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal 2006 (EMPAM-DF), p. 22. http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/analisi_estadistico_sobre_maltrato_a_adultos_mayores.pdf

[7] Torres Falcón, Marta, "Violencia Familiar y Derechos Humanos: Un panorama de su regulación jurídica en México", *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2288/16.pdf]*

> *[…] en el proceso de crecimiento, los niños y niñas realizan su síntesis personal: no son entes pasivos que imitan a su padre o a su madre, sino que crecen aceptando, rechazando, resistiendo, adecuando comportamientos propios, o intentando transformar el modelo de sus padres*[8].

La democratización familiar como método para contrarrestar la violencia familiar se refiere a transformar la visión jerárquica de la familia a una visión democrática con dos aspectos básicos:

a) Relaciones igualitarias dentro de la familia: genéricas y generacionales. Desde aquí se cuestionan las desigualdades legitimadas del poder entre hombres y mujeres cimentadas en los pilares de las relaciones de género para trasformar los modelos socioculturales construidos. Partiendo de la idea de que el modelo patriarcal de familia otorga jerarquía masculina al ejercicio de poder y lo legitima, propone la deconstrucción de las representaciones sociales de género y familia para dejar atrás conceptos autoritarios de dominación-subordinación, y transitar a concepciones basadas en valores democráticos con posiciones de poder simétricas en el grupo familiar.

La propuesta implica romper con los paradigmas de género introduciendo representaciones innovadoras que acepten, por ejemplo, a los hombres afectivos, sin ser juzgados como poco viriles, a las mujeres como ciudadanas, dejando de ser tratadas como objetos o complementos de la pareja. Partiendo del principio de que tanto hombres como mujeres tenemos igual derecho de acceso a las oportunidades, el enfoque promueve, en palabras de Beatriz Schmukler:

> […] *procesos de corresponsabilidad entre los géneros, legitimidad de la autoridad de las mujeres equitativamente con los hombres, reconocimiento de los niños y niñas como sujetos y agentes activos en la toma de decisiones familiares, […] el desarrollo de nuevas masculinidades que puedan participar en los procesos de equidad y democratización de las familias*[9].

El concepto de nuevas masculinidades propone la alternativa de asumir el género con la voluntad de resistir al modelo hegemónico impuesto, que entre sus atributos exige productividad, iniciativa,

[8] Di Marco, Graciela, "Relaciones de género y autoridad", *Democratización de las familias*, Argentina, UNICEF, 2005, p. 57.

[9] Schmukler, Beatriz, "Democratización familiar como enfoque de prevención de violencia de género: experiencias en México". *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia 5*, México, 2013, p. 207.

heterosexualidad, temeridad, seguridad, autonomía, racionalidad, liderazgo, disimulo de las emociones, oposición a lo femenino[10] y reafirmación constante, a cambio de poder e importancia.

b) Educación para prevenir el uso arbitrario de la autoridad y el poder. Retoma la idea de que las raíces de la violencia familiar hay que buscarlas en prácticas de autoridad y de relaciones entre los géneros que fundamentan valores e ideologías legitimados socialmente, autorizando el derecho al maltrato por parte de los seres queridos y transformando las fuentes de protección en fuentes de terror.

La propuesta del enfoque se basa en la racionalidad. Propone el acercamiento, la conversación y el debate, permitir preguntarse acerca de las razones de las reglas y la legitimidad de las autoridades. Implican entonces deconstruir el concepto de autoridad sobre una base dinámica. La autoridad no es rígida e impuesta, sino un proceso constante de desmitificación que permite el análisis de los discursos para revelar las relaciones de poder que inconscientemente nos organizan. La crítica no se propone caprichosa, sino que los principios que la rigen son el beneficio para todos los miembros de la familia y el respeto a su autonomía. De esta forma, la autoridad se vuelve visible permitiendo conocer los procesos de toma de decisiones, su discusión, revisión y reflexión.

Respecto a la autonomía, parece una cualidad que se exige de los demás, pero que no hay clara disposición para la reciprocidad. La propiedad privada nos impulsa a apropiarnos de nuestro entorno y preservarlo, de suerte que llegamos a apropiarnos de personas: mi mamá, mi hermana, mis hijos, mi pareja, mi familia, y como son nuestros y de lo nuestro disponemos, les restamos su autonomía. El suponerse autónomo y negar la autonomía del otro genera relaciones desiguales, de ahí que es indispensable educar para reconocer la libertad del otro a escoger las condiciones de su propia vida, pese a las consideraciones y afectos propios. Reconociendo esta autonomía, la

[10] *Crf.* Faur, Eleonor, "Masculinidades y familias", *Democratización de las familias*, Argentina, UNICEF, 2005, p. 93.

autoridad no es más una imposición, sino un ejercicio de orientación y verdadera guía.

El enfoque hace hincapié en la necesidad de implementar políticas públicas que brinden atención a todos los miembros de la familia para cambiar el pacto social existente entre mujeres y hombres y alcanzar un nuevo pacto entre los géneros, basado en la igualdad.

Ciudad de México, 12 de Octubre de 2018.

Ilustración 1: Lecona Escartín, Rodrigo, Introspección, 10 de octubre de 2018**.**

PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LOS DERECHOS AMBIENTALES

*Victoria Leskovets**

Abstracto. Los tribunales de arbitraje inversionista-Estado a la hora de juzgar deben considerar si las políticas públicas del Estado, aunque dañinas para la inversión extranjera, son necesarias para la protección de los Derechos Humanos, en particular, de los derechos ambientales.

La humanidad entró en el siglo XXI acompañada de una diversidad de problemas, entre ellos los problemas económicos, sociales, ambientales, éticos, etcétera. También destacan la pobreza, el analfabetismo, la enorme brecha entre el nivel de vida en los países desarrollados y en los países subdesarrollados y el cambio climático. En el caso de los problemas del medio ambiente la responsabilidad es doble, dado que ellos tienen una repercusión de largo plazo y, de las decisiones que se tomen al respecto, depende cómo vivirán nuestros descendientes.

Para combatir las tendencias negativas en desarrollo humano las Naciones Unidas han establecido los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el período entre 2015 y 2030, entre los cuales se encuentran, respecto al medio ambiente: el incremento considerable en la producción de energía renovable en todo el mundo, la gestión eficiente de los recursos naturales, reciclaje y reducción de los desechos, prevención del calentamiento global, protección de los ecosistemas marinos, recuperación del uso de ecosistemas terrestres[1].

Parece obvio que las actividades de todas las

* Licenciada-especialista en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú M.V. Lomonósov, estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: inversión extranjera. Correo electrónico: victorial.cdc@gmail.com

[1] Cfr. *http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html*, consultado el 09 de octubre de 2018.

organizaciones internacionales deberían producirse de acuerdo con los principios generales y las metas de la ONU. Sin embargo, todavía quedan algunos sectores aislados, entre ellos se encuentra el arbitraje de las controversias entre los Estados y los inversionistas extranjeros.

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI, o ISCID por sus letras primeras en inglés) que hasta ahora ha resuelto más conflictos en materia de inversión extranjera pertenece al Grupo del Banco Mundial. Las metas generales de este último coinciden con las de la ONU, en particular, ayudar a los países en desarrollo combatir los efectos económicos del cambio climático, dado que estos países son los más afectados.

Sin embargo, en las relaciones jurídicas internacionales, el Derecho de Inversiones y los Derechos Humanos se sustentan con bases diferentes, toda vez que los Derechos Humanos "se basan esencialmente en la dignidad de la persona, mientras que el derecho internacional de las inversiones se fundamenta en la protección de la inversión, y específicamente de los intereses del inversionista"[2]. Y si incluso coinciden en sus posturas, el sistema de protección de los Derechos Humanos y los arbitrajes de inversión siguen siendo separados, son muy pocos casos cuando los arbitrajes, por ejemplo, utilizan la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos[3].

Por lo tanto, muchos Estados en ocasiones se enfrentan un dilema dado que de ellos se demandan conductas contradictorias:

> *si se introduce una determinada medida regulatoria encaminada a la protección de algún derecho consagrado en los*

[2] Olarte Bácares, Diana Carolina. "El Derecho Internacional de las Inversiones en América Latina: el reencuentro con los Derechos Humanos". *Realidades y tendencias del Derecho en el siglo XXI*, Tomo VI, Derecho Público, Pontificia Universidad Javeriana y Editorial Temis, Bogotá, 2010, pp. 683-684. Disponible en https://www.academia.edu/1946268/El_derecho_internacional_de_las_inversiones_en_Am%C3%A9rica_latina_el_reencuentro_con_los_derechos_humanos, consultado el 09 de octubre de 2018.

[3] Cfr. De Urioste Samanamud, Ricardo. "La expropiación indirecta en el derecho internacional de las inversiones y el derecho a la propiedad en la Corte Europea de Derechos Humanos". *Revista de Economía y Derecho*, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Vol. 10 Núm. 39 (2013), 13.06.2014, p. 27. Disponible en *https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/550399/319-1215-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y*, consultado el 08 de octubre de 2018.

> *pactos de derechos humanos, ello puede dar lugar a reclamos de los inversores por afectación de sus intereses amparados en los TBIs* (Tratados Bilaterales de Inversión – nota del autor)*, y —si no se lo hace— tal omisión puede originar demandas de los afectados en clave de derechos humanos que incluso puede provocar un arbitraje internacional*[4].

El riesgo para el país receptor es bastante serio, dado que la cantidad de reclamaciones actualmente es altísima. Para darle un ejemplo al lector, en el caso *Occidental Petroleum Corporation c. Ecuador*[5] el país fue obligado a pagar US$ 1,769,625,000.

Además, la postura de los arbitrajes es unilateral, si bien se toman en consideración algunos argumentos con base en los Derechos Humanos invocados en favor de los inversionistas para interpretar las obligaciones en materia de inversiones (por ejemplo, la protección del derecho a la propiedad privada de los inversores, del derecho al debido proceso, principio de no discriminación), los árbitros no en todos los casos reconocen los argumentos de protección de los Derechos Humanos (incluyendo los derechos ambientales) para justificar las violaciones de los TBIs por parte de los Estados[6].

Desde los años 80's del siglo pasado, la inversión extranjera ha sido percibida como el mayor promotor del desarrollo económico, y la postura común ha sido enfocada, primero, en atraer lo más posible el capital extranjero en la economía nacional y, en segundo lugar, a proteger la inversión extranjera de cualquier afectación por parte de Estado receptor.

Para ser atractivo a los ojos de un inversionista, el Estado tiene que reconocer y respetar los estándares mínimos del derecho internacional de inversiones, como son las cláusulas de trato nacional y de la nación más favorecida, de trato justo y equitativo, las relativas a la expropiación y de

[4] Bohoslavsky, Juan Pablo, Justo, Juan Bautista. *Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión*. CEPAL, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, GTZ, Chile, 2011, p. 7. Disponible en: *https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3839/S2010980.pdf?sequence=1&isAllowed=y*, consultado el 09 de octubre de 2018.

[5] Cfr. Caso CIADI No. ARB/06/11, laudo del 5 de octubre de 2012, http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C80/DC2672_Sp.pdf, consultado el 09 de octubre de 2018.

[6] Cfr. Olarte Bácares, Diana Carolina, *op. cit*., p. 698.

protección y seguridad plenas. Tal reconocimiento en general significa la obligación del Estado de mantener una estabilidad económica y jurídica, así como abstenerse de los cambios que puedan provocar daños a la inversión o a "las expectativas legítimas" del inversionista. Resulta que el Estado receptor queda muy limitado en su potestad de diseñar las políticas públicas para enfrentar las crisis económicas, sociales y ambientales. El intento del Estado de proteger el medio ambiente con introducción de las medidas o requisitos adicionales puede terminar con una demanda ante el arbitraje internacional, como sucedió en el caso *Danish Bottle*, cuando Dinamarca obligó a los productores e importadores de ciertos tipos de bebidas a utilizar los recipientes reusables[7]. Todo esto provoca miedo ante los cambios legislativos no importa que necesarios y progresivos sean.

Tomando en cuenta lo anterior, surge una pregunta acerca del papel de la inversión en la solución de los problemas globales. "¿Se debe obligar a los inversionistas a comportarse y operar con respeto hacia el interés público local e internacional o solo procurar alcanzar una maximización en las ganancias?"[8]

Según la lógica capitalista, el inversionista (nacional o extranjero) espera lograr sus metas económicas dejando al Estado cumplir con las funciones de carácter social, y está de acuerdo con las obligaciones regulatorias solamente "razonables" y "predecibles". Sin embargo, esta lógica ya no funciona en las condiciones críticas de la contaminación y falta del agua potable en cuales estamos hoy.

La orientación de los arbitrajes internacionales de inversión hacia la protección exclusiva a los inversores y su rechazo a tomar en cuenta la protección del interés público y los Derechos Humanos como una justificación de posible violación de los TBIs y las expectativas legítimas de un inversionista, generó una de las

[7] Detalles del caso disponible en https://www.ecolex.org/details/court-decision/commission-v-denmark-1654df7c-8af9-483e-8220-9752cf0cfc67/, consultado el 9 octubre de 2018.

[8] Sommer, Christian. *Laudos arbitrales del CIADI. Reconocimiento y ejecución*. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2016, p. 9.

más importantes tensiones y hasta contradicciones entre el Derecho de las Inversiones y los Derechos Humanos. Además, provocó una visión crítica hacia el modelo de arbitrajes en resolución de conflictos inversionista-Estado y generó una propuesta para establecer los tribunales permanentes y con posibilidad de apelación[9].

El cambio posible será dejar de considerar la protección de la inversión extranjera como espacio disociado de los Derechos Humanos, para cual esas normas *"resultaran intrascendentes frente a esos conflictos*"[10].

> *Una adecuada relación entre el Derecho de las Inversiones y los Derechos Humanos, y su consideración en los arbitrajes de manera congruente, permitirá que se generen relaciones más equilibradas entre los derechos de los inversores y la autonomía y potestades regulatorias de los Estados receptores*[11]*.*

Un ejemplo agradable de este proceso podría ser el caso *Pac Rim Cayman LLC c. El Salvador*[12]. El motivo para el procedimiento arbitral fue el rechazo de El Salvador a otorgar a la empresa la licencia para explotar las minas de oro que previamente fueron exploradas por ella. El Estado justificó su negativa en las consecuencias posibles de explotación para los propietarios de las tierras superficiales en el área de concesión, igual como en los riesgos ambientales de contaminación del agua en la zona. El Tribunal tomó en consideración el argumento acerca de las obligaciones del país en cuanto a los Derechos Humanos:

> *3.28 ... CIEL postuló que las medidas adoptadas por la Demandada en relación con el Proyecto El Dorado de la Demandante (junto con otros proyectos) se fundaban en las obligaciones internacionales de la Demandada en materia de derechos humanos y la protección de un medio ambiente sano.*

[9] Cfr. Puig, Sergio, Shaffer, Gregory. "Imperfect Alternatives: Institutional Choice and the Reform of Investment Law". *American Journal of International Law,* Vol. 112:3, 29.08.2018. p. 397, 398. Disponible en https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/imperfect-alternatives-institutional-choice-and-the-reform-of-investment-law/BDF034DC00EDBCDB654344F0F1147560, consultado el 15 de octubre de 2018.

[10] Bohoslavsky, Juan Pablo, Justo, Juan Bautista. *Op.cit.*, p. 23.

[11] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUS). Guía de arbitraje internacional de inversiones. Guía para asesores jurídicos del Estado. Minjus, Lima, 2016. p. 30. Disponible en https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/MINJUS-DGDOJ-Guia-Artbitraje-Internacional-en-Inversiones.pdf,fecha de consulta 09.10.2018

[12] Cfr. Caso CIADI No. ARB/09/12, 14 de octubre de 2016, disponible en https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7641_0.pdf, fecha de consulta 09.10.2018

> *3.29 Las conclusiones de CIEL, presentadas en idioma español, disponen lo siguiente:*
> *El derecho internacional contemporáneo consagra obligaciones de derechos humanos relativas a la protección ambiental... Estos derechos son fundamentales para la consecución del desarrollo sostenible del territorio y la protección de las comunidades locales que en él habitan.*
> *La implementación por parte del Estado de un marco normativo diseñado para la protección de estos derechos frente a los riesgos generados por industrias extractivas se apoya en las obligaciones internacionales de derechos humanos. Especialmente en un país como El Salvador, que sufre de alta densidad poblacional y escasez de recursos hídricos, la aplicación de los requisitos legales y los procesos administrativos son herramientas indispensables para que el Estado pueda salvaguardar los derechos amenazados por las industrias extractivas.*[13]

Considerando la totalidad de los hechos y la ausencia del permiso ambiental para explotación de las minas, el Tribunal rechazó la demanda y obligó a la empresa a pagar a El Salvador una proporción de sus costos legales en suma total de US $8 millones.

Finalmente, una de las metas principales de la inversión debe ser contribuir al desarrollo en aquellos países que no tienen suficientes recursos propios o tecnologías para mejorar el nivel de vida de sus ciudadanos. No puede ser un obstáculo para la evolución legislativa el miedo de perder gran parte de presupuesto estatal en las batallas con inversionistas extranjeros. Una adecuada consideración de las obligaciones de los países respecto a la protección de los Derechos Humanos es un elemento esencial para elaboración de las decisiones más equilibradas en materia de inversiones.

[13] *Ibídem,* Parte III – Página 13.

CRÓNICA DE UN IMPUESTO ANUNCIADO

(CHRONIC OF AN ANNOUNCED TAX)

*Nancy Marlen Lezama Magallanes**

Abstracto. La imposición de un nuevo impuesto es siempre un tema controversial; se ataca la actividad que se gravará, la tasa que se impondrá, el sector que afectará y los efectos que tendrá. Un ejemplo son las herencias, donaciones y legados en México, que, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran exentos del pago de contribuciones hasta ahora. Sin embargo, esta situación podría cambiar, haciendo sujetos de una relación jurídico tributaria a aquellos que se vean beneficiados por estos actos gracias a la "reciente" iniciativa propuesta por Movimiento Ciudadano.

Claro que, dicha iniciativa no surgió de la noche a la mañana, tiene antecedentes desde hace varios años, y no sólo dentro del territorio mexicano, sino también a nivel internacional. Resulta importante conocerlos, para predecir o al menos tener una idea, de los efectos que la imposición de este nuevo gravamen, tendrá en nuestro país.

Muchos son los temas que causan controversia durante el proceso de cambio de gobierno en nuestro país; las propuestas, las acciones y planes a futuro para el sexenio entrante son siempre tema principal en la agenda pública. Un claro ejemplo fue la noticia que desde el mes de abril circuló en diversos medios, tales como el portal virtual de "El Economista"[1] o "Forbes México"[2], en los que se hablaba de una iniciativa de gravar donaciones, herencias y legados, actos que actualmente están

* Alumna de Quinto semestre de la Facultad de Derecho de la UNAM, contacto: 314074863@derecho.unam.mx

[1]https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Un-impuesto-a-las-herencias-20180424-0034.html
Última consulta realizada el 2/11/2018.

[2]https://www.forbes.com.mx/el-impuesto-sucesorio-y-la-desigualdad-social/
Última consulta realizada el 2/11/2018.

exentos del pago de todo tipo de contribución de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus fracciones XXII y XXIII[3].

Todo esto surgió en virtud de la propuesta que hizo Jorge Álvarez Máynez, diputado de Movimiento Ciudadano, el pasado 08 de agosto de este año. Su premisa ataca a aquellos impuestos que, en palabras suyas "perjudican a las clases medias y a los más pobres"[4] y propone la implementación de políticas fiscales similares a las de países como Estados Unidos, Francia o Suecia que se encargan de gravar actos como las herencias, donaciones y legados.

Es importante destacar que esta iniciativa no surgió de la nada y tampoco es un tema nuevo en la discusión legislativa y política; tiene un antecedente en la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), organismo cuyo origen data desde el final de la Segunda Guerra Mundial. Actualmente la OCDE cuenta con 34 miembros, siendo México el número 25 desde el 18 de mayo del año 1994[5].

Debido a los fines que este Organismo Internacional persigue (promover el desarrollo económico y social de las personas en todo el mundo)[6], hizo un llamado a México en el que recomienda la implementación de políticas fiscales enfocadas a la redistribución de la riqueza en nuestro país, debido a que la brecha de desigualdad económica entre un sector poblacional y otro es excesivamente notoria[7].

En realidad, este tema ha causado polémica desde el mes de agosto del año 2007, cuando el Diputado Pablo Trejo Pérez perteneciente al Partido de la Revolución Democrática (PRD) [8]

[3]http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf Última consulta realizada el 2/11/2018.
[4]https://www.youtube.com/watch?v=ieRYk64DHNs Última consulta realizada el 03/11/2018.
[5]https://www.oecd.org/centrodemexico/15aosdemexicoenlaocde.htm Última consulta realizada el 2/11/2018.
[6]https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/ Última consulta realizada el 03/11/2018.
[7]http://www.oecd.org/ctp/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd-9789264290303-en.htm Última consulta realizada el 2/11/2018.
[8]http://sitl.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=58 Última consulta realizada el 2/11/2018.

propuso un gravamen en esta materia.

Según lo dicho por Pablo Trejo, para Herencias y Legados el cobro se haría desde el momento en que estos actos superasen las dos millones setecientas mil unidades de inversión (UDIS, cuyo valor se determina con base en lo que establece el Banco de México a través del Sistema de Información Económica[9]) y a partir del excedente de esta cantidad se realizaría el cálculo del impuesto.

Por otro lado, tratándose de donaciones, los gravámenes comenzarían a pagarse entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, luego de superadas las dos millones setecientas mil unidades de inversión y en el caso de que sean los ascendientes quienes recibieren de sus descendientes la donación, ésta pagaría el impuesto a partir de las dos millones setecientas mil unidades de inversión[10].

En ese sentido, resulta fundamental aclarar que la propuesta actual no plantea que todas las herencias, legados o donaciones deberán realizar el pago de este impuesto. La revista mexicana "Expansión" explica en su artículo "Legisladores proponen impuestos a las herencias" que sólo pagarían la polémica contribución aquellos actos cuyo monto sea mayor de 10 millones de pesos.

A partir de esta suma, la tasa aumentará de la siguiente manera: a partir de $10 millones y hasta $50 millones se pagará el 10%, de $50 millones a 100 millones el 20% y cuando se supere esta última cantidad, la tasa deberá ser de 30%[11].

A raíz de ésta iniciativa surgen diversos cuestionamientos; el principal de ellos enfocado a la efectividad que la medida realmente podría tener.

[9]http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150&sector=8&locale=es Última consulta realizada el 2/11/2018.

[10]http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/13394 Última consulta realizada el 2/11/2018.

[11]https://expansion.mx/economia/2018/08/13/legisladores-proponen-impuestos-a-las-herencias Última consulta realizada el 3/11/2018.

La respuesta es incierta, aunque se pueden tomar los antecedentes que este tipo de políticas han tenido en otros países tratar de predecir su destino. España es uno de los casos más representativos, pues en la Ley 29/1987[12] está prevista la imposición de impuestos en esta misma materia. El resultado de ésta no ha sido positivo, ya que ha generado descontento social e inconformidad entre quienes se ven afectados por ella puesto que la carga tributaria resulta muy alta (hasta 34%).

Una de las manifestaciones más recientes de dicha inconformidad se suscitó apenas en octubre de 2018, cuando un grupo de aproximadamente 3 mil personas salieron a las calles a marchar bajo consignas como #StopSucesiones" o "Impuesto a donaciones es de ladrones", buscando, entre otros puntos, la eliminación de la ley arriba mencionada[13] pues es considerada por los ciudadanos como arbitraria e injusta debido a que no sólo la tasa es alta, sino también la cantidad de personas que se ven afectadas.

Tal como ya se ha visto, este tema planteado por nuestros legisladores no es nuevo, ya ha tenido antecedentes en nuestro país y ha fracasado. Su reciente y creciente popularidad se generó a raíz de que la propuesta fue retomada en agosto de 2018 por el Diputado de Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Máynez.

Sin embargo, no es el único factor; otro de los aspectos importantes que contribuyeron a aumentar la polémica de esta iniciativa fueron las declaraciones de la OCDE respecto al triunfo de Andrés Manuel López Obrador en las pasadas elecciones presidenciales.

El organismo internacional aplaudió su triunfo y mostró su apoyo hacia las iniciativas que propone implementar durante su mandato[14], al igual que hicieron otros entes como el Banco Mundial y La Comisión

[12]https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28141 Última consulta realizada el 3/11/2018.

[13]https://www.elmundo.es/espana/2018/10/06/5bb8a12522601d10688b468f.html
Última consulta realizada el 03/11/2018.

[14]https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/03/13/apoyan-plan-de-gobierno-de-amlo-en-evento-de-la-ocde-572.html
Última consulta realizada el 03/11/2018.

Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[15].

Si bien aún no es completamente seguro que este proyecto sea aprobado, el hecho de que esté puesto sobre la mesa una vez más, el apoyo (o quizá presión) internacional en esta materia y la línea argumentativa que AMLO manejó durante su campaña, pueden inclinar la balanza en favor de la aprobación de esta propuesta.

Entonces, ¿Realmente es una buena idea implementar los gravámenes sobre Herencias, Legados y Donaciones en México? Probablemente tratar de preverlo resulta demasiado complejo, teniendo en cuenta que no porque esta medida haya funcionado o no en otros Estados, necesariamente significa que tendrá éxito o fracasará en nuestro país.

A pesar de esto, el panorama luce desalentador para esta propuesta, puesto que en la mayor parte de los lugares en los que está implementada se ha buscado su eliminación o al menos una reducción significativa de la misma.

Por otro lado, y a pesar de que la OCDE ha hecho un esfuerzo significativo en nuestro país para mejorar nuestra situación económica, existirán siempre diversos problemas estructurales que impedirán que las políticas (tanto internas como propuestas desde el exterior) funcionen plenamente, tales como la corrupción o el dinamismo de nuestra sociedad.

Es cierto que el número de personas que se verían afectadas por esta propuesta sería mínimo, aunque igual de pocos serán aquellos que obtendrían algún beneficio en realidad. Además, empresarios, multimillonarios y otros sectores que serían sujetos de esta relación jurídico tributaria buscarían sin duda una forma de evitar realizar este pago, es probable que mediante asesores jurídicos o simplemente yéndose del país, lo que resulta contraproducente.

En resumen, la viabilidad de esta medida no es demasiada si se considera todo lo anterior. Por ahora, lo más prudente es seguir la

[15]https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/OCDE-felicita-a-Lopez-Obrador-y-se-dice-lista-para-apoyarlo-20180702-0065.html Última consulta realizada el 03/11/2018.

discusión legislativa al respecto y esperar que el proyecto se apruebe o, por el contrario, sea vetado; y en el caso de que sea la primera opción la que prevalezca, no perderlo de vista nunca, ya que eventualmente podría tener repercusiones en más sectores de la población.

EL VOCABLO MUJER PARA ACTUALIZAR EL FEMINICIDIO DE PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRAVESTÍ

*Igñaki Mancilla Quintanar**

Abstracto. Establecer la identidad de género para desarrollar el vocablo mujer, con el objetivo de protección a víctimas mujeres trans dentro del tipo penal de feminicidio.

Introducción

Desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano en la sentencia denominada *"Campo Algodonero"* por la privación de la libertad de diversas mujeres en el Estado de Chihuahua, se tuvo que incluir en los diversos Código Penales estatales y el federal, el tipo de feminicidio, que se entiende como la privación de la vida a una mujer por razones de género.

Hoy en día con la transformación de género, sexo, identidad de género y perspectiva de género, no sólo se debe de proteger la mujer en un sentido biológico o de sexo, como más adelante se desarrollará en el presente trabajo; toda vez que, en la actualidad con la transformación de la sociedad, hay personas que se encuentra discordantes con su sexo e identidad de género, por lo que se sumergen en diversos cambios, físicos y psicológicos para que exista una concordancia entre lo que son y lo que quieren ser.

En esta transformación de género y sexo, en nuestro país existe discriminación desmesurada, que nuestras autoridades no han podido corregir.

En el presente trabajo se establecerá que el termino mujer no es aplicable, en forma exclusiva a aquellas personas que tienen el sexo femenino desde nacimiento, si no que éste puede cambiar durante el desarrollo de la persona, quien puede

definir su identidad de género y sexo, para ser concordante entre lo que piensa y lo que espera ver en el mundo físico.

Aunado a lo anterior, no únicamente se debería aplicar el feminicidio a mujeres biológicas o debería de entenderse en ese sentido; asimismo, también debería actualizarse el tipo penal respecto a aquellas personas que se encuentran en un cambio quirúrgico y a quienes no se encuentran en un cambio quirúrgico sino en el cambio de actitudes y formas de vestir, pero que al final cambian su forma de vida para identificarse como mujer o dentro del sexo femenino.

En el presente trabajo se desarrollará que al no contar con una definición para la expresión mujer, ni género, es tipificable el feminicidio en personas transgénero y travestí.

¿Qué es identidad de género?

Se debe de entender por identidad de género, con base en los Principios de Yogyakarta[1]:

> "(…) la profundamente sentida experiencia interna e individual de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos".

Por lo que, la identidad de género es aquella capacidad que tiene la persona de adaptar lo que cree, lo que siente y lo externa en el mundo físico a partir de cambios psíquicos o físicos, es decir, una persona que si bien nació con el sexo masculino, puede transformar su cuerpo por cualquier medio para integrarse al género femenino.

Judith Butler hace un análisis del libro de Simone de Beavoir en *"El Segundo Sexo"* y señala que[2]:

> "Arguye que el género es producto de la elección, no en términos de una toma de decisiones racional como en el caso del sujeto cartesiano, sino como una 'elección prerreflexiva' y como el producto inestable de un acto tácito y espontáneo, como un proceso impulsivo, aunque consciente que sólo puede ser reconocido *a posteriori".*

---

* Alumno de maestría de la Facultad de Derecho de la UNAM.

[1] https://yogyakartaprinciples.org/principle-1-sp/

[2] TORRES FALCON, Marta, "*Desigualdad social y violencia de género: hostigamiento, violación, feminicidios",* AGOFF, Carolina, et al (coords.) *"Visible en todas partes, estudios sobre violencia contra mujeres en múltiples ámbitos"*, editorial Miguel Ángel Porrúa, 2013, México, pp. 23-48.

Con estas palabras se hace la reflexión de que toda persona se encuentra en libertad de escoger su género sin importar el sexo asignado, que el sexo no tiene que estar en concordancia con el género; la persona puede cambiar su sexo para estar en una identidad de género con la que se sienta seguro de sí mismo y esté en posibilidad de tener una libertad más amplia, ya que el género se construye a partir del deseo de la persona de identificarse como masculino o femenino, y de cómo se siente psicológica y físicamente.

Feminicidio

No es menester en este trabajo de investigación señalar por qué surge el tipo penal en análisis, si no cómo se aplica.

Es el Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 148 Bis prescribe lo siguiente:

> *"(…) Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer".*

En el código sustantivo en cuestión no se define lo que se debe de entender como *"mujer"*, dejando este concepto abierto, ya que como se mencionó, se deja expuesto como elemento normativo de valoración cultural, social y jurídica.

En el apartado de sexo advertimos que hay dos femenino y masculino a partir de la distinción fisiológica y anatómica, el código acota la palabra mujer a las cuestiones de sexo ya sea en su cuestión morfológica, gonadal, etcétera, sin embargo, el género también es un concepto crucial en este delito, ya que si bien tenemos que para que se actualice este tipo penal debe ser una víctima con calidad específica, es decir, que debe ser mujer, pero no hace un razonamiento de la cuestiones de género, o de identidad de género, que influyen en la concepción de lo que se debe de apreciarse como mujer.

Conclusiones

Se debe de definir el vocablo mujer como *"aquella persona que asuma una identidad de género femenino, contando o no con las características de sexo femenino"***,** se deja a un lado las diferencias sexuales, abriendo paso a una verdadera justicia, perspectiva e identidad de género, para ampliar el campo de protección

hacia personas transgénero y travestí, que si bien en el primer caso se encuentra en un proceso de transformación y en el segundo es un cambio momentáneo, se aceptan dentro de una identidad de género.

Ante la definición propuesta se incluyen a las personas trans dentro de la tipificación del feminicidio, para que este delito no quede impune, y a su vez se mejoren las practicas de interpretación y aplicación jurídico-penal.

[3] Autor, Igñaki Mancilla Quintanar, Título de foto: “Igñaki Escribiendo”, 2018.

EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN MÉXICO

*Lily Guadalupe Mata Correa**

Abstracto. La competencia económica es de gran importancia para mantener los mercados en condiciones de libre concurrencia que produce consecuencias favorables para los consumidores.

El Derecho de la competencia económica ha resultado de gran interés en las últimas décadas por los estudiosos del derecho. Parece ser un tema novedoso; sin embargo, hace más de un siglo que se aplicaron las primeras leyes antimonopolios y, a raíz de ellas, diversos países han adoptado las leyes y políticas de competencia (México no es la excepción[1]).

Es por lo anterior, que resulta necesario revisar los orígenes del derecho de la competencia económica en el mundo y su desarrollo en México, como uno de los países que adoptó esta ideología.

Para empezar a hablar de la historia del Derecho de la Competencia Económica en México, primero se tiene que hacer referencia a la política de competencia de Estados Unidos, dado que fue precisamente de este país donde surge dicha política y de la cual se ha tomado el modelo para elaborar las leyes mexicanas en dicha materia.

¿Qué debemos entender por "*política de competencia*"?. En palabras del autor Massimo Motta es "*el conjunto de políticas y leyes que aseguran que la competencia en el mercado no se limite a tal grado que se reduzca el bienestar económico*"[2]*;* es decir, la política de competencia crea

* Estudiante de la Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación Derecho de la Competencia Económica. Correo: lily_matta@outlook.com.

[1] Estadísticas de la OCDE indican que para el 2013 eran 127 países que habían adoptado las leyes antimonopolio. Anestis S.Papadopoulos, *The International Dimension of EU Competition Law and Policy.* Cambridge University Press, 2010, p. 15.

[2] Motta, Massimo, *Política de competencia: Teoría y práctica*, México, FCE, UNAM, COFECE, CIDE, 2018, p. 19.

las condiciones para el adecuado funcionamiento de las fuerzas de mercado, así como la búsqueda y procuración de la eficiencia económica, además, protege el proceso de competencia y libre concurrencia.

Así, la historia de la competencia económica se remonta a sus orígenes en los Estados Unidos de América, a finales del siglo XIX, como una forma de combate a la formación de "*trusts*", el cual:

> *Fue originalmente una estrategia mediante la cual varias empresas dedicadas a la misma línea general de negocios podía unirse para beneficio mutuo, con la idea de eliminar la competencia destructiva, controlar la producción de su mercancía y regular y mantener su precio, pero al mismo tiempo conservar su existencia individual independiente y sin ningún tipo de consolidación o fusión.*[3]

En otras palabras, surgen conglomerados de compañías dentro de una misma línea de actividades de negocios pero con existencia separada, las cuales comienzan a realizar prácticas para: i) eliminar competencia destructiva, ii) controlar el nivel de producción, y iii) regular y mantener sus precios.

La formación de los "*trusts"* trajo como consecuencia la necesidad de regular la organización de estos cárteles, ya que derivado de la creciente innovación tecnológica en el transporte y comunicaciones, extendiéndose por todo el territorio estadounidense, como era el caso de las compañías de ferrocarriles, hizo que las empresas se volvieran más grandes; asimismo, en diversos sectores se propició una ola de fusiones debido a la liberación de leyes de carácter estatal para la constitución de empresas. Derivado de ello surgió una competencia por el mercado entre las distintas empresas, ya que a través de las líneas ferroviarias, aquellas podían ofrecer sus productos prácticamente en cualquier parte del territorio estadounidense, lo que propició una guerra de precios entre ellas, pues se disputaban la demanda del mercado. Esta situación fue afrontada por las empresas formando los cárteles y "*trusts"* cuya finalidad era manipular los precios y obtener márgenes de ganancia considerablemente altos.

Las ventajas que por un lado obtenían los carteles y "*trusts",* por otro, causaban un perjuicio y detrimento a otros grupos de la economía, como eran los agricultores, las pequeñas empresas y principalmente los consumidores finales de los productos

[3] Ibídem, p. 27.

o servicios ofertados. Estos sectores, al tener la suficiente fuerza política, fueron los que básicamente propiciaron la creación de leyes de competencia económica; por lo que el 2 de julio 1890 se promulgó la *Ley Sherman Antitrust Act*, siendo considerada la primera medida del Gobierno Federal para limitar los monopolios.

Sin embargo, la *Ley Sherman Antitrust Act* solo regulaba la fijación de precios, segmentación de mercado y prácticas de monopolización, pero no las fusiones. Es entonces que las empresas comenzaron a fusionarse y, de esta forma, quedaban fuera del alcance de la referida Ley. Por dicha situación surge la *Ley Clayton,* promulgada en 1914, en la que ya se contempla como practica anticompetitiva las fusiones que tengan como finalidad reducir la competencia.

En la actualidad los estados deben desarrollar políticas de competencia económica para garantizar que el mercado no sea deformado por los agentes económicos, entendiéndose por estos:

> *Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica*.[4]

En palabras del Dr. Witker:

> *La política de competencia se ha convertido en los últimos años en una de las políticas de mayor importancia a nivel mundial, sobre todo a los de los procesos de integración económica que expanden el tamaño de los mercados más allá de las fronteras de un país.*[5]

A diferencia con el Estado vecino del norte, en México las leyes de competencia no se propiciaron a raíz de conductas anticompetitivas, o por una conciencia respecto a los problemas de competencia económica, sino como una condición para poder participar en la economía mundial.

En México en los años 80's, imperaba un sistema económico proteccionista, que se caracterizaba por una política de puertas cerradas al comercio exterior, implementándose la política de "sustitución de importaciones", la cual consistía en cerrar las fronteras a los productos de otros países y fomentar la producción nacional; lo cual favorecía la protección de monopolios. Posteriormente, bajo la

[4] "Agente económico", https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/guia-0012015_pmr.pdf, fecha de consulta 08 octubre 2018

[5] Witker, Velázquez Jorge y Varela, Angélica, *"El derecho de la competencia económica"*, Serie: Doctrina Jurídica, núm. 157, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

ideología del liberalismo, México deseaba insertarse en la economía mundial, por lo cual necesitaba abrir el sector económico a un mercado supranacional; y es así como México da inicio su política de competencia en materia de economía en el año de 1992, ya que una de las condiciones para poder firmar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por sus siglas TLCAN (actualmente llamado USMCA) era la eliminación del proteccionismo a fin de dar pauta a la transición de la apertura de mercado internacional, mismo que fue suscrito en el año de 1994.

No obstante, en la Constitución de 1917 ya se prevenía atacar los monopolios con la finalidad de fomentar la libertad de comercio y en el año 1934 se promulgó la primera Ley Reglamentaria que existió en México en materia de monopolios. Sin embargo, fue hasta la firma del TLCAN que adquirió más fuerza el tema de la competencia económica.

En el año de 1992 se promulgó la Ley Federal de Competencia, cuya finalidad era promover la eficiencia económica y la protección de la competencia y no el amparo de los competidores. Entre las características que se destaca de dicha Ley es la creación de la Comisión Federal de Competencia, CFC (actualmente COFECE) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con autonomía técnica y operativa.

Posteriormente la Ley Federal de Competencia sufrió diversas reformas en los años 1998, 2006, 2007, 2011, 2012, en las que se fueron incorporando y redefiniendo diversos elementos para conformar un derecho de la competencia económica más sólido. Sin embargo, la reforma de mayor trascendencia fue al artículo 28 Constitucional, publicada en el DOF en 11 de junio de 2013 y la ley reglamentaria del referido artículo fue publicada en el 2014, es decir, la Ley Federal de Competencia Económica, los aspectos más sobresalientes de dicha Ley son: i) la creación de la COFECE, como órgano autónomo, cuyo objeto es:

> *Promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia.*[6]

[6] Artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

ii) Se incrementan sus facultades, entre las que destacan ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales; y ordenar la desincorporación de activos, en la proporción necesaria para eliminar los efectos anticompetitivos.

Así, podemos vislumbrar la importancia de contar con leyes en materia de competencia económica en México, toda vez que con ellas podemos procurar un ambiente de competencia y libre concurrencia en los mercados y así las empresas se esforzarán para ofrecer productos y servicios de mejor calidad y optimizar sus costos, con la finalidad de seguirse manteniendo en el mercado, lo que trae como consecuencias beneficios para los consumidores finales y crecimiento económico.

Empresas en un mercado sin competencia.

[7] Lily Guadalupe Mata Correa. *Empresas en un mercado en competencia.* Ciudad de México, año 2018.

TRANQUILIDAD DEL ESPÍRITU CRÍTICO EN LA FORMACIÓN DEL DOCENTE: BARUCH SPINOZA[1].

*Diana Selene Medina Hernández**

Abstracto. Se mostrará el aspecto filosófico de Baruch Spinoza a través de la conciencia docente del método adoptado para dirigir el intelecto en su aspecto ontológico de lo necesario: el saber racional y causal de lo real entendido como potencia infinita del ser. "Ética demostrada según el orden geométrico", es una versión sistemática e importante, vigente en sí misma como estandarte de un proceso ontológico fomentado en el estudiante.

Transmitir *conocimiento*[2]*,* como objeto fundamental de la docencia en todos los niveles académicos, representa en nuestros días una meta última cuya trascendencia no debe soslayar la formación filosófica para el desarrollo personal, espiritual y profesional del estudiante; y es que, pareciera que la tendencia de la evolución humana consiste en minimizar y deshumanizar el carácter axiológico en la transformación del ser. En esas circunstancias, ¿qué reflexión debe adoptar el docente para fomentar en el alumno el espíritu crítico y libertad de conciencia, conforme al pensamiento de Baruch Spinoza[3]?

* Licenciada en Derecho y maestrante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: filosofía del derecho y derecho constitucional. Correo electrónico: dmedina.hdz@gmail.com

[1] (Amsterdam, 1632 - La Haya, 1677) Filósofo neerlandés. Cursó estudios de comercio y teología, pero por la fuerte influencia que ejercieron sobre él los escritos de Descartes y Hobbes, se alejó del judaísmo ortodoxo.

[2] Asumiremos este concepto desde la postura filosófica de la esencia del alma por cuanto se conoce a sí misma a través de sus afecciones, que le permiten asimilar la coexistencia de cuerpos exteriores.

[3] El aspecto que se retoma de Baruch Spinoza será el de la filosofía desde su concepción primera, es decir, libre de prejuicios, será parte de la ontología de lo necesario, participar del saber fundado en la razón y en la causa de la realidad como ámbito infinito.

Desde esa postura, para elaborar un sistema conceptual del mundo académico a partir de una visión científica del docente, se debe aspirar a suministrar un conocimiento que sea validado y congruente con la realidad del ser en lo individual y en lo colectivo, pues a partir de ese enfoque, cabe elaborar el pensamiento correcto de lo real, comenzando por el principio ético que no es directamente a partir de Dios, sino como lo es desde la infinitud del ser. No obstante lo anterior, tal como lo señala Deluze[1] en "*Spinoza y el problema de la expresión*"[2], no se comienza el estudio filosófico-ético directamente cuestionando la existencia de Dios, sino que se llega a él después de la reflexión y entendimiento de las cosas y las razones del espíritu, por ello el conocimiento como percepción se tiene en cuatro modos: i) empírico o registro de imágenes, ii) racional, no como entendimiento, iii) intuitivo que deduce la esencia de una sola cosa y, iv) conocimiento de la sustancia o de la totalidad unificada.[3]

Autor: Diana Selene Medina Hernández. Título: Arenas cósmicas,2018.

En ese sentido, la formación docente se puede retomar a partir del último modo porque explica una realidad o una esencia mediante todas sus causas o determinaciones lógicas. Por ejemplo, asumir un banal antropocentrismo tiende a generar una falsa percepción de la naturaleza que rodea al hombre, no obstante que no tenemos certeza de que esa naturaleza sea hecha para el hombre; de ahí que nada tenga que ser medido desde la propia posición porque ensalza la arrogancia, pero

[1] (París, 1925 - 1995) Filósofo francés de obra influyente en el arte y la literatura del último medio siglo, clasificado unas veces dentro del posmodernismo y otras en el estructuralismo.

[2] A finales de los años sesenta, del siglo pasado, Gilles Deluze mostró especial interés por la obra de Spinoza, misma que se focalizó en el problema de la expresión de la filosofía práctica a través de diversas obras.

[3] *Cfr.* Spinoza, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, pp. 276 y 277. Véase también de Gregorio Kaminsky, *Spinoza: la política de las pasiones*, Barcelona, Gedisa, 1988, página 59.

más aún, la ignorancia. Al respecto, Spinoza advierte:

> *"Cada cual juzga de las cosas según la disposición de su cerebro, o más bien, toma por realidades las afecciones de su imaginación"*[4].

Es decir, el uso de nuestra imaginación y lenguaje, nos permite adjetivar nociones que no designan ni devienen de la naturaleza, sino que no apuntan a nada que exista denominado por la naturaleza, son simples afecciones que el hombre proyecta. El método de investigación –y que adoptaremos en el proceso de la enseñanza- empleado por Spinoza permite diferenciar a lo que consideramos como ciencias de la naturaleza y ciencias del hombre. De ahí su afirmación de que, para "*conocer"* debemos *conocer* la naturaleza misma que es el ser perfecto. Ella es única e infinita y no hay ningún ser fuera de ella, por lo mismo, es claramente pensable[5].

Ahora, ¿en qué radica mejorar la calidad de la educación desde la figura del docente en nuestros días? Pareciera simple la cuestión, no obstante, haciendo uso de los juicios de valor que contiene la lingüística, ¿a dónde nos direccionan las denominaciones que utilizamos para acreditar al docente?, mismas que parecieran abarcar e incluir aspectos ligados a la psicología, pedagogía, política, sociología; cuya virtud principal consiste en generarle auténtico significado y valor moral a la transformación educativa del alumno como ser humano. En tal sentido, el docente no debe conformarse con ser un reproductor de información, sino debe entrañar en el espíritu y así formar hombres sabios. Porque ser sabio es para Spinoza: aquél que aprende la necesidad de su propia naturaleza, aquél que se esfuerza primeramente en preservar en su propio ser:

> *Como la razón no exige nada que sea contrario a la naturaleza exige, por consiguiente, que cada cual se ame a sí mismo, busque su propia utilidad, lo que realmente le sea útil, apetezca de todo aquello que conduce realmente al hombre a una perfección mayor y, en términos absolutos, que cada cual se esfuerce cuanto está en sus manos por conservar su ser.*[6]

Entonces, es virtud del docente la que estriba en contribuir a conformar la propia naturaleza del alumno en la medida en que vive bajo la guía de la razón. Pero, ¿qué nos

[4] Ídem, página 371.
[5] Spinoza, Baruch, *Tratado teológico-político*, p. 218.
[6] Spinoza, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico,* p. 306.

quiere transmitir Spinoza cuando se refiere a *vivir bajo la guía de la razón?* Obrar según la razón es hacer aquellas cosas necesarias conforme a nuestra naturaleza considerada desde su fenomenología; es decir, ser libres en cuanto podamos contener lo inevitable, en la medida en la que el alma entiende todas las cosas como necesarias tiene mayor poder sobre los afectos, o sea, padece menos por causa de ellos.[7]

De esta forma, el docente en cuanto a *hombre ético,* vive dentro de un proyecto orientado por la libertad del ser, circunstancia que involucra a todos los seres humanos por la sola condición de seres activos. Desde esa visión, la ética con la que predica el docente será aquella que ocupe no solo de la prescripción de normas de conducta, sino primordialmente de las pasiones humanas, como si se tratase de líneas, superficies y cuerpos en la geometría cuyo problema central radica en la libertad. De esa concepción, retomamos el concepto que señala Wittgenstein[8]*:*

"La ética es la investigación acerca del significado de la vida, o de aquello que hace que la vida merezca vivirse, o de la manera correcta de vivir"[9] de donde se sigue que la importancia de la ética no radica sólo en lo intrínseco del hombre y sus decisiones, sino en que le orienta a vivir con rectitud, con sentido, con dignidad, con libertad y con conciencia de lo que hace. Así, es responsabilidad del docente dirigir la formación del estudiante hacia una conciencia crítica y creativa, encaminada a admirar y recrear la realidad social, natural, cultural, histórica, científica, política, intelectual, etcétera, que le es afín; con entusiasmo y dinamismo, con imaginación y motivación al logro de la excelencia sin sustraerse de la sublime reflexión. Es tarea ardua la de despertar en el alumno capacidades a partir del ejemplo, "*enseñar a hacer, haciendo; a pensar, pensando; a discurrir, discurriendo; y*

[7] *Cfr.* Ídem, página 392.

[8] (Viena, actual Austria, 1889 - Cambridge, Reino Unido, 1951) Filósofo británico de origen austriaco. Se interesó por las matemáticas y sus fundamentos filosóficos, y se trasladó a Cambridge para estudiar lógica bajo la dirección de Bertrand Russell (1912-1913).

[9] Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus lógico-philosophicus,* página 272.

a amar, amando"[10], como condición *sine qua non* que permita lograr la calidad de la enseñanza.

Así, al desentrañar todas las facultades y competencias con carácter valorativo, se constituirán en requisitos de condición y necesidad en tanto sea apremiante alcanzarlas, apropiárselas para sí con el objeto de generar un pleno desarrollo, cambio y transcendencia en la vida común, pues el objeto del tránsito educativo nunca termina. Lo bueno y lo sabio es perseverar en el ser, abrirse el propio *conato*[11] que reside en la propia inminencia.

Desde esta esencia debe avanzar siempre el docente, ser más libre cuanto más persevere en el alma del alumno y en su propia naturaleza, ser más feliz cuanto más alegremente comprenda la necesidad de la naturaleza divina que se expresa, a su vez, con la total necesidad del todo. De esta forma, encontramos que los principios filosóficos de Spinoza perduran en nuestro tiempo, no obstante las deficiencias que corrompen el sistema educativo, no detiene su intención de mostrarnos la posibilidad de una libertad, de un arquetipo de ética como fenómeno reflexivo pero, a su vez, como remedio para tratar la infelicidad a través de la alegría. Incluir en la enseñanza, una concepción ética desde la intención del docente, es mostrarle el significado de su propia existencia –como naturaleza y origen del alma-, que se encamine a la explicación de las cosas que se han debido seguir de la esencia divina, del conocimiento del alma y de su propia felicidad, desde los aspectos dialógicos del ser: el hombre como sujeto activo, que obra, actúa, que interviene en los efectos, que es causa adecuada o eficiente, y que es consciente de sus voliciones; así como el hombre en su carácter de sujeto pasivo, que padece, que es sometido al imperio de los afectos, que es causa inadecuada o parcial y que no posee consciencia de sus apetitos.

[10] Ingenieros, José. *Las fuerzas morales.* Biblioteca virtual consultable en http://www.biblioteca.org.ar/libros/88978.pdf

[11] Para Spinoza, el *conatus* descrito en su obra *Ética demostrada según el orden geométrico,* corresponde a una ontología de la potencia: cada cosa se esfuerza, cuanto está en ella, por preservar su ser. Entendamos como la expresión de cada cosa desde la potencia infinita de Dios. Inercia existencia por la cual la cosa resiste a cualquier intento de destruir.

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA EDUCACIÓN

*Miguel Angel Morales Sandoval**

Abstracto. Se analiza la importancia del principio del Interés Superior de la Niñez señalado en nuestra Constitución y sus avances en materia de Derechos Humanos para la educación mexicana.

Foto: Miguel Angel Morales Sandoval, Mándala humana por alumnos de tercer año en la Escuela Secundaria 304 “Juan Rulfo”

Para tener un panorama claro de la importancia inherente a los niños, niñas y adolescentes en torno a recibir educación, debemos remitirnos al artículo cuarto de nuestra Constitución[1], el cual en su párrafo noveno, establece lo siguiente:

> *Artículo 4°.-…*
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Ahora bien, resulta importante aclarar 3 puntos antes de continuar con el tema. El primer punto mantiene relación con el párrafo anterior; como podemos observar, guarda un número importante de obligaciones que deben cumplir los órganos del Estado, por ello establece diversos derechos en favor de los niños, niñas

* Licenciado en Pedagogía y en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Derecho por la misma Institución, Catedrático e Investigador en las materias de Educación, Derechos Humanos y Derecho Familiar. Correo electrónico de contacto: msandovalm@derecho.unam.mx

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CNDH/SEP/INERM, México, 2015.

y adolescentes, luego reconoce el principio constitucional del *Interés Superior de la Niñez,* el cual con la reforma del 10 de junio de 2011, tiene un estrecho vínculo con el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución mexicana, relativo a las facultades del Congreso, en donde señala como prerrogativa;

> *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte*[2]*.*

Como lo observamos, este principio busca la protección de los niños, niñas y adolescentes, por tanto se necesita definir quiénes son estos sujetos, de esta manera la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 4 de Diciembre de 2014 establece en su artículo 5°[3], dos categorías atendiendo la edad de los sujetos -por ella- tutelados; por consiguiente considera que dentro del grupo de niñas y niños, a las y los menores de doce años, y dentro de la categoría de adolescentes a todas aquellas personas cuyas edades se encuentren entre los doce años y menos de los dieciocho años cumplidos.

Debemos tener presente que todos los niños, niñas y adolescentes, son titulares de los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos no obstante, operan a su favor derechos especiales derivados de su condición de debilidad, inmadurez o inexperiencia.[4] Asimismo, este conjunto de derechos especiales impone deberes específicos a la familia, la sociedad y el Estado; expresados en la misma Ley antes mencionada, señalando en su artículo 13, el derecho a la vida, al desarrollo, a la identidad, a la familia, a la igualdad, a la seguridad social, al acceso a la información, a la participación, a la asociación, así como a la educación.

[2] Ídem
[3] Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, UNICEF/ Senado de la República/LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2017

[4] Condición jurídica y derechos humanos del niño, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2002, disponible en: www.iin.oea.org/Corte_interamerica_derechos_humanos

En relación al significado del principio del *Interés Superior de la Niñez,* dentro de su ley reglamentaria, esto es, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se señala en el artículo 2, segundo párrafo, que: *el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector*[5]*.* Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia en el caso conocido como Campo Algodonero se pronunció respecto al mencionado principio, en los siguientes términos: *La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando en el caso se refiera a menores de edad*[6]*.*

El Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General número 14, ha mencionado que el interés superior del niño es un concepto triple, por lo que debe ser atendido como:

1) Un Derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

2) Un Principio, ya que si en una disposición hay jurídicamente más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

3) Es también una Norma de procedimiento, por lo que siempre que se deba tomar una decisión que no afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las repercusiones de esta decisión en las niñas y los niños interesados[7].

[5] Idem

[6] Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

[7] Op, Cit;

La evaluación y determinación de su interés superior requiere garantías procesales, por tanto se debe, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

El Estado, debe proteger a este sector de la sociedad mexicana; por ello la jurisprudencia de la Corte Interamericana se encarga de atender esta cuestión dentro de la sentencia relativa al caso de los Niños de la Calle Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999, en donde señala que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos en beneficio de éste y el de la sociedad a la que pertenece, por lo tanto, el Estado otorgará las mínimas condiciones de vida digna que permitan el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño. Además, el Estado está obligado a garantizar la integridad física, psíquica y moral de las niñas, los niños y los adolescentes; asimismo se suman las medidas de protección que al Estado incumbe garantizar a su favor: las referidas a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.

En relación al derecho a la educación que todos los niños, niñas y adolescentes deben gozar en nuestro país, es necesario remitirse al artículo 13 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen, junto con su posterior desarrollo en las Observaciones Generales, los fundamentos básicos de ese derecho, el cual se encuentra contemplado en un amplio ámbito internacional.

La educación, considerada por la Organización de las Naciones Unidas como uno de los derechos de mayor importancia y un objetivo prioritario, por tratarse de un derecho fundamental cuyos sujetos son un grupo fundamental y vulnerable en este caso los niños, y que, de manera adicional, se plantea como el principio básico del desarrollo. Además de ser incluido como una de las Metas del Milenio, el derecho a la educación se

encuentra protegido por diversos órganos de las Naciones Unidas, en especial la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y el UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia).

Asimismo, la Observación General No. 11 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[8] se centra en el derecho a la educación primaria, mientras que la Observación General No. 13 contiene provisiones de carácter más general,[9] aplicables de manera específica a cada nivel educativo: primaria, secundaria, preparatoria, educación fundamental y educación superior, así como lineamientos que consagran la libertad de cátedra, la autonomía industrial y obligaciones específicas para los Estados en materia del derecho a la educación. Entre estos señalamientos destaca el carácter del derecho a la educación como un derecho instrumental para la realización y el disfrute pleno de otros derechos, al señalar que:

> *La educación es al mismo tiempo un derecho humano en sí mismo y en un medio indispensable para llevar a cabo otros derechos humanos…*
> *… Como un derecho que empodera, la educación es el vehículo primario por medio del cual los adultos y los niños marginados pueden salir por si mismos de la pobreza y obtener los medios necesarios para participar de lleno en sus comunidades. La educación juega un papel principal en el empoderamiento de las mujeres, en la salvaguarda de los niños en el trabajo explotador y de la explotación sexual, promoviendo los derechos humanos y la democracia, protegiendo el medio ambiente, y controlando el crecimiento poblacional. Cada vez más, se reconoce a la educación como una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden realizar. Pero la importancia de la educación no solo es práctica: una mente bien educada, iluminada, activa y capaz, son unos de los goces y recompensas de la existencia humana[10].*

Dentro de las escuelas de educación básica, todos los servidores públicos que trabajamos para la Secretaria de Educación Pública en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, ya sea oficial o particular, sabemos perfectamente que la normatividad que nos rige, por supuesto como complemento y seguimiento a lo establecido por

[8] Riva Palacio Lavín, Antonio, *El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*, Fascículo 4, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, pp. 51 y 52.

[9] Observación General No. 13, El derecho a la educación (artículo 13), en Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 215 (2008), p. 80, parr.1

[10] Idem.

nuestra Constitución, es precisamente la Ley General de Educación, la cual tuvo su última modificación el 11 de septiembre de 2013, la Ley General del Servicio Profesional Docente, promulgada el 11 de septiembre de 2013, a consecuencia de la reforma Constitucional del artículo 3° promovida por el actual Presidente Enrique Peña Nieto, y finalmente la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, un documento de carácter operativo normativo, integrado por un compendio de normas y procedimientos institucionales con la finalidad de apoyar la atención oportuna de los planteles educativos, y facilitar la toma de decisiones para fortalecer la gestión escolar.

Los Maestros, Directores, Inspectores, así como, los administrativos, orientadores, médicos escolares, trabajadores sociales, asistentes de servicios y padres de familia, tenemos plena responsabilidad sobre todos los alumnos que asisten a las escuelas, brindándoles orientación oportuna, seguridad, estabilidad emocional, física, mental, y sobre todo educación; la responsabilidad es de todos como servidores públicos contratados por el Estado mexicano con el único propósito de lograr que los alumnos aprendan.

La Secretaria de Educación Pública como institución que representa al Estado en materia educativa, debe garantizar la educación plena para todos sus educandos; creo que a pesar de los obstáculos, históricamente hemos demostrado que el avance en esta materia es lento pero seguro, sin embargo, aún nos queda un camino largo por recorrer.

REFUGIO Y MIGRACIÓN EN MÉXICO
(REFUGEE STATUS AND MIGRATION IN MEXICO)

Alejandra Muñoz Palacios[*]

Abstracto. En el año 2018 se ha presentado en México un fenómeno migratorio sin precedentes. Ante dicha situación la población mexicana ha mostrado posiciones distintas a través de la solidaridad pero también de la xenofobia y el rechazo a dichos flujos. Por lo cual se analizará la figura del refugio como una opción y garantía constitucional que tienen los migrantes al entrar a territorio nacional.

Abstract. In 2018, an unprecedented migratory phenomenon has occurred in Mexico. In view of this situation, the Mexican population has shown different positions through solidarity but in the same way with xenophobia and the strong rejection of these flows. Therefore, the figure of the refuge will be analyzed as an option and constitutional guarantee that migrants have when entering the national territory.

**

[*] Alumna de quinto semestre de la facultad de Derecho de la UNAM, contacto: 417006837@derecho.unam.mx.

** Imagen. Sebastián, Carlos, *Actualidad nómada*, 2018.

Introducción

La migración en el siglo XXI ha cambiado sus patrones con respecto a los siglos anteriores, donde países que antes eran de destino, ahora se han vuelto de origen, como lo es América Latina, y viceversa. Por tanto, la migración forzada se está presentando como una temática global que se refleja a través de los refugiados.

El refugio se contempla en el artículo 11 de la Constitución mexicana en su segundo párrafo el cual establece:

> "Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales[1]. La ley regulará sus procedencias y excepciones".

1. Concepto de refugiado

La convención sobre el estatuto de los refugiados define refugiado como:

> "Toda persona […] que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él"[2].

En protocolo sobre el derecho de los refugiados en su artículo 1 estableció qué se darían por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y..." y las palabras "...a consecuencia de tales acontecimientos", para darle mayor alcance a la definición.

Existe una ampliación regional particular para a América Central, México y Panamá, que consideran también como refugiado a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazados por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos, u otras circunstancias que hayan afectado gravemente el orden público[3].

[1]Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951 y Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967.

[2]**Fundados Temores**: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

[3]Secretaría de Gobernación, " Declaración de Cartagena sobre refugiados", Cartagena, 1984,<http://www.gobernacion.gob.mx/work/

2. Procedimiento

El procedimiento se encuentra regulado en la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria Y Asilo Político. Aquel se inicia con una solicitud ante la Comisión para ayuda a los refugiados (COMAR) o ante el Instituto Nacional de Migración (INM) el cual la canalizará a COMAR, dicha solicitud debe presentarse en territorio nacional. El solicitante debe acudir ante la COMAR para llenar un cuestionario y ser entrevistados de manera personal; posteriormente, la COMAR realiza una investigación a detalle, en la cual recopila la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este proceso tiene un plazo de 45 días hábiles posteriores a los cual la Coordinación General debe emitir una resolución por escrito[4].

3. Principios y Derechos

Esta figura cuenta con bastos principios y derechos para garantizar la seguridad y los derechos humanos del extranjero solicitante de refugio en México. La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria Y Asilo Político en su artículo 5 señala como principios *la no devolución* donde ningún solicitante o refugiado podrá ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre (artículo 6), *la no discriminación* sea cual sea que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos (artículo 8), *el* Interés *superior del niño* para garantizar su desarrollo pleno y vida digna**,** *la unidad familiar* que deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia (artículo 9), *la no sanción por ingreso irregular* donde en caso de procedimiento migratorio por ingreso irregular, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre el reconocimiento de la condición de refugiado (artículo 7) y la *confidencialidad* donde la información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad.

models/SEGOB/Resource/1687/4/images/41_%20Declaracion%20de%20Cartagena%20sobre%20los%20Refugiados.pdf>.

[4]COMAR, ”Procedimiento para ser reconocidos”, México, <http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/Procedimiento_para_ser_reconocidos>.

En lo que concierne a los derechos de los refugiados, se encuentran contenidos en el artículo 44 de la ley antes citada, siendo principalmente el recibir servicios de salud, educación, ejercer el derecho del trabajo, la reunificación familiar, obtener un documento de identidad, así como residir en cualquier parte del país[5].Según las estadísticas emitidas por la COMAR, el número de peticiones de refugio ha incrementado en un 1100% en los últimos 5 años[6].

Año	Solicitudes de Refugio	Recono-cidas	Protección complemen-taria
2013	1296	280	33
2015	3424	951	161
2017	14,596	1907	918

4. Reflexión

Los países de origen incentivan la migración por su lento crecimiento económico, falta de empleos, crisis económicas y financieras; y turbulencias políticas, por lo cual los migrantes buscan en los países de destino oportunidades de empleo, salario (que en ocasiones las diferencias pueden ser de 1 a 20 o 1 a 30[7]), y estabilidad de los cuales es carente su país de origen[8]. Siendo la migración una válvula de escape.

Se estima que el 3% de la población mundial vive en un país extranjero; el Banco Mundial indica que el 47% de la los migrantes de países en desarrollo viven en otros países en desarrollo[9].

Existe la duda de si las medidas represivas contra la migración son eficientes para disminuirlas, pero se puede ver mediante las estadísticas de las peticiones de asilo en los últimos 5 años y su incremento en más del 1100%, que las medidas represivas de Estados Unidos no han frenado la migración, sino que los incentivos expulsores de los países de origen son más fuertes; En este punto es importante diferenciar los tipos de

[5]Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria Y Asilo Político, 2011, art. 49.
[6] Secretaria de Gobernación, COMAR, "Estadísticas", <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290340/ESTADISTICAS_2013_A_4TO_TRIMESTRE_2017.pdf>.

[7]Solimano, Andrés, *Migraciones, capital y circulación de talentos en la era global*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 45.
[8]Ibidem, p. 22.
[9]Ibidem p. 26.

migración que existen: La migración voluntaria guiada por estímulos económicos o atractivos cosmopolitas y la migración involuntaria a causa de crisis financieras, persecución e inestabilidad[10]. América Latina es una región caracterizada por la inestabilidad económica y de seguridad; la migración de esta región de América es involuntaria, motivada por los incentivos expulsores y no serán suficientes las medidas represivas mientras existan dichos incentivos.

Los refugiados son el reflejo de las migraciones forzadas, y el refugio pretende salvaguardar a los que carecen de la protección de sus Estados y se encuentran en un estado de vulnerabilidad[11]. México está pasandoa ser un país de destino por lo que es fundamental la atención a las instituciones para garantizar su eficiencia, o México se verá en una crisis de "ni-ni": ni se puede expulsar, ni se puede regularizar, al verse rebasado en sus capacidades para atender las solicitudes de refugio[12].

[10]Ibidem, p. 44.
[11]Wihtol De Wenden, Catherine, *El fenómeno migratorio en el siglo XXI, trad.* de Vallejo Cervantes Gabriela, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 130.

[12]Ibidem, p.132.

HACIA LA AUTONOMÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Julio César Ochoa Sánchez***

Abstracto. Mientras la Secretaría de la Función Pública dependa del Ejecutivo Federal, en lugar de realizar sus funciones de manera profesional, independiente e imparcial; continuará acatando fielmente las instrucciones del presidente de la República en turno y, en consecuencia, las políticas anticorrupción seguirán cambiando cada sexenio. Es por ello que resulta necesario repensar su diseño institucional y analizar si es factible transformarla en un organismo dotado de autonomía constitucional.

I. La corrupción en el servicio público.

Debido a lo complejo del tema y de los múltiples factores que inciden, la corrupción se presenta de diferentes formas. Una de ellas es la prevaleciente en el servicio público, la cual se define como toda forma de corrupción cometida por funcionarios públicos en beneficio personal o de terceros, incluyendo familiares y amigos.[1] Sus consecuencias son altamente dañinas para la sociedad al erosionar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el Estado de Derecho.[2]

Dada la importancia que ha revestido el combate a la corrupción, gobiernos y organizaciones han llevado a cabo importantes esfuerzos para combatirla. México no es la excepción, pues ha hecho reformas constitucionales e implementado innumerables políticas anticorrupción. Pese a ello, de acuerdo con diversas mediciones

* Licenciado en Derecho, cursando la Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades de los servidores públicos. Contacto: julio.ochoa.unam@gmail.com

[1] Orrego Larraín, Claudio, *Corrupción y modernización del Estado,* Estados Unidos, Banco Interamericano de Desarrollo, 2000*,* pp.5-8.

[2] Casar, María Amparo*, Anatomía de la Corrupción,* México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., 2015*,* pp. 9-10.

internacionales,[3] México es uno de los países más corruptos de la región y del mundo.

Desde 1982, el Estado mexicano reformó diversos ordenamientos en materia de control interno, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos.[4] También se modificó la organización de la administración pública para crear una dependencia con funciones de control de la gestión pública, a la cual denominó Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF),[5] dependencia que en 1994 cambió su nombre a Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), y para 2003, se convirtió en la actual Secretaría de la Función Pública (SFP).[6]

Es innegable la evolución de esa dependencia en materia de combate a la corrupción, al pasar de una incipiente dependencia con escasas facultades hasta las que tiene actualmente. Sin embargo, existe un común denominador no tan alentador, consistente en que, desde su creación hasta la fecha, sigue como una dependencia subordinada al Ejecutivo Federal, sujeta al libre nombramiento y remoción de su titular; lo cual implica, en términos reales, más que hablar de una actuación profesional, independiente e imparcial, dicha institución sigue la agenda política del presidente de la República en turno y, por tanto, en la medida en que cambia cada sexenio, también lo hacen las políticas anticorrupción sin existir continuidad en las mismas ni visión a largo plazo.

Red por la Rendición de Cuentas, disponible en: http://rendiciondecuentas.org.mx/nombra-pena-a-titular-de-la-sfp-le-ordena-investigar-compra-de-la-casa-blanca/as

[3] *Ibídem*, p. 12.

[4] Sánchez González, José Juan, *La corrupción administrativa en México*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012, p. 342.

[5] Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1982, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4787494&fecha=29/12/1982. [consulta: 25 de octubre de 2018].

[6] Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de abril de 2003, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697014&fecha=10/04/2003. [consulta: 25 de octubre de 2018].

II. La importancia de la autonomía de los organismos de rendición de cuentas.

Los temas de combate a la corrupción, transparencia, y rendición de cuentas, han estado en la agenda permanente de los Estados democráticos, lo cual se ha materializado, entre otras acciones, en la creación de nuevos organismos autónomos especializados. Ello ha ocurrido de tal forma que la tradicional división tripartita del poder prácticamente ha sido superada,[7] pues ya no es suficiente circunscribir la totalidad de funciones del Estado en solo tres poderes, es decir, hay temas que por su relevancia no pueden o, al menos, no deberían ser facultad exclusiva de un sólo Poder, como el combate a la corrupción.

Esa autonomía constitucional puede materializarse en técnica, orgánica, normativa o plena, la cual conlleva una auténtica posibilidad de autogobernarse.[8] Además, para llevar a cabo adecuadamente sus funciones, los titulares de los organismos autónomos deben contar con un régimen especial que los blinde de presiones externas o influencias de otros poderes.

Siguiendo la tendencia internacional, a partir de la década de 1990, en México surgen los primeros organismos autónomos. De los ocho existentes actualmente, el Instituto Nacional Electoral (INE), podría ser el modelo de referencia para una nueva institución encargada del combate a la corrupción. Ese instituto destaca, entre otras cosas, porque sus consejeros son elegidos como resultado de un riguroso proceso de selección iniciado con la publicación de una convocatoria pública y dirigido por un comité de evaluación integrado por siete personas de reconocido prestigio,[9] lo cual, teóricamente aseguraría que fueran elegidas las personas con los mejores perfiles y méritos, y no por cuotas partidistas.

[7] Ackerman, John, *Autonomía y constitución: El nuevo estado democrático,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 3.

[8] Ugalde Calderón, Filiberto, "Órganos constitucionales autónomos", México, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 29, 2009, p. 258.

[9] Véase artículo 41, fracción V, Aparado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Secretaría de la Función Pública en el Sistema Nacional Anticorrupción.

El combate a la corrupción es un tema de agenda pública retomado cada sexenio; ello explica que una de las propuestas de campaña del entonces candidato presidencial Enrique Peña Nieto, consistiera en la creación de un organismo constitucional denominado Comisión Nacional Anticorrupción. Sin embargo, después de un largo proceso legislativo y "cuestionables acuerdos políticos" el 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, con la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA),[10] como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el caso de la SFP si bien conservó su papel en los procesos de prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades, también es importante resaltar que no hubo un cambio significativo en su diseño institucional, pues continua como una dependencia de la administración pública centralizada y, por tanto, subordinada al Ejecutivo Federal, no obstante que el nombramiento de su titular ahora debe ser ratificado por el Senado de la República.

En lo referente a los titulares de los órganos internos de control (OIC) en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstos serán designados y removidos libremente por el titular de la SFP, condición que no se modificó con la reforma antes mencionada. Ello a pesar de su papel trascendental en la prevención y corrección de la corrupción, al ser las instancias internas conocedoras

[10] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, *Diario Oficial de la Federación,* 27 de mayo de 2015, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015. [consulta: 25 de octubre de 2018].

del funcionamiento y organización de la dependencia o entidad respectiva, así como las áreas donde más se propicia la corrupción, como en las áreas de trámites y servicios.

IV. Conclusiones.

Mientras la SFP dependa del Ejecutivo Federal, en lugar de realizar sus funciones de manera profesional, independiente e imparcial, así como contar con una agenda propia y objetivos a largo plazo; seguirá acatando fielmente las instrucciones del presidente de la República en turno y, en consecuencia, las políticas anticorrupción cambiarán sexenalmente.

Un vicio similar se presenta con los titulares de los OIC, así como los de sus áreas internas, los cuales, al ser designados y removidos por el titular de la SFP, continuarán con los abusos conocidos en el servicio público, como los favoritismos, intercambio de nombramientos y parcialidad en sus determinaciones.

Por tanto, resulta necesario repensar el diseño institucional del ente público encargado de combatir la corrupción, considerando la viabilidad de elevarlo a un rango de organismo con autonomía constitucional. Además, sería conveniente que la elección de su titular o, de sus titulares, si fuese un organismo colegiado como el INE, se realizará mediante un riguroso proceso de selección a cargo de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, la sociedad civil y la academia. Lo anterior, con la finalidad de que la persona elegida cuente con el perfil, conocimientos y méritos idóneos para tan importante encargo, pero sobre todo se verifique la ausencia de vínculos políticos y partidistas.

LA ALTERIDAD, LA POSITIVIZACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Javier Ocotoxtle Yahuitl***

Abstracto. Los Derechos Humanos como muestra de solidaridad y alteridad; la necesidad de que estos estén positivizados en una norma para su observancia y la valoración de dichos derechos respecto a si ¿son buenos o malos?, ¿son buenos para todos? o ¿son privilegios de una clase específica?, lo anterior porque a pesar de los esfuerzos, en la realidad son violados por las autoridades constantemente.

I. Concepto de los Derechos humanos

Los Derechos Humanos puede entenderse como los:

> *"derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".*[1]

II. Interrogantes respecto al concepto de Derechos Humanos

A primera vista los Derechos Humanos son aquellos que se tienen por el hecho de ser hombre, pero cabría preguntarnos ¿cuál puede ser su fundamento? ¿si se requiere que se encuentren en una norma para que se cumplan? o podemos ir más allá y preguntarnos ¿si estos son buenos o malos?

III. Surgimiento de los Derechos Humanos como muestra de solidaridad y alteridad

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, alumno del tercer semestre de la Maestría en Derecho de la UNAM, línea de Derecho de la UNAM, línea de investigación: electoral y filosofía del derecho, correo electrónico: yahuitl.12@gmail.com

[1] Truyol y Serra, Antonio, *Los derechos humanos,* España, ed. Tecnos, , 2000, p. 21

Desde el surgimiento de los Derechos Humanos hay un pensamiento de solidaridad y una muestra evidente de la alteridad, pero nos referimos a un concepto de Derechos Humanos moderno, ya que si bien es cierto que muchos juristas señalan que dichos derechos tienen antecedentes desde antes de la revolución francesa, el concepto de Derechos Humanos surge con la llamada "*Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*" de 1789.

En cuyo lema "*libertad, igualdad y fraternidad*" guarda un sentido de solidaridad y de la otredad; sobre todo en las dos últimas palabras, pero en un mayor porcentaje en el término de "*fraternidad*", que se puede entender como el afecto que se le tienen a los hermanos, los otros; representando así un fehaciente reconociendo de la alteridad y la práctica de una solidaridad social.

Así las cosas, se puede decir que tanto en su origen como en la evolución de los Derechos Humanos, se encuentra presente la idea de solidaridad y de alteridad, entendiendo esta última como una:

> *"noción de alteridad trascendente... se nos aparece como una diferencia que contrasta con todas las demás diferencias, no solamente como una cualidad diferente de todas las demás, sino como la cualidad misma de la diferencia".*[2]

Y por otro lado *"la cuestión de la solidaridad solo comienza a tener presencia teórica y metodológica en las investigaciones económicas, sociales y políticas de las últimas décadas"*[3]*.*En los Derechos Humanos se toma en cuenta la alteridad, la cual parte de la idea de aceptar que el otro es distinto a mí; por lo que sería esta diferencia y no la igualdad la que nos permite una preocupación por el derecho del otro, que se encuentra en sociedad y lo que implica también ser solidario con este otro que no soy yo.

IV. El Derecho Humano requiere de ser positivizados para su eficacia

[2] Lévinas, Emmanuel, El tiempo y el Otro, trad. José Luis Pardo Tordó, España, Ediciones Paidós, 1993. P74

[3] Figueroa Maximiliano y Dorando Michelini, Comps, *Filosofía y solidaridad: estudios sobre Apel, Rawls. Ricoeur, Levinas, Dussel, Derrida, Rorty y Van Parijs,* Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2007, p. 13.

En el positivismo jurídico la norma observa *"una única fuente de derecho legislativa, que nos obliga a pasar por alto los importantes papeles de aquellos estándares que no son normas"*[4]*;* así las cosas, para que los Derechos Humanos sean respetados, se necesita que se encuentren previstos en la norma, porque de otra manera no se observarían; sin embargo, esta hipótesis ya no se cumple a raja tabla, pues en la actualidad, nuestro sistema jurídico ha cambiado, de un iuspositivismo en extremo y radical, como antes lo era, a un positivismo incluyente.

En el derecho no solo existen reglas, sino también principios jurídicos, que le dan sentido a la ley, que permiten velar por los valores jurídicos al momento de que el juez resuelve; que en términos de Dworkin, los principios se resuelven mediante la ponderación; y no por exclusión como sucede con las reglas; asimismo esto también lo debe observar el legislador al momento que crea las leyes. En el caso de los Derechos Humanos se encuentra regido por principios que protegen diversos valores.

Actualmente en nuestro sistema jurídico mexicano, ya no es solo la ley la que predomina, ya que a partir de las últimas reformas constitucionales más relevantes, tales como, la reforma de 18 de junio de 2008, referente al sistema penal, en el que se respetan ya los Derechos Humanos del inculpado y de la víctima; y en la reforma del 10 de junio de 2011, que es enfocada específicamente en materia de Derechos Humanos, podemos ver que, en nuestro derecho se está resolviendo a través de principios, como por ejemplo, el principio de debido proceso, que últimamente ha sido muy controvertido por la ineficacia en su aplicación, ya que se dice que ha dejado a muchos delincuentes libres, que si cometieron un delito.

V. Los Derechos Humanos son buenos o son malos

Nietzsche señala que

[4] Dworkin, Ronald, Los derechos enserio, Traducción de Marta Guastavino, España, Ariel, 1989, p. 72

> *"¡el juicio «bueno» no procede de aquellos a quienes se dispensa «bondad»! Antes bien, fueron «los buenos» mismos, es decir, los nobles, los poderosos, los hombres de posición superior y elevados sentimientos quienes se sintieron y se valoraron a sí mismos y a su obrar como buenos, o sea como algo de primer rango, en contraposición a todo lo bajo, abyecto, vulgar y plebeyo."*[5]

Nietzsche hace un análisis de los conceptos de "bueno" y "malo", indica en un principio lo bueno era relacionado con el altruista, en donde algo se considera bueno por ser acciones útiles para quienes se benefician, y que posteriormente, lo bueno estaba relacionado con la nobleza, por lo que aquello que no estaba asociado con lo que realizaban los nobles, era malo.

A pesar de lo visto en los dos apartados anteriores, al hacer un juicio de valor respecto a los Derechos Humanos y reflexionar ¿si los Derechos Humanos son buenos o son malos? diríamos por un lado que, son buenos, porque detienen el abuso del poder del Estado, aunque en la práctica muchas veces no suceda; y por otro lado pueden ser malos, porque son una forma de dominación.

Respecto a la última idea, el Mtro, Marcial Cruz Vázquez señala que:

> *"parece ser que el discurso de los derechos humanos ha servido para mantener: 1) privilegios de una clase específica... en la transición comerciante-burgués-capitalista, dicha clase ha sido la que de un tiempo a la fecha detenta el poder económico… quienes dictan las reglas dentro de los Estados… dependiendo de qué es lo que más favorece a sus intereses".*[6]

Así las cosas, son buenos los Derechos Humanos, pero ¿para quién? solo para la clase que tiene el poder económico, porque a pesar de las últimas reforma constitucional, respecto a derechos humanos, no se ha logrado el respecto y protección de manera eficaz, esto lo podemos ver claramente en el *Informe Anual de Amnistía Internacional 2016/17*[7], documento en el que se informa, entre otras cosas, que México, Venezuela, El Salvador, Honduras y Guatemala fueron algunos de los países más afectados por los abusos y la impunidad ante las violaciones a los Derechos Humanos.

[5] Nietzsche Friedrich, *La genealogía de la moral,* España, Alianza Editorial,2005, p 37.

[6] Cruz Vázquez Marcial Manuel, *¿Derechos humanos o la ficción ideológica?,* Medio de comunicación electrónico: Semanario sin límites, 22 de agosto de 2016, visible en: https://elsemanario.com/colaboradores/147462/derechos-humanos-la-ficcion-ideologica/

[7] Véase: https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/

En dicho informe, se puede observar también que en México existe una gran impunidad por tortura y otros malos tratos que todavía subsisten, por lo que sigue existiendo una crisis de Derechos Humanos en todo México, que sin embargo ayuda a hacer el trabajo sucio de los estadounidenses; como se muestra recientemente, este año, con los migrantes venezolanos.

No debemos olvidar las violaciones de Derechos Humanos que ocurrieron en Tanhuato, Tlatlaya, Atenco, Apatzingán y Ayotzinapa, en los que las investigaciones no han servido para aclarar los hechos, y me quedo reflexionando: realmente ¿los Derechos Humanos existen o son una simulación?

8

[8] Foto collage: Javier Ocotoxtle Yahuitl, 2018.

LOS DERECHOS DE AUTOR COMO DERECHOS HUMANOS

*Viridiana Magaly Ordoñez Carmona**

Abstracto. El presente ensayo aborda el estudio de los derechos de autor como derechos humanos, desde una perspectiva teórica relativa al neoconstitucionalismo, así como su protección internacional y nacional, posteriormente se estudiaran las corrientes teóricas al respecto, y por último la conclusión a la que se arriba.

La evolución tanto de los derechos de autor como de los derechos humanos tienen ciertas similitudes, pues convergen en un punto en común, han sido el resultado de la pugna de grupos que han visto vulnerados sus derechos elementales.

Por lo que hace a la búsqueda del reconocimiento y protección de los derechos de autor, se observa que fueron precisamente los autores de diversas ramas artísticas quienes comenzaron a agruparse para defender sus derechos, antes de ser regulados por el derecho e incluso de ser un tema de interés para los juristas.

En ese orden de ideas es que el presente ensayo utiliza la corriente teórica del neoconstitucionalismo, puesto que dicha corriente contempla la noción de dignidad humana y a los derechos humanos como premisas del Estado constitucional[1], a la vez que positiva los principios y le da al sistema de normas herramientas para su defensa.

En cuanto al reconocimiento internacional de los derechos de autor como derechos humanos, se observa que se los mismos se

* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Especialista en Propiedad Intelectual por la misma Facultad. Estudiante de la Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM. Línea de investigación: propiedad intelectual. viridiana.magaly.oc@gmail.com

[1] Cfr, De la Parra Trujillo, Eduardo. "Derechos Humanos y Derechos de Autor." *Las restricciones al derecho de explotación*. 2ª ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 9, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3975/15.pdf

encuentran protegidos, esto es así, ya que los derechos de propiedad intelectual están expresamente incluidos dentro de diversas convenciones y declaraciones sobre derechos humanos y los derechos de autor al formar parte de dichos derechos de propiedad intelectual, obtienen el carácter de derechos humanos.

Aunado a ello, los derechos de autor se encuentran incluidos en convenciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos.

Dicha protección se puede observar en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que:

> *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*[2].

Se observa que otorga protección entre otros derechos a los derechos morales y patrimoniales de los autores, dicha protección contribuye tanto al sostenimiento del autor como al fomento de la producción artística.

Aunado a lo anterior, en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el artículo 4º, onceavo párrafo, establece el derecho a la cultura y el respeto a la libertad creativa; además, en el artículo 28, en su noveno párrafo, se señala que a los autores y artistas se les conceden privilegios por determinado tiempo para la producción de sus obras, sin que ello se considere monopolio. Es así como se ven positivados los derechos de autor como derechos humanos.

Es importante mencionar que con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la federación el 10 de junio de 2011, se estableció en el artículo 1º de la Constitución el reconocimiento, goce y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos de autor.

[2] Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 27http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Sin embargo, aún y cuando este reconocimiento ya se encuentre establecido tanto en la legislación internacional y nacional, a nivel teórico sigue en pie de lucha el reconocimiento de estos derechos. En el ámbito teórico como derecho humano, existen dos posturas.

La primera postura a analizar es aquella que no concibe a los derechos de autor como derechos humanos y que, incluso, considera esta formulación como incompatible, puesto que se trata de derechos que no pueden universalizarse, ya que a nivel mundial existen dos sistemas jurídicos el copyright y los derechos de autor, por lo que al ser los derechos humanos, derechos exclusivos de las personas físicas, en el caso del copyright no es posible su protección, puesto que este sistema contempla la protección de las creaciones literarias o artísticas por parte de las personas morales.

Aunado a esto no conservan las características de los derechos humanos en cuanto a su universalidad e inalienabilidad, puesto que los derechos de autor son temporales y transmisibles.

Por lo que hace a la corriente teórica que admite a los derechos de autor como derechos humanos, esta sostiene que los derechos de autor son derechos básicos de la persona[3], y en ese sentido se encuentran ligados a la dignidad humana, tal como lo menciona Audrey R. Chapman:

> *Si se adopta una posición en relación con los derechos humanos se admite que los productos intelectuales tienen un valor intrínseco como expresión de la dignidad y la creatividad humanas.*[4]

Respecto de lo anterior, es importante tener en consideración que, por sus características, el derecho de autor se encuentra integrado por un aspecto moral y otro económico, a los cuales se les ha denominado derechos morales y patrimoniales respectivamente, siendo los derechos morales aquellos que ligan al autor con su obra, protegiéndolo en cuanto a su derecho

[3] Cfr, De la Parra Trujillo, Eduardo. “Derechos Humanos y Derechos de Autor.” *Las restricciones al derecho de explotación*. 2ª ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 319, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3975/15.pdf

[4] Chapman, Audrey R. “La Propiedad Intelectual como Derecho Humano.” *Boletín de Derecho de Autor*, Vol. XXXV, No. 3, julio-septiembre 2001, UNESCO, p. 15, http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf

de ser reconocido como autor de la misma y, en razón de ello, evitar que la utilización de su obra o su nombre cause demérito de la misma o perjuicio a la reputación del autor.

Dichos derechos morales son atemporales, imprescriptibles, inalienables, irrenunciables e inembargables.

Teniendo claro el carácter moral del derecho de autor puede comprender porque el mismo al reconocerse como derecho humano se encuentra íntimamente ligado a la dignidad humana del autor.

La corriente que acepta al derecho de autor como derecho humano, además de relacionarlo con la dignidad humana, señala que existe otro aspecto fundamental: el bien común, el cual se hace visible en cuanto a que su producción literaria o artística beneficia a toda la sociedad y contribuye con el desarrollo de la cultura.

Esto quiere decir que el derecho de autor como derecho humano tiene dos aspectos fundamentales: la protección de la dignidad humana tanto en su aspecto colectivo como individual y como bien común.

Examinadas brevemente estas dos posturas, la conclusión a la que se arriba es que los derechos de autor si son derechos humanos, pero dicha calidad no se obtiene únicamente por su positivización a través de los tratados internacionales y la legislación nacional, su existencia no depende de una norma, sino que a través de su positivización se le proporciona mayor fuerza a fin de contar con el reconocimiento legal del mismo y contar con los medios jurídicos suficientes para su defensa.

Por lo tanto, su fundamentación teórica debe ir más allá, razón por la cual se considera que la corriente teórica del neoconstitucionalismo, ayuda a explicar a los derechos de autor como derechos humanos, en cuanto que esta corriente contempla la noción de dignidad humana y la integra al derecho positivo como ya se ha señalado, por lo que al estar los derechos de autor íntimamente ligados a la dignidad del autor, dicha dignidad corresponde a la dignidad de todo ser humano, en tanto que

cualeuier ser humano tiene capacidad creativa y con ello la posibilidad de convertirse en autor.

El Neoconstitucionalismo permite la positivización de los derechos de autor como derechos humanos en el orden jurídico vigente, con lo que les otorga mecanismos para su defensa.

Además de la relación entre los derechos de autor con la dignidad humana y tener como finalidad el bien común, cumplen con las características de universalidad e inalienabilidad.

La universalidad del derecho de autor se encuentra en la dignidad humana, entendida en este rubro como la protección de la capacidad creativa de todo ser humano, así como su derecho a ser reconocido como el autor de sus obras y a que se le respete.

Ahora bien, se afirma que cumple con la característica de inalienabilidad puesto que, aún y cuando la capacidad creativa tenga como consecuencia la producción de bienes que generan ganancias económicas, las cuales evidentemente son susceptibles de comercializarse, transmitirse y ser temporales, dicho derecho no se establece en cuanto al producto, sino en cuanto al sujeto que lo produce, es decir, el ser humano.

Por lo que, sin importar el sistema jurídico que a nivel local regule las creaciones del intelecto humano, es innegable que su protección como derecho humano reconoce la capacidad creativa de toda persona física por lo que su protección no está extendida a las empresas y no debe interpretarse en ese sentido.

Para abundar sobre la capacidad creativa ligada a la dignidad humana por ser una característica esencial del hombre Jesús Parets Gómez señala que:

> *El hombre como centro de protección en el derecho de autor es el único capaz de crear, pero esta labor es únicamente posible dentro del proceso de creación intelectual; el cual se caracteriza por ser parte de un determinado espacio de tiempo, acto material y reflejo de la personalidad del autor. En ese sentido (…) cuando la creación haya concluido y en consecuencia, el autor puede ya ejercer sus facultades de disposición de ésta tanto en el orden moral como patrimonial.*[5]

[5] Parets Gómez, Jesús. *Teoría y Práctica del Derecho de Autor*. 2ª reimpresión, México, Sista. 2013, p. 21.

Es así como los argumentos de la corriente que considera que los derechos de autor no son derechos humanos se ven desvanecidos.

[6]

[6] Autor: Viridiana Magaly Ordoñez Carmona. Collage: “La creatividad humana”, 2018.

¿TENGO FAMILIA?

*Arturo Ortega Ramos**

Abstracto. En preescolar 3, la Profesora le pide a Valentina que dibuje a su familia, el tiempo se agota, la profesora se percata que Valentina no hizo el dibujo, al cuestionarla por no realizar la actividad, Valentina con ojos brillosos y confundidos responde: no tengo familia, mis papás están separados y no vivimos juntos.

Cuando hablamos de la familia como institución jurídica y célula de la Sociedad, parecería que a todos nos queda clara la importancia de su protección por parte del Estado; sin embargo, el debate comienza cuando intentamos adecuar el concepto a nuestra realidad, máxime cuando nuestro contexto social es tan dinámico al grado de que hoy encontramos con mayor frecuencia concubinatos, familias monoparentales, divorcios, matrimonios del mismo sexo o en donde alguno de los cónyuges no es el progenitor de los hijos, o ambos tienen hijos y todos conviven. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su versión electrónica, define a la familia como un grupo de personas emparentadas entre sí *que viven juntas*[1]. Si bien es cierto que "familia" desde un plano primario obedece más a un concepto sociológico que jurídico, no menos lo es que, como lo señala el Dr. Miguel Carbonell, el tema es de mucha relevancia pues se debe estudiar desde el ámbito constitucional pues el artículo 4º Constitucional prevé su protección, por lo tanto, se vuelve un tema de derecho fundamental y consecuentemente de orden público[2].

* Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, Línea de Investigación: Derecho Familiar; aortega_ramos@hotmail.com

[1] Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, edición del Tricentenario, actualización 2017, *http://dle.rae.es/?id=HZnZiow*

[2] Carbonell, Miguel, "Familia, Constitución y Derechos Fundamentales", Panorama Internacional del Derecho de Familia, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016,

Un derecho que surge como consecuencia de tener familia es convivir con los integrantes de la misma,[3] y es fundamental la protección de la convivencia de los menores con sus padres, pues ello contribuirá al desarrollo integral de los infantes. El 25 de Enero de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio referente a la firma de nuestro país como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño[4], y en su artículo 9 se establece que los Estados Parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, tal separación como necesaria para el interés superior del niño, dicho artículo también señala que los Estados Parte deben respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Ortega Ramos Arturo, "Familia", México, 2018.

En nuestro sistema jurídico se ha resuelto que la convivencia de los menores con sus padres y familiares permite un sano desarrollo e integración al núcleo familiar dotándoles de identidad plena y preparándolos a una vida independiente en sociedad con la percepción de valores y respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás. De tal suerte, el Tribunal contará con los medios eficaces

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf

[3] Pérez Contreras, María de Montserrat, "El Entorno Familiar y los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes: Una Aproximación", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 138, pp.1159-1160.

[4]Secretaría de Relaciones Exteriores, México, actualización noviembre 2018, *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf*

necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores; en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio previstas en la ley o dar vista al Ministerio Público, si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; por tanto, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social. Lo anterior se encuentra en la tesis jurisprudencial:

> *Visita y convivencia de los menores con sus progenitores. Es un derecho fundamental que tiende a proteger el interés superior de aquéllos siendo, por tanto, de orden público e interés social. Legislación del Estado de Puebla*.[5]

Superada la discusión respecto a si visita y convivencia es un derecho de los menores, una obligación o derecho de los padres, lo que verdaderamente nos debe ocupar es si el Estado está cumpliendo con la titánica e importante tarea, si las políticas públicas implementadas en materia de derechos de menores son eficientes, si se cuenta con los instrumentos y procedimientos adecuados para agilizar y hacer efectivo el ejercicio de los menores a convivir con sus padres aun estando separados. En ése orden de ideas es conveniente señalar que en nuestra legislación, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 6 apartado D, reconoce a las familias la más amplia protección en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar social de la Ciudad, reconociéndoles igualdad de derechos a todas las manifestaciones, estructuras y formas de comunidad familiar; y lo más importante es el señalamiento referente a la implementación de una política pública de atención y protección a las familias. El artículo 23 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene deberes con su familia, debe respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de sus miembros. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 20 dispone una finalidad de

[5] Tesis VI.2o.C.J/16, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t II, abril de 2015, p. 165.

la Alcaldía como representante de los intereses de la población en su ámbito territorial, situación innovadora en comparación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Como podemos observar el tema del Derecho de Visita y de Convivencia ha cobrado especial importancia y ha dejado de ser un tema exclusivo del derecho familiar ya no sólo se regula por el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Con lo anterior, es evidente que el papel de los juzgadores y autoridades recobra mucha importancia ya que estarán obligados a involucrarse para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores. No sólo bastará dictar resoluciones que decreten el régimen de visitas y convivencias, basados en la interpretación de los hechos, sino que la aplicación de las normas, en colaboración con la actuación de la administración pública y del Ministerio Público[6], deberá considerar el mayor beneficio e interés superior del menor, privilegiando el desarrollo de la familia y el interés de la sociedad.

Será necesario que el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de las Alcaldías celebren convenios de colaboración en materia de protección a la familia, que prevean líneas de acción para la implementación de políticas que favorezcan la creación de programas que fomenten la convivencia entre hijos y padres.

[6] Brena Sesma, Ingrid, "Intervención del Estado en la Tutela de Menores", primera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994, p.143

APUNTES SOBRE LA COMPRA DEL VOTO EN MÉXICO

*Alejandro Porte Petit González**

Abstracto. El presente trabajo tiene por objetivo presentar al lector el contexto social en el cual se desarrollan los intentos de compra del voto y los actores involucrados. Así como las dinámicas asociadas a este delito electoral.

Introducción

La reforma constitucional en materia electoral publicada el 10 de febrero de 2014[1] trajo cambios importantes para el entramado institucional de la democracia mexicana. Uno de ellos fue que, con el fin de perseguir y castigar conductas ilícitas para la vida democrática, el Congreso reformó el artículo 73 en su fracción XXI para incluir la facultad de legislar sobre leyes generales en materia de delitos electorales, los tipos penales y sus sanciones. Como resultado de esto, el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que supone un paso importante para la consolidación del derecho penal electoral[2]. Como en todas las ramas jurídicas, la penal buscan proteger determinados bienes jurídicos considerados valiosos por y para la sociedad, ese es el espíritu que debe acompañar la labor del legislador. En el caso del derecho penal electoral, uno de los bienes protegidos más importantes, por ser el centro de la democracia y por su papel en la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, es el sufragio y los principios que lo rigen: la secrecía, la universalidad, la libertad y la individualidad[3]. Siguiendo este razonamiento, el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en el primer párrafo de la fracción VII penas de 50 a 100 días multa y prisión de seis

* Mtro. Alejandro Porte Petit González. Profesor de asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

[1] Puede consultarse el decreto completo en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

[2] Zamora Jiménez, Arturo, *Delitos electorales en el nuevo orden jurídico mexicano*, México, Rechtikal, 2014, p. 65

[3] *Ibidem*, p. 72

meses a tres años a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, violencia o amenaza.

En un país donde, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[4], 53.4 millones de personas viven en la pobreza, el estudio de este delito es vital, pues distintos actores políticos buscan aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de estas personas. Este tipo penal protege, de manera indirecta, la equidad de la contienda, de modo que quien cuente con más recursos económicos no termine por determinar el resultado de la elección. El objetivo primordial es proteger la autenticidad del sufragio, es decir, la voluntad del ciudadano.

Teniendo en cuenta que la comisión de este delito no deja evidencia material, resulta difícil que una investigación pueda acreditar la existencia de esta conducta. Es revelador el último informe mensual que ha emitido la Fiscalía Especializada para La Atención de Delitos Electorales (FEPADE), correspondiente a mayo del presente año[5]. A pesar de que del 1 de enero al 31 de mayo el 12.7% de las conductas registradas en carpetas de investigación corresponden al delito de compra de votos[6], sólo se han registrado 17 sentencias condenatorias, todas ellas relacionadas con la alteración al Registro Federal de Electores[7].

Estas cifras parecen confirmar la dificultad de comprobar la existencia de este delito. Sobre todo, si comparamos las cifras con el último informe emitido por la dependencia en 2017. En él, un total de 243 carpetas de investigación, equivalentes al 15.7% de las carpetas totales, correspondían al delito de compra de votos[8]. Pese a esto, como podemos ver, ni las carpetas del año pasado ni las del presente han desembocado en una sentencia

[4] Para consultar las cifras y demás datos relacionados: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx

[5] *FEPADE: Informe mensual de actividades mayo 2018*, disponible en: http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2018/Mayo2018.pdf

[6] *Ibidem*, p. 10

[7] *Ibídem*, p. 27

[8] *FEPADE: Informe mensual de actividades diciembre 2017*, p. 11. Disponible en: http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2017/Diciembre2017.pdf

condenatoria por este delito, lo que nos habla de la impunidad que lo rodea.

¿Cómo funciona?

Según un extracto del estudio ***Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano (2000-2012). Ideas para una nueva reforma electoral*****, publicado en *Nexos* el 21 de junio de 2013**[9]**, la compra de votos y el clientelismo electoral en general funcionan a través de estructuras piramidales. Mientras que la base se encuentra formada por los barrios o colonias donde los partidos cuentan con personas leales, la cúspide está donde el partido tiene mayor acceso a los recursos públicos y privados.**

Durante las campañas electorales, esta estructura se refuerza con sujetos reclutados específicamente para la coacción y compra del voto. El reclutamiento de estas personas cumple también la función de una salvaguarda pues así los competidores del candidato no podrán usarlos en su contra. La compra de votos es, como podemos ver, un mercado bastante "*competitivo*".

Desde el punto de vista de los partidos y sus agentes, el problema radica en asegurarse que los ciudadanos que vendieron su voto efectivamente voten por su partido y/o candidato. Esta verificación ocurre en dos niveles: por votante en el caso de los operadores y por casilla o sector en el caso de los partidos[10].

Quienes operan se ven orillados a ingeniar toda clase de artimañas para verificar la venta. A veces recurren a fotos o videos de la boleta tachada[11]. En el caso de los partidos el asunto se complica. La mayoría de las veces recurren a la llamada "*reingeniería electoral*", donde con base en el Registro Federal de Electores y en los resultados de las elecciones pasados, los partidos tratan de predecir lo que la intervención de sus operadores puede lograr. Este sistema les permite evaluar su desempeño para

[9] Ugalde, Luis, Carlos y Rivera Loret de Mola, Gustavo, *Clientelismo electoral y compra de votos en México*, Nexos, 21 de junio de 2018. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=18989

[10] *Ibídem. P.* 10.
[11] *Op. cit.,* nota 11.

seguir trabajando con ellos o castigarlos negándoles la paga. Todas las formas que tienen los partidos para comprobar la efectividad de la compra de votos tienden a encarecer el sostenimiento de la estructura y, por lo tanto, tiende a reducir su impacto en las elecciones[12].

Cualquiera que sea la forma de verificación, es claro que los partidos y sus operadores siempre carecen de la certeza de si efectivamente el votante se ajustó a sus designios. Por lo tanto, la compra de votos no deja de ser una apuesta arriesgada. Por esta circunstancia es que muchas veces, en la práctica, los ciudadanos tratan de sacar todo lo que puedan a los partidos sin sentirse comprometidos a vender el voto a ninguno de ellos. Así, en realidad, la línea entre víctima y victimario se desdibuja[13].

La compra de votos

En una encuesta realizada por Parametría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) y PNUD (Programa de las Naciones Unidades para el Desarrollo)[14] se muestra que del total de personas que recibieron ofertas, el 80% no cambió su intención inicial de voto, el 15% no contestó y tan sólo el 5% aceptó haberla cambiado[15]. Con los datos podemos concluir que sólo al rededor del 10% de la población que recibió algún tipo de prestación por su voto sufragó por el partido que los operadores desean. Aproximadamente hay un 20% que se niega a declarar sí efectivamente modificó su voto y por lo tanto queda en la indeterminación. Suponiendo que este 20% haya cambiado su intención de voto, tenemos un 70% de personas que, por no recibir o independientemente de haber recibido propuestas, mantienen la autenticidad de su sufragio.

Conclusiones

La compra del voto es una excepción, en realidad el fenómeno del que hablamos es de intento de compra

[12] *Op. cit.,* nota 10.
[13] *Idem*

[14] *Encuesta Nacional Democracia sin Pobreza.* Disponible en: http://www.democraciasinpobreza.mx/Encuesta27dejuniovf.pdf
[15] Casar, María Amparo y Ugalde, Luis Carlos, *op. cit.,* nota 15, p. 140

del voto o de coacción, lo cual es una práctica bastante común en tiempos electorales que realizan todas las agrupaciones políticas sin importar el color. Este delito es ante todo resultado de un contexto de profunda desigualdad donde más de 50 millones de personas viven en la pobreza extrema y de una correcta, aunque antidemocrática, racionalidad de oferentes y consumidores (partidos políticos y ciudadanos). La erradicación de esta práctica parece lejana. Pese a lo anterior, la compra de votos permanece como una amenaza latente a la equidad de la contienda y a la autenticidad del sufragio que debe ser perseguida.

Por lo tanto, si queremos consolidar nuestra democracia, es imperativo el fortalecimiento de las instituciones electorales: el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la FEPADE.

PLANIFICACIÓN DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

*Juan Carlos Ramírez Méndez**

Abstracto. La legalización de la Marihuana es inminente, siendo menester garantizar Políticas Publicas, que promuevan alternativas, sin soslayar el libre desarrollo y evitando la imposición de modelos de virtuosidad.

El día después

México tiene dos paradigmas, el primero obedece a la naturaleza de la falta de planeación, que por desgracia ha caracterizado a nuestro país por muchas generaciones. Y el segundo puede ser una manera sensata y ecuánime de establecer políticas de consumo consientes y alternativas lúdicas no necesariamente relacionadas entre sí, pero con la similitud de ayudar complementarse.

Con lo anterior me refiero a que es menester de toda la sociedad, ser consciente de la magnitud que puede traer la legalización del consumo de Marihuana, soslayando por un momento, si es bueno o malo, ético o inmoral su consumo, que de eso ya el libre desarrollo de la personalidad lo ha dejado por superado[1]. Tampoco a las consecuencias de un recrudecimiento por parte del crimen organizado, o a las incongruencias en un país que acepta libertades a medias; como la legalización del uso de drogas y la imperante negación al matrimonio igualitario o la interrupción del embarazo.

Vanguardia Política

El nuevo Gobierno Federal tiene como una de sus políticas públicas, la regulación del consumo de

* Abogado postulante, Maestrante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Línea de investigación: derecho constitucional, ambiental y penal, Egresado de la F.E.S. Aragón, ringogarden@msn.com

[1] *cfr.* Tesis: 1a. CCLX/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Decima Época, t. II, noviembre de 2016, p, 897.

estupefacientes, De tal guisa que es menester aclarar que deberán existir alternativas lúdicas para todas las personas, con especial énfasis en los jóvenes, en la inteligencia de evitar otra realidad como lo son las crueles adicciones.

Por consiguiente, pensamos que la creación de Centros Lúdico-Culturales en toda la República, mismos que garanticen el desarrollo artístico, deportivo y cultural de las personas y sus comunidades, mediante Políticas Públicas que permitan una alternativa de carácter lúdico, con la intención de no limitar al consumo particular de Marihuana, suponiendo que alguien tome la decisión de consumirla.

Consideramos que la legalización del consumo de Marihuana, debe ser implementada con responsabilidad por el Gobierno Federal, y con ello se necesita dotar de Centros de Recreación, que favorezcan alternativas de entretenimiento.

Puesto que el consumo de la Marihuana no está en pugna con el desarrollo de actividades deportivas culturales y artísticas, pueden combinarse y generar un consumo responsable.

Vale la pena reflexionar acerca de los componentes de la Marihuana, misma que tiene más de 400 compuestos de los cuales 66 son cannabinoides, y tan solo el tetrahidrocannabinoide (Δ9-THC, $C_{21}H_{30}O_2$.) es el único que tiene efecto psicotrópico. Ese cannabinoide cuenta con una importancia trascendental, atendiendo al hecho de que la Marihuana medicinal, elimina este compuesto, puesto que no tiene efecto terapéutico alguno, tan solo psicotrópico. [2]

A diferencia del cannabidiol, (CBD) mismo que está contenido en la Marihuana, el cual contiene efectos terapéuticos que muchos laboratorios defienden, y que ha tenido resultados como el caso de la niña Grace[3]. Se colige que la Marihuana en realidad solo tiene un efecto relajante, a menos que solo se consuma el CBD, y se deje de lado el

[2] *cfr*. Consultado el 13 de abril de 2018 a las 22:00 horas. *https://www.uv.mx/rm/num_anteriores/revmedica_vol10_num2/articulos/ConsumoMarigua na.pdf.*

[3] Amparo en revisión 567/2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación. MINISTRO Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

tetrahidrocannabinoide, cuestión que sería muy complicada de sintetizar.

Ahora bien existen sustancias en nuestro cerebro, que pueden tener el mismo alcance de relajación que la marihuana, a decir del Dr. Tomas L Falzone[4], existen múltiples beneficios al nadar en el neuroreceptor D4, (encargado de liberar dopamina) al producir esta sustancia en el cuerpo se obtiene un fármaco poderoso y natural para eliminar ansiedad y posibles trastornos como Parkinson o Esquizofrenia.

En esta tesitura, resultan alarmantes las cifras del INEGI[5] al publicar sus resultados sobre la encuesta nacional de actividad física de la población, arrojando que tan solo el 42.4% de los mexicanos mayores de 18 años hacen alguna actividad física, es decir que de los más de 88 millones de mexicanos mayores de edad[6], únicamente son 35 millones los que realizan una actividad física.

Ergo es muy probable que su desarrollo lúdico (consumo de Marihuana) se vuelva adicción si el Estado no genera condiciones que permitan tener la elección de cuidar su cuerpo o entretener su mente, y no solo del consumo de Marihuana. Máxime si este enervante será facilitado en su adquisición, a diferencia de los espacios de recreación en donde no hay propuestas para que dejen de ser limitados y con difícil acceso. Deseo hacer énfasis, estableciendo que no es mi intención criticar o juzgar las actividades o estilos de vida de las personas, por el contrario, pienso que cada quien debe ser responsable de sus propios actos con las consecuencias inherentes a ellos.

No obstante, suscribo que el Estado, tiene la máxima obligación de garantizar la salud y bienestar de sus gobernados, y esta no se puede alcanzar si no se pone el piso parejo

[4] Falzone Tomás, Luis, *Estudio de la función del receptor dopaminérgico D4 en el sistema nervioso central a través del análisis de ratones modificados genéticamente,* Buenos Aires, Universidad De Buenos Aires, 2002, p. 4.55.

[5] Consultado el 31 de julio de 2018 a las 20:00 horas en comunicado de prensa 26 de enero de 2018. *http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/mopradef/mopradef2018_01.pdf*

[6] Consultado el 31 de julio de 2018 a las 21:30 horas en INE *http://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/*

y se le da al gobernado las alternativas para facilitar de igual manera todo tipo de actividades lúdicas.

Mismas que deben interpretarse más allá de su significado, puesto que no se trata de un juego o entretenimiento el consumo de Marihuana, siendo obligación vislumbrar recreaciones distintas como el arte, cultura y deporte con la misma facilidad, agregando que cuenten con gratuidad y cercanía, de tal guisa que en particular los jóvenes, puedan desarrollar su personalidad con variedad de alternativas y no solo con facilidad de consumo.

Planificación y prevención de adicciones

Ruego a ustedes que reflexionemos en la introducción del alcohol y el tabaco mismos que en las sociedades han dejado una ola terrible de adicción, evitemos un problema de salud, y generemos oportunidades y madurez a la sociedad, con una sana planificación que en mediano y largo plazo sin duda contribuirá al progreso del tejido social.

Brevemente suscribo el análisis publicado en por la Universidad[7], mismo que advierte los graves efectos del tabaquismo con sus más de 250 sustancias altamente nocivas en donde 70 de ellas producen cáncer, con las consecuencias por todos conocidas, entre ellas el EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) infecciones respiratorias agudas, daños cardiovasculares, ulceras gástricas y el indeseable cáncer pulmonar.

Es claro, que el consumo descontrolado del tabaco, se debe a la falta de oportuna prevención en la salud pública, desde 2003 México se unió a la lucha contra la adicción al tabaco, empero se necesitó de daños irreversibles a la sociedad para combatirlo, a pesar de que ya estaban diagnosticadas todas las secuelas inherentes, ergo no debemos permitir que se repita este problema con el uso de legal de Marihuana si tenemos mecanismos

[7] *cfr.* Consultado el 19 de octubre a las 18:45. *http://www.unamglobal.unam.mx/?p=40349*

de alternativas lúdicas, y prevención de enfermedades, para una mejor calidad de vida, salud pública y bienestar personal.

Finalmente, es mi deber señalar que el mismo efecto negativo que precisa el tabaquismo se tiene con el alcohol, ocasionado un terrible trastorno adictivo por la falta de prevención de adicciones, antes de su venta y consumo a la sociedad.

En México, a decir de la encuesta nacional de adicciones (ENCODAT 2016 – 2017) [8] algunos Estados del país como; Aguascalientes, Jalisco y Nuevo León, reportan un consumo alto de alcohol en su población per cápita de 16 a 25 años, estableciendo que muchos de estos consumidores, tenían acceso a bebidas embriagantes incluso antes de la edad permitida, por lo que este dato nos arroja la importancia de la prevención de adicciones entre los jóvenes para evitar futuras consecuencias de salud ya conocidas en el consumo de alcohol, como daños renales, hepáticos o cardiovasculares.

En conclusión, hay que evitar un daño social por el consumo de Marihuana o cualquier otra droga, procurando el respeto a la libertad, sin soslayar el bienestar social, el libre desarrollo de la personalidad debe ser respetado por el Estado y garantizado, con integridad y certeza en salud, justicia, y respeto a derechos humanos, para todos y no solo para un sector de la sociedad.

[8] Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte Alcohol. México. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Secretaria de Salud. 2017. pp. 59, 60.

POLÍTICAS PÚBLICAS COMO SOLUCIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS SUSTENTABLES EN MÉXICO

*Juan Carlos Ramírez Méndez**

Abstracto. Las políticas públicas urbanísticas deben resolver la deficiencia en la implementación de desarrollos en México, garantizando la calidad de vida de las personas.

Historia del urbanismo en México y sus problemas

Gobernar una ciudad de 20 millones de habitantes es un milagro que sucede todos los días en la Ciudad de México, con problemas serios de movilidad, agua, alcantarillado; mismos problemas que se conjuran en graves para la población cuando se adminiculan con la crisis de seguridad y la falta de oportunidades para mucha población. De los 1 964 375 km2[1] de extensión territorial con los que cuenta el país, la Ciudad de México con sus 1,495 km2 de extensión territorial, es la entidad federativa más pequeña y con mayor número de ciudadanos en suelo urbanizado.[2]

Si volvemos un poco la mirada, todo comenzó por una curiosidad, para los mexicanos la fundación de nuestra ciudad se remonta al siglo XIV, cuando el cuenca del Valle de Anáhuac un nuevo grupo étnico formado por descendientes de Chichimecas, llegaron a la parte sur del lago de Texcoco y encontraron la señal de una antigua profecía; se trataba de un águila parada en un mata de nopal devorando una

* Abogado postulante, Maestrante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Línea de investigación: derecho constitucional, ambiental y penal, Egresado de la F.E.S. Aragón, ringogarden@msn.com

[1] *cfr.* Consultado el 29 de agosto a las 06:00 horas. http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T

[2] *cfr.* Consultado el 29 de agosto a las 06:15 horas. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/default.aspx?tema=me&e=09

serpiente, este hecho marcaría el lugar donde fundarían un gran Imperio, cumpliendo así con el augurio de Huitzilopochtli.[3]

Desde luego, los grandes edificios, hospitales, calles bien trazadas que tenían monasterios, una urbe muy planificada,[4] aunque claro no funciono de esa forma todo el tiempo, y a lo largo de los años, el nuevo México independiente ocupó la misma fórmula que la corona Española y con base en la urbanización iniciada en las principales ciudades del territorio continuó su expansión, que no fue mucha sino hasta los años postrevolucionarios del siglo XX. Fue en ese momento cuando la población urbana de México creció por 55 veces su tamaño, pasando de uno punto 4 millones a 79 millones de habitantes.[5]

La descontrolada explotación demográfica en las zonas urbanas, llevó a lo que, en palabras del experto urbanista Rodrigo Díaz, se denomina como ciudades con crecimiento: "*3D, Distante, Disperso y Desconectado*"[6], idea con la que coincido plenamente, el fenómeno de urbanización tiene grandes fallas, mismas que provocan estragos en las personas, medio ambiente y economía.

Tales vicisitudes, cobran el tiempo de las personas, y también lo hacen con la productividad de la economía ocasionando un daño ambiental verbigracia;

> *tan solo en la Ciudad de México se pierden 3.3 millones de horas hombre al día producto de la congestión vehicular. Estas horas hombre significan valor de tiempo perdido de 33 millones de pesos al año. Equivalentes al presupuesto anual de la UNAM. La situación se repite en otras ciudades del país que han experimentado sostenidos aumentos en los niveles de congestión. Estos se verán reflejados por el incremento del parque vehicular, el cual se estima aumente de los 30 millones de unidades actuales a 70 millones en 2030*[7].

Análisis de la planificación urbanística y uso de suelo

Comienzo este apartado con el espíritu que persigue el derecho urbanístico, al igual que el derecho

[3] Johansson, Patrick, "La fundación de México Tenochtitlan, El mito y la historia", *El historiador frente a la ciudad de México. Perfiles de su historia,* México Serie divulgación 12, 2016, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, p.52.
[4] *cfr. Ibidem,* p. 321.
[5] Sobrino, Jaime, "La urbanización en el México contemporáneo", *Reunión De Expertos Sobre: Población Territorio Y Desarrollo Sostenible,* Santiago de Chile, 16-17 de agosto de 2011 CEPAL, CELADE, p.2.
[6] Díaz, Rodrigo, *Reforma urbana, 100 ideas para las Ciudades de México,* México, CTSEMBARQ, IMCO, Centro Mario Molina, 2013 p.14.
[7] *Ibidem,* p. 14.

ambiental. Nosotros consideramos que su fin es encontrar la armonía entre desarrollo social y medio ambiente, a través de un sistema legislativo que dote al Estado de una estricta vigilancia en la construcción de desarrollos urbanos privados y públicos.

Si un Gobierno de cualquier nivel no fomenta el uso de una adecuada planeación, resulta imposible para su población pensar en habituarse a un estilo de vida basado en la sustentabilidad.

Por lo que se deben medir todas las actividades sociales y económicas, considerando el impacto ambiental, con una metodología transparente, de tal guisa que no se deben evaluar los fracasos y aciertos experimentando con el presupuesto público, máxime si se estima que los particulares jamás experimentarían con sus recursos, ergo resulta primordial la planificación en cualquier tipo de desarrollo urbano.

Es decir, muchas de las problemáticas en la extensión del territorio urbanizable, exigen respuesta inmediata, y no pueden ser sometidas a un proceso legislativo, colegimos que se deben crear políticas públicas que permitan una solución inmediata, además de propuestas de cambios integrales legislativos, con los debidos parámetros metodológicos, que doten a los sistemas jurídicos de un sano desarrollo urbanístico sustentable.

En esta inteligencia es necesario que recapitulemos algunos conceptos básicos que nos permitan entender la esencia del derecho urbanístico, tales como desarrollo sustentable, tipos de suelo, urbanización, parcelación, aprovechamiento urbanístico.

Comenzamos por lo más básico ¿qué es el derecho urbanístico?

Nosotros lo definimos como una rama del derecho administrativo, dedicada al estudio de la planeación, y creación de esquemas jurídicos sustentables, que permitan un óptimo desarrollo económico y social en la organización del territorio y usos del suelo, así como garantizar los derechos y obligaciones en la actividad pública administrativa y privada de propiedades.

El desarrollo sustentable, coincidimos con la definición de la ONU, al decir en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1987 (Informe Brundtland)

En donde lo definen como; *el desarrollo de satisfacer necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.*

Existe el suelo urbanizable, que debe tener una valoración acorde con su situación básica económica y social; es decir, para una adecuada descripción se debe atender a criterios de rentabilidad.

Suelo de situación básica rural, aquel que no prevé su transformación a suelo urbanizado. O sea, el que solo puede ser utilizado para fines rústicos por su utilidad, ubicación y población, en general por sus propiedades intrínsecas.

Suelo urbanizado es aquel integrado en la red de dotaciones y servicio propios de los núcleos de población: alcantarillado, agua potable, electricidad, servicios de limpia.

Resolución de conflictos ambientales y urbanísticos a través de políticas públicas

Es necesario que los Estados visualicen que optimizando las condiciones de vivienda en los territorios urbanizados, mejoraran los escenarios sociales, económicos y ambientales en las ciudades, en consecuencia la calidad de vida de las personas, estimando que toda dinámica social nace en el sector de vivienda y no en el empresarial o laboral.

Sustentando esta hipótesis, aseguramos que los esquemas jurídicos, se deben plantear con parámetros mínimos que involucren aspectos tales como los planteados por el Economist Intelligence Unit (EIU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Rconómicos (OCDE) mismos que enlisto:

1) Calidad de vida
2) Ingreso y empleo
3) Balance trabajo vida
4) Satisfacción con su vida
5) Medio ambiente y salud
6) Educación e inclusión

7) Gobernanza y seguridad [8]

Derivado de estos aspectos resulta sencillo estimar la importancia de la acción gubernamental; para ello estimo conveniente explicar de manera concisa cómo las autoridades gubernamentales en México, mediante una nueva política pública han comenzado a solucionar los problemas de asentamientos humanos y expansión territorial respectivamente.

En México mediante la Comisión Nacional de Vivienda y el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la primera como respuesta de subsidio para las personas que perdieron su vivienda por desastres naturales, y posteriormente reformada, el segundo de reciente creación; ambas con funciones innovadoras para la solución de las problemáticas de uso de suelo en la administración saliente. La Comisión, busca operar las políticas públicas de soluciones habitacionales, como viviendas sustentables con subsidios federales que les permitan a las personas acceder a inmuebles debidamente planificados.

El Consejo es un órgano colegiado de carácter civil, que busca planificar, revisar y emitir opiniones que la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano debe observar y considerar en toda planeación de desarrollo territorial. Recordando que solo es un comienzo, empero visualizar nuevas formas de gobernar, pueden ser un buen parteaguas para la nueva administración federal.

[8] Índice de Competitividad Municipal en Materia de Vivienda, *Viviendas para desarrollar ciudades,* México, IMCO, 2011, p. 12.

PARADOXA EUROPEA: ESTAT MODERN AMB ¿DRET MEDIEVAL?

*Mario César Rodríguez Capella**

Abstracte. El Principat d'Andorra presenta característiques jurídiques que el fan una verdadera excepció dins dels sistemes jurídics contemporanis. Amb un Poder Executiu repartit entre tres persones i amb un Dret privat no codificat, aquesta nació pirenaica remunta la seva organització als seus orígens medievals.

En el racó del continent europeu que representa la Península Ibèrica, un petit Estat s'albira entre la nació espanyola i la francesa: el Principat d'Andorra.

El cas andorrà és d'especial interès degut a la seva organització i al seu propi Dret; malgrat que faci frontera amb dos Estats que han esdevingut en protagonistes del desenvolupament jurídic de la família romana – germànica, com ho són França i Espanya, el sistema normatiu d'aquesta nació pirenaica segueix encara una lògica medieval.

1. El Naixement d'Andorra

Com és natural, Andorra comparteix traços comuns de història amb els altres països que conformen avui la Península Ibèrica.

Aprofitant la crisi experimentada en la reialesa visigoda, els berebers, que anys endarrere havien abraçat l'islam, van envair la península en l'any 711. Entre el 713 i el 720 van ocupar tota Espanya, i en 725 s'havien endinsat al territori francès. En el 732 el majordom Carles Martell aconseguí vèncer als musulmans en la batalla de Poitiers. Cap a 759 els francs havien reconquerit la Septimània (Occitània) i el Rosselló.[1]

*Llicenciat en Dret per la Universitat Nacional Autònoma del Mèxic. Estudiant de la Llicenciatura en Filosofia en la Facultat de Filosofia i Lletres, i del Programa de Màster en Dret en la Divisió d'Estudis de Postgrau de la Facultat de Dret, ambdós de la UNAM. Coordinador de Projectes de la Divisió d'Estudis de Postgrau de la Facultat de Dret de la UNAM. Línia d'investigació: Dret civil,

La presència àrab en els valls d'Andorra únicament va durar dotze anys, ja que havien estat expulsats per Carlemany i el seu fill Ludovic Pío. Segons la tradició, l'emperador lluità contra l'exèrcit àrab en el Vall de Querol. El principi els àrabs estaven vencent, però un grup de muntanyencs ajudaren als exèrcits de Carlemany i d'aquesta manera aconseguiren el triomf sobre els musulmans. L'emperador, en agraïment, atorgà la seva protecció a Andorra i la declarà poble sobirà. A la seva vegada, donà al bisbe Sisebut d'Urgell i els seus successors, totes les parròquies, llocs, terres i altres dependències del Vall d'Andorra.[2]

Entre en 785 i el 789, els mateixos monarques francs alliberaren del domini islàmic la ciutat de Girona, les comarques de la Cerdanya i d'Urgell. En l'any 801, Lluís el Piadós conquerí Barcelona.[3]

> *Els carolingis varen dividir el territori que anaven reconquerint als musulmans en diversos comtats independents els uns dels altres, si bé tots depenien del poder central de la monarquia... Durant els primers temps de la seva existència, aquells comtats eren només demarcacions administratives de la monarquia carolíngia governats per un comte designat pel rei, que podia ser revocat quan la cort ho considerava oportú. A partir del segle IX, els comtes es varen anar independitzant de fet, la qual cosa va donar lloc a la aparició de dinasties comtals autòctones cada dia més desvinculades del govern.*[4]

En aquell temps, el territori de la "Marca Hispànica", denominada així pels francs, es trobava dividit entre els comtats de Pallars, Ribagorça, Urgell, Cerdanya, Girona, Barcelona, Osona, Besalú, Empúries i el Rosselló.[5]

El primer document en què s'anomena a Andorra és l'acta de consagració de la catedral de Santa Maria d'Urgell, del segle IX (839), en el qual s'assenyala que Andorra era un feu del comtes d'Urgell per concessió dels reis francs. Per por a que el Comtat de Cerdanya envaís Urgell, els comtes varen cedir el feu d'Andorra a Guillem Guitart de Caboet. Miró, germà de Guillem, va deixar en testament a Andorra al seu germà Arnold. El 19 de juliol de 1159, Arnold va prestar homenatge al bisbe,

filosofia del Dret i Dret i lingüística. crodriguezc@derecho.unam.mx

[1] Sobrequés i Callicó, Jaume, *Història de Catalunya*, Barcelona, Editorial Base, 2007, p. 31.

[2] Garay Garzón, Víctor Manuel, "El principado de Andorra", *Sistemas jurídicos atípicos*, México, Editorial Porrúa, 2012, p. 2.

[3] Sobrequés i Callicó, Jaume, *op cit*., p. 31.

[4] Ibídem, p. 32 y 33.

[5] Ibídem, p. 33.

i va traslladar els seus drets a Ermesinda de Castellbó, la seva filla.[6]

En 1231 es van reunir les famílies de Caboet i Castellbó per cedir els drets sobre Andorra als comtes de Foix, qui havien ajudat al bisbe contra el Comtat d'Urgell. Bernard III, comte de Foix, va reclamar l'incompliment de les promeses fetes per Pere d'Urtx, bisbe d'Urgell, donant començament a una cruenta guerra. Després de dues derrotes, el bisbe va tenir que transigir, i mitjançant la mediació de bisbes i prínceps, van signar un acord (*pariatge*) on es van establir els poders dels comtes de Foix i el bisbe d'Urgell. Deu anys després, el comte de Foix va aixecar una església fortificada en San Vicenç d'Enclar, mitjançant la qual vigilaria les activitats del bisbe. Aquest últim, va ordenar la destrucció de l'emplaçament. Aquest incident va obligar a que se signés altre *pariatge*.

> *Els dos pariatges van constituir l'estatut dels valls andorrans amb què es nomenen dos coprínceps: d'una banda el bisbe d'Urgell, i d'altra la casa de Foix. El bisbat d'Urgell va romandre sota la tutela del comtat de Barcelona i de la corona d'Aragó, més tard integrada a la corona d'Espanya. El comtat de Foix va passar després per via hereditària a ésser possessió del Regne de Navarra, dita també Baixa Navarra i posteriorment a la corona de França.*[7]

Després de l'esclat de la Revolució Francesa, els governs revolucionaris van suspendre els *pariatges* per considerar-los d'origen feudal, per la qual cosa van trencar relacions amb el Principat. No va ser sinó fins l'any de 1806 quan Napoleó Bonaparte va restablir la tradició feudal i els dret de coprincipat de França.

2. Dret Públic

Andreu i Sotelo afirma que:

> *el cert es que el Principat va arribar a final del segle XX amb una estructura juridicopolítica que comprometia molt seriosament la seva participació en la comunitat internacional i el seu reconeixement –i, per tant, supervivència –com a Estat.*[8]

En 1993 s'ha aprovat una Constitució en sentit formal. El seu article 1.4 assenyala que "el règim polític d'Andorra és el Coprincipat parlamentari". Tal forma de govern s'ajusta al sistema anglès, encara que amb una diferència en relació al poder executiu.

[6] Garay Garzón, Víctor Manuel,

[7] Ibídem, p. 3 y 4.

[8] Andreu i Sotelo, Iago, "Dret privà andorrà: entre el ius commune y la codificació", *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*", Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2015, p. 8.

El Poder Legislatiu queda comprès en el *Consell General*, "un parlament unicameral composat per 28 membres que representen a les set parròquies, electes cada quatre anys."[9]

La principal característica del Dret públic andorrà és la divisió tripartida del Executiu del Principat. El partit polític amb majoria de diputats té dret a formar govern. El cap d'aquest s'anomena *Cap de Govern* i conta amb el ministres que estableix la llei. Seguint l'article 72.2 de la Constitució, "sota l'autoritat del ser cap, dirigeix la política nacional i internacional d'Andorra. Dirigeix també l'administració de l'Estat i exerceix la potestat reglamentària."

Els caps d'Estat són els coprínceps, els quals resideixen en el bisbe en torn d'Urgell i en el President de la República Francesa. La seva funció és merament protocol·lària, tenint entre altres facultats la convocatòria a eleccions generals, el referèndum, designació i remoció del *Cap de Govern*; i la dissolució del *Consell General* a iniciativa del *Cap de Govern*.

El Poder Judicial és exercit per els *Batlles*, el Tribunal de *Batlles*, el Tribunal de Corts y el Tribunal Superior de Justícia d'Andorra, també ho exerceixen els respectius presidents d'aquest tribunals, d'acord amb les lleis.[10]

3. El Dret Privat

És la regulació del Dret privat el que fa que el cas del Principat sigui d'especial interès.

Andorra és una excepció dintre el "món en el qual –fora dels del *common law*– las quasi totalitat dels països tenen des de fa temps un codi civil que garanteix la previsibilitat del dret"[11]; o sigui, el Dret privat no es troba codificat.

En un Dret dispers, és de gran rellevància l'establir las fonts que serviran al jutge per fundar i motivar la resolució.

Miquel Àngel Canturri i Montanya assenyala que:

> *Hi ha diversitat de formulació del sistema de fonts: la doctrina i la jurisprudència no han tingut sempre una visió rigorosament coincident sobre les fonts del dret i sobre l'ordre d'aplicació i*

[9] Garay Garzón, Víctor Manuel, *op cit*., p. 11.

[10] Ibídem, p. 12.

[11] Canturri i Montanya, Miquel Àngel, "Per un codi civil andorrà", *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, n. 4, p. 61.

> *de suplència entre elles. Des del Manual Digest de 1748 passant per un intent del Consell General del segle XVIII (llavors no legislador en la matèria) i a través de nombroses formulacions jurisprudencials de tractadictes i de divulgadors fins a l'actualitat, s'ha establert o intentat establir el sistema de fonts de dret andorrà, és a dir l'elenc identificatori de les fonts i l'orde de prelació, defectiu i jeràrquic, entre elles. No totes les formulacions –que són moltes– són d'un bon tros idèntiques ni coincidents, i algunes són ben dispars.*[12]

El Tribunal Superior de Justícia d'Andorra, parafrasejant el contingut del *Manual Digest*, per sentència del 23 de setembre del 2004, va sistematitzar les fonts del Dret de la següent manera:

> *Així, s'ha de posar de manifest que el sistema de fonts del dret andorrà es troba integrat, en primer terme, com ja va advertir aquesta Sala, per les anomenades lleis pàtries o pròpies; en segon terme, pel costum, que ha desplaçat en diferents ocasiones l'aplicació del dret comú (vgr. els pactes successoris admesos per la praxis consuetudinària i refusats pel dret romà) i, en darrer terme, el dret comú, integrat com deia Mieres pel dret canònic i el dret romà.*[13]

Amb la aprovació de la Constitució en 1993, el Principat d'Andorra es va perfilar, tardanament al procés de la codificació. Malgrat, la discussió sobre les avantatges i inconvenients de la sistematització y separació del Dret civil i mercantil, segueixen sent objecte de discussió apassionada entre els juristes de aquella nació pirenaica.

Font: Poema *Sobre esser andorra*, formant la paraula del Principat. Creació pròpia.

[12] Ibídem, n. 20, p. 63.
[13] Sentència 2233, *Tribunal Superior de Justícia d'Andorra*, 23 de septembre del 2004, p. 4 y 5.

PARADOJA EUROPEA: ESTADO MODERNO CON ¿DERECHO MEDIEVAL?

*Mario César Rodríguez Capella**

Abstracto. El Principado de Andorra presenta características jurídicas que lo hacen una verdadera excepción dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos. Con un Poder Ejecutivo repartido entre tres personas y con un Derecho privado no codificado, esta nación pirinaica remonta su organización a sus orígenes medievales.

En el rincón del continente europeo que representa la Península Ibérica, un pequeño Estado se vislumbra entre la nación española y la francesa: el Principado de Andorra.

El caso andorrano es de especial interés en cuanto a su organización y su propio Derecho; pues a pesar de hacer frontera con dos Estados que han devenido en protagonistas del desarrollo jurídico de la familia romano – germánica, como lo son Francia y España, el sistema normativo de esta nación pirinaica sigue todavía una lógica medieval.

1. El Nacimiento de Andorra

Como es natural, Andorra comparte trazos comunes de historia con los demás países que conforman el día de hoy la Península Ibérica.

Aprovechando la crisis experimentada en la realeza visigoda, los bereberes, que años atrás habían abrazado el islam, invadieron la península en el año 711. Entre el 713 y el 720 ocuparon el territorio español, y en 725 se habían adentrado al territorio francés. En el 732 el mayordomo Carlos Martell logró vencer a los musulmanes en la batalla de Poitiers. Hacia el 759 los francos habían reconquistado la Septimania (Occitania) y el Rosellón.[1]

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudiante de la Licenciatura en Filosofía en la Facultad de

La presencia árabe en los valles de Andorra únicamente duró doce años, puesto que fueron expulsados por Carlomagno y su hijo Ludovico Pío. Según la tradición, el emperador luchó contra el ejército árabe en el Valle de Querol. En un principio los árabes iban ganando, pero un grupo de montañeses andorranos ayudaron a los ejércitos de Carlomagno y de esta forma lograron el triunfo sobre los musulmanes. El emperador, en agradecimiento, otorgó su protección a Andorra y la declaró pueblo soberano. A su vez, donó al obispo Sisebuto de Urgel y a sus sucesores, todas las parroquias, lugares, tierras y demás dependencias del Valle de Andorra.[2]

Entre el 785 y el 789, los mismos monarcas francos liberaron del dominio islámico la ciudad de Girona, las comarcas de la Cerdeña y de Urgel. En el año 801, Luis El Piadoso conquistó Barcelona.[3]

> *Los carolingios dividieron el territorio que iban reconquistando a los musulmanes en diversos condados independientes unos de otros, si bien, todos dependían del poder central de la monarquía… Durante los primeros tiempos de su existencia, aquellos condados eran nada más demarcaciones administrativas de la monarquía carolingia gobernados por un conde designado por el rey, que podía ser revocado cuando la corte lo consideraba oportuno. A partir del siglo IX, los condes se fueron independizando de hecho, lo que dio origen a la aparición de dinastías condales autóctonas cada día más desvinculadas del gobierno.*[4]

En ese entonces, el territorio de la "Marca Hispánica", llamada así por los francos, se encontraba dividido entre los condados de Pallars, Ribagorza, Urgel, Cerdeña, Girona, Barcelona, Ozona, Besalú, Ampurias y el Rosellón.[5]

El primer documento en que se nombra a Andorra es el acta de consagración de la catedral de Santa María de Urgel, del siglo IX (839), en el cual se señala que Andorra era un feudo de los condes de Urgel por concesión de los reyes francos. Por temor a que el Condado de Cerdeña

---

Filosofía y Letras, y del Programa de Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, ambos de la UNAM. Coordinador de Proyectos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: Derecho civil, filosofía del Derecho, Derecho y lingüística. crodriguezc@derecho.unam.mx

[1] Sobrequés i Callicó, Jaume, *Història de Catalunya*, Barcelona, Editorial Base, 2007, p. 31

[2] Garay Garzón, Víctor Manuel, "El principado de Andorra", *Sistemas jurídicos atípicos*, México, Editorial Porrúa, 2012, p. 2.

[3] Sobrequés i Callicó, *op cit*., p. 31.

[4] Ibídem, p. 32 y 33.

[5] Ibídem, p. .33.

invadiera Urgel, los condes cedieron el feudo de Andorra a Guillermo Guitardo de Caboet. Mirón, hermano de Guillermo, señaló en su testamento como heredero de Andorra a su hermano Arnoldo. El 19 de julio de 1159, Arnoldo prestó homenaje al obispo, y trasladó sus derechos a su hija Ermesinda de Castellbó.[6]

En 1231 se reunieron las familias de Caboet y Castellbó para ceder los derechos sobre Andorra a los condes de Foix, quienes habían ayudado al obispo contra el condado de Urgel. Bernardo III, conde de Foix, reclamó el incumplimiento de las promesas hechas por Pedro de Urgio, obispo de Urgel, dando inicio a una cruenta guerra. Tras dos derrotas, el obispo tuvo que transigir, y con la mediación de los obispos y príncipes firmaron un acuerdo (*pariatge*) donde se establecieron los poderes de los condes de Foix y del obispo de Urgel. Diez años después, el conde de Foix levantó una iglesia fortificada en San Vicente de Enclar, en la cual vigilaría las actividades del obispo. Este último ordenó la destrucción del emplazamiento. Tal incidente obligó a que se firmara otro *pariatge*.

> *Los dos pariatges constituyeron el estatuto de los valles andorranos por el que se nombran dos copríncipes: de una parte, del obispo de Urgel, y de la otra la casa de Foix. El obispado de Urgel permaneció bajo tutela del condado de Barcelona y de la corona de Aragón, más tarde integrada a la corona de España. El condado de Foix pasó después por vía hereditaria a ser posesión del Reino de Navarra, llamado también de Baja Navarra y posteriormente a la corona de Francia.*[7]

Tras el estallido de la Revolución Francesa, los gobiernos revolucionarios suspendieron los *pariatges* por considerarlos de origen feudal, por lo que rompieron relaciones con el Principado. No fue sino hasta el año de 1806 que Napoleón Bonaparte restableció la tradición feudal y los derechos de coprincipado de Francia.

2. Derecho Público

Andreu i Sotelo afirma que:

> *lo cierto es que el Principado llegó a final del siglo XX con una estructura jurídico – política que comprometía muy seriamente su participación en la comunidad internacional y el reconocimiento –y, por tanto, su supervivencia– como Estado.*[8]

[6] Garay Garzón, Víctor Manuel, *op cit*., p. 2.

[7] Ibídem, p. 3 y 4.

[8] Andreu i Sotelo, Iago, "Dret privat andorrà: entre el ius commune i la codificació", *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2015, p. 8.

En 1993 se aprobó una Constitución en sentido formal. Su artículo 1.4 señala que "el régimen político de Andorra es el Coprincipado parlamentario". Tal forma de gobierno se ajusta al sistema inglés, aunque con una diferencia en cuanto al poder ejecutivo.

El Poder Legislativo queda comprendido en el *Consell General*, "un parlamento unicameral compuesto por 28 miembros que representan a las siete parroquias, elegidos cada cuatro años."[9]

La principal característica del Derecho público andorrano es la división tripartita del Ejecutivo del Principado. El partido político con mayor representación en el *Consell* tiene derecho a formar gobierno. La cabeza de éste se denomina *Cap de Govern* (jefe de gobierno) y cuenta con los ministros que establece la ley. Conforme el artículo 72.2 de la Constitución, "sobre la autoridad de su cargo, dirige la política nacional e internacional de Andorra. Dirige también la administración del Estado y ejerce la potestad reglamentaria."

Los jefes de Estado son los copríncipes, los cuales residen en el obispo en turno de Urgel y en el Presidente en funciones de la República Francesa. Su función es meramente protocolaria, teniendo entre otras facultades la convocatoria a elecciones generales, a referéndum, designación y remoción del *Cap de Govern*; y la disolución del *Consell General* a iniciativa del *Cap de Govern*.

El Poder Judicial es ejercido por los *Batlles* (jueces), el Tribunal de *Batlles*, el Tribunal de Cortes, y el Tribunal Superior de Justicia de Andorra, así como por los respectivos presidentes de estos tribunales, de acuerdo con las leyes.[10]

3. El Derecho Privado

Es la regulación del Derecho privado lo que hace que el caso del Principado sea de especial interés.

Andorra es una excepción dentro del "mundo en el cual –fuera de los del *common law*– la casi totalidad de los países tienen desde hace tiempo un código civil que garantiza la

[9] Garay Garzón, Víctor Manuel, *op cit*., p. 11.

[10] Ibídem, p. 12.

previsibilidad del derecho"[11]; esto es, el Derecho privado no se encuentra codificado.

En un Derecho disperso, es de mayor relevancia el establecer las fuentes de las que el juez deberá fundar y motivar la resolución.

Miquel Àngel Canturri i Montanya señala que:

> *Hay diversidad de formulación del sistema de fuentes: la doctrina y la jurisprudencia no han tenido siempre una visión rigurosamente coincidente sobre las fuentes del derecho y sobre el orden de aplicación y de suplencia entre ellas. Desde el Manual Digesto de 1748 pasando por un intento del Consell General del siglo XVIII (entonces no legislador en la materia) y a través de numerosas formulaciones jurisprudenciales de tratadistas y de divulgadores hasta la actualidad, se ha establecido o intentado establecer el sistema de fuentes del derecho andorrano, es decir el elenco identificatorio de las fuentes y el orden de prelación, defecto y jerarquía entre ellas. No todas las formulaciones –que son muchas– son idénticas ni coincidentes, y algunas son muy disparejas.*[12]

El Tribunal Superior de Justicia de Andorra, parafraseando lo contenido en el *Manual Digesto*, por sentencia del 23 de septiembre del 2004, sistematizó las fuentes del Derecho de la siguiente manera:

> *Así, se ha de poner de manifiesto que el sistema de fuentes del derecho andorrano se encuentra integrado, en primer término, como ya advirtió esta Sala, por las llamadas leyes patrias o propias; en segundo término, por la costumbre, que ha desplazado en diferentes ocasiones la aplicación del derecho común (ej. los pactos sucesorios admitidos por la praxis consuetudinaria y refutados por el derecho romano) y, en último término, el derecho común, integrado como decía Mieres por el derecho canónico y el derecho romano.*[13]

Con la aprobación de la Constitución en 1993, el Principado de Andorra se perfiló tardíamente al proceso de la codificación. No obstante, la discusión sobre las ventajas e inconvenientes de la sistematización y separación del Derecho civil y mercantil, siguen siendo objeto de discusión apasionada entre los juristas de aquella nación pirinaica.

Fuente: Poema *Sobre esser andorra*, formando la palabra del Principado. Creación propia.

[11] Canturri i Montanya, Miquel Àngel, "Per un codi civil andorrà", *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2015, n. 4, p. 61.
[12] Ibídem, n. 20, p. 63.
[13] Sentencia 2233, *Tribunal Superior de Justicia de Andorra*, 23 de septiembre de 2004, p. 4 y 5.

LA CULTURA DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

*Claudia Iyali Rojas Vela**

"*Para el mexicano es irracional cumplir la ley, lo racional es violarla o evadirla.*"
Agustín Basave.

La corrupción en nuestro país es un fenómeno completamente notable a simple vista, el cual se encuentra en cualquier extracto de nuestra sociedad, siendo ya tan propio de nosotros, tan adoptado que es parte de nuestra educación, nuestra lengua y como el título del presente artículo lo refiere, de nuestra cultura.

Cuando se habla de una

> *"cultura de la corrupción", las definiciones de corrupción se entrecruzan, la gravedad del acto pierde significado, aumenta el número de actores involucrados, así como el beneficio obtenido*[1].

Las acciones derivadas de la corrupción han sido elevadas a refranes que norman nuestra manera de actuar y fundamentan las acciones vetadas que justificamos con el típico *"el que no tranza no avanza"*, *"un político pobre, es un pobre político"*, *"ayúdame a ayudarte"*, entre tantos más, que son parte de nuestro lenguaje cotidiano, de nuestra idiosincrasia y formación como estudiantes, amas de casa, trabajadores, profesionistas, servidores públicos, políticos, padres y ciudadanos en general; lenguaje que utilizamos como medio de comunicación, adoptándolo a nuestra forma de vida cotidiana, de tal forma que cualquier mexicano puede entender sin importar la región en la que viva, la clase social o el nivel de educación que tenga. Puesto que el lenguaje es una herramienta con la que el ser humano expresa su individualidad y a la vez le sirve como

* Actualmente cursando la Especialización en Derecho Constitucional, procedente de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, con dirección de correo electrónico claudiaiyali@hotmail.com.

[1] Rodríguez Radillo, Heréndida, "La cultura de la corrupción en el miedo a los animales de Enrique Serna", *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas,* Colima, Méx., Época III, 2015, Vol. XX, núm. 40b, Especial, p 36.

mecanismo para construir la realidad en la que se desenvuelve, porque:

> *la lengua evoluciona y se desarrolla de acuerdo a las condiciones sociales, por ello es explicable que ciertos refranes perduren en la memoria social y en el habla cotidiana*[2]

En tales consideraciones los refranes ratifican la cultura; sin embargo, es sustancial entender el impacto social que estos tienen en la vida normativa de nuestro país, debido a que el lenguaje es un proceso legitimador de nuestra conducta, haciendo de ésta una fuente de creación del derecho a través de la costumbre,

> *la cual se trata de normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso, es decir, a través de la reiteración constante de una conducta de los hombres*[3]*.*

Es por ello que fue necesario modificar la Constitución Federal al incluir la corrupción como un antivalor inmerso en nuestras instituciones y en nuestra sociedad, ya lo decía Ferdinand la Salle en su libro "*¿Qué es una Constitución?*" cuando señalaba que una constitución debe estar hecha como un traje a la medida y tomando en cuenta los factores reales de poder que existan en un determinado territorio, reconociendo las necesidades y problemáticas sociales para su adecuada atención.[4]

Así, es importante reconocer que el tema de la corrupción en nuestro país ahora es mucho más complejo que un soborno a un oficial de tránsito para evitar una infracción, porque se ha enraizado en toda nuestra vida social, desvirtuando las instituciones debido a la impunidad y autoritarismo que se vive a diario, convirtiéndose en una de las principales causas que ha frenado el desarrollo integral del país y ha generado, en consecuencia, una molestia generalizada entre los ciudadanos.

La gravedad del asunto radica, finalmente, en la incredulidad de los gobernados en la vida democrática, en otras palabras, la consecuencia de la pérdida de confianza en las

[2] Tapia Tovar, Evangelina *"*La corrupción a la luz de los dichos y refranes*", Relaciones. Estudios de historia y sociedad,* Zamora, Méx., 2011, Vol. 126, núm. 32, primavera, p. 31.

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "El sistema jurídico mexicano", cuarta edición https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf

[4] Sobre la posibilidad de acomodar la idea de que "la constitución de un país: la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país", *cfr.* Lasalle, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?,* 1a. ed., México, tomo clásicos, 2009, p. 154.

instituciones es la falta de participación de la ciudadanía y la ausencia de objetividad respecto de las decisiones que toman.

La impunidad de los funcionarios públicos que detentan el poder, el autoritarismo en todas las modalidades de la vida mexicana (la familia, la comunidad, los pueblos indígenas, los organismos autónomos, etcétera), el conveniente beneficio de la clase empresarial, la implementación de cuestionables políticas públicas y la desigualdad social, son algunos de los reclamos sociales que de manera indiscriminada se le atribuyen a la corrupción.

Lo que hemos mencionado anteriormente, se evidenció en el año de 2014 durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto. Existieron dos acontecimientos que motivaron el movimiento más grande del siglo XXI, como refiere el autor Mauricio Merino,

> *la desaparición forzada de 43 estudiantes en Iguala, Guerrero, (…) y, por otro lado, la investigación publicada sobre la dudosa forma en que la Primera Dama, Angélica Rivera, se hizo de la "Casa blanca*[5]*.*

Los hechos mencionados tuvieron lugar en un plazo de 45 días, de ahí que la indignación que se acumuló se dirigió únicamente a la clase política en turno.

A diferencia de otros movimientos sociales, éste, a partir del último trimestre del 2014, no sólo ha desafiado el discurso y las prácticas de la clase política mexicana, sino que ha situado a la impunidad y la corrupción como los 2 enemigos mortales para nuestra democracia.

Es por ello que gran parte de la ciudadanía que ejerció sus derechos político-electorales el pasado 1 de julio del 2018 votó por la opción que consideraba que incluía en su propuesta de campaña la eliminación de la corrupción y la impunidad en todos los órdenes de gobierno del país, dando como resultado un acontecimiento político-electoral histórico, la elección de un partido prácticamente nuevo; siendo el presidente electo el primero en ser elegido representando a un movimiento de izquierda y teniendo la

[5] Merino, Mauricio*, "*México: La Batalla Contra La Corrupción (Una reseña sobre las reformas en curso a favor de la transparencia y en contra de la corrupción*)", Wilson Center Mexico Institute,* México, 2015, junio, p.2.

participación más concurrida en 30 años. Su triunfo se debió a una reacción popular contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a la clase política que ha abusado del ejercicio del poder y de manera sustancial al sistema que nos rige.

Lo relevante de este acontecimiento es que demostró el sentir y la voluntad unánime de reestructurar el orden político.

Como se menciona al principio del artículo estos fenómenos no son nuevos en México y un cambio de gobierno bajo ninguna condición bastará para erradicar las malas prácticas sociales en que estamos inmersos.

Siendo así, que retomando el ejemplo del policía este no va buscar velar por el estado de derecho repentinamente; así como tampoco va a cambiar la idiosincrasia generalizada de "*el que no tranza, no avanza*".

Por tanto, el presidente electo deberá de diseñar una estrategia mucho más estructurada para terminar con la corrupción que solo aquella de "*predicar con el ejemplo*", ya que ésta, como se dijo, se encuentra inmersa en cada extracto de la sociedad mexicana.

Por ende, es fundamental para el desarrollo del país entender que el mayor déficit de la transición a la democracia en la actualidad, es la empecinada insistencia

> *en señalar las supuestas raíces "culturales" de la corrupción y que aseveran la inmoralidad intrínseca de lo humano, justificando las conductas deshonestas*[6].

Las reformas constitucionales deberán ser analizadas por todos y cada uno de nosotros, ya que es sustancial entender que de ellas derivará un cambio real en las acciones que han llevado al país al punto en el que hoy se encuentra, implementando claves determinantes en las mismas como la consolidación de un fiscal anticorrupción con autonomía total para juzgar a cualquier funcionario público, sea cual sea su peso político, y la designación libre y transparente del mismo sin que le deba su trabajo al Presidente de la República, ya que para combatir la corrupción,

[6] Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, *La mecánica del cambio político en México*, 1a. ed., México, Cal y Arena, 2000; p.120.

no sería suficiente perseguir y sancionar individuos corruptos, sin modificar a la vez las normas, los procesos y los entornos institucionales en los que se origina[7].

Rojas, Claudia, Título: La corrupción en las calles de la Ciudad de México, 2018.

[7] Merino, Mauricio, "La segunda transición democrática de México: esfuerzos, tropiezos y desafíos de México en busca de un sistema completo, articulado y coherente de rendición de cuentas", *Wilson Center Mexico Institute y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (Comexi),* México, 2012, p.25.

EL FUERO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO

*Ricardo Adrián Roldán González**

Abstracto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como facultad el consignar en forma directa ante un Juez de Distrito a toda autoridad que incumpla con una sentencia de amparo; empero, si la autoridad a quien debe consignar tiene fuero: ¿puede ponerla a disposición en forma directa? o ¿tiene que solicitar al órgano legislativo que dé su autorización para proceder penalmente contra ella?**

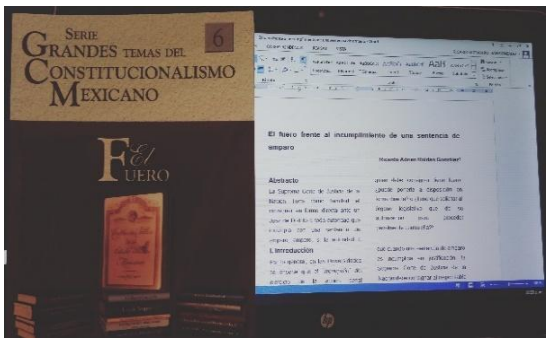

Fuente: Ricardo Adrián Roldán González, "*El fuero*", 2018.

I. Introducción

Por lo general, en las Universidades se enseña que el "*monopolio"* del ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público. Empero, esto es incorrecto, ya que, por ejemplo, el artículo 107, fracción XVI[1] de la Constitución Política de los

* Maestrando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, línea de investigación: derechos humanos, derecho constitucional y filosofía jurídica, correo electrónico: adriroldangonzalez15@gmail.com

** En el presente estudio se emplea una metodología analítica-comparativa, correspondiente a una pistura epistemológica de racionalismo lógico y se tienen como argumentos de autoridad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Real Academia Española.

[1] "***Artículo 107.***
(…)
XVI. *Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria (…).*"

Estados Unidos Mexicanos establece que cuando una sentencia de amparo es incumplida sin justificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe consignar al responsable ante el Juez de Distrito.

Sin embargo, el ejercicio de la acción penal no procede en la misma forma respecto a todas las autoridades; así, por ejemplo, el artículo 111[2] de la Constitución reconoce "*fuero*" a algunas autoridades, como lo son:

- Presidente de la República;
- Diputados y senadores del Congreso de la Unión;
- Ministros;
- Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral;
- Fiscal General de la República;
- Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Ejecutivos locales;
- Diputados locales;
- Etc.

Y, para que pueda procederse penalmente en contra de ellas, establece como requisito necesario que la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta de los miembros presentes, si ha de procederse contra el inculpado o si debe darse noticia a las Legislaturas Locales (en el caso de autoridades de dicho nivel de gobierno).

Así, surge como duda si el fuero puede contraponerse a una facultad constitucional de la Suprema Corte, como lo es la consignación directa de una autoridad ante el Juez de Distrito.

[2] "***Artículo 111.*** *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*
(…)
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (…)"

II. El fuero

Con base en la Real Academia Española, la palabra "*fuero*" deriva del latín "*forum*", y significa "*cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una comunidad, a una provincia, a una ciudad o a una persona*"[3]. Al respecto, el diccionario jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señala que "*la palabra fuero nos da la idea de exclusividad jurisdiccional*"[4].

Históricamente, la primera aparición legal del fuero en México, fue en la Ordenanza de Intendentes o Real Cédula en 1786, en donde se establecieron 15 fueros especiales, es decir, 15 jurisdicciones[5].

Sin embargo, a raíz de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, se buscó suprimir los privilegios que tenían ciertas clases sociales, por lo que, en la Constitución de Cádiz, en 1812, quedaron abolidos nominalmente en la legislación[6].

En la actualidad si bien el artículo 13 constitucional instituye que ninguna persona o corporación puede tener fuero, reconoce el fuero militar y, en los artículos 110 y 111, entre otros, del mismo ordenamiento, se establece una jurisdicción especial y previa respecto a determinados funcionarios.

Así, puede hablarse de 3 tipos de fuero:

- Personal;
- Real; y,
- Constitucional.

El primero de ellos se refiere al privilegio que tiene un ser humano en específico; el segundo, hace alusión a la creación de un órgano jurisdiccional previo, específico y con conocimientos especiales para juzgar a un determinado grupo de personas; y, el tercero, se refiere a la facultad de un puesto de autoridad para no ser juzgado, sin previa autorización.

III. La consignación por parte de la Corte

[3] Real Academia Española, *Fuero, http://dle.rae.es/srv/fetch?id=IYqmDg8.*

[4] Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano,* México, UNAM, 1982, T. IV E-H, Serie E: Varios, Núm. 18. p. 245.

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Fuero*, México, SCJN, 2016, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, número 6, p. 10.

[6] *Ídem*.

El artículo 107, fracción XVI de la Constitución, en relación con los artículos 192 a 198 de la Ley de Amparo, establecen que ante el incumplimiento de una sentencia de amparo o en el caso de su cumplimiento extemporáneo, injustificado, la Suprema Corte separará a la persona del cargo y ordenará su consignación ante un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales, a efecto de ser sancionado por el delito de incumplimiento de la ejecutoria[7].

IV. La postura de la Corte respecto del problema jurídico

El 19 de abril de 2012, el Tribunal Pleno resolvió el Recurso de Queja 8/2011-CC[8], en el cual se determinó que:

> "(el fuero) *no resulta oponible a la separación del cargo -ni a la consignación directa- que la Suprema Corte determina, después de constatar la comisión de un ilícito constitucional (…), puesto que tales determinaciones son de ejecución inmediata y no están sujetas a la anuencia de algún otro Poder para poderse materializar, por ser de orden y relevancia constitucional y, en este sentido, trascender y generar situaciones diferenciadas y de excepción*"

Por lo que, para la Suprema Corte, cuando se contravenga una figura de relevancia constitucional, el fuero no es oponible a efecto de que no se tengan repercusiones penales.

V. Estudio

La determinación a la que llega la Suprema Corte puede encuadrarse en una falacia de petición de principio, ya que supondría que todo lo que la constitución reconoce en su texto no podría chocar entre sí; así, tampoco existirían colisiones entre derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que, en principio, el fuero funciona sobre el puesto público y el cumplimiento de una sentencia de amparo recae sobre dicho puesto público y no sobre la persona que lo desempeña, pudiéndose configurar la colisión entre figuras; es de advertirse que la consignación se hace sobre una persona y no sobre el puesto.

[7] Jurisprudencia: P./J. 55/2014 (10a.), de rubro: "INCIDENTES DE INEJECUSIÓN DE SENTENCIA. SU TRÁMITE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA .2007917

[8] Recurso de Queja, resuelto por unanimidad de 10 votos de los Señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Aguilar Morales.

Así, respecto del problema jurídico en cuestión, debe afirmarse que no existe una contradicción entre el fuero y la consignación por parte de la Corte, en razón a 2 supuestos:

- Cuando el incumplimiento se realiza antes de ser funcionario público.

El primer párrafo del artículo 111 constitucional establece que el fuero únicamente funciona contra la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, por lo que, si el incumplimiento de una sentencia se realiza antes de ejercer el cargo, la protección no puede verificarse.

- Cuando el incumplimiento se verifica durante la función pública protegida.

Con base en el propio artículo 111 constitucional, el fuero solo tiene capacidad irradiante sobe la persona cuando desempeña el puesto.

Así, con base en el artículo 107 constitucional en estudio y 192[9] y 193[10] de la Ley de Amparo, en primer lugar debe diferenciarse entre 2 sanciones de tracto sucesivo:

- Primero se destituye; y,
- En segundo lugar, se consigna ante Juez de Distrito

Por lo que, si la primera sanción en producir sus efectos es la destitución de la persona como autoridad, es inconcuso que el fuero ya no le protege.

[9] "***Artículo 192.***
(…)
En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación."

[10] "***Artículo 193.***
(…)
Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico."

LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN HOTELES

*Oscar Sandoval Bautista**

Abstracto. Los hoteles realizan actos de comunicación pública, cuando proporcionan a sus huéspedes televisores en sus habitaciones y en áreas comunes, pues en ellas se pueden observar diversos contenidos audiovisuales, como series y películas, los cuales, son retomados de sistemas de televisión restringida o pública, mismos que han sido destinadas a un público final determinado.**

1. Problemática

Seguramente, más de una ocasión hemos tenido la oportunidad de hospedarnos en un hotel, por cuestiones de trabajo, vacaciones o simple estancia, sin reparar en todos los servicios que están a nuestro alcance, como el bar, radio, televisión, internet, agua caliente, restaurante, etc., los cuales redundan en la calidad del servicio que presta el hotelero, así como en el precio del mismo, pues genera la posibilidad de acceder a una certificación o clasificación[1] hotelera, lo cual representa una ventaja competitiva en el mercado.

Así, el servicio de televisión se presta como parte adicional al principal, que es el hospedaje[2], pues en cada habitación y áreas comunes, los televisores, tienen acceso a programación pública o restringida (mediante un sistema de distribución

* Lic. en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho UNAM. Línea de investigación: Derecho Intelectual. contacto: oscar-sansan@hotmail.com

** El presente artículo es una breve referencia de una investigación más amplia, que será presentada como tesina para la obtención del grado de especialista en Propiedad Intelectual.

[1] *Cfr.* Morfín Herrera, María del Carmen, Clasificación Hotelera, México, Trillas, 2017, pp. 31 y 36.

[2] *Cfr. Ibidem*, pp. 108 y 118. Incluso, la literatura especializada en materia hotelera es de la siguiente opinión: "*El mejoramiento del servicio significa una ventaja competitiva porque la calidad puede llevar a incrementar la lealtad o confianza de los consumidores y traducirse en mayores ganancias*". *Ibidem*, p. 37.

interna), que permite disfrutar un sinfín de contenidos audiovisuales, como películas, novelas, series, caricaturas, etc., contenidos que en principio están destinados a un público final determinado.

Tal hecho, ha generado la atención de la doctrina, de tribunales de diferentes países y medio de comunicación, trayendo consigo posicionamientos diversos (en algunos casos, poco afortunados), en virtud de los intereses económicos encontrados; ya que por un lado está el sector hotelero y, por el otro, el de productores audiovisuales.

La atención se ha centrado en torno a si hay o no comunicación pública en las habitaciones que ofrece del hotelero, cuando él proporciona televisiones o pone todos los medios para que sus huéspedes puedan acceder a diversos contenidos audiovisuales.

2. Derecho de Autor

El derecho de autor, es "*el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas…*"[3], lo que se traduce en un derecho subjetivo *que se tiene sobre la obra*[4]*,* cuyos elementos de estudio son el objeto, sujeto y contenido.

La obra[5] es el objeto de protección del derecho de autor, por lo que se reconoce protección a la diversidad de la creación humana[6] (al ser un concepto sumamente amplio), que a menudo viene a acompañado de avances tecnológicos como es el caso de las obras audiovisuales.

Por obra audiovisual entendemos:

> *…las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento"*[7]*.*

En este sentido, tales obras (como películas o series de

[3] *Cfr*. Artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor **(LFDA)**.
[4] *Cfr*. De la Parra Trujillo, Eduardo, *Derechos Humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, 2° ed., México, IIJ-UNAM, 2015, p. 203.
[5] Sobre el particular, Lipszyc, entiende por obra "*la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, que tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida".* Lipszyc, Delia, Derecho de autor y derechos conexos, Buenos aires", UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993, p. 61.
[6] *Cfr*. Artículos 4° (objeto-obra) y 13 de la LFDA, que recupera una lista meramente ejemplificativa de obras protegidas.
[7] Cfr. artículo 94 de la LFDA.

televisión), son creadas por personas físicas, a quienes se les reconoce la titularidad originaria de sendas facultades morales, de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, y transformación)[8], cuya característica principal de estos últimos es la exclusividad; por lo que su alcance es de un *ius prohibendi*[9], que hace necesario la presencia de figuras como: las licencias obligatorias, las cesiones de derechos o las excepciones previstas en la Ley, para que el sujeto que haga uso de público de obras pase de una prohibición a una permisión.

Por último, la LFDA considera al productor audiovisual[10] como titular *ex lege* de los derechos patrimoniales, salvo pacto en contrario, por lo que estará legitimado para reclamar la vulneración a los derechos de que es titular.

3. Comunicación Pública

Ahora, veamos nuestro planteamiento a la luz del derecho de comunicación pública, por lo que citamos el a. 16 fracción III:

> *Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares.*

Del diverso, se colige lo siguiente:

1.- El público potencial al que va dirigido la comunicación, el cual está constituido por los huéspedes del hotel al no formar parte de su círculo personal y privado, mismo que se va conformando en función del tiempo, pues no concurren simultáneamente.

2.- La accesibilidad a las obras por el público. En nuestro caso, los huéspedes pueden acceder de modo directo, cuando encienden el televisor en la habitación o bien, estar en la posibilidad de acceder sin que se encienda la televisión, pues lo que realmente le importa a la LFDA, es el acto de poner al alcance general las obras audiovisuales.

[8] Véase, Artículos 12, 97, 21, 27, 26 *bis, y 92 bis* (derechos de simple remuneración como *droit de suite* y la regalías por comunicación pública). Se sugiere, al apreciado lector revisar el artículo de su servidor, "El Derecho de Autor y su relación con el derecho de acceso a la cultura", donde se retoman las facultades del autor, el cual fue publicado en el número 8 de la Revista Electrónica Universitaria, NUIWEME.

[9] *Cfr.* De la Parra, Trujillo, Eduardo, Derechos Humanos… *op. cit.*, nota 4, p. 230.

[10] Sobre el particular consúltese Pérez De Castro, Nazareth, *Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica*, Madrid, AISGE/ REUS, 2001, p. 59.

3.- La no distribución de ejemplares, es el elemento que enfatiza la intangibilidad del acto, pues los hoteles no proporcionan soportes físicos de las películas o series que comunican, sino pone todos los medios técnicos, (como pantallas, la contratación de sistemas de televisión restringida, la instalación de una antena parabólica, etc.) con el fin de posibilitar el acceso a contenidos audiovisuales.

4.- Que las obras se pongan al alcance general por cualquier medio o procedimiento, nos deja ver el principio de máxima neutralidad tecnológica de la LFDA, al ser irrelevante la tecnología que se utiliza en la comunicación al público.

5.- Y, finalmente, la persona que pone al alcance general las obras audiovisuales, la LFDA no le exige calidad alguna, por lo que es dable que los hoteles puedan realizar actos públicos de obras audiovisuales.

Ahora bien, el ámbito doméstico ha sido tomado como argumento[11] para negar la tesis de comunicación pública en habitaciones de un hotel, al ser éstos, espacios privados e íntimos en los que el hotelero no tiene injerencia; sin embargo, diversa doctrina y tribunales han señalado lo débil y erróneo del argumento, en razón a que las habitaciones están conectadas a una red de difusión interna que proporciona el hotelero, a través del cual se retransmiten o ponen a disposición obras audiovisuales.

Dicho lo anterior, los actos que se realizan de modo especifico en nuestro planteamiento, son la retransmisión y la puesta a disposición, los cuales son modalidades de la facultad de comunicación pública, previstos en los artículos 27 fracciones II y III, 16 fracciones III y IV, de la LFDA, 11 *bis* del Convenio de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas y 8 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (TODA).

La retransmisión como acto de difusión de una obra, se realiza por

[11] Los argumentos contra la tesis de comunicación pública más frecuentes son: el espacio estrictamente doméstico, que un hotel no lucra con las obras audiovisuales o que los hoteles no son organismos de radiodifusión, por lo que no pueden generar actos de retransmisión.

una entidad emisora distinta a la de origen, que en otras palabras supone:
a.- La existencia de una obra ya radiodifundida, tal es el caso de una empresa televisiva como Sky, o Cablemas, quien transmite obras audiovisuales, haciéndolas llegar de modo directo a un público final determinado.
b.- La realización de un segundo acto de comunicación pública de obra ya radiodifundida, por un organismos distinto al de origen.[12] De este modo, un hotelero retransmite obras audiovisuales, generando un segundo acto de comunicación, cuando instala televisiones y sistemas de televisión restringida en cada una de sus habitaciones y áreas comunes, pues, retoma los contenidos ya difundidos por un organismo primigenio, y los hace llegar a otro público diferente al que no estaba destinada la emisión primaria, lo que supone un nuevo público y por ende un nuevo actos de difusión al público, que requiere de autorización de su legítimo titular, como sucedió con el acto primitivo.

Lo anterior es así, en virtud de que la facultad de comunicación pública tiene como objetivo salvaguardar cualquier utilización pública que se haga de una obra[13].

Finalmente, el simple hecho de que el hotelero instale pantallas o televisores en habitaciones o áreas comunes, sin que estos sean encendidos o vistos, generan un acto de mera puesta a disposición de las obras audiovisuales, ya que en algún momento los huéspedes pueden visualizar contenidos audiovisuales.

[12] Para más información, véase Marco Molina, Juana, La propiedad Intelectual en la legislación Española, MARCIAL PONS, Madrid, 1995, p. 307.

[13] De modo expreso lo señala la fracción VII de artículo 27 de LFDA: "*Artículo 27. Los titulares de derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: … VII Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta ley.*"

LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS INTELIGENTES EN MÉXICO

*Carlos David Toledo Martínez**

Abstracto. La aparición del "*bitcoin*" en 2009 implicaba una revolución tecnológica y financiera, detrás de esta criptodivisa se encuentra la cadena de bloques, una base de datos distribuida y segura (gracias al cifrado) en la que se registran todo tipo de transacciones realizadas con las criptodivisas, que no tienen por qué ser necesariamente económicas.

I. Del contrato tradicional al contrato electrónico.

Esta cadena de bloques ha permitido el desarrollo de aplicaciones como los contratos inteligentes, documentos que, por sus elementos en común con los contratos electrónicos, podrían considerarse validos en la legislación mexicana.

Podemos señalar, brevemente, que el origen de la institución del contrato se remonta al derecho romano. La figura del contrato es recogida por Justiniano en su Corpus Iuris Civilis y de ahí llevado al derecho francés. En la doctrina francesa se distingue la figura del convenio, siendo el contrato una especie de ésta. Esta teoría que señala la distinción entre contrato y convenio podemos apreciarla en nuestra legislación vigente, en el Código Civil Federal que señala que un convenio crea, transmite, modifica o extingue obligaciones, mientras que un contrato produce o transfiere derechos y obligaciones.

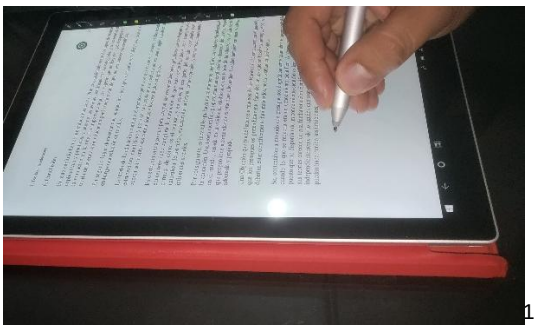 [1]

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en la misma institución. Correo. carlostoledolex@gmail.com

[1] Imagen del Autor: Carlos David Toledo Martínez, Firma Digital, Octubre 2018.

En este sentido, como fuente de obligaciones y derechos, el contrato cobra gran relevancia en nuestro sistema jurídico, tanto en materia civil como en materia mercantil ya que permite a las partes contratantes brindar certeza sobre los actos que celebran en su día a día, por ejemplo, al celebrar una compraventa, contratar la prestación de algún servicio, llevar a cabo un arrendamiento, etcétera. Tradicionalmente, las formas de celebrar un contrato eran la verbal o la escrita; aunado a ello, cada uno requería cumplir con ciertos requisitos de fondo. Sin embargo, esta figura ha tenido que evolucionar, en su forma, de manera muy vertiginosa, adaptándose a nuevas formas de contratación y de manifestación de la voluntad, sobre todo en aquellas que operan en el comercio electrónico.

Este comercio electrónico, conocido como la nueva economía, nace a finales de los años noventa con el surgimiento de las tecnologías de la información y la masificación del acceso al internet. La base de este comercio, que se realiza en el ciberespacio, radica en la conectividad, creando así su propio lenguaje y funcionamiento. Si bien este nuevo comercio encuentra sus bases en las figuras del comercio tradicional y adopta los principios de la economía clásica (como la oferta, la demanda, precio, etc.), su naturaleza basada en tecnologías de la información ha obligado al Derecho a evolucionar y tratar de regular una realidad social cambiante.

En este sentido, el Derecho ha tenido que crear figuras e instituciones jurídicas especiales para poder regular el comercio electrónico, estas figuras e instituciones se encuentran reguladas tanto a nivel internacional como nacional. De esta manera pasamos de un comercio tradicional, donde las partes deben interactuar en un mundo físico a un comercio electrónico, donde las partes interactúan mediante mensajes de datos, los cuales les permiten a los contratantes manifestar su voluntad en una contratación electrónica. En este sentido, el Código de Comercio de nuestro país, en su artículo 89, define como mensaje de datos a la información generada, enviada,

recibida y archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Esta definición es acorde a la que encontramos en instrumentos internacionales como la Ley modelo de UNCITRAL/CNUM[2] sobre comercio electrónico, que, además de lo anterior, ejemplifica como mensaje de datos al Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telefax[3], entre otros.

Estos mensajes de datos son de gran relevancia ya que permiten a las personas comunicarse en el mundo digital, no solo para socializar sino también para llevar a cabo actos de comercio de todo tipo. Esta comunicación debe brindar a los usuarios la misma seguridad que brinda la forma escrita y la firma autógrafa, ya que estas comunicaciones se realizan de una forma electrónica, inmaterial e intangible[4]. Estos mensajes de datos se utilizan para manifestar la voluntad de los contratantes a través de la firma electrónica.

La firma electrónica se encuentra reconocida y regulada en nuestro país tanto en el Código de Comercio[5], en su artículo 89, como en la Ley de Firma Electrónica Avanzada[6], en su artículo 2º., fracción XIII; en ambas disposiciones se señala que son mensajes de datos que permiten la identificación del firmante, así como que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, por su parte la firma electrónica avanzada permite que sea detectable cualquier modificación posterior a la firma, al mismo tiempo produce los mismos efectos que una firma autógrafa[7].

Los documentos electrónicos y sus mensajes de datos se rigen por los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional

[2] Las siglas señaladas se refieren a United Nations Commission for the Unification of International Trade Law (UNCITRAL) y Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

[3] Véase. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf (10/octubre/2018)

[4] Cfr. Castrillón, Víctor y Becerril, Anahiby, *Contratación Electrónica Civil Internacional*, Editorial Porrúa, México, 2015, p. 131.

[5] Véase. Código de Comercio, 2018, México.

[6] Véase. Ley de Firma Electrónica Avanzada, 2018, México.

y equivalencia funcional. A grandes rasgos, el principio de equivalencia funcional establece que los mensajes de datos son equiparados legalmente a los documentos escritos o verbales, teniendo los mismos efectos jurídicos, por su parte la neutralidad tecnológica busca que los mensajes de datos sean creados en igualdad de condiciones, sin depender de algún tipo de tecnología en específico, principalmente busca que las diversas tecnologías empleadas no signifiquen un obstáculo para dichos mensajes de datos[8].

II. Contratos Inteligentes

En el año 2009 nace una nueva tecnología que recibió el nombre de bitcoin. El bitcoin surge como una criptodivisa que permite el intercambio de valores. Esta criptodivisa se encuentra descentralizada, su tecnología se encuentra respaldada por algoritmos matemáticos y criptografía avanzada[9]. Debemos señalar que actualmente el "*bitcoin"* no esta considerado como dinero, de acuerdo con el Banco Central Europeo, sino que es considerado como un medio de pago[10]. Su tecnología se basa en un código abierto, lo que permite que cualquiera tenga acceso a ella, esto ha permitido el surgimiento de nuevas criptodivisas, se han contabilizado más de 700[11], entre ellas la denominada "*Ether",* una criptodivisa que funciona en su propia plataforma denominada "*Ethereum"*, pero que opera básicamente con la misma tecnología que hay detrás de bitcoin, la cadena de bloques o "*blockchain"*.

Entre las principales funciones de la plataforma "*Ethereum*" esta la de crear contratos inteligentes, esencialmente estos contratos inteligentes funcionan igual que un contrato convencional, crea o trasmite derechos y obligaciones; sin embargo, operan en el ciberespacio, es decir, en el mundo digital[12]. En

[8] Cfr. Biblioteca Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas, *Anexo XI Referencias sobre "Neutralidad Tecnológico ' en los documentos de la CNUDMI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3249/20.pdf (10/octubre/2018).

[9] Cfr. Grupo BTC, *El bitcoin,* Disponible en: https://www.groupbtc.com/sites/default/files/dossier_bitcoin_2.pdf (10/ octubre /2018). p. 4

[10] Cfr. Ibidem, p. 19.

[11] Cfr. Ibidem, p. 23.

[12] Cfr. Coinpy, *Guía Básica de Ethereum*, Disponible en:

este sentido, este contrato inteligente va a encontrar muchas similitudes con el contrato electrónico. Tanto el contenido del contrato, como la manifestación de la voluntad se van a realizar mediante en mensajes de datos, pero existe una principal característica que los hace diferenciarse, el contrato inteligente: tiene la capacidad de autoejecutarse. En otras palabras, puede modificar el mundo físico por si mismo, una vez firmado ya no requiere la intervención de las partes para su cumplimiento; aunado a ello, es inalterable. Un contrato electrónico utiliza la firma electrónica para brindar certeza de que el documento no puede ser modificado sin que quede evidencia de ello, por su parte, el contrato inteligente no permite la modificación del mismo, para lograr esto el contrato inteligente se "deposita" en la cadena de bloques de la plataforma "*Ethereum"*, de esta forma las partes ya no pueden alterar dicho instrumento, esto brinda certeza a la función de autoejecutabilidad del contrato inteligente.

III. Conclusiones

Aunque actualmente no existe una legislación especifica para los contratos inteligentes, estos pueden regularse mediante las mismas reglas que operan para los documentos electrónicos, esto en atención a las similitudes que operan en ambos documentos como lo son los mensajes de datos y las firmas electrónicas para su expresión de voluntad. Aplicando estas reglas el contrato inteligente adquiere validez en la legislación mexicana, siendo, quizás, el único punto controvertible su posibilidad de autoejecución en ciertas materias. en las que dicha característica podría ser considerada violatoria de Derechos Fundamentales. Máxime cuando la Suprema Corte de Justicia de nuestro país ha expresado que existen Derechos Humanos que permean en las relaciones de particulares.

https://www.coinpy.net/assets/docs/eth-guide-es.pdf (10 /octubre/2018) p. 4.

PLUMA DE LUZ

LA ASIGNATURA PENDIENTE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE MÉXICO

*José Luis Camacho López**

Abstracto. El Estado mexicano ha dejado pendiente suscribir la Convención de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 2015. La Constitución de la Ciudad de México constituye un ejemplo de lo que se puede lograr en la protección de estos derechos fundamentales.

El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad Incluyente, inciso F. titulado; "Derechos de personas mayores", ordena los siguiente: "Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad."[1]

Por primera ocasión una Constitución local en el país, que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, se refiere a derechos humanos específicos de las personas mayores, una población en constante crecimiento que de acuerdo con el último registro nacional de electores

* Lic. en Ciencias Políticas, Docente en la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, Periodista, Editor de TE "El Diario de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". Línea de investigación: Derechos Humanos de las Personas Mayores.

[1] Artículo 11, Ciudad Incluyente, inciso F, de la Constitución de la Ciudad de México, disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119611.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2018.

es de cerca de 15 millones de más de 60 años.[2]

A diferencia de las legislaciones estatales, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ,publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, e incluso de la propia Constitución General de la República, la Constitución de la Ciudad de México, establece con mayor detalle los derechos humanos de las personas mayores y las obligaciones del Estado para crear un marco jurídico que obliga su cumplimiento, más allá de "facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias".[3]

Nuestra legislación civil es aún limitada para dar protección a una población cada vez más vulnerable conforme avanza su edad. El artículo 304 del Código Civil de la capital mexicana apenas establece como obligación a los hijos el "… dar alimentos a los padres."[4]

En este contexto, el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México constituye un ejemplo de lo que se puede lograr en la atención de un fenómeno demográfico que a finales del siglo pasado se empezó a vislumbrar, cuando las tendencias de esperanza de vida aumentaron para la población de más de 60 años.

Sin embargo, para el resto de los estados los derechos humanos de las personas mayores se encuentran en un periodo de incertidumbre mientras el Estado mexicano no se adhiera a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores que aprobó la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 2015.[5]

Esta Convención, que ha dejado pendiente de suscribir el gobierno mexicano, formula un marco jurídico con una perspectiva social cuyo objetivo es que los Estados de América garanticen los derechos

[2] Cfr. https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[3] Inciso IX. Artículo 3º de la Ley de Personas Adultas Mayores, véase http://ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83123.html, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[4] http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=2908&ambito=estatal, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[5] http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp, consultado en 15 de noviembre de 2018.

humanos de esta creciente población, así como sucede con otro tipo de población vulnerable. Es el primer instrumento regional e incluso mundial de su tipo, que se propone "… *promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*…".[6]

La ratificación de la Convención obliga a los Estados a adoptar "… *todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población*".[7]

En 2015, la región del continente la habitaban más de 135 millones de personas de 60 o más años, lo que representaba el 14% del total de la población y se estimaba que para 2030 habría más de 215 millones de personas mayores de 60 años.[8]

México es un país donde, a pesar de contar con citada Ley de Derechos sobre las Personas Adultas Mayores, no se ha logrado una política pública eficaz que atienda el rápido proceso de envejecimiento de la población que desencadena múltiples situaciones de conflictos jurídicos y sociales, así como demandas de servicios de salud, pensiones, educación y empleo digno.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "… la ratificación de la Convención Interamericana sobre los Derechos

[6] Organización de los Estados Americano, Objetivos y contenidos de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Esquema de Presentación. Betilde Muñoz-Pogossian, Directora, Departamento de Inclusión Social de la OEA, véase; https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[7] Artículo 6º Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[8] Cfr. Lanzan un último aliento para que México se una a la Convención de los Derechos Humanos de Personas Mayores de la OEA. TE, EL Diario de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 24 de abril de 2018.

de las Personas Mayores avanzaría en el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad".[9]

Este organismo constitucional autónomo que ha pugnado porque México ratifique plenamente esa Convención, ha destacado que el Estado mexicano "… debe realizar un reconocimiento cada vez más amplio de derechos a toda la población, sin oportunidad de restringirlos, eliminarlos o retroceder en su protección."[10] Señala también que "… México muestra las dos caras de la vejez y el envejecimiento: por un lado, hay 1.7 millones de personas mayores víctimas de violencia física y psicológica, 40% de las cuales la padece en sus propios hogares, y quienes gastan mensualmente el 40% de sus pensiones en medicinas y médicos especialistas...".[11]

La otra cara de la vejez en México es el de "personas mayores que representan una expresión participativa, empoderada, conocedora y defensora de sus derechos humanos, que impulsan la resignificación de la vejez y el envejecimiento para cambiar los estereotipos negativos hacia una concepción de dignidad, mediante el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales, hacia una vida libre de violencia, con igualdad de género y muy alejada de la pobreza y la discriminación".[12]

Sobre estos dos rostros de fundarse una nueva perspectiva de la

[9] http://diariote.mx/?p=19410, consultado el 15 de noviembre de 2018. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que la situación de vulnerabilidad que enfrenta un importante número de personas adultas mayores en el país, no deriva en sí misma del proceso biológico de envejecimiento, sino del concepto que sobre éste se construye socialmente, el cual, generalmente, asocia la vejez con la disminución de las capacidades físicas y cognitivas del ser humano y la eventual pérdida de autonomía para decidir, opinar, y participar en las actividades cotidianas de las familias y la comunidad. Declaración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 20 de julio de 2017, véase http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_240.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[10] Idém.

[11] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_110.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2018.

[12] Ídém.

vejez en México y no ubicar a las personas mayores en el simple estereotipo de una fase terminal de la vida de las personas. Por ello es tan importante que el próximo gobierno que inicia en diciembre, ratifique y se adhiera plenamente a esta Convención de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tiene como principios:

- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Y como Derechos Protegidos:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la Salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Derecho al Igual reconocimiento como persona ante la ley.[13]

[13] Cfr. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2018.

EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (I)

THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (I)

"Vivo con la satisfacción de que la mayoría de los Maestros de esta Facultad venimos a sembrar y recoger semillas de fe y esperanza, de que nuestros alumnos serán mejor que nosotros"

*María de la Luz Covarrubias Pérez**

Abstracto. Más de tres décadas de docencia ininterrumpida nos invitan a reflexionar sobre el significado de la UNAM en nuestras vidas. Nuestro propósito es compartir lo que fuimos, lo que somos y nuestros anhelos como seres humanos, a la par de nuestro paso como miembros de la Comunidad Universitaria y lo que ésta nos ha seguido enseñando a través de esta actividad tan noble.

Foto de la autora

*Académica de la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

Soy de un pueblo de Jalisco llamado Juchitlán, donde a mediados del siglo pasado no se acostumbraba que las mujeres salieran a estudiar. Contrario a esto, nuestros padres nos mandaron a estudiar a Guadalajara. Tuve la suerte de estudiar preparatoria en el Instituto América incorporada a la UNAM, así que cuando me casé con José de Jesús González Franco, y quise seguir estudiando no tuve problemas en ser admitida a la Licenciatura en Trabajo Social que ese año se inauguraba en la UNAM.

Mi cambio de provincia a la Ciudad de México me resultó muy doloroso, por primera vez en mi vida sentí lo que es la soledad no elegida. Soy la penúltima de siete hermanos, en el rancho de mis padres convivíamos con los trabajadores y sus familias en una gran armonía. En el Internado y en el Colegio, las religiosas nos educaban como si fuéramos a vivir en un bello invernadero en donde gran parte de los objetivos eran vivir para agradar a los demás y cumplir el destino que Dios tenía para cada una de nosotras.

El haber entrado a la carrera de Trabajo Social en la UNAM ha significado mucho en mi vida, pues me ha obligado a escarbar hasta mis raíces, para descubrir en mi formación en un ambiente muy conservador ¿qué valores, usos y costumbres para mí siguen siendo válidos? Desechar los que ya no acepto y encontrar o crear nuevos.

Mi trabajo en la UNAM nació de un encuentro entre mi esposo, quien ya daba clases en la Facultad de Ingeniería de esta Institución y, el Jefe de la División de Humanidades y Ciencias quien venía preocupado porque acababa de recibir la noticia que un maestro de sociología dejaba el grupo a la mitad del semestre por razones de salud. Enterado de la noticia mi marido le sugirió que me entrevistara porque yo tenía preparación en la Normal Superior en el Área de Ciencias Sociales. Esa tarde me llamó y me presenté inmediatamente con mi currículo y fui aceptada. Al final del semestre, la evaluación del grupo me fue muy favorable por lo que seguí.

En el presente llevo 31 años compartiendo con mis alumnos, conocimientos, reflexiones, objetivos, etc. En los primeros días del semestre les pido que escriban una reflexión para entregar que consiste en: ¿Qué significa para ti formar parte de la UNAM?, ¿porqué o para qué estudias Ingeniería? Y ¿qué puedo hacer como estudiante por la UNAM y por la Facultad de Ingeniería?. Casi en general, dicen que estudian para cuando terminen sirvan a la sociedad. En la contestación de ¿qué puedo hacer por la UNAM y por la Facultad de Ingeniería? expresan un compromiso de aprovechar todo lo que estas Instituciones les ofrecen, así como cuidar sus instalaciones.

En la primera y segunda pregunta creo que es muy importante recordar el discurso que José Vasconcelos expresó en su toma de posesión como Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios: “En estos momentos yo no vengo a trabajar por la Universidad sino a pedirle a la Universidad que trabaje por el pueblo”[1]. Esta frase la percibo como una invitación de dos maneras: la primera es que todos los miembros de la Comunidad Universitaria seguimos siendo pueblo y, tenemos el compromiso en el sentido que todos podemos ayudar a que el trabajo de los demás se realice de manera más profesional respetando a cada uno de los trabajadores. El siguiente significado de pueblo lo entiendo en el sentido de que todos los que no han tenido la oportunidad de ingresar en la UNAM pero que con sus impuestos nos sostienen me obligan a preguntarme ¿quién soy?, ¿porqué estoy aquí? Y ¿para donde voy? todo ello con el propósito de ser mejor docente y mujer.

Actualmente mi asignatura es “Cultura y comunicación”, para mi tiene una gran relevancia porque la comunicación interpersonal es muy importante. Convencida de que los maestros somos capaces de tocar sus conocimientos y voluntades para que saquen de su interior toda la riqueza que llevan dentro. Para lograr obtener mayor convicción, compromiso y acción en la realización de sus carreras y sobre todo en su desarrollo como seres humanos.

[1] file:///C:/Users/Derecho/Downloads/Dialnet-JoseVasconcelos-3036608.pdf consultado el 10 de septiembre de 2018.

Es mucho lo que he recibido de la UNAM y de la Facultad de Ingeniería. Vivo con la satisfacción de que la mayoría de los maestros de esta Facultad venimos a sembrar y recoger semillas de fe y esperanza, de que nuestros alumnos serán mejor que nosotros. Es gratificante ser parte del proceso en el que aprenden a reconocerse libres y a pensar por sí mismos, acordes con el propósito anunciado por la francesa Flora Tristán en el siglo XIX "El nivel de civilización al que han llegado diversas sociedades humanas está en proporción a la independencia de que gozan las mujeres"[2] y agregaría de todos sus miembros.

Aprovecho para comentar .que el mejor regalo que he recibido de santo y cumpleaños fue el nacimiento de nuestra hija la más pequeña que se ganó mi nombre María de la Luz y que actualmente da clases en la Facultad de Derecho de esta Universidad y colabora en su Revista en la que estamos compartiendo lo que significa para nosotros la UNAM. También como pareja a mi esposo José de Jesús González Franco y a mí nos ha unido más la docencia. GRACIAS.

[2] https://www.revistaarcadia.com/libros/articulo/flora-tristan-historia-del-feminismo-mujeres-poderosas/65716 consultado el 10 de octubre de 2018.

EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (II)

THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (II)

"in ixtli in yollotl" - rostro sabio, corazón firme-

*José de Jesús González Franco**

Foto del autor

María de la Luz Covarrubias Pérez y yo nos casamos hace 50 años (más), esto es, el sábado 14 de septiembre de 1968. El primer contacto indirecto con el Campus Universitario lo tuvimos, cuando el miércoles 18 al regresar del viaje de bodas de Acapulco, entramos a la Ciudad como a las 10 de la noche, veníamos escuchando Radio-Universidad, "debilidad" que conservamos hasta la fecha y, cuando cruzábamos a la altura de donde ahora se encuentra la Sala Netzahualcóyotl se interrumpió la transmisión, minutos después cuando cruzábamos por Rectoría y el estadio universitario, estaban entrando las tanquetas del ejército y la tropa a las instalaciones, la impresión nos dejó impactados, nos preguntamos si estaba el País en régimen de guerra, y quién era el agresor, pues en ese momento no se advertía la presencia de fuerzas enemigas ni equipo militar diferente al que regularmente admiramos en los desfiles.

Yo trabajaba en Pemex, desde mediados de 1960, y en ese momento (septiembre de 1968) junto con otros compañeros de trabajo estábamos tomando un curso sobre: "Organización y métodos del sector púbico" en la Escuela de ciencias Políticas y Sociales, mismo que se interrumpió por la presencia del ejército.

A principios de 1969, unos amigos que conocían el interés de

María de la Luz por estudiar una licenciatura en la UNAM, nos recomendaron visitar una unidad habitacional cuyos departamentos estaban a la venta sobre Av. Universidad. Adquirimos el departamento y nos fuimos a vivir allí en marzo de ese año. En julio 10, llegó Gabriela, y según la "versión" americana, llegó el hombre a la Luna. Allí empezó la aventura pues la tenacidad y "garra" que tiene María de la Luz, le permitieron que en 1974 tuviera a María de la Luz II, a la vez que terminaba la licenciatura en Trabajo Social, formando parte de la primera generación con ese carácter.

En 1971, el grupo de ingenieros y un médico terminamos el curso en Ciencias Políticas y Sociales ya no cumplimos el plan original acordado con el Dr. Francisco López Cámara Jefe de la División de Posgrado, por el cambio de autoridades, las nuevas no refrendaron el programa. Después de una búsqueda exhaustiva en diversas instituciones nos fuimos a la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, donde estudiamos la Maestría en Administración y, algunos continuamos al Doctorado, que concluimos en 1976.

A principios de 1977, un ingeniero yucateco que laboraba en el Laboratorio de Mecánica de Suelos, me recomendó a la División de Ciencias Sociales y Humanidades, donde ingresé en febrero de ese año, e inicié mi actividad docente que mantengo hasta la fecha. Si bien mientras trabajé en Pemex, fue actividad complementaria, ya que tenía un solo grupo, afirmaba, en broma, que allí en la escuela decía lo que no podía decir en la empresa, con lo cual quedaba en paz. Al jubilarme, en 1998, le comenta la División que disponía de más tiempo para el quehacer académico. En ese tiempo, se estaban integrando el cuadro académico para impartir por primera vez la asignatura de Ética Profesional, que en fecha reciente el Consejo Técnico había incorporado como materia obligatoria para todas las ingenierías que se impartían en la Facultad de Ingeniería. Mi esposa me recomendó con uno de los promotores y desde entonces imparto esa materia, donde llegué a tener

hasta tres grupos, actualmente solo conservo uno, que complemento con otro de Recursos y Necesidades de México, que ha impartido desde hace unos 25 años.

A principios de 1999, inició la aventura más gratificante de mi vida, y conste que en los 38 años que trabajé en PEMEX, participé en eventos que me dejaron experiencias imborrables. Paralelamente al paro (impuesto) provocado por la falta de sensibilidad de las autoridades de la UNAM, nos fuimos a dar nuestras materias a diferentes Instituciones, yo conseguí con un compañero de la YMCA, un sitio en una preparatoria que estaba en la Col. Narvarte, sobre Dr. Vertiz a media cuadra de la glorieta del mismo nombre. A Maria de la Luz le asignaron una escuela privada que está en la Col. Florida, los chicos reaccionaron muy bien y, aunque las condiciones no eran las normales, llevamos a cabo nuestro primer curso de Ética Profesional. Paralelamente, a raíz de que la SEP introdujo en el programa de Educación Media, la materia de Educación Cívica y Ética, el Dr. Pablo Latapí Sarre, coordinó unos Diplomados en Valores, para profesores de la SEP, al tener conocimiento de esto, hice los trámites y obtuve el apoyo de la División para cubrir el costo del Diplomado, el ahora Dr. Latapí había sido mi profesor a principios de los 50´s en diversas materias de Secundaria y Preparatoria, en el Instituto de Ciencias a cargo de los jesuitas en Guadalajara, Jalisco. La experiencia de volver a escuchar a tan distinguido intelectual, que había madurado como hombre y, una de las personas más conocedoras de la Educación en México, como lo testimonian sus libros y artículos que producía para distintas revistas y publicaciones en el País, fue inenarrable y marcó mi vida y nueva actividad.[1]

La aventura continúa, a casi 20 años de distancia, las sorpresas están a la orden del día, cada grupo es diferente y, si bien algunos alumnos son indiferentes y aportan casi a regañadientes, muchos otros

---

* Académico de la Facultad de Ingeniería de la UNAM

[1] *Véase* Latapí Sarre, Pablo, *La moral regresa a la escuela*, México, CESU - UNAM/Plaza y Valdés, 1999.
Latapí Sarre, Pablo, (coord.) *Un siglo de educación en México,* México, FCE, 1998.

participan y enriquecen las discusiones, algunos de primera intención, muestran que están dentro del tema, otros se van incorporando en la dinámica, el resultado es muy alentador y, desde mi perspectiva, cancela la campaña cínica e insidiosa impuesta por el gobierno actual haciendo responsable al maestro de la baja calidad del Sistema de Enseñanza del País, cuyos resultados lo colocan en los últimos lugares del selecto grupo de países que integran la OCDE.

En las dos materias que imparto leemos y discutimos libros que me permiten apreciar su nivel intelectual y su capacidad de análisis y desarrollo de ideas, aunque hay algunos a los que todavía les cuesta trabajo pensar por su cuenta. Un texto obligatorio en todos los cursos es el que considero el catecismo "laico" del mexicano, o sea, "El Laberinto de la Soledad"[2] cuya primera edición se publicó en 1950, cuando su autor Octavio Paz, contaba con 36 años, o sea que empezó a bosquejar la obra a temprana edad, ya que algunos afirman que las obras se crean dos veces, una primera en la mente y la segunda, cuando se plasman en la realidad. En Ética, además leemos esa delicia de narración que es "El Principito",[3] después para desmitificarla y quitarle esa aura de formalidad que le han creado, "Ética para Amador"[4] de Fernando Savater. La finalidad es, actuar la definición de Ética que uno de ellos dio hace algunos años, la definió como "vida consciente", por su sencillez y plenitud, la adopté e incorporé al cuso, o sea, que no anden como autómatas, esperando que otros les digan qué hacer con su vida y transiten de espectadores a actores y responsables de su vida.

En Recursos y Necesidades de México, "Historia Mínima de México" del Colmex. [5] El propósito, no es otro, que interesarlos en la historia de su País, para que en un futuro inicien

[2] *Véase* http://www.fondodeculturaeconomica.com/subdirectorios_site/libros_electronicos/desde_la_imprenta/015471e/files/paz_el%20laberinto%20de%20la%20soledad.pdf

[3] *Véase* http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/_docs/ElPrincipito.pdf

[4] *Véase* http://www.escatep.ipn.mx/Docentes/Documents/Lecturas/Libro/Etica-Para-Amador.pdf

[5] Cosío Villegas, Daniel, et.al, *Historia Mínima de México*, México, COLMEX, 2001.

ese proceso, que les permita alcanzar un conocimiento que resuelva sus dudas y les dé una perspectiva satisfactoria del pasado, para afrontar el futuro y participar en la confección del País que heredarán a sus hijos.

En ambos casos me siento tranquilo con los resultados veo con optimismo el futuro, a pesar de las experiencias recientes y la actual, que desperdician el potencial y capacidad creativa de nuestros jóvenes y desechan la experiencia de los adultos, en una visión pragmática y especulativa, subsidiaria de los intereses de grupos externos, ajenos a los intereses del país.

En estos años, un ingrediente importante es la incorporación creciente de la mujer, aún en actividades como las ingenierías otorgadas a los hombres, por designios patriarcales. Creo que poco a poco se irán derrumbando muchos mitos más que impiden nuestro crecimiento y desarrollo "integral" como seres humanos y nuestra realización atendiendo a nuestros intereses personales. Veremos, dijo un ciego.

De lo anterior se desprende la importancia creciente que ha tenido la actividad docente en mi vida, soportada en el sinnúmero de experiencias a lo largo de 38 años que laboré en la Industria más importante del País. Me declaro un "afortunado" por haber tenido la oportunidad de haberme contaminado con la "conciencia" adquirida en el proceso vivido en PEMEX, la entidad responsable de la inducción y crecimiento de innumerables cuadros técnicos en todas las ingenierías existentes en el País, aportación pendiente de revisar y dimensionar y, gradualmente incorporarme al quehacer docente con la finalidad de alcanzar el "rostro y el corazón" de los alumnos, como reza en náhuatl el lema de la educación de los aztecas: "*in ixtli in yollotl*" esto es, "rostro sabio, corazón firme", sea.

EL CASTILLO DE LOS SUEÑOOOOS

*Porfirio Rafael Roldán Cuéllar**

Abstracto. Hace ya mucho, mucho tiempo, entre la penumbra de los recuerdos, vivía un hombre solitario, trabajaba arduamente para sobresalir soñando con lograr algo digno para él y su comunidad. Elevaba su plegaria con toda su fe al creador y después continuaba con sus múltiples quehaceres.

El tiempo pasaba y el seguía con sus sueños y por qué no, con sus grandes ideales. Una hermosa mañana, una idea repentina iluminó su mente: *si deseas de verdad alcanzar tu destino entonces busca otros lares.*

Decidido a seguir sus impetuosos anhelos, partió hacia lejanas y desconocidas tierras con tumbos y traspiés pero con el alma férrea; fue difícil sí, muy difícil; sufrió penurias y pobrezas, burlas y risas a granel, buscado la forma de conseguir éxito y con gran ahínco, su empeño y tenacidad pudieron más.

Por todos los que me necesitan y por mí mismo no puedo perder este sentimiento de lucha, por eso no hay renuncia solo una lucha bravía, continuaba pensando y actuando para poder alcanzar lo que su corazón y su mente dictaban y eso solamente en la vida era TRIUNFAR.

La vida del soñador pasaba y el tiempo se consumía, pero la suerte cual rueda de la vida giraba y la misma diosa fortuna finalmente a aquella alma llegaría, los viajes cambiaron de ser lóbregos a travesías de placer, pues había mejorado positivamente su economía.

Conoció muy diferentes seres y culturas con sus enormes bondades; creció su mente, sus sueños y sus anhelos; vivió lo máximo posible pero sin desenfreno; tuvo la dicha de hermosas y lindas mujeres y aun así el hombre soñador estaba insatisfecho, pensaba que esto no podía ser la dicha completa, que debían existir formas más gentiles.

Abatido por la tristeza diariamente al depositar su cuerpo al

* Nacido en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, el 15 de septiembre de 1953. Correo electrónico; lucyhdez20@gmail.com.

reposo pensaba, pensaba y pensaba, hasta que el sueño lo vencía. Entonces una placida y esplendorosa noche soñó ser visitado por un ángel y fue llevado a conocer diversas maravillas del mundo y del universo; también viajo en el tiempo infinito y se asombró al admirar aquéllas estructuras antiguas; volaba y casi rozaba la gran pirámide de Gizeh, el oráculo de Delfos, la fenomenal Muralla China, el gigantesco Coloso de Rodas, el Coliseo Romano y mil bellezas más.

¡CÓMO HAN PASADO LOS AÑOS…!

*Laura Silvia Hernández Sánchez**

Abstracto. Es muy triste que en México no existan investigaciones profundas, relativas al envejecimiento y la vejez, sobre todo en los últimos años ya que muchos adultos mayores se encuentran en la actualidad viviendo una etapa de su vida carente de respeto y dignidad, por ello me pareció interesante comentar cual ha sido mi vida.

Getty Images**

1954, siglo pasado. Siglo XX, parece ayer. Me tocó nacer en la época dorada de México, la era de Negrete, Infante y algunos otros que se me olvidan; época de cambios en los roles del hombre y la mujer, de ideas más liberales y posturas menos rígidas y con todo esto mi primer terremoto en 1957. La docencia marcó mi vida y desde la infancia sabía cuál sería mi profesión aún y cuando en mi familia no había maestros. Los Beatles así como otros grupos de diversas tendencias rodearon mi infancia en la primaria y secundaria, en unos turbulentos años 60 que incluyeron la minifalda, la píldora anticonceptiva, seguida por pensamientos más radicales en cuanto a las ideas junto al movimiento estudiantil de 1968 así como aires de cambio para la mujer entre la posibilidad de votar y dejar a un lado el papel de ama de casa y reproductora de hijos. Después de pasar por la Benemérita Escuela Nacional de Maestros, y enfrentar mi primer trabajo, solo escucho que México es un país de jóvenes, reflejo de la actividad sin freno, de una época que se caracteriza por la acción para la cual no hay límites, por tanto vivo rodeada de personas tan

importantes como el Dr. Salvador Allende y en medio de un partido político oficialista me encuentro convencida de que la educación es el mejor camino para los jóvenes y niños de este maravilloso país. Durante los ochenta me encuentro en la madurez junto con mi nación y emprendemos el anhelado sueño de un lugar donde vivir de mejor manera, con mis alumnos nos preparamos para estar en los cinco mejores lugares de la Cuidad en nivel secundaria convencida de que ellos son ahora, el futuro. Luchas sociales y mi segundo terremoto en 1985 además de mi hijo apuntalan esa concepción de que México merece los mejores ciudadanos del mundo, lo que me motiva para seguir formando estudiantes exitosos por lo que continúo por ese camino de la educación para en el 2004 cumplir 30 años de aprendizaje y considerando por primera vez el retirarme del servicio activo. Ahora dentro de mis cincuenta años, empiezo a darme cuenta del tiempo que ha pasado. Nuevos proyectos y oportunidad de preparar a otros jóvenes ahora maestros y alumnos, me hacen seguir adelante pero una pregunta me inquieta, ¿y después qué? La mayoría de mis compañeros de la Generación 1969-1973, se han jubilado aprovechando las bondades del sistema de seguridad social que prevaleció en ése momento, algunos con un plan de vida otros, no.

Vuelvo a ver hacia atrás pues ese país de hombres maduros va siendo sustituido por una población cada vez de mayor edad y me queda claro que el futuro ya no está en manos de mi generación quien ahora pertenece a la tercera edad.

Me alarma leer el 28 de agosto de 2018 en un Twitter de la UNAM[1] que contiene una presentación en donde menciona que el sector de la tercera edad representará en 2050 cerca del 30% del total de la población; pues desde 1983 cuando en México comenzó a conmemorarse el día del adulto mayor, como

---

* 64 años, Licenciada en docencia con especialidad en matemáticas, BENM, ENSM y UPN, lasihesa101tm@yahoo.com.mx

** Foto: Getty Images, 2018, La gran riqueza que aportan los adultos mayores en el mercado laboral, 30 de julio de 2018, Forbes México, https://www.forbes.com.mx/la-gran-riqueza-aportan-adultos-mayores-mercado-laboral/

[1] https://twitter.com/UNAM_MX/status/1034421645534998528

respuesta a que en 1982 por vez primera en la Asamblea Internacional de la ONU se dedica al tema del envejecimiento, razón por la cual en nuestro país se considera adulto mayor a una persona que tiene 60 años o más, además de acuerdo a cifras de 2017 más de 14 millones de mexicanos pertenecen a este grupo etario pero lo más importante es que el 27.2% de ellos son parte de la población económicamente activa.

Heme aquí que con cuarenta años de servicio y hace casi cinco años de jubilada, me enorgullece pertenecer a este grupo económicamente activo y que puede mantenerse sin necesidad de depender de nadie más, pero además creadora de fuentes de trabajo y esperanza. Por ello se me revuelve el apellido cuando veo a cualquier persona faltando al respeto a la experiencia.

Fabricio Mejía comenta que *Cicerón escribía en el año 44 antes de Cristo un elogio a la vejez, para exorcizar que está a punto de cumplir 63 es una edad de peligro y enfermedad en muchos poemas y tragedias… y el principal argumento de Cicerón es que la vejez, si bien hace más lentas las actividades físicas, cancela uno a uno los placeres y acerca a la muerte, puede experimentarse como una manera de la moderación y de ser, de hecho, bien recibida. Señala el Autor que es a Cicerón a quien debemos la idea de que los ancianos aportan sabiduría, mesura y consejo.*[2]

Dicho todo lo anterior me parece que como en el Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez que se imparte en la UNAM (SUIEV UNAM)[3], en donde la Doctora Verónica Montes de Oca, ha hecho hincapié por varios años que los viejos todavía somos esa fuerza que dio impulso por décadas a este hermoso país, somos los viejos quienes siguiendo los consejos de nuestros padres y maestros, nos sentimos preocupados por lo que será el futuro cuando vemos lo poco valorada que es actualmente la vejez y la cancelación de la seguridad social que deja en la

[2] Fabricio Mejía Madrid, 12 de agosto de 2018, Tiempo Fuera: De senectud, Revista Proceso, Vol. 2180, Pp. 44-45, https://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=278958&a51dc26366d99bb5fa29cea4747565fec=419960

[3] http://seminarioenvejecimiento.unam.mx/

incertidumbre a muchos jóvenes de hoy. En este momento, nosotros los que planeamos nuestro futuro, ahora que ya llegó, no nos preocupamos mucho, salvo en los casos de enfermedades sobre todo las terminales y que requieren costos mayores, pues nuestro ahorro nos permitirá salir adelante sin causar ninguna molestia para nuestros hijos, amigos y cercanos. Sin embargo, a los actuales jóvenes esta situación no parece importarles y no están buscando una solución para enfrentar de manera económica la llegada de este momento.

Yo veo mi futuro pleno, cuidando mi salud y la posibilidad de seguir activa, creando y compartiendo mi experiencia con quien quiera escucharla, conociendo nuevos lugares y aprendiendo nuevas cosas e inventando tantas otras. A un año de mi tercer terremoto me encuentro tranquila entre los que saben y no saben de ésta tecnología que nos rodea, impactada de haber llegado a la vejez y al mismo tiempo vivirla preocupada por la cantidad de instructores que ahora necesito para poder hacer que un aparato me permita escuchar música, ver televisión o una película, e incluso platicar a través de una pantalla con mis amigos razones todas ellas para aprovechar el tiempo aunque ya no sé de cuánto dispongo y molesta de pertenecer a un grupo de amplia experiencia pero que parece moneda de cambio para algunos políticos, cuando lo que necesitaríamos los viejos del siglo XXI es ser reconocidos por la sociedad en su conjunto como seres humanos pensantes, valorados por nuestra experiencia, conocimientos o sabiduría acumulados atravesé de los años y tomados en cuenta como personas que aún aportamos innovación, creatividad, así como una visión completa a este hermoso país que es México y no un Mictlán en donde lo que sobran son los muertos.

El día de hoy recibí a través de Whats App dentro de un grupo de educadores mexicanos el artículo "*Me cansé… me rindo*"[4], en dónde Leonardo menciona algunas líneas de lo frustrante que resulta para el

[4] Leonardo Haberkorn, 25 de octubre de 2018, Infobae, Sociedad, Me cansé…me rindo,https://www.infobae.com/sociedad/2016/09/13/la-carta-del-profesor-uruguayo-que-conmueve-al-mundo-de-la-educacion/

docente actual, la batalla contra las redes sociales en sus clases de periodismo que le roban todo interés a sus alumnos en lo que el dice o escribe y menciona lo incongruente que es tener acceso a toda la información y sin embargo tener alumnos desinformados de una carrera de comunicación. Éste problema se refleja en la vejez ya que para los jóvenes es natural no hacer caso a la experiencia por falta de relevancia y en cambio todo lo resuelven a través de la consulta de la internet en una pantalla. Dónde quedaron las discusiones, los desacuerdos, la interacción, los encuentros y finalmente la construcción del conocimiento que llevan a la evolución social.

Esta idea me preocupa sobremanera y por ello escribí este comentario.

Edición niños

-NIUWEME-

Posgrado en Derecho UNAM

Pumitas de sangre azul y piel dorada

NIUWEME NIÑOS

PUMITAS DE SANGRE AZUL Y PIEL DORADA

Con el nuevo congreso el presidente electo tendra el apoyo para establecer nuevas leyes de seguridad, economicas para el beneficio de nuestro Mexico.

Propuestas.

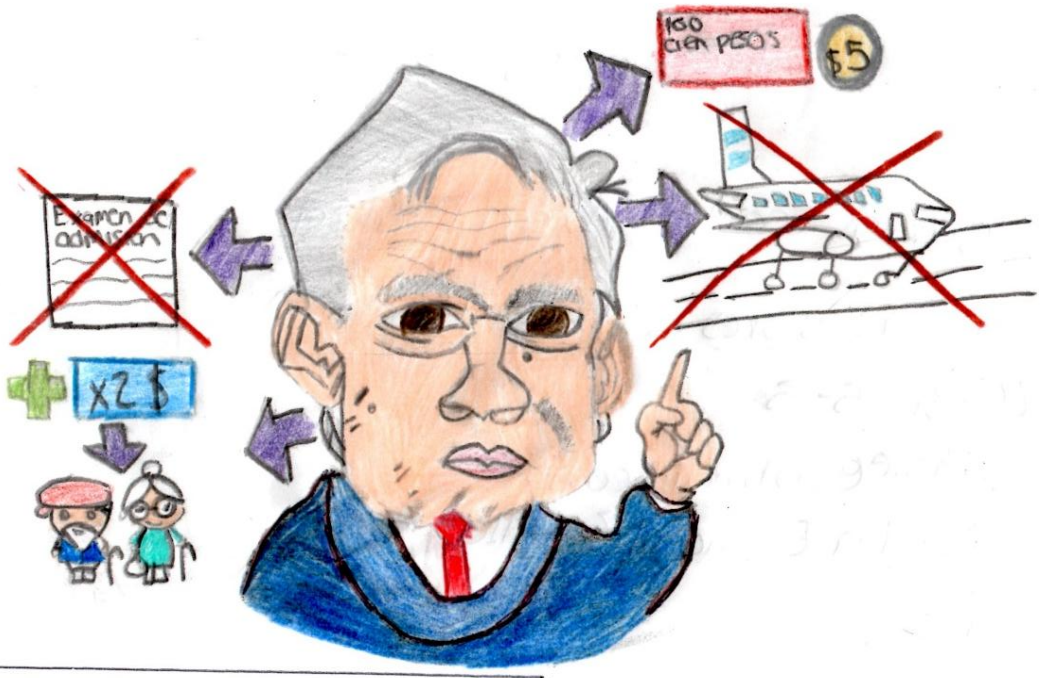

El Presidente electo propone:
- Subir el sueldo de obreros.
- Quitar aeropuerto por corrupción.
- Subir la pensión a los de la tercera edad
- Quitar exámenes de admisión para preparatorias y universidades.

Autor: Scarlett Amaya

¡Esperanza!
Más
Árboles
Más trabajo
Dinero
pistolas
matar con cuchillos
ABC
Escuelas
Más
contaminación
ladrones
árboles
Esto es lo que espero con el nuevo presidente electo más árboles, más trabajo menos robos, muertos, contaminación osea un México mejor
Autor: AASEV. Amaya

Valentina
Amaya
Escalona
9 años

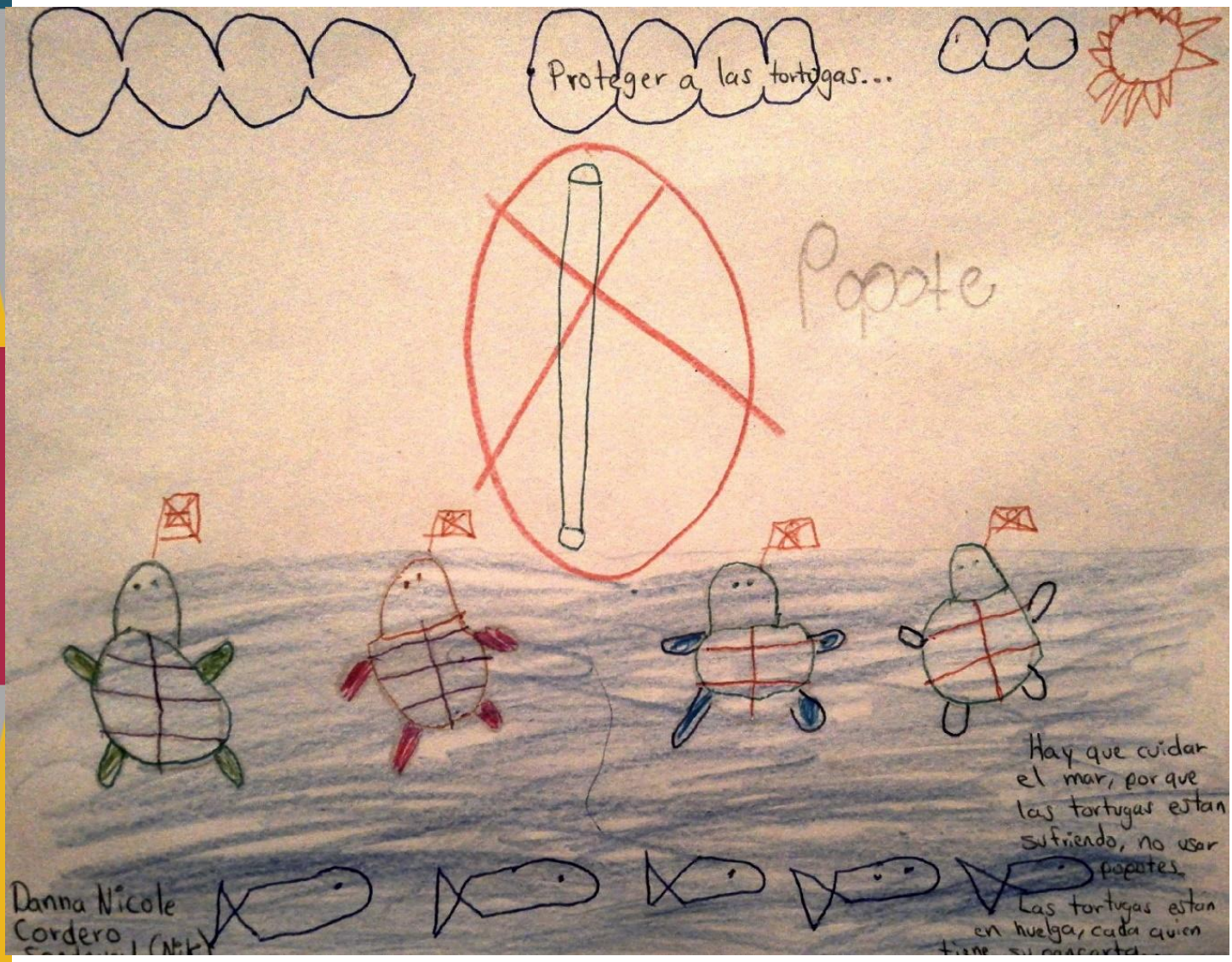
Proteger a las tortugas...
Popote
Hay que cuidar el mar, porque las tortugas estan sufriendo, no usar popotes.
Las tortugas estan en huelga, cada quien
Danna Nicole Cordero

Danna Nicole
Cordero Sandoval
8 años

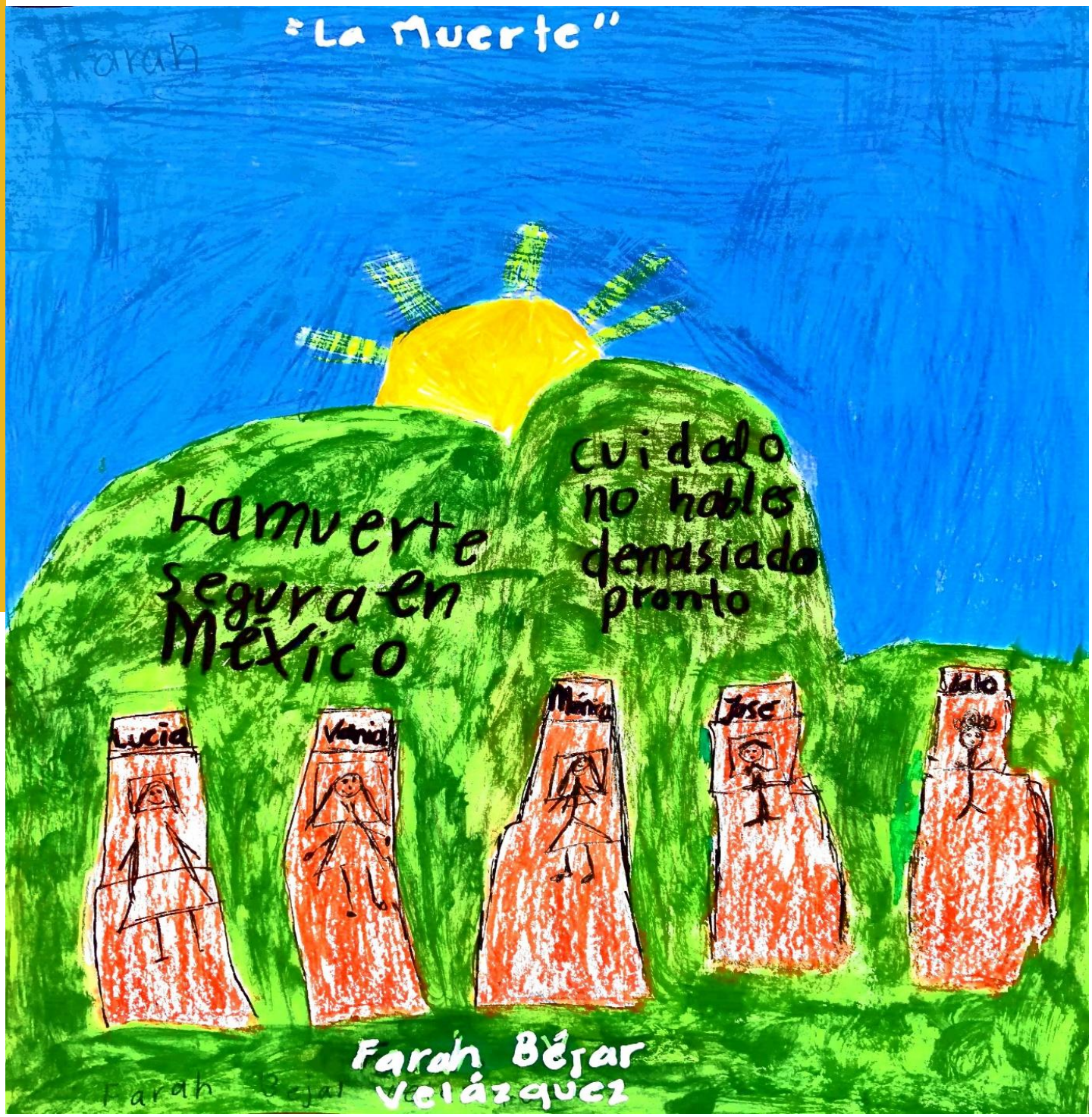
"La Muerte"
La muerte segura en México
Cuidado no hables demasiado pronto
Lucia
Vania
Mario
Jose
Lalo
Farah Béjar Velázquez

Farah Béjar Velázquez
8 años

"El perrito
y su mundo"
Es mi perrita live, cada que me ve saca la lengua y le gusta comer plantas, soy feliz cuando la veo

Josué Daniel
Franco López
11 años

FUENTE DE LOS LEONES

En Puebla hay un magnifico lugar, es la *Fuente de los Leones*. Está ubicada en el centro de la ciudad, concretamente en el paseo de San Francisco frente a un hotel exclusivo. Fue construida en 1941-1943 por el Presidente Municipal Juan Manuel Treviño. Hoy en día es una atracción turística para los visitantes del hotel y para la gente curiosa.

No es una fuente cualquiera, tiene dos puentes que se unen con una pequeña isla en el medio, por los cuales se puede caminar. En la isla están dos bancas y una lámpara que se ilumina en la noche. Alrededor hay unas cabezas de leones y de sus bocas brota el agua. Otros asientos cercanos hacen del lugar un sitio agradable.

La decoración está hecha con bellísimos azulejos al estilo barroco poblano.

LOS MANANTIALES DE TOCHIMILCO

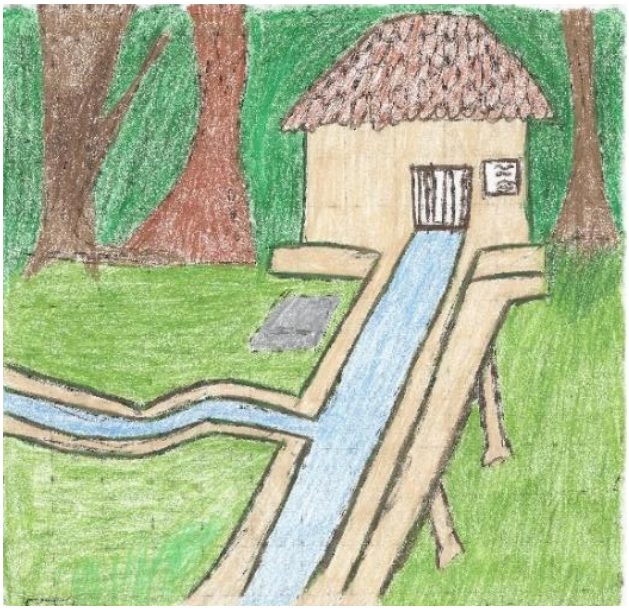

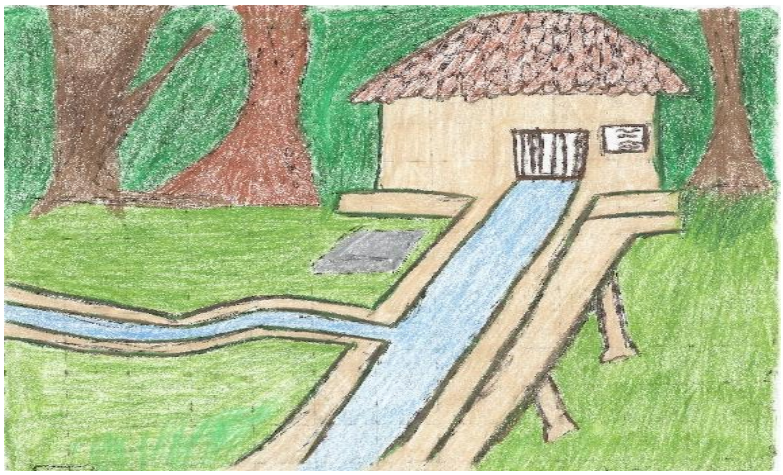

Estos manantiales tienen, tal vez, millones de años de antigüedad. Hoy he venido a visitarlos.

Por lo que me han contado los lugareños, en Tochimilco hay dos nacimientos de agua: uno que sí es accesible y el otro ya no, lo es debido a un sismo que ocurrió en México el año pasado y que provocó el derrumbe del camino.

El primero está cerca de unos terrenos de cultivo en las afueras del pueblito, está protegido por una casa de concreto con la puerta cerrada y una inscripción ilegible al lado. De ahí salen dos canales: uno es para riego y otro lleva agua al pueblo, cerca pasa un riachuelo que desemboca del otro.

El segundo manantial está montaña arriba, pero el camino está obstruido y es imposible llegar. Veré, si tal vez, en un futuro regreso e intento buscar un sendero alternativo porque tengo mucha curiosidad de saber qué apariencia tiene.

EL SECRETO DE LA PRINCESA SALMA (CONCORDIA)

*Ángel Sánchez Hernández**

Abstracto: Los niños del cambio son los que nacieron *con chip*, los que rompen barreras en tiempo y espacio porque en un mismo instante hablan con sus padres, con sus amigos y *contactos*, no tienen límites ni conocen de fronteras dada su infinita creatividad; pueden sentir la presencia de los que aman sin tenerlos frente y no mienten solo dicen su verdad; son lo mejor de la vida y serán nuestros sucesores; para ellos con amor este cuento.

Esta historia se escribió en nuestro planeta, en algún momento del inicio de las grandes civilizaciones en nuestro país. En Tenochtitlán con los grandes sabios aztecas, en la Venta Tabasco con los olmecas y en Chichen Itzá con los mayas; quienes guardaron secretos que aun hoy en día no se conocen y que se encuentran en el Popol Vuh (libro sagrado de los mayas).

Así, cuenta la historia que entre las montañas más grandes de México había una que sobresalía no por su tamaño sino porque siempre tenía una luz, como si estuviera siempre de día.

Cuentan los pobladores de los cuatro pueblos que vivían a las faldas de esa montaña, y había hasta quienes sostenían, que a veces la luz era más intensa pero nunca se apagaba y por eso, desde luego, todos tenían miedo de acercarse.

Lo que no sabían es que las diosas y los dioses les habían regalado a los sabios de los tres pueblos de nuestras culturas madres (aztecas, olmecas y mayas) un secreto, para que nunca les faltara

agua, aire, fuego y tierra y, para que sus pueblos progresaran. Habían dejado como guardián de este secreto a una hermosa, tierna y valiente princesa que mientras estaba despierta, todo el día e inclusive parte de la noche, irradiaba luz. Y hasta cuando se acostaba a dormir, todo sin excepción continuaba irradiado de luz; por eso los pobladores decían que la montaña siempre parecía que se estaba incendiando.

El miedo de los pobladores de los cuatro pueblos, aunque no se llevaban bien, hizo que se reunieran por temor a que se incendiaran y decidieron nombrar a un representante de cada uno de ellos (cuatro en total) para que fueran con regalos a congraciarse con los dioses que según ellos vivían en la montaña iluminada. Al llegar a la montaña se sorprendieron por encontrar para cada uno de ellos algo parecido a lo que cada uno de ellos llevaba, pero les faltaba lo de los otros tres.

Había lagos muy hermosos, flores, frutas y vegetación en abundancia, calor muy agradable y desde luego tierra muy fértil; la princesa que los observaba los saludo y les propuso platicar sentados en unos troncos de árbol, les ofreció agua en hojas de plátano y frutas para comer; espantados por dicho recibimiento y por el hecho de ser recibidos por una hermosa, tierna y valiente niña, le preguntaron dónde estaban los hombres de ese pueblo, a lo que ella les contestó: ¡yo vivo sola y los he estado esperando desde antes de que sus pueblos se formaran!. Los visitantes le preguntaron cómo se llamaba, a lo que ella contestó: ¡SALMA QUE SIGNIFICA PRINCESA CONCORDIA! asombrados por el nombre, por su belleza y por todo el paraíso que le rodeaba, atónitos siguieron escuchando, la princesa les dijo con voz embelesadora ¡yo tengo un regalo de los abuelos de todos los tiempos que viven en ustedes!

Los visitantes la interrumpieron y le entregaron los regalos, uno por uno, hecho esto, la hermosa, tierna y valiente princesita CONCORDIA mirándolos a los ojos los invito a recorrer la montaña, no sin antes agradecer los obsequios. La inmensa luz no les molestaba, las cascadas los refrescaban, la tierra era fértil y las flores, frutas y vegetación eran abundantes. Cuando los visitantes se encontraban volando, porque eran conducidos por el viento, le

preguntaron intrigados a la hermosa princesita ¿por qué nos enseñas todo esto si ya lo vimos?, por lo que la princesita CONCORDIA les contestó: ¡porque es muy valioso para Ustedes y sus pueblos y para que sepan que todo esto les pertenece!. Dicho lo anterior, les dijo mirando hacia los cuatro puntos cardinales: ustedes son parte del secreto porque cada uno tiene un elemento y les falta el que tienen los otros tres, y en este momento yo les entrego los elementos que les faltan a cada uno de ustedes, para que sus pueblos vivan en armonía CONCORDIA, HERMANDAD Y PROGRESO.

Los visitantes, regresaron a sus pueblos y cuando les contaron lo sucedido y entregaron los regalos que la princesita de la montaña les había dado a cada uno de ellos (agua, tierra, viento y fuego), ¡en ese preciso momento! la luz de la montaña desapareció y desde entonces, todos los años ese día, los cuatro pueblos se reúnen para celebrar a CONCORDIA, HERMANDAD Y PROGRESO… QUE FUE, ES Y SERÁ SIEMPRE EL SIGNIFICADO DE SALMA.

* Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, Maestro en Sistema Penal Acusatorio, línea de Investigación: Derecho Penal-Familiar. Datos de contacto: asahz_4@hotmail.com

IMPRESIÓNARTE

EL FLORECIMIENTO DEL APRENDIZAJE

*Nancy Suemy Aguilar Ojeda**

La degradación de tonalidades verdes y púrpuras representa los diferentes contrastes en la comprensión lectora tanto del maestro como del alumno, donde las tonalidades obscuras representan los miedos, dificultades e inseguridades del aprendiz y las tonalidades claras las zonas en donde el lector se muestra seguro y fuerte para producir conocimiento (para florecer). La flor de cerezo representa la superación progresiva de los obstáculos al estudiar, con sus diferentes ambivalencias e incluso límites y retrocesos, pero que nunca se deja vencer y asciende hacia una comprensión crítica y hacia la creación de nuevo conocimiento, que se genera en cuanto el estudiante más aprehenda. Una actividad que es "difícil y apasionante" a la vez donde el maestro (a) debe fomentar la curiosidad del alumno para que esté a su vez libere su imaginación, sueños, deseos y aptitudes, arriesgándose a producir inteligencia un poco más compleja. En otro sentido es posible reconocer cualidades para la práctica educativa: cada una de las flores también simboliza la diversidad, la diferencia, el respeto hacia uno mismo y hacia los demás, el aceptar diferentes verdades y el fomento de la libertad creativa (humildad y tolerancia). El crecimiento implica amorosidad y valentía, amor de luchar por lo que se cree, superar los obstáculos, asumiendo la tensión entre paciencia e impaciencia y seguir viviendo con alegría.[1]

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en la misma institución. Correo. sue.espontaneidad@gmail.com

[1] Esta obra se encuentra inspirada en el texto de Paulo Freire, *Cartas a quien pretende enseñar*, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

UNA MIRADA A EUROPA, LA EXPERIENCIA DE HACER UN DOCTORADO EN ITALIA

*Arcenia Antonio Alfaro**

Abstracto. Entrevista a la Doctora en Teoría Política María De Guadalupe Salmorán Villar Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que nos da una visión de hacer un posgrado en el extranjero, cuáles fueron sus motivaciones y experiencia.

Agradezco a la Doctora María De Guadalupe Salmorán Villar por concederme esta entrevista, por la confianza que depositó en mí para exponer parte de su vida académica y que podría ser de ayuda para estudiantes que estén en proceso o piensen hacer un posgrado en el extranjero.

Doctora buenas noches ¿Qué fue lo que la motivó a realizar un doctorado en la Universidad de Turín Italia y por qué precisamente en esa Universidad?

En realidad, es una historia larga, pero creo que fue por la influencia tanto de Pedro Salazar Ugarte y Lorenzo Córdova Vianello que fueron mis profesores en segundo semestre y así se mantuvo por varios semestres consecutivos, supe de los temas a los que se dedicaban sobre democracia y derechos humanos y que habían estudiado en Italia en la Universidad de Turín y quise seguir la misma formación, un Doctorado en Filosofía Política basado en el pensamiento de Norberto Bobbio.

¿Cuál es el título de su trabajo de Investigación?

Mi tesis se llama “Populismo: un análisis histórico-conceptual” Es una tesis sobre el significado, o mejor dicho, los distintos significados que ha tenido la palabra “populismo” desde que se acuñó a mediados del

siglo XVIII hasta nuestros días. Es un trabajo dirigido por Michelangelo Bovero.

¿De la literatura italiana que los profesores del Posgrado suelen recomendar como material de lectura, con qué académicos tomó clase o a quiénes tuvo a bien conocer?

Como ustedes los han podido ver durante el curso hay mucha literatura italiana que cito que justamente de alguna manera marcó mi formación en el Doctorado. En realidad la impartición de cursos en el doctorado es muy chiquita porque es un programa fundamentalmente enfocado a la investigación. No obstante, la Universidad de Turín organiza de manera conjunta o, bien, participa en seminarios, con la Universidad Génova, donde se estudia filosofía del derecho y ahí tuve la oportunidad de conocer a filósofos como Paolo Comanducci, Riccardo Guastini y Luigi Ferrajoli, con quienes participé en algunas clases y, sobre todo, seminarios que realizan con sus propios pupilos.

¿Cómo fue el proceso de selección para acceder al programa de la Universidad de Turín?

La universidad de Turín ha pasado por varias transformaciones. En 2012 el procedimiento era así: envié mis papeles administrativos que son los de siempre, como el título apostillado, la acreditación del italiano (CILS), la acreditación del TOEFL en inglés con mínimo de 500 puntos. Una vez que ingresé esos documentos al sistema, hicieron una selección con base en los *currículum vitae* y lo que tuvo más peso fueron las publicaciones (libros, participaciones en obras colectivas y artículos en revistas especializadas de preferencia indexadas). Logré pasar a la siguiente fase, consistente en un exámen escrito en el que nos propusieron 5 temas a desarrollar, elegías uno y hacías un ensayo al respecto. Si no mal recuerdo logré estar dentro los primeros 15 lugares para la tercera y última fase, compuesta por dos ejercicios: primero nos dieron un fragmento de un libro el inglés, debías leerlo y traducirlo en voz alta frente al comité evaluador y, segundo, presentamos un protocolo

de investigación que fue discutido con el comité evaluador. Ellos te hacen varias preguntas sobre el protocolo, del por qué esta investigación, si es factible, prudente y atractiva para la Universidad de Turín. Como decía, en Italia ha habido algunas reformas a la educación que ha llevado, entre otras cosas, a la desaparición de las Facultades y a la creación de Departamentos didácticos. Ahora la Universidad de Turín se alió con Florencia y entonces ambas ofertan 10 lugares, 5 para Turín, 5 para Florencia, las oportunidades se han reducido bastante y quitaron la parte del examen escrito.

Creo que si me preguntaras en dónde es conveniente hacer un posgrado en Italia yo diría al menos dos lugares, Roma y Génova porque allí se puede estudiar filosofía del derecho y creo que en este momento se encuentran económicamente mejor que los turineses.

¿Por qué, a pesar de las condiciones tan adversas que me cuenta, escogió la universidad de Turín?

Bueno, creo que la Universidad de Turín hasta el dia de hoy ofrece una opción educativa que no habría encontrado en otro lugar. En Turín la Escuela de Norberto Bobbio ha sido seguida y nutrida por Michelangelo Bovero, se trata de una escuela de filosofía analítica que trabaja con dos herramientas fundamentales, una es el estudio de los clásicos y dos, el uso de conceptos, las grandes categorías a partir de las cuales nosotros pensamos el mundo moderno. Considero que tener esas dos herramientas, el de las categorías conceptuales y del estudio de los clásicos, permiten hacer un estudio más completo de los problemas sociales no solamente jurídicos sino también de tipo político que son los temas de mi interés.

¿Qué les puede recomendar a nuestros lectores que desean hacer un posgrado en el extranjero?

Diría tres cosas fundamentales: la primera es que estudien inglés muy bien, ésa termina siendo la llave de entrada no solamente para el

programa de Doctorado de tu elección, sino también para las becas, como la de beca CONACyT si no se tiene un inglés hablado escrito y, sobre todo, de comprensión de lectura alto, es muy difícil que seas seleccionado. En mi doctorado, dos de mis colegas italianas escribieron su tesis en inglés porque sabían que iban a llegar a un público mucho más amplio incluso a nivel internacional. Segundo, también muy importante, que tengan publicaciones en revistas, pero también participen en seminarios, en concursos de ensayo durante la licenciatura; se vuelven ejercicios que te permite irte midiendo con los demás y desarrollas la capacidad argumentativa por escrito. También es fundamental que hayas hecho una buena tesis de Licenciatura (y/o maestría). Son penalizados los estudiantes que intentan hacer un doctorado sin haber realizado una tesis antes. La tercera, que apliquen simultáneamente a más de una Universidad en el extranjero, porque a veces nos casamos con una sola idea y a lo mejor en el momento en que concursas tienes las condiciones óptimas para poder dar ese gran paso y puede pasar que, al dejarlo para después, tu situación de vida ya haya cambiado y las prioridades a lo mejor son otras. Yo afortunadamente quedé en el programa que elegí, pero me obsesioné con una sola opción y si no hubiera salido me hubiera ido muy mal.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudiante de la Especialidad en Derechos Humanos. Línea de investigación: Derechos humanos y Derechos de personas con discapacidad. arcefacunam@gmail.com

Título de la obra: Libertad.
Autor: Claudia Cruz Monares.
Fecha de elaboración: 19 de junio 2018, Plaza Dam, Ámsterdam, Países Bajos.
La obra pretende expresar que la libertad es un ímpetu interno que rebasa fronteras.

YA NO TE VAYAS

*José Julio Hernández Chávez**

Recuerdo que contigo cada habitación se llenaba algo que nos transportaba a un mundo diferente, como si cada habitación fuera una nave que nos llevaba a un planeta complaciente.

Antes de abandonar cada habitación siempre veía como se repetía, cuando te contemplaba desde la cama, cuando por el espejo tu mano deslizabas por tus labios un labial consistente, y gustosos tus labios se lubricaban después de haberse sentido suficientes.

Y tu rímel recorría tus serenos ojos después que sus pupilas se habían dilatado excitadamente.

Mientras yo rendido te contemplaba tu pelo miraba como se acomodaba después de que se desarreglara cuando con mis dedos se había trenzado tiernamente.

Y te contemplaba mientras mis oídos se deleitaban con tu leve vocecita que siempre me enamoraba con la misma melodía, murmurado que nos habíamos realizado mutuamente.

Mientras me recuperaba mi olfato se complacía cuando el espejo se nublaba porque tu perfume se esparcía sobre tu cuerpo reluciente.

Entonces extasiado veía como me sonreías por el espejo retrospectivamente y te notabas ya diferente.

Ya arreglada yo me levantaba y te estrechaba susurrando, ya no te vayas

* Licenciado en arquitectura. Universidad de las Américas Puebla.
Correo Electrónico: jose.hernandezcz@udlap.mx

DUALISMO DOCENTE

*Mónica Jaquelin Hernandez Gomez**

El dibujo expresa las dos caras del papel que funge el docente. Por un lado, el momento cuando recibe críticas, tiene problemas de comunicación con sus alumnos, se siente frustrado y el conocimiento se estanca. Por el otro lado refleja el lado positivo, cuando el docente puede construir un puente de comunicación con sus alumnos, el conocimiento florece y se transmite.[1]

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en la misma institución. Correo. moni_rock91@hotmail.com

[1] Esta obra se encuentra inspirada en el texto de Paulo Freire, *Cartas a quien pretende enseñar*, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

UN DESPERTAR CON EL UNIVERSO
(CUENTO)

*Nora Lidia López Balvanera**

Abstracto. Nuestra conciencia en ciernes salpica curiosa de vez en vez cuestionando las verdades universales. Cuando del diálogo interno emergen respuestas reveladoras, nuestros sentidos entran en una catarsis ante lo develado; así, la protagonista Shara, en la comprensión meditada de las leyes universales del libro del "Kybalión", encuentra no sólo la aprehensión sino respuestas claras a las preguntas eternas del ser.

Domingo, 4 de noviembre 8:33 p.m. de 2018, un día más en la vida de Shara, ensimismada postrada en su escritorio se cuestiona la probabilidad de concluir su trabajo, más aún, si discernirá las leyes jurídicas. Extenuada se incorpora, con mirada indagatoria, confronta la imagen que le refiere el espejo -¿lo lograré? ¿verdadera mente algún día lo entenderé?, ¿me ceñiré en conciencia las máximas augustas?-. El silencio mismo enmudece de sí…

Emerge de la solemne zozobra una voz incólume, vagarosa y nítida, nutrida de esperanza resonando en su inmanencia exclamando -¿quieres saberlo?- entre el desconcierto y la curiosidad la respuesta es afirmativa, -sí-a las leyes, sí a las máximas, sí al sentido hasta ahora amorfo. Aquel susurro apoyado en la respuesta desató sobremanera la sed postergada del conocimiento en Shara pactando de facto un viaje propuesto por la ya cómplice voz inmaculada de un reflejo misterioso.

Para saber las leyes del hombre y su naturaleza, primero habrás de comprender las verdades universales. Anonadada y de forma callada dibuja la pregunta ¿cómo?; cual Virgilio en auxilio de Dante fue instruida: un preclaro recorrido del todo, de tu universo, del espacio, de tus escollos, del abismo, de tu yo, de tu no yo…

Ávida de preguntas y empapada de entusiasmo, Shara se embarca en el crucero de las vicisitudes. La voz ponderada de su voluntad, manifiesta que en cada escala del viaje se le develará la exégesis de la creación, la armonía y el amor del todo creador. El paroxismo de la viajera no demerita la parsimonia de su semblante, una paz inusual que delata luz en su silueta.

El anfitrión misterioso, puerto a puerto, manifiesta ante el reflejo consciente de Shara los paradisiacos paisajes saturados de verdad; el velo de Isis se escurre ante la catarsis sensorial de la mujer, de la persona, del ser creado y creador…

Ante la visión de Shara van apareciendo las revelaciones deseadas; el primer puerto: “El silencio se escucha, el aire del horizonte es viento, lo inmóvil es sacudido y todo lo permanente desaparece, Todo vibra…”

El segundo puerto: Hemos llegado a tiempo-percibe Shara- todo es bello, todo es perfecto, ni antes ni después ocurre. Él hubiera es un grito injustificado del acto justo; el ritmo es el compás perfecto del baile cósmico cual vals de almas gemelas…

El tercer puerto: Es ley; los nudos se deshacen, o las vidas se cruzan y separan, o los sistemas evolucionan a su complejidad y generan a su sencillez elemental una vez colapsados, o nada muere.

Puerto cuarto: No hay contradicción en los actos humanos, sólo una contrariedad aparente tanto en las montañas que se observan a lo lejos que tienen en la cúspide la misma enigmática belleza que el corazón infinito del mar, como la maldad del hombre que es un atisbo que su infinita bondad…

Antepenúltima estación: No hay engaño eterno, mi albedrío actúa en el escenario donde espectador y actor se funden; la gracia de dar es recibir; recibo al dar en el perfecto círculo Kármico…

Antes de dar vuelta (la última mirada de Shara): La unidad del cielo y la tierra no se discute, comienzo a entender la fusión de su dualidad, la espuma del mar se vuelve playa y mis pensamientos se tornan emocione; todo Cobra sentido, cada vez soy más lo que nunca fui…

Retornando a casa: Shara señala, mi anfitrión me abraza amoroso, lo opuesto se encarna en mí, el perfecto círculo remarca la curvatura, el silencio es compás de la melodía perfecta; el pensamiento del universo crea y recrea cada ápice del tiempo y espacio, retorna a nosotros el eco de nuestra propia palabra en palacios y bellas artes, somos lo que pensamos -apunta-.

La paciente Shara aumentaba de a poco la comprensión de las leyes universales, la razón de la existencia. El farol que iluminaba su camino alumbraba cada vez más, la sublimen experiencia que le parecía la acercaba cada vez más al dios de verdad y amor, cada vez más a ella, no había casualidad en los actos presenciados, la causalidad daba sentido a los fenómenos de su vida.

El eco último de la voz misteriosa le acusó del regreso a casa *a priori* del paseo eterno de las verdades universales; dichosa la mujer, gozoso el ser, satisfecho el sentimiento de que cada célula de su Yo es la mónada perfecta del universo mismo.

Domingo 8:34 p.m. 2018. Un ligero chiflón despertó a Shara, notó que se había quedado profundamente dormida sobre su escritorio, una epifanía la había invadido, sintió un despertar. Sí, ahora el camino de la comprensión, de la verdad y la conciencia en adelante se iluminaría el infinito amor creado en sí…

Inspirado en el Kybalion.

* Estudiante de 6 º semestre de Derecho, facultad U.N.A.M. Línea de investigación: filosofía Humanista Cuento corto Correo: noralidia@live.com.mx

METAMORFOSIS PEDAGÓGICA

*Diana Selene Medina Hernández**

La ilustración representada en lo principal por un *topo,* simboliza la bondad y el amor con la que el docente debe excavar hasta la profundidad alumno, es decir, desentrañar su alma para que sus virtudes críticas, reflexivas y filosóficas salgan a la luz. Semejantes a topos, los docentes echan raíces durante el difícil proceso de formación pedagógica, en el que enfrentaron miedo, angustias, preocupaciones personales y profesionales. Así, no solo se trató de ser valientes sino de enfrentar con disciplina la ardua labor intelectual durante su formación, misma que en la ilustración la represento con el sombrero que en forma gradual representa los niveles de aprendizaje por los que, a su vez, tuvo que asumir, como materia prima de la enseñanza, ese constante aprendizaje que no se detiene. Finalmente, el alumno representado por un *conejito,* dispuesto a la recepción de conocimiento y que durante ese proceso de formación se toma de las raíces básicas que le da su guía docente, cuyo resultado es el florecimiento de ideas nuevas y constantes.[1]

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en la misma institución. Correo. dmedina.hdz@gmail.com

[1] Esta obra se encuentra inspirada en el texto de Paulo Freire, *Cartas a quien pretende enseñar*, Ed. Siglo XXI, México, 2009

DE LA MEMORIA

*Maestro Juan Manuel Salazar**

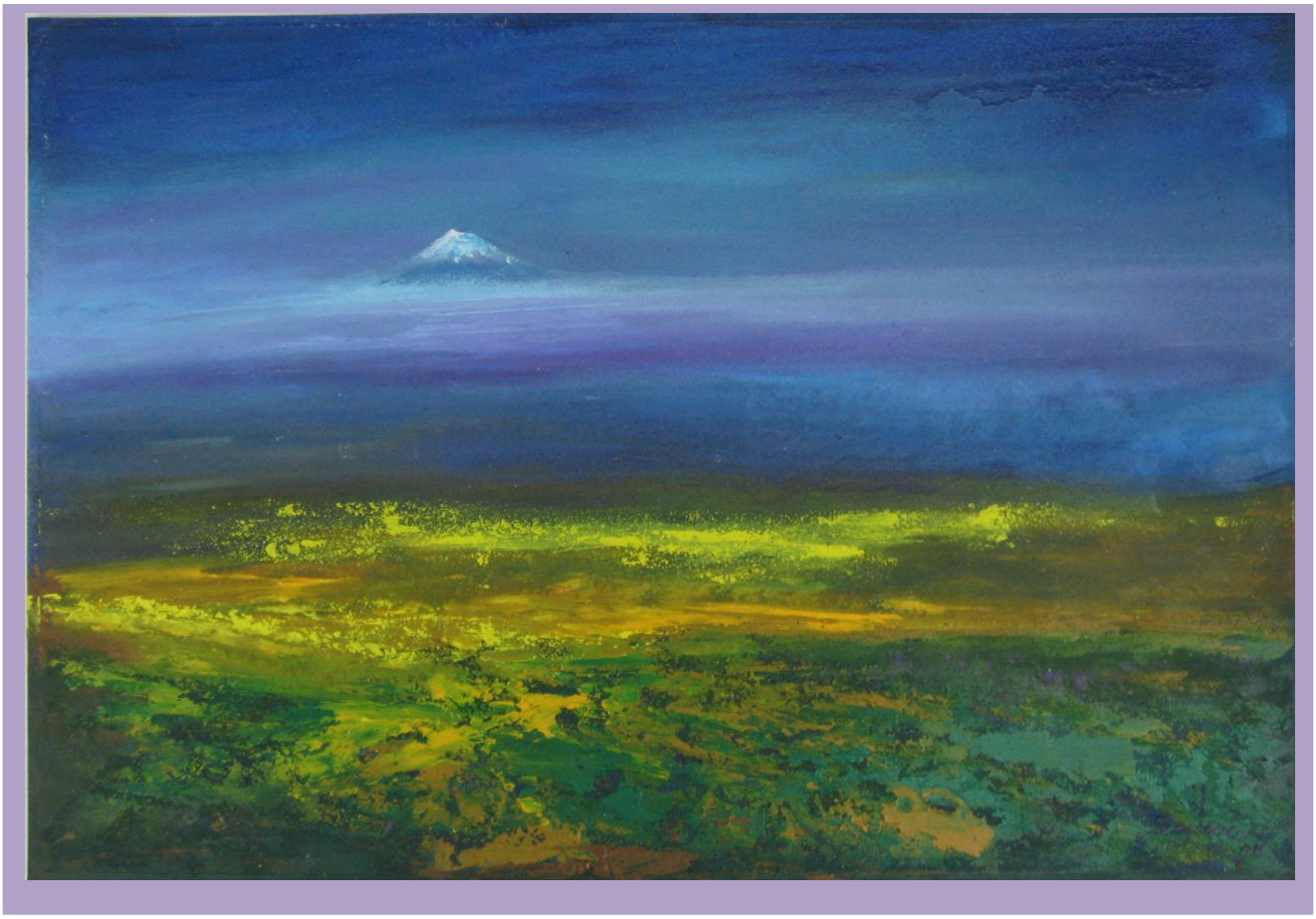

Técnica: Acrílico papel.

Medidas: 29 X 43 centímetros.

* Profesor desde hace 33 años en la Facultad de Diseño y Artes de la UNAM; con más de 32 exposiciones individuales y 200 colectivas. Ha sido premiado y reconocido por sus obras, entre las que destacan dos retratos de Rectores y Directores de nuestra Magna Casa, así como de la Academia de la lengua.

Contacto: juanmsalazar@hotmail.com

EL VALLE DEL MEZQUITAL

*Maestro Juan Manuel Salazar**

Técnica: Acrílico papel.

Medidas: 70 X 100 centímetros.

*Profesor desde hace 33 años en la Facultad de Diseño y Artes de la UNAM; con más de 32 exposiciones individuales y 200 colectivas. Ha sido premiado y reconocido por sus obras, entre las que destacan dos retratos de Rectores y Directores de nuestra Magna Casa, así como de la Academia de la lengua.

Contacto: juanmsalazar@hotmail.com

BELLEZA SIN FRONTERAS: MIRADA DE LA FOTÓGRAFA

*Elena Novikova**

Autor: Elena Novikova (NovikovaFoto). *Alejandra En La Chalina Rusa*, febrero 2018.

Lo más que me encanta en la fotografía es hacer retratos femeninos, porque a través de mi cámara puedo mostrar la belleza real de las mujeres, la belleza interna.

En la CDMX he tenido oportunidad de tomar fotos de mujeres de nacionalidades diferentes, la mayoría son mexicanas y rusas viviendo en México. Eso me inspiro a hacer el proyecto de "casar" nuestras culturas y hacer fotos "al reverse" – como se verían las mujeres mexicanas en el contexto ruso y las mujeres rusas en el contexto mexicano.

* Fotógrafa, elenan.spb@gmail.com

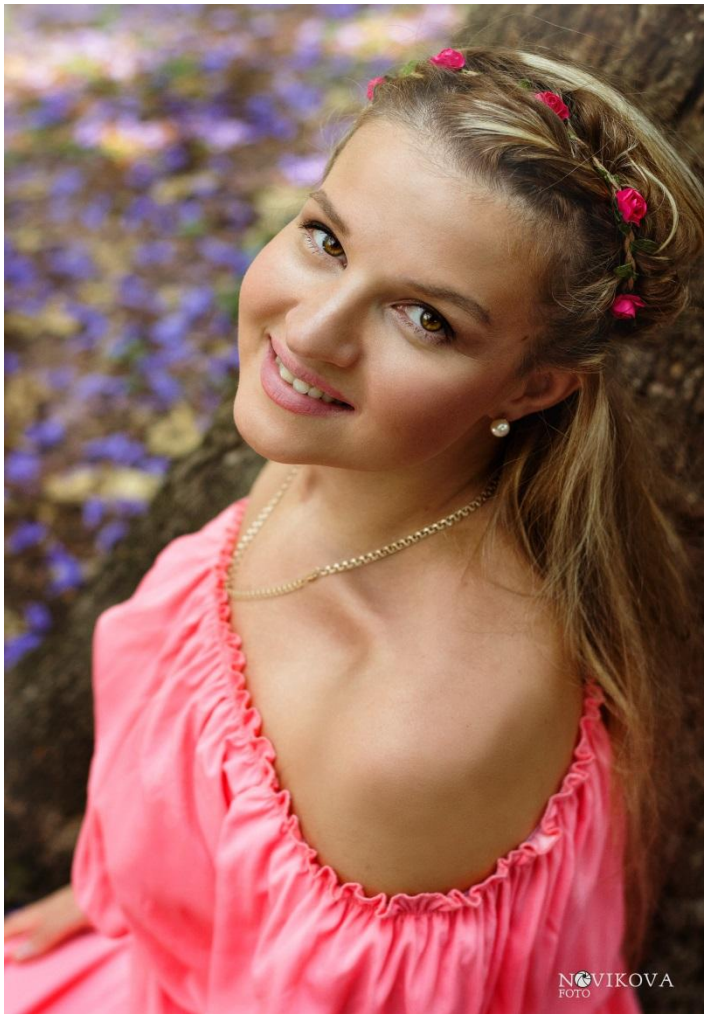

Autor: Elena Novikova (NovikovaFoto). *Tatiana y Jacarandas*, abril 2018.

Las fotografías que les presento tienen el tema de **belleza sin fronteras**: la mujer mexicana en la chalina tradicional rusa y la mujer rusa en el vestido y peinado estilo mexicano y entre jacarandas, muy tradicional de la temporada de la primavera en México.

EL GUERRERO DE LA DOCENCIA

*Carlos David Toledo Martínez**

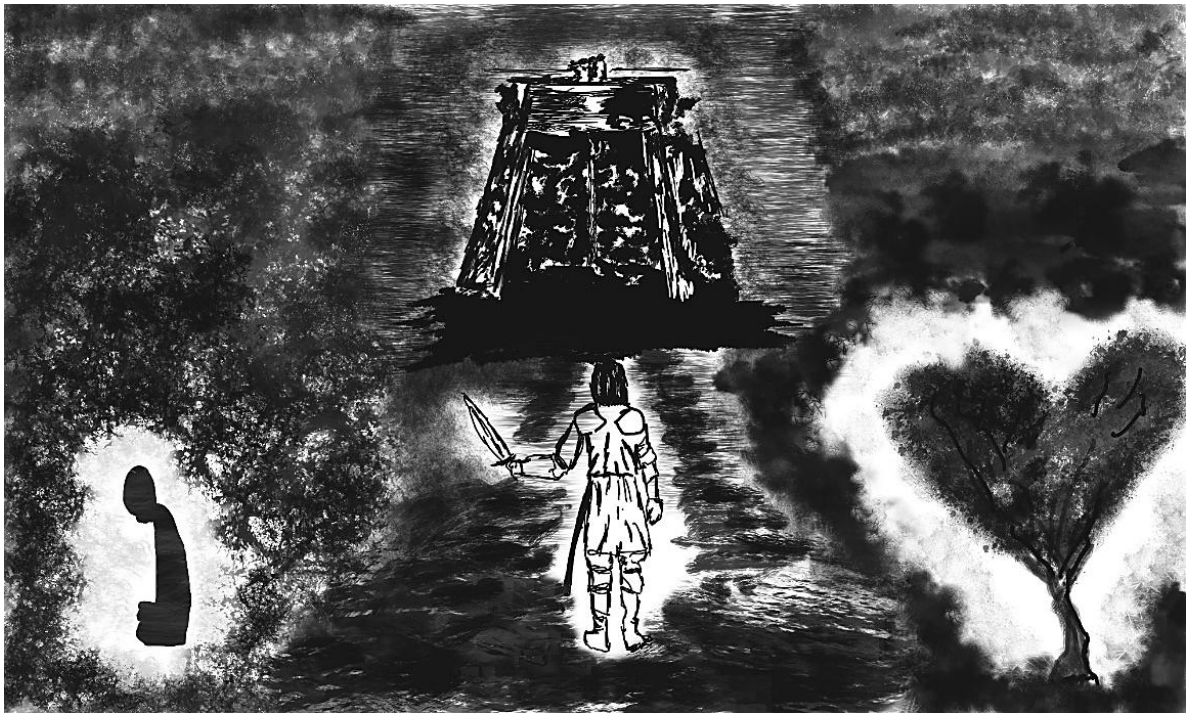

La obra representa los valores de un maestro, al centro de la imagen se aprecia a un maestro frente a la puerta del infierno descritas por Dante, esta puerta representa a los temores que debe atravesar y superar un maestro. El maestro está acompañado de la amorosidad, este amor por enseñar que le permitirá vencer las adversidades, al mismo tiempo le permite brindarse por entero a la docencia; por el otro lado, está la humildad; su espada representa la tolerancia con la que habrá de librar las batallas.[1]

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en la misma institución. Correo. carlostoledolex@gmail.com

[1] Esta obra se encuentra inspirada en el texto de Paulo Freire, *Cartas a quien pretende enseñar*, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

MI MUÑECA NO REGRESA Y MICAELA NO LA NECESITA

*Mariela Vásquez Tobón**

Autora. Mariela Vásquez Tobón, Micaela, 2018.

Observaba las ruedas del tren deslizarse sobre las rieles, se alejaba el tren y en el tren papá y mamá, se llevaron a Mariana y a mi me dejaron con mamá grande, dijo papá que regresarian pasando treinta días, que me traerian una muñeca, de esas grandes que comen chicharos, estoy feliz porque tanto queria esa mona y ahora cuento los días que pasan para que mamá y papá regresen.

Los días pasan rápido pero a lo mejor no tanto porque mamá, papá y Mariana aun no llegan, mamá grande dice que ya falta poco, pero a mi se me hace ya mucho tiempo que se fueron, mamá llamó la semana pasada, dijo que se tardaría un poco más porque todavía

no conseguía la muñeca gorda que come chicharos, dijo que todavía no pasaban los treinta días y que a esos hay que sumarles veinte más, yo le creo, aunque a veces pienso que no dice la verdad, no sé contar ni escribir, nunca fui a la escuela para aprender, pero creo que mamá está echando mentiras porque para mí ya pasaron muchísimos días desde que se subieron al tren, tantos que ya mi rebozo rosa de rayas azules no alcanzan a mi cintura, ya mamá grande tiene el pelo más blanco que cuando el tren se llevó a mamá, papá y a Mariana.

Creo que mamá, papá y Mariana ya no van a volver más, pienso que se olvidaron de regresar por mí y de traerme mi muñeca, la gente del pueblo se está yendo, el pueblo se hace más chiquito, dijo

Lupita, mi prima, que van a la ciudad a buscar dinero, creo que también van para comprar las muñecas gordas que comen chicharos para sus hijas. Todos los días extraño a mamá, a papá y a Mariana, ya no quiero que me traigan la muñeca solo que mamá me abrace porque en las noches siento miedo y mamá grande no me abraza.

Sigo observando las ruedas del tren cuando se deslizan a los rieles para detenerse, unos bajan y otros suben menos mamá, papá y Mariana, dicen los del pueblo que ya no van a regresar más porque marcharon a un lugar lejano, dicen que cruzaron un rio Bravo y que ahora están muy alejados, están en un lugar de donde no pueden salir porque podrían ser castigados, hace más de cuatro destellos del cielo que no le llaman a mamá grande, que no preguntan por mi y que no sé de ellos.

Todavía espero a que ellos lleguen, aunque no me traigan la muñeca gorda que come chicharos, seguramente a Micaela, mi hija, le gustaría jugar con ella, pero ya le compraré una sin necesidad de dejarla y de subirme al tren como lo hicieron mis papás y mi hermana Mariana.

* Mariela Vásquez Tobón, Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), maestrante en la División de Posgrado de Derecho UNAM, línea de investigación: Derecho Indígena, mariela.vasquez@uacj.mx

RESULTADO DE LA ENCUESTA DE CALIDAD DEL "TALLER PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS" 2019-1

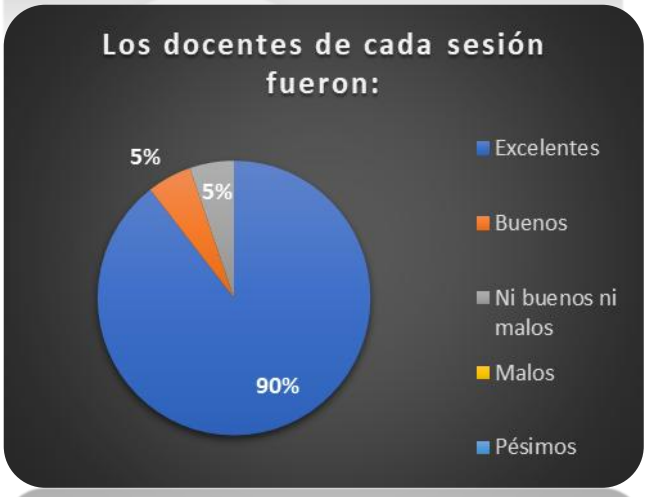

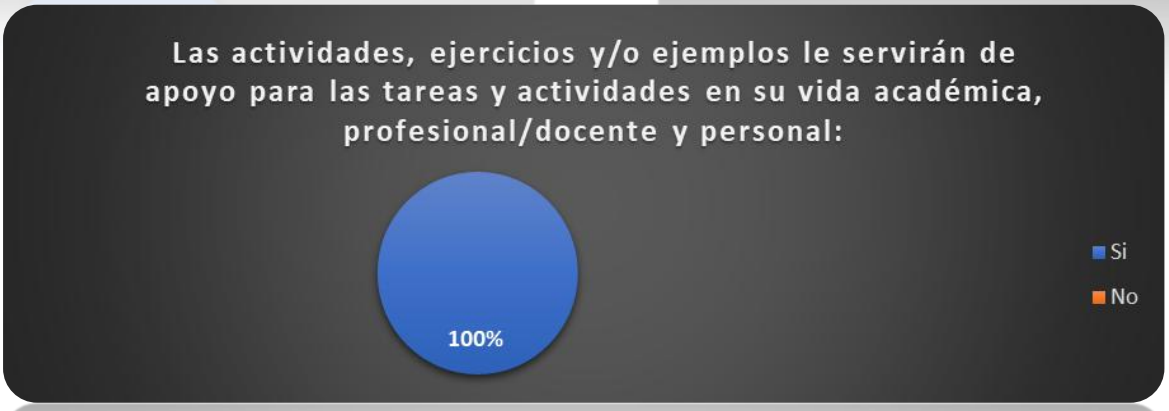

FOTOGRAFÍAS DEL "TALLER PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS" 2019-1

Revista Electrónica Universitaria
-NIUWEME-
Posgrado en Derecho UNAM

/REVISTA NIUWEME
correo de contacto:
revistaniuweme@derecho.unam.mx

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO

Facebook: @posgradodederechounam
Web: http://www.posgrado.derecho.unam.mx